

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Octubre 1948.

MADRID

Año II.-N.º 10.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

2021
UD Y R

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 3157

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

FRANCISCO ROBERTO LIMA

Abogado y Notario de El Salvador. Ha desempeñado cargos de gran importancia internacional, entre los que merece citarse el de haber sido representante de su país en la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas.

Por su condición de experto en materias sociales, fué nombrado Presidente de la Comisión elaboradora del Proyecto de Seguro Social, que se está discutiendo en aquel país.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL SALVADOR

por *Francisco Roberto Lima,*
*Presidente de la Comisión Elaboradora
del Seguro Social, en el Salvador.*

CONSIDERACIONES GENERALES

El Proyecto de Ley del Seguro Social en El Salvador no menciona ni tan solo una vez las palabras «Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales». Este Proyecto de Ley, elaborado por la Comisión de que formo parte, se basa en el Anteproyecto que redacté en Montreal (Canadá), y que presenté como apéndice a mi Informe rendido al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, Anteproyecto en el que tampoco se mencionan dichas palabras. La razón de tal situación no es, como se pudiese suponer, que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales están excluidos del esquema de Seguro Social. No; la razón es que para el que escribe *no existen* los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en el campo del Seguro Social, como entida-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

des distintas de la enfermedad común. Sostengo la opinión que tales conceptos pertenecen al campo del Derecho y del Código del Trabajo, aunque reconozco, e insisto sobre este punto, que la posición del suscrito se aparta radicalmente de los Seguros sociales establecidos en los demás países, y se aparta de la teoría ortodoxa reinante en la actualidad. Posteriormente explicaré en detalle las dos posiciones: la mía, expuesta en el Proyecto de Ley, y la ortodoxa, la clásica, sostenida por todas las otras legislaciones existentes. Por lo tanto, el Proyecto de Ley, no reconociendo el concepto de accidentes de trabajo y el de enfermedades profesionales, sólo establece el Seguro de Enfermedad, en el cual están incluidos los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Por este motivo, y tal como lo establece la exposición de motivos, el Proyecto de Ley dice: «Art. 60. En caso de enfermedad, cualquiera que fuera su origen...», estableciendo así que en caso de enfermedad (concepto amplio de enfermedad), ya sea que la enfermedad se produzca en la calle, en la casa, en el taller, en el trabajo, etc., el asegurado tendrá derecho a los beneficios que establece la Ley.

Para que se tenga una idea clara de los motivos en que fundo mi opinión, desarrollaré a continuación las dos tesis existentes.

ESQUEMA HISTORICO DEL SEGURO SOCIAL EN LO REFERENTE A LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

I.—ETAPA ANTERIOR AL SEGURO SOCIAL.

Anteriormente al establecimiento del Seguro Social, existían, con referencia a los accidentes de trabajo, varias teorías, que fueron paulatinamente introduciéndose en las legislacio-

nes positivas, introducción que determinó etapas bien definidas que mencionaremos a continuación :

a) *Etapas de la irresponsabilidad patronal.*

Esta etapa, la más antigua y la más fácil de exponer, se caracteriza por el hecho de que los patronos no tenían ninguna obligación con respecto a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales que afectaban a sus trabajadores.

b) *Etapas de la responsabilidad patronal.*

Sin entrar a discutir el por qué, se estableció legalmente la obligación del patrono de indemnizar a los trabajadores que fueron víctimas de un accidente de trabajo, primero, y, posteriormente, a los que sufrían algunas de las enfermedades que se consideraban como profesionales. Admitido este principio, se hizo necesario determinar el concepto de accidente de trabajo y el de enfermedad profesional, y fundamentar jurídicamente dicha responsabilidad.

Varias definiciones se dieron y varias teorías jurídicas se expusieron. Sin entrar a discutir dichas definiciones, bástanos decir que la tendencia se caracterizó por la amplitud, cada vez mayor, de los conceptos anteriores. En cuanto a las teorías que fueron aceptadas, podemos decir que fueron las siguientes, de acuerdo con su orden cronológico: 1.ª La teoría clásica, inspirada en el Derecho Romano; 2.ª La teoría Moral, expuesta por Menger; 3.ª La teoría de la Responsabilidad contractual; 4.ª La teoría Objetiva del daño causado; 5.ª La teoría del caso Fortuito; 6.ª La teoría de la responsabilidad Legal, versión anglosajona de la teoría del riesgo profesional, y 7.ª La teoría del Riesgo profesional. En el fondo, todas esas teorías no son más que especulaciones de juristas que querían demostrar por qué un patrono debía indemnizar a sus trabajadores cuando éstos sufrían un accidente de tra-

bajo o una enfermedad profesional. Y si digo que «querían demostrar», es porque primero nació la obligación de indemnizar y después se justificó jurídica y filosóficamente esta obligación.

Sea cual fuere la teoría adoptada, el hecho es que en esta época era lógico, justo y obligatorio que los patronos indemnizaran a sus trabajadores víctimas de un accidente o de una enfermedad profesional.

II.—ETAPA DEL SEGURO SOCIAL.

a) *Sistema facultativo.*

Estando establecida la obligación antes señalada, se verifican, en las distintas ramas científicas, grandes adelantos, entre los cuales la aplicación de la Ley de Probabilidades a los fenómenos sociales, fenómeno con el cual se da a luz a formas embrionarias de asistencia social, y que, posteriormente, resultan en el Seguro Privado. Este Seguro Privado, por todos conocido, fué aplicado a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a los que se llamó, de acuerdo con los principios del Seguro Privado, Riesgos Profesionales. Esta aplicación se hizo en la siguiente forma: según las Leyes laborales existentes, el patrono es responsable de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; de acuerdo con los principios del Seguro Privado, si el patrono pagase una cuota a una institución del Seguro Privado, entonces esta institución se haría cargo de la responsabilidad patronal, y ella pagaría la indemnización al obrero accidentado, siempre que el patrono tuviera que pagar de acuerdo con los requisitos legales. Esta innovación fué un gran beneficio para el patrono, pues entonces sólo debería pagar una cuota pequeña, y ya no tendría nada que ver con su trabajador en caso de accidente; por este motivo, los patronos recurrían al Seguro con mucha

frecuencia. Ante esta práctica, se reguló en las legislaciones del trabajo el Seguro patronal de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciéndose que si el patrono quería hacerlo, lo podía hacer, naciendo así el Seguro Facultativo. Como ejemplo de una legislación de esa naturaleza, pongo la de El Salvador, que en la Ley de Accidentes de Trabajo de 1911, ahora en vigencia, dice en el inciso 1.º del artículo 10: «Los patronos podrán *sustituir las obligaciones* que les determinan los artículos 7.º, 8.º y 9.º, o cualquiera de ellos, por el seguro hecho a su costa, en cabeza del obrero de que se trata, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de Seguros debidamente constituida y autorizada por la Ley, pero siempre con la condición *de que la suma que el obrero reciba no sea inferior a la que le correspondería con arreglo a esa Ley.*» Este artículo determina con claridad que el beneficiado por el Seguro no es el trabajador, sino el patrono, quien, en tal virtud, se descarga de su obligación; es, por lo tanto, un beneficio patronal; *el obrero no recibe ningún beneficio*, pues, con Seguro o sin él, siempre recibe lo que tiene derecho, según la Ley de Accidentes de Trabajo.

b) *Sistema obligatorio.*

Cuando surge la idea de un Seguro social obligatorio que cubra todos los riesgos a los que pueden estar expuestos los habitantes de un país, *ya estaba admitido y regulado* el principio del Seguro Privado, aplicado en beneficio del patrono en lo referente a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales, y por ese motivo, *y únicamente por ese motivo*, se estableció el Seguro de Enfermedad como institución distinta a la del Seguro de Accidentes de Trabajo. El Seguro de Enfermedad cubriría entonces aquellas enfermedades que no estuvieran cubiertas por el Seguro de Accidentes de Trabajo. No fué, por lo tanto, una razón técnica la que deter-

minó esta división, sino una razón histórica, y, debido a esta contingencia histórica, existe en las actuales legislaciones un Seguro de Enfermedad distinto al Seguro de Accidentes de Trabajo, y esta situación ha sido *copiada* por otros países en donde no existió esa tradición histórica. He aquí el error que se quiere evitar en el Proyecto de Ley que estoy comentando. La introducción del Seguro Social obligatorio, no obstante, modificó en algo el Seguro de Accidentes de Trabajo, pues lo convirtió de facultativo en obligatorio. En esta etapa estamos ahora.

III.—CONCEPTO MODERNO DE SEGURO SOCIAL EN LO REFERENTE A ENFERMEDADES.

El estudio crítico del desarrollo histórico del Seguro, tal como lo hemos expuesto, así como la revisión del concepto de Seguro Social emprendido por los autores, debido al cambio del concepto que se tiene sobre la misión social del Estado, han concluido por una determinación clara del concepto de Seguro Social, apartándose así del concepto clásico derivado de contingencias históricas.

Actualmente, el Seguro Social se perfila como una institución profundamente humana y social que, sin ninguna idea de lucro, persigue la realización de la justicia social; parte de la realidad existente en un país, la admite tal cual es, sin por ello justificarla, y, hasta donde le sea posible, trata de rehabilitar para el trabajo aquel que ha perdido su capacidad laboral, facilitándole los medios económicos de subsistencia mientras no consiga rehabilitarlo, todo esto en beneficio de la comunidad. Para el Seguro Social moderno sólo hay en un país habitantes que están expuestos a determinados riesgos: no examina ni determina las relaciones jurídicas establecidas por otras instituciones. Para el Seguro Social moderno

no hay clases sociales, no hay relaciones de trabajo: sólo hay seres humanos que deben vivir como seres humanos. Para el Seguro Social moderno, los riesgos sociales afectan tanto al individuo como a la comunidad, y por eso se debe velar por el individuo en beneficio de la comunidad, y es solamente por ser en beneficio de la comunidad por lo que todos deben contribuir. Para el Seguro Social moderno, si una persona está enferma debe ser curada, ya sea que la enfermedad se produzca por culpa de esa misma persona, ya sea que la enfermedad se produzcan en la calle o en el taller, y, por este motivo, para el Seguro Social moderno no hay accidentes de trabajo ni enfermedades profesionales: sólo hay enfermedad. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son entidades creadas por y para el derecho y Código del Trabajo, y, por eso, sólo a estas ramas jurídicas les incumbe regularlos. Este es el concepto por mí admitido, y es el que inspira el Proyecto de Ley de Seguro Social.

IV.—LABOR DE DEPURACIÓN DE LOS MÉTODOS ACTUALES DE SEGURO SOCIAL.

Para llegar a la concepción moderna del Seguro Social es aún necesario una obra de depuración, con el objeto de eliminar las influencias del Seguro Privado, que, aunque benéfico al principio, retarda en la actualidad el desarrollo del Seguro Social moderno. Sin pretensión de agotar el tema, creo necesario indicar los siguientes puntos:

a) Los riesgos clásicos: enfermedad, maternidad, paro, vejez, invalidez y muerte deben ser suprimidos, sustituyéndose todos ellos por un solo riesgo, a saber: la disminución de la capacidad de trabajo, que los engloba a todos. En esta forma se simplificaría la estructuración de un esque-

ma integral de Seguro Social administrado, sin distinción alguna, por una sola institución.

b) El financiamiento del Seguro debe hacerse, en forma unitaria, a través de una imposición fiscal específica basada en la capacidad contributiva de cada uno. El simple hecho de financiar un eje del Seguro Social, tomando como base los trabajadores y los patronos, desnaturaliza el mismo Seguro Social, porque se basa sobre sujetos de una relación jurídica-laboral, relación ajena al campo del Seguro Social. Si el Anteproyecto salvadoreño tomó como base dichos sujetos jurídicos fué por una simple razón de orden práctico, que facilita extremadamente la percepción de las cuotas, y por no querer romper, por el momento, con este tan arraigado sistema.

c) Reconocer definitivamente que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son entidades creadas por el derecho laboral debido a contingencias históricas, por lo que deben desaparecer del campo abarcado por las Leyes del trabajo y entrar en el abarcado por el Seguro Social dentro de la contingencia enfermedad.

d) Desaparición total de todos los sistemas de asistencia, con el objeto de fusionarlos con los del Seguro, con el fin de estructurar un solo sistema de Seguridad Social.

RAZONES PRACTICAS QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO DE LEY

Veamos las razones prácticas que impiden hacer diferencias entre enfermedad común y riesgos profesionales:

a) Es extremadamente difícil, es imposible, determinar en gran número de casos si una enfermedad es profesional o no, pues «la ciencia médica no puede, en todos los casos, hacer diagnósticos que permitan, con absoluta certeza, determinar la naturaleza, causas, origen y evolución de una do-

lencia». Si el Seguro establece tal diferencia, tendremos tremendas discusiones y grandes complicaciones administrativas.

b) Si se establece diferencia entre accidentes de trabajo y enfermedad común en la Ley, es lógico que dicha diferencia repercuta directamente en la administración; haciéndola tan complicada que resultaría de difícil aplicación. Veamos por qué: Establecido el Seguro de Accidentes de Trabajo, distinto del Seguro de Enfermedad, tendremos: 1.º Una sección especial para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que aumentaría el coste general del Seguro Social; 2.º Ya sea que para la percepción de las cotizaciones se adopte el sistema de planilla o el de libreta con sellos, tendremos duplicidad de planilla o duplicidad de sellos, complicando, no solamente la administración, sino también el trabajo de los patronos, grandes y pequeños, no estando la mayoría de estos pequeños patronos acostumbrados a llevar planillas, y siendo, además, algunos de ellos analfabetos; 3.º Si se establece el Seguro de Accidentes distinto al Seguro de Enfermedad, debe establecerse el viejo principio del Seguro Privado, conocido con el nombre de «Peligrosidad de la Empresa», pues es injusto que los patronos que tienen un grado pequeño de peligrosidad (comerciantes, Estado, industrias poco peligrosas), paguen una cuota igual a la que pagarían los patronos de industrias peligrosas (minas, ferrocarriles, industria química, etc.). Y si se establece la peligrosidad de la Empresa, tendremos que hacer anualmente los cálculos de esta peligrosidad, para lo cual tendríamos que tener otra sección especial, con técnicos extranjeros, que repercutiría en el coste general del Seguro.

En conclusión, vemos que la diferencia entre Seguro de Enfermedad y Seguro de Accidentes de Trabajo, al ser establecida por la Ley, complicaría el sistema y aumentaría el coste del Seguro, complicación que iría en perjuicio de todos

los asegurados, y es, para evitar tal complicación y tal aumento de coste, que debe admitirse la posición del Proyecto de Ley, al no hacer diferencias entre las enfermedades, simplifica el esquema y disminuye el coste.

INJUSTICIA PRODUCIDA POR EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

El establecimiento del Seguro de Accidentes de Trabajo, separado del Seguro de Enfermedad, produce, si se considera el problema técnicamente, una grave injusticia o, si no, una falta de consistencia teóricotécnica. Veamos por qué: Hemos visto que si se reconoce el Seguro de Accidentes de Trabajo distinto del Seguro de Enfermedad, es necesario admitir que el Seguro de Accidentes de Trabajo es una *sustitución* que de su obligación hace el patrono mediante una cuota que paga a un Instituto de Seguro. Por lo tanto, este Instituto sólo sería responsable ante el obrero accidentado cuando el patrono tenga esta responsabilidad, pues si, por cualquier razón legal, el patrono no es responsable, entonces no puede obligarse al Instituto de Seguro a que pague, pues éste sólo responde en caso de que el patrono esté obligado. Ahora bien: si consideramos que existen accidentes de trabajo en los cuales el patrono no está obligado a indemnizar, por ejemplo, los causados por dolo o grave negligencia del obrero, y aquellos que se producen en fábricas o talleres que empleen menos de cinco o cuatro trabajadores, es lógico entonces que para estos accidentes, de los cuales no es responsable el patrono, es lógico—digo—que tampoco lo sea el Instituto de Seguro Social, a quien el patrono ha sustituido sus obligaciones. Y, entonces, ¿qué hacer con el accidentado? No recibe ningún beneficio, porque nadie tiene la obligación de dárselo; no puede estar incluido en el Seguro de Enfermedad, porque es un ac-

cidente de trabajo distinto a la enfermedad común. El trabajador entonces queda teóricamente desamparado. Digo teóricamente, porque algunas legislaciones obligan al Seguro de Accidentes o al Seguro de Enfermedad a hacerse cargo de ellos; pero esta obligación, ¿en qué está fundada? En este punto se ven obligados a modificar su teoría debido a la injusticia que se produce, y, al ser modificados, se produce técnicamente una falta de consistencia en la teoría, porque la modificación se convierte en una excepción a la regla general. En cambio, con la unidad sostenida en el Proyecto de Ley esta injusticia o inconsistencia, en su caso, no se produce, pues tendría toda persona enferma derecho a recibir los beneficios del Seguro, cualquiera que fuera el origen de esa enfermedad.



LOS TRABAJADORES EVENTUALES Y EL SEGURO OBLIGATORIO

por *Salvador Bernal Martín*,
Abogado.

I.—CONCEPTOS PREVIOS

La aplicación práctica de los Seguros obligatorios ofrece dificultades de toda índole, y, entre ellas, destaca, como obstáculo gravemente insuperable para el sistema de unificación en general propugnado, la de los trabajadores eventuales. Y, precisamente por ello, se ha de abordar su estudio, y, a tal fin, habremos de determinar previamente algunos conceptos que nos sirvan de apoyo en posteriores razonamientos:

A) **EVENTUAL.** — Si *evento* es todo acontecimiento o suceso de realización incierta o contingente, *eventual* será aquello que esté sujeto a cualquier evento o contingencia, y *eventualidad* será aquella calidad de eventual, es decir, todo hecho o circunstancia de realización incierta o conjetural. Sin embargo, cabe distinguir entre evento y accidente, pues si bien éste es un suceso eventual que altera el orden regular de las cosas, favorable o adversamente (práctica y jurídicamente siempre le entendemos en este último sentido), es decir, como acontecimiento adverso o inopinado, aquél tiene para todos, dentro de su incertidumbre y contingencia, cierta consideración de normalidad. Y asimismo, por ello, resulta

distinto del caso fortuito, ya que por éste hemos de entender la «ocasión que acaece por ventura de que no se puede ante- ver» (1). Y lo eventual, al menos al objeto de estas notas, se prevé, si no para un sujeto determinado, sí para un grupo de ellos, referido a la masa trabajadora.

B) TRABAJO EVENTUAL.—Por ello, en líneas generales, puede decirse que trabajo eventual será todo aquel que su prestación se halle sujeta a cualquier evento o contingencia, a sucesos, aunque previsibles, de realización incierta o con- jetural, en contraposición al que conocemos como fijo, cuya nota de distinción es su determinación, su permanencia o per- durabilidad. Contingencia aquella, es decir, alteración del or- den normal que no depende de un hecho accidental ni de un caso fortuito, sino de la misma normalidad del trabajo, pues el de recolección es normal en sí; pero, sin embargo, es even- tual por darse sólo en determinadas épocas y hasta con deter- minada intensidad sobre todo, que es lo que hace destacar su nota de eventualidad.

C) TRABAJADORES EVENTUALES.—Simplemente podemos decir que todo trabajador que no tenga el carácter de fijo es eventual, y también que trabajador eventual es aquel que desempeña o presta un trabajo eventual. Y ello, porque en aquellos casos que el trabajo sea normal y su no prestación obedezca a un accidente o caso fortuito (paro por carencia de materias primas, etc.), aunque el trabajo se interrumpa o se presta en turnos, etc., no pierde con ello su carácter de fijo, o, lo que es igual, se trueca en discontinuo. Distinto del concepto expresado resulta el calificativo de *eventual* que se puede dar a ciertos derechos o emolumentos anejos a un em- pleo o a una dotación fija, como las horas extraordinarias o determinados premios o pluses.

(1) Ley II, tit. XXXIII, Partida 7.ª

II.—CLASES DE TRABAJADORES EVENTUALES

Parecerá raro que dentro del concepto simplista formulado se pueda distinguir. Y, sin embargo, aunque no sea necesario a nuestros fines, así cabe y debe hacerse. Para nosotros, los trabajadores eventuales, aunque todos sujetos a las mismas consideraciones a los fines de este trabajo, pueden clasificarse:

A) **TEMPORALES.**—Dentro de este grupo pueden ser incluidos aquellos trabajadores que se hallan adscritos a determinada explotación o industria y sólo trabajan en épocas «típicas» por espacios cortos o breves, como las *docks*, en los trabajos de los puertos (nuestras clásicas «costeras»), etc. Estos más bien, y, por lo menos, a efectos del Seguro Social, deben ser estimados como fijos discontinuos.

B) **INTERMITENTES.**—«La existencia (2) en profesiones caracterizadas por la intermitencia o irregularidad en el empleo plantea, en materia de colocación, unos problemas especiales y especialmente difíciles. Las características esenciales del trabajo intermitente son la brevedad de los períodos de empleo y la falta de selección de los trabajadores; en otros términos: las contrataciones se hacen únicamente para un día o para medio día; a veces, para uno o dos días, y los trabajadores se toman poco menos que al azar entre un gran número de aspirantes» (3). Son, en general, estos trabajadores aquellos que en épocas de acumulación de trabajo son utilizados indistintamente por varias Empresas, sin estar adscritos a ninguna. Esta forma de trabajo es normal en puertos e industrias con ellos relacionadas, en la construcción y en

(2) *La colocación de los trabajadores.* Publicación de la «B. I. T.», Madrid, 1945, pág. 132.

(3) Cita a BEVERIDGE: *Unemployment a Problem of Industry.* Londres, 1930.

las diferentes modalidades de la recolección, sobre todo en sus categorías inferiores, es decir, en aquellas industrias o actividades que se hallan a merced de fluctuaciones violentas y repentinas características.

C) **TRASHUMANTES.**—Dentro de este tipo de trabajadores, en que se pueden incluir todos aquellos que varían de localidad de trabajo, puede, a su vez, encontrarse los siguientes:

a) *Migratorios*, o sea aquellos, principalmente agrícolas, que se van desplazando de un lugar a otro, según las estaciones van perfilando determinados trabajos, sobre todo en siega o recolección. Generalmente, su trabajo es en forma de cuadrilla, y ejemplo de ello son los segadores de miesés o henos.

b) *Ambulantes*, o sea aquellos que, al servicio de una misma Empresa, se desplazan de un sitio a otro, y cuyo ejemplo típico son los montadores generalmente especializados de instalaciones de maquinaria, fábricas o industrias, los que prestan sus servicios a Empresas que «hacen ferias o campañas», trabajadores al servicio de Empresas de espectáculos y los pastores, guardianes, mayoresales, caporales, cachicanes, etcétera, al servicio de ganaderos. En general, no puede decirse que sean trabajadores eventuales, ya que su empleo es permanente; pero, sin embargo, en cuanto a la aplicación a los mismos de las asistencias de determinados Seguros, ofrecen las características propias (ventajas y, sobre todo, los inconvenientes) de los trabajadores eventuales.

c) *De temporada*, o sea aquellos que se desplazan en determinadas estaciones y para la práctica de determinadas campañas, retornando a su antigua profesión y Empresa; entre ellos se encuentran, esencialmente, los camareros en épocas de verano, etc.

D) **CORRETURNOS.** — Dentro de determinadas Empresas, y a fin de suplir al personal que vaca con motivo del descanso

dominical, se encuentran una serie de trabajadores que sustituyen a aquéllos en una o varias Empresas. Es el caso de acomodadores, camareros, etc. Cuando sea dentro de una Empresa, no habrá cuestión; pero cuando el trabajador, en el transcurso de la semana, se encuentra al servicio de dos o más (hasta seis se dan casos), el problema se complica y cae dentro de nuestro estudio.

E) **FIJOS DISCONTINUOS.**—Si bien no pueden enumerarse dentro de los trabajadores eventuales, ya que los conceptos fijo y eventual, por antitéticos, se excluyen, como sus efectos o consecuencias en relación con los Seguros son similares a éstos, hemos de hacer en ellos brevísima referencia, destacando aquellos trabajadores que se pueden encontrar en alguna o similiar a las situaciones siguientes:

a) *Por la jornada*, o sean los que, por razones potísimas superiores, su trabajo no es continuo en jornada normal, sino anormal, sujeto a turnos de días o temporada, como las previstas para las situaciones de paro en las industrias por restricciones eléctricas.

Estas situaciones, aparte de su estimación políticosocial, pueden estudiarse en cuatro aspectos: dos que se refieren a su consideración general como forma de seguridad social, y los otros se contraen a la relación del subsidio con el concepto de salario a efectos de los Seguros sociales. Es decir:

1.º Régimen general, o sea el establecido como tal y regulado por el Decreto-ley de 3 de agosto, Ordenes de 28 de septiembre y 26 de noviembre de 1945 y Decreto-ley de 4 de junio de 1948, en relación con los Decretos de 21 de junio y 15 de noviembre de 1946 y 25 de noviembre de 1947.

2.º Régimen especial, o sea el establecido para aplicación privativa a la industria algodonera por la Orden de 5 de agosto de 1940 y Decretos de 17 de marzo y 17 de julio de 1947.

3.º El subsidio de paro como salario a efectos de los Seguros sociales en concepto general, según el núm. 1.º del artículo 2.º del Decreto de 12 de marzo de 1948 y Resoluciones de 21 de enero, 2 de febrero, 9 de marzo, 11 de mayo y 26 de septiembre de 1945 y 10 de julio de 1948.

4.º El subsidio de paro como salario a efectos del Seguro de Enfermedad, motivado por la existencia de clases de salarios, que obliga, en bien de los trabajadores, a la realización de una serie de operaciones administrativas complicadas y voluminosas.

b) *Por el trabajo*, o sean los que, siendo trabajadores al servicio de una Empresa normalmente, además de forma discontinua, trabajan en otras, como es el caso de determinados cobradores, contables y, sobre todo, los acomodadores, corredores de apuestas, etc., quienes, después de su faena normal, acuden, los días que hay espectáculo o quehacer, determinadas horas a un nuevo servicio por cuenta ajena.

Realmente, no se matiza en ellos tan característico el problema en razón a que, en definitiva, no pierden su carácter de fijo, y la cuestión se reduce a la forma de cotizar y, con ello, al cómputo consiguiente; pero aquí es donde se ofrece la dificultad, más práctica y administrativa que teórica, pero en definitiva muy similar a los fines de este estudio.

c) *Por el salario*, o sean aquellos trabajadores fijos que, sin embargo, al objeto de nuestras notas pueden tener la consideración de eventuales por ser así, en cierto modo, aunque mejor pudiera decirse variable, el salario que perciben sobre todo, a los fines de Enfermedad, cuales los trabajadores agrícolas. En efecto, en estos productores es distinto el contrato de temporada o de campaña y el fijo y permanente. Y aun dentro de aquéllos, y por el esfuerzo que representa, es distinta la campaña de alza y siembra de la de bina, de la de escarda y de la de recolección, y puede darse el caso en los de temporada

larga (generalmente de febrero a San Miguel) que tengan unos salarios complementarios en épocas o durante campañas intensivas.

En estos períodos continuados, lo lógico y normal, dentro de la hermenéutica administrativa del Seguro de Enfermedad, sería que cotizaran por los salarios efectivamente percibidos, y que cuando alcanzaran otros diferentes se produjera el correspondiente parte de modificación de sueldos o salarios, y con él proceder a la clasificación correspondiente. Pero esto tiene el inconveniente, aparte de la tarea administrativa que pesaría sobre la Empresa, precisamente en épocas que necesita más urgente y acuciante atención a su explotación, de que destacando notablemente los salarios de verano de los de invierno, en caso de contraer enfermedad en este período, al cotizar por un salario base bajo, en proporción a él estaría la prestación económica, y le resultaría ineficaz su mayor cotización anterior, dificultad que se obvia en la Resolución de 25 de julio de 1948, en la que se determina que la cotización se haga por la media anual de salarios reglamentarios, según la categoría profesional. Tiene esta Resolución, dictada aprobando decisión de una Delegación de Trabajo, e informe del Organó gestor del Seguro, una importancia capital a los fines de este trabajo: dar una salida a problema de vital interés, unificando en la agricultura, al menos por regiones, los salarios, y bien pudiera ser un punto de partida en solución general; pero, en definitiva, no resuelve el problema, como no le resuelven las clases de salarios existentes en la actualidad, antes, al contrario, les estimamos exponente de la cuestión debatida.

III.—DETERMINACION

No obstante la diferenciación señalada, y con fines de justificar la razón del tema en el futuro, y puesto que, mu-

chos de los casos expuestos encontrarían, como de hecho encuentran, solución adecuada en la legislación, en general, al referirnos a los trabajadores eventuales, les identificaremos con los intermitentes, que es a los que, aplicada la hermenéutica administrativa de nuestros Seguros sociales, ofrece las dificultades que trataremos de obviar, procurando buscar un sistema de aplicación práctico y sencillo, pero, sobre todo, eficaz para tan dignos acreedores a la consideración y estima por parte de todos.

IV.—REFERENCIA LEGISLATIVA

La situación de estos trabajadores en nuestro ordenamiento, en líneas generales, es la siguiente :

A) GENERAL.—La primera referencia que a los trabajadores eventuales encontramos en nuestra legislación es en el artículo 15, número primero, de la Ley de Enjuiciamiento civil (4), en el que se expresa que podrán ser declarados pobres los que vivan de un jornal o salario eventual. Realmente, la cita es simplista, y su sentido amplio, pues bastará una mera probanza de la eventualidad o contingencia del haber o salario para obtener los beneficios de gratuito patrocinio en la administración de justicia, facilitado por tan antiguo como sabio Código adjetivo.

B) CONTRATO DE TRABAJO.—No se alude a ellos expresamente; pero prácticamente se hallan incluidos dentro de la Ley que norma dicha Institución, de 26 de enero de 1944, en razón a que no se hallan excluidos en el art. 2.º, y, por el contrario, se encuentran tácitamente comprendidos dentro de la enumeración del art. 6.º

C) REGLAMENTACIONES.—Son de señalarse, aunque sólo

(4) Véase MANRESA: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*. Madrid, 1928, pág. 112, y GUASP: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*. Madrid, 1945, tomo I, pág. 191.

en líneas generales, en cuanto determinan algunos casos, las circunstancias que han de concurrir para considerar a determinados trabajadores fijos o eventuales en las respectivas plantillas. Sin embargo, es de destacarse la de la Construcción y Obras Públicas, como más típica, en la que se señalan y distinguen:

a) Personal eventual, que es el que se contrata para trabajos cuya duración no exceda de seis meses;

b) Personal fijo de obra, que es el que, contratado para una obra o trabajo determinado, llega a alcanzar en sus relaciones laborales con la Empresa un mínimo de tiempo de seis meses;

c) Personal de plantilla fija, que es el que de modo permanente utilizan las Empresas para la realización de los trabajos exigidos por la prestación normal en las mismas, no guardando relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que preste sus servicios.

Todos estos conceptos, sin embargo, no deben tomarse demasiado al pie de la letra, ya que sirven para determinar la relación entre Empresa y trabajador, y como supletorio para algún Seguro, como el de Enfermedad, sobre su afiliación no obligatoria, sino voluntaria, al amparo del art. 94 de la Orden de 16 de febrero de 1946.

D) SEGUROS SOCIALES.—Se hallan incluidos en todos, como se desprende del campo de aplicación de cada uno. El problema es de aplicación práctica o administrativa, como veremos en su lugar:

a) En cuanto al Seguro de Accidentes, de Enfermedades Profesionales, de Vejez y Subsidio Familiar, no vemos ninguna razón para la exclusión de los eventuales, conforme a sus normas privativas (5);

(5) Puede verse en nuestro trabajo *Alrededor del concepto de trabajador manual e intelectual* en REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL núm. 6, de 1948, pág. 1225.

b) Por lo que se refiere al servicio doméstico, quizá sea ante su no exención donde, en su día, se dé el problema con más intensidad;

c) Y en cuanto hace referencia al Seguro de Enfermedad, en principio, se hallan comprendidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento del Seguro. Sin embargo, el problema se ha suscitado en virtud de la disposición transitoria segunda, al establecer que el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, podrá disponer que la obligación de afiliar, establecida en el art. 7.º de la Ley y 25 y siguientes del Reglamento, comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servidores domésticos. Por ello, la Orden de 17 de mayo de 1944 dispuso la afiliación de los trabajadores fijos, considerando como tales a los del ramo de la Construcción.

Hoy, la legislación vigente sobre la materia es el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, que establece que, «declarada obligatoria la afiliación de los obreros fijos y los del ramo de la Construcción, los de este ramo que no tengan carácter fijo, los eventuales... podrán afiliarse al Seguro, siempre que voluntariamente y de una forma expresa, y por escrito, lo soliciten, y asimismo podrán darse de baja en cualquier momento con el preaviso de treinta días», habiéndose establecido que «la interpretación auténtica del art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946 es la de considerar sometidos al Régimen general a los obreros del ramo de la Construcción, haciéndose resaltar intencionadamente, y una vez derogada la Orden de 17 de mayo de 1944, que sólo deberán ser afiliados obligatoriamente al Seguro los obreros fijos del ramo de la Construcción, pues para los eventuales de éste y de otras actividades distintas su afiliación es completamente voluntaria, como se hace constar en el citado artículo. (Resoluciones de 2 de julio y 30 de septiembre de 1947, aclaradas por la de

24 de noviembre del mismo año.) En cuanto a afiliación y cotización, ha de tenerse en cuenta que deben ser considerados como fijos, cotizando por semanas completas si hubieran trabajado más de tres días; en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana (Resolución de 15 de enero de 1945), de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento del Seguro (Resolución de 26 de enero de 1946.)

Sin embargo, de ello, dentro del mismo Reglamento, se hace alusión a estos trabajadores en los artículos 38, 41 y 63, como veremos, al examinar los problemas administrativos, en el párrafo séptimo de este trabajo. Y, de una manera concreta, la disposición transitoria segunda del Decreto de 9 de julio de 1948, que integra en el Seguro de Enfermedad la Obra Maternal e Infantil, dice que «hasta tanto se declare obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad de los trabajadores eventuales, las trabajadoras que tuvieran tal carácter de eventualidad y hayan cumplido los dieciséis años, sin exceder de los cincuenta, vendrán obligadas a inscribirse en el Seguro de Enfermedad, al objeto de seguir disfrutando los beneficios que les concedía la legislación anterior sobre Maternidad».

V.—ESTIMACIONES ESPECIALES

Dentro de ellas, hemos de hacer referencia a los sistemas especiales arbitrados para los trabajadores agrícolas, naranjeros, pescadores o trabajadores del mar, resineros, alpargateros, y otros.

A) AGRÍCOLAS.—Le establece la Ley de 10 de febrero y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, y afecta a los subsidios de Vejez y Familiar, siéndoles de aplicación, por lo que se refiere a Accidentes y Enfermedad, las normas generales (Resolución de 24 de septiembre de 1946).

En este régimen, la afiliación se sustituye por la inscripción en el Censo que practicarán el Instituto Nacional de Previsión y la Obra Sindical de Previsión Social, en el que se incluirán a todos los trabajadores agrícolas, forestales o pecuarios, por cuenta ajena, que tengan como base habitual y fundamental de su existencia esa forma de trabajo, entendiéndose que existe habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se preste en un mínimo de noventa días al año (art. 11 del Reglamento).

En estos casos, el problema no es por lo que se refiere al Subsidio de Vejez, que se concederá en la forma ordinaria, si bien la comprobación del período de carencia será complicada (6). La cuestión se contrae al Subsidio Familiar. Este, para los fijos, se dará en la forma ordinaria, previa inclusión, al ser alta, en nómina. Pero los eventuales, y aquí es donde viene la complicación, para percibir el Subsidio, vienen obligados a presentar al representante de la Obra de Previsión Social en su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la certificación o certificaciones acreditativas de los días que trabajaron en el anterior (art. 39 del Reglamento). El pago de cuotas se hace mediante un incremento en los líquidos imponibles establecidos a efectos de la contribución rústica y pecuaria.

B) PESCADORES.—Para estos trabajadores, y asimismo para los Subsidios de Vejez y Familiar, el Decreto de 29 de septiembre de 1943 establece un régimen especial. La condición de marinero-pescador, y, por tanto, la afiliación, quedará determinada por la inscripción del interesado en el Censo especial que formalizará el Instituto Social de la Marina, en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión (art. 3.º), y en el que se incluirán todos los trabajadores que tengan como base habitual y fundamental de su existencia el ejerci-

(6) Véase Ordenes de 17 de diciembre de 1947 y 17 de junio de 1948.

cio de la industria de la pesca (art. 2.º). El sistema, en definitiva, es análogo al anterior, y el pago de primas se hace mediante concierto entre ambos Institutos (7).

En cuanto al Seguro de Enfermedad, son de tenerse en cuenta los artículos 61 al 74 de la Orden de 19 de febrero de 1946, según cuyos preceptos quedarán a cargo del Instituto Social de la Marina las prestaciones de dicho régimen, como Entidad colaboradora especial. La afiliación, sin embargo, debe hacerse en la Caja Nacional en la forma ordinaria.

C) NARANJA.—Los trabajadores empleados en la recogida y manipulación de la naranja, a efectos del Seguro de Enfermedad, deben ser considerados eventuales, y, por consiguiente, excluidos de la afiliación, aunque pueden, al amparo del art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, acogerse al Seguro siempre que voluntariamente, y de una forma expresa y por escrito, lo soliciten. (Resoluciones de 10 de julio de 1944 y 22 de octubre de 1946.)

A estos trabajadores, y por lo que se refiere a los Subsidios de Vejez y Familiar, les es de aplicación el régimen especial establecido por la Orden de 28 de diciembre de 1945, haciéndose la recaudación de cuotas y el pago de subsidios a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, como Entidad especial (art. 2.º), sustituyendo el pago normal de aquéllas por un canon por tonelada de naranja recogida y manipulada (art. 4.º), y verificándose el abono del subsidio, con arreglo a la escala general, por dicho Sindicato, a cuyo fin los empresarios o capataces de las explotaciones certificarán los días trabajados por los jornaleros a sus órdenes (art. 3.º).

D) RESINA.—Resuelve definitivamente su situación la Orden de 18 de junio de 1947, considerándolos industriales a los efectos de los Seguros sociales, sin perjuicio de autori-

(7) Véase la Orden de 20 de enero de 1948.

zar un sistema especial que se establece por Orden de 4 de octubre del mismo año para los Subsidios de Vejez y Familiar, ya que en Enfermedad siguen la norma general (8). Según el mismo, el pago de cuotas y de subsidios se hará a través de la Junta Intersindical de Resinas, como Entidad delegada, en proporción a los cien kilogramos de miera (art. 4.º), señalando que las Empresas afectadas abonarán a sus trabajadores con derecho reconocido por la Caja Nacional las cantidades que les correspondan percibir en concepto de subsidio familiar, haciendo aplicación de la escala diaria o de la mensual, según proceda, a cuyos fines se exigirá a los empresarios de las explotaciones resineras certifiquen los días trabajados por los productores a su servicio (art. 6.º).

E) ALPARGATA.—Para la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores a domicilio de las industrias alpargateras, la Orden de 18 de marzo de 1947, que aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en las mismas, establece un régimen especial, que nos interesa recoger, a los fines de nuestro cometido (artículos 55 al 61):

a) *Contrato y salario*.—El contrato de trabajo debe regirse por los principios de la Ley general, y se extenderá por triplicado, visado por la Delegación de Trabajo, a la que corresponde fijar las tarifas de remuneración.

b) *Seguros sociales*.—Tienen derecho a sus beneficios conforme al régimen especial de dichas normas.

c) *Una sola Empresa*.—En aquellas localidades donde exista una sola Empresa, y, por tanto, los trabajadores a do-

(8) La Resolución de 30 de junio de 1948 deja sin efecto las de 15 de febrero de 1946 y 30 de junio y 10 de julio de 1944, que se citan más adelante, y, según ella, no es obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad de los trabajadores de temporada en la industria resinera, no obstante lo cual, de acuerdo con el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, dichos trabajadores de temporada podrán afiliarse al Seguro, siempre que, voluntariamente, lo soliciten, quedando las Empresas a que pertenezcan obligadas a satisfacer la parte de prima que les corresponda.

domicilio laboren únicamente para aquélla, corresponderá a la misma el cumplimiento directo de las distintas obligaciones impuestas por la legislación de Seguros sociales.

d) *Caja de compensación*.—Cuando en una misma localidad exista más de una Empresa que tenga establecida la modalidad de trabajo a domicilio, se establecerá una Caja de compensación local para dichos fines, que puede ser comarcal, en los casos de proximidad de pueblos y de existencia de industrias alpargateras.

e) *Censo*.—Se confeccionará a base de los trabajadores a domicilio, en el que deben inscribirse obligatoriamente todos los trabajadores.

f) *Relaciones*.—Vienen obligadas a formularlas a la Caja las Empresas, de los trabajadores que hayan empleado en el mes anterior, con indicación de las cantidades abonadas a cada uno de ellos en dicho período.

g) *Liquidaciones*.—La Caja las verificará en el Instituto, formulando al efecto las oportunas declaraciones.

h) *Subsidio Familiar*.—Para tener derecho al mismo es preciso que el trabajador, en el trimestre anterior, haya percibido al menos 24 jornales.

i) *Régimen*.—En caso de que un trabajador a domicilio simultanee su trabajo de esta forma con el de obrero en el interior de una Empresa, se le aplicará el régimen especial.

j) *Seguro de Enfermedad y Accidentes*.—Corresponde a la Caja formalizar estos Seguros para los trabajadores a domicilio.

k) *Entidad aseguradora*.—Quedarán adscritos a la Entidad que practique ambos Seguros y correspondiente a la Empresa en la que hubiese trabajado con más intensidad en los seis meses anteriores.

l) *Normas*.—Las normas de aplicación corresponde dictarlas a los Delegados de Trabajo, de acuerdo con las del Instituto.

F) **CONFECIÓN.**—La Orden de 16 de junio de 1948, que aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Confección, Vestido y Tocado, establece en su art. 67 un régimen especial para aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores a domicilio, señalando:

a) En los regímenes de Vejez y Enfermedad se aplicarán las normas generales vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

b) El Seguro de Enfermedad se acomodaría a lo dispuesto en el art. 94 de la Orden de 13 de febrero de 1946.

c) A los efectos de percepción de los beneficios económicos establecidos en este Seguro, y para la determinación del número de días trabajados por el beneficiario, se dividirá el total de la retribución mensual cobrada por su trabajo útil al servicio de las Empresas con quienes trabaje por el jornal mínimo establecido en estas Ordenanzas para la categoría y grupo a que pertenezca. El resultado que se obtenga será dividido por cuatro, y dando el cociente de esta división el promedio de días trabajados por semana, según que sea superior o inferior a tres días, se verificará la cotización por semanas o medias semanas, teniéndose como salario-base, a efectos de percepción de los antedichos beneficios, el citado jornal mínimo.

d) La Empresa entregará al trabajador a domicilio la parte que le corresponda abonar en la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio con el 50 por 100 de la prima que obligatoriamente haya de satisfacerse.

e) Las Empresas podrán exigir en todo momento que los trabajadores a domicilio a su servicio acrediten debidamente que se encuentran afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad y al corriente en el pago de las primas.

f) Los destajistas del trabajo a domicilio, o sea, aquellos

que tengan trabajadores a sus órdenes cuyo número exceda de cuatro, que trabajen con él a jornal, tarea o destajo, dándole o no los materiales, tendrán la consideración de patronos y, por tanto, las mismas obligaciones que se establecen en las presentes Normas para las Empresas de la Confección, Vestido y Tocado, debiendo abonarle a su personal, no sólo el salario estipulado en el presente Reglamento, sino igualmente las mejoras de cualquier índole que por las presentes Normas se les confieren a los trabajadores.

G) NOTAS COMUNES.—Son notas comunes de estos sistemas:

1.º Los regímenes establecidos afectan a los Subsidios de Vejez y Familiar, y, con la única excepción de los trabajadores empleados en la recolección y manipulación de la naranja y determinados resineros (8), se hallan comprendidos en el Seguro de Enfermedad, en sistema general, y los alparateros y trabajadores a domicilio, por el especial común señalado.

2.º No existe el pago de primas normales, sino que se hace mediante forma convenida o concertada.

3.º En cuanto al reconocimiento de derecho en Subsidios familiares, se siguen los trámites generales y necesitan los certificados de trabajo de sus Empresas, a los fines de percepción de dichos beneficios.

4.º Por lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, como se ha dicho, les afectan en un todo sus diferentes trámites, de afiliación y cotización, con la complicación administrativa, que habremos de examinar más adelante.

(8) Véase la nota anterior con este mismo número.

VI.—JURISPRUDENCIA

Únicamente hemos de hacer referencia a la administrativa, sin perjuicio de que se haga al solo objeto de la discusión, pero sin aceptar, ni su determinación ni su eficacia (9).

A) **FUNCIÓN.**—Función eventual es toda aquella que se diferencia de la que se presta normalmente según la plantilla obrera prevista y el trabajo en ejecución que tenga cada Empresa (Resolución de 15 de febrero de 1946); es decir, que lo eventual no es la persona, sino la función.

B) **FIJOS.**—Deben considerarse como obreros fijos los contratados para realizar trabajos de carácter normal en la Empresa, formando parte de sus plantillas o figurando con continuidad en sus nóminas (Resolución de 10 de julio de 1944). Por ello, ha de considerarse como fijo todo el personal que no haya sido contratado con carácter eventual para una obra o servicio determinado, sea cualquiera la forma de su remuneración, y aun cuando su nombramiento no se halle sujeto especialmente a las normas de estabilidad, que son las características para los funcionarios públicos (Resolución de 29 de abril de 1944); y así, resolviendo consultas formuladas sobre la consideración de obreros fijos o eventuales de los resineros, remasadores, vigilantes de montes, ayudantes de destilación y fogoneros, carreros, cuadreros, arrieros y peones ordinarios, se establece que han de ser considerados como fijos, fundándose en que la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera, de 16 de marzo de 1943, señala una implícita distinción entre los obreros fijos y eventuales, y por ello, de acuerdo con las Resoluciones de 30 de junio de 1944 y 10 de julio siguiente, los trabajos de resinación y destilación son típicamente los normales de la industria resi-

(9) Véase el fundamento en nuestro trabajo *Jurisdicción de Previsión en* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL núm. 9, de 1947.

nera, sin que enerve dicha normalidad el que sean de «temporada», concepto este muy distinto del de «eventual», como así queda reconocido en los Reglamentos de Régimen interior de algunas de las Entidades consultantes, en donde se clasifica al personal en fijo, de temporada y eventual, por lo que ha de concluirse que dicho personal es contratado para realizar trabajos de carácter normal en la Empresa, formando parte de sus plantillas y figurando con continuidad en sus nóminas. (Resolución de 15 de febrero de 1946.)

C) EVENTUALES.—La consideración de eventual ha de venir determinada por el carácter circunstancial de los contratos, formalizados por un tiempo fijo o para una obra determinada; o de los trabajos a realizar, como labores extraordinarias dentro de las estimadas normales, trabajos perentorios, temporales o no previstos. (Resolución de 10 de julio de 1944.)

VII.—ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

La aplicación práctica de los Seguros sociales a los trabajadores eventuales, y con ello su dificultad, se destaca de la serie de operaciones que el sistema vigente ofrece, y que, como veremos, no es privativo de España, sino que es cuestión que tienen planteada, y, en verdad, sin resolver, todas las legislaciones.

A) SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.—En realidad, en esta medida de seguridad, dada la forma adoptada en su aplicación, es en la única que no tiene dificultad. Aceptada la tesis del riesgo profesional, y establecido el Seguro con carácter obligatorio en lo que a incapacidad permanente y muerte se refiere, el nexo formal para la reparación se establece en virtud de la póliza general, sin otro trámite, y, además:

a) Por el mero hecho de prestar un trabajo o servicio por cuenta ajena;

b) Por la circunstancia de ocurrir el accidente o siniestro como algunos quieren, con ocasión o por consecuencia de dicha prestación;

c) Por tanto, sin otro requisito, y sin perjuicio de las consecuencias de la relación jurídica entre Empresa y Entidad aseguradora, que no son del caso, el trabajador adquiere derecho a la reparación de su Empresa o de quien le sustituya a estos efectos. Y, por parte de la Empresa, la tarea es elemental: dar cuenta del accidente a la autoridad y a la Entidad aseguradora a los respectivos efectos.

B) SEGURO DE VEJEZ.—Como estos beneficios son diferidos, pues, en definitiva, dependen del cumplimiento de determinada edad (caso de vejez y supuesto de invalidez), ya se apunta en este Régimen cierta dificultad por hallarse su concesión a la concurrencia, con aquéllos, de otros requisitos fundamentales a los fines de este trabajo, cuales son el *período de carencia*, pues los demás (no pagar contribución, no tener bienes propios que produzcan cantidad igual al subsidio, no tener pensión y compatibilidad de éstas en su caso, etcétera) son circunstancias que, al tenerse que justificar una sola vez y en el momento de la petición, no puede decirse sean enojosas ni costosas. Ahora bien: donde resalta su complicación es en la justificación del período de carencia. Esto puede hacerse:

a) A base de constancia en el Seguro, según la ficha-índice patronal y obrera llevadas por el Seguro en la afiliación normal;

b) Por medio de cartillas (previstas en el Régimen agrícola) en las que las Empresas deben ir anotando los períodos trabajados por el titular cuando no es necesaria la afiliación ordinaria;

- c) Por inclusión en un censo o lista especial;
- d) A través de certificados patronales supletorios de la inexistencia o inconstancia de unos u otros datos.

Se derivan de ellos las siguientes dificultades:

a) En el régimen normal, y supuesto de que todas las Empresas han cumplido los trámites de afiliación, supóngase la serie de números que el trabajador tiene en el mismo (uno por cada Empresa en la que haya trabajado) y la serie de fichas-índices que han tenido que ser confeccionadas, y obsérvese la labor del Servicio Central o Caja para llevar la ficha-resumen de cada trabajador exacta y al día, dados los millones existentes en dicha situación;

b) El sistema de cartilla, aparte del inconveniente, por sí grave, de que, por ser documento que debe conservar el trabajador, puede extraviarse, ofrece la dificultad de que sobre la Empresa pesa la enorme carga de la anotación, pues o queda en manos irresponsables o indocumentadas, que Dios sabe lo que harán, o la Empresa, en general, carece de la preparación adecuada para tan importante operación administrativa;

c) Los censos, listas o padrones tienen el grave inconveniente de que, si no son llevados por manos cuidadosas, no tendrán utilidad alguna;

d) En cuanto al certificado, que, en definitiva, será al que haya de recurrirse, como la práctica enseña, se hallará siempre sujeto a la benevolencia del que lo expide, a su personal apreciación del caso planteado y, sobre todo, al aspecto de simpatía o antipatía que merezca el interesado, tanto a la Empresa como a quien haya de dar el visado. Incluso piénsese en el panorama de las grandes poblaciones para que nadie pueda, con toda certidumbre, visar o dar vistos buenos.

C) SUBSIDIO FAMILIAR.—El reconocimiento del derecho

a la percepción de los beneficios de este Régimen tiene dos fases: la que se refiere al aspecto general determinante del otorgamiento de la consideración de subsidiado del asegurado por tener beneficiarios a su cargo, que se limita así establecerlo en virtud de la documentación presentada (Libro de la Familia y Título, en su caso, de Familia numerosa) y la que se refiere, ya en concreto, a la determinación del subsidio a percibir por el subsidiado, que se halla sujeto a tres condiciones esenciales:

- a) Que haya sido reconocido como tal subsidiado por el Seguro, a la vista de la documentación indicada;
- b) Que la Empresa haya hecho el pago de las primas o cuotas, y
- c) Que exista declaración de subsidiado, con expresión de número en el Régimen, del de beneficiarios y de los días trabajados, o, en los regímenes especiales estudiados, se certifique los períodos trabajados.

Y aquí es donde viene la complicación para el caso de estos trabajadores, que si no anula, sí entorpece la concesión de estos beneficios, ya que de todos depende la aplicación de la escala diaria o mensual, que hay que determinarla a base de las distintas liquidaciones que las Empresas practiquen; como se comprenderá, problema nada fácil y que supone, en general, grave retraso en la concesión de los beneficios, pues hay que esperar a que tengan lugar la cotización, saber por qué Empresa se ha efectuado y si ésta o éstas han hecho la declaración de beneficiarios, problema obviado, en parte, en los casos que es preciso presentar los certificados de trabajo; pero, de todas maneras, enojoso, ya que, al menos, requiere dos veces la presencia del asegurado en las oficinas del Seguro.

D) SEGURO DE ENFERMEDAD. — Este Seguro ofrece, con referencia a estos trabajadores, graves dificultades relacionadas con su carácter urgente y por la repercusión inmediata

en sus asistencias, así como en lo que se refiere al pago de honorarios a los médicos :

a) *Normas generales.*—Los preceptos generales son :

a') Práctica de la afiliación (artículos 26 y 27 del Reglamento);

b') Comunicación de altas, bajas y modificación de sueldos y salarios, dentro de la semana siguiente al ingreso, cese o tener lugar (art. 30 del Reglamento);

c') Previa cotización (art. 72 del Reglamento).

b) *Normas especiales.*

a') Ninguna variación ofrece la afiliación de estos trabajadores;

b') Por lo que afecta a la cotización, ha de tenerse en cuenta que las liquidaciones de cuotas de los trabajadores eventuales se hará por semanas completas si hubieran trabajado más de tres días; en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana (art. 144 del Reglamento);

c') Y por lo que se refiere a prestaciones, aparte de afectarles las normas generales de llevar asegurado seis meses, recibir asistencia sanitaria del Seguro, estar incapacitado para el trabajo y no haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad (art. 72 del Reglamento), debe tenerse en cuenta que los productores que, como consecuencia del carácter eventual de su trabajo o por razón de paro forzoso, dejen de pagar las primas, no perderán el derecho a la asistencia médica y farmacéutica, siempre que hubieren satisfecho las correspondientes a trece semanas dentro del día inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad (artículos 41' y 63 del Reglamento), ni a la económica, si en iguales circunstancias hubiesen satisfecho las correspondientes a veintiséis semanas (art. 83 del Reglamento).

De todo se infiere que el ritualismo riguroso de este Se-

guro se complica de tal manera en el caso de trabajadores eventuales, que hace prácticamente inútil dicha medida para los mismos, y que aconseja la adopción de reformas que no sólo atenúen, sino que hagan desaparecer tan graves inconvenientes, aun a costa o en perjuicio concreto para el Seguro, que pueden tener su compensación en otra forma. Y ello porque, supuesto un productor trabajando con cortos períodos intermitentes en su trabajo, se pueden dar en él las siguientes circunstancias :

1.ª Que en una misma semana trabaje al servicio de tres o más Empresas, cada una con su Entidad colaboradora.

2.ª Las Empresas, en estos casos, tienen un plazo, durante la semana siguiente, para dar parte del alta y de la baja.

3.ª Asimismo tendrán, a veces, hasta un mes para practicar la liquidación de primas, aunque al pagar al trabajador le hayan descontado su participación.

4.ª Cuando, durante una semana, esté al servicio de tres o más Empresas, habrá liquidado o liquidará por tres o más medias semanas.

5.ª Que si bien, posiblemente, la asistencia de momento no le falta (ello lo simplifica la existencia de una Entidad por Empresa), la económica tardará en percibirla, en tanto se acumulen en la última Entidad (la que le asista) todos los antecedentes sobre períodos cotizados, para deducir la suma de períodos de carencia o determinar el plazo de espera, aunque ello se pueda simplificar dando por pagadas las primas que se encuentren dentro del período hábil para su ingreso y correspondientes a trabajos prestados por el mismo.

6.ª Alguna Empresa puede no haber ingresado incluso por error involuntario, y la práctica enseña, sobre todo, que no diligencian la cartilla del asegurado como está previsto.

7.ª Y nótese la dificultad y trámite interno de cada baja, en este caso acumulada; la serie de relaciones a médicos, y

la dificultad para el pago a éstos de sus honorarios; y, por tanto, el gasto de personal y material que supone, que si, en desarrollo normal, a última hora compensará, es de suponer que, como lo han de resolver seres humanos, es lógico el error, y por ello nótese el inconveniente que, en definitiva, representa para estos trabajadores, que es lo que nos preocupa.

8.ª Y nada digamos del trabajador en zona rural, cuando una Empresa se retrase en dar los partes, cuando existan dos o más médicos afectos a distinta Entidad, lo que ello representa en la tramitación y para la rápida asistencia del asegurado que, eso sí, pagó puntualmente, puesto que la Empresa le descontó.

VIII.—NOTAS COMPARADAS

No interesa discriminar al detalle la situación de los trabajadores eventuales en relación con los Seguros sociales obligatorios. Bástenos saber que, en general (Italia, por ejemplo), aquellas medidas son obligatorias para todas aquellas personas que fuera de su domicilio, con carácter permanente o eventual, ejecutan un trabajo manual retribuido; otros (Portugal) comprenden, asimismo, a los trabajadores eventuales, admitiendo únicamente la exclusión cuando no son de la profesión del que presta el trabajo o de la Empresa que los ordena; algunas adoptan una posición ecléctica (Rumania, desde la Ley unificada de 19 de diciembre de 1938), autorizándoles para que, al cesar obligatoriamente, puedan seguir voluntariamente si han cotizado veintiséis semanas en los dos últimos años; muchos, de momento, les eliminan, y todos pueden afirmarse que no han resuelto los problemas que se plantean en relación con la gestión y administración del Seguro a estos trabajadores. Sin embargo, hemos de hacer una referencia detallada a dos legislaciones, por ofrecer atisbos de solución,

aunque no medidas definitivas, que no se encuentran en ningún país para estos productores, dado su peculiar situación.

1.ª ALEMANIA.—En general, los Seguros sociales afectan también a los trabajadores eventuales. De manera especial, a ellos se refiere el Código de Seguros sociales en su artículo 165, en el que, si bien no les cita, ha de considerárseles tácitamente comprendidos al expresar que quedan sujetas al Seguro las categorías profesionales que señala cuando su trabajo sea remunerado. Y, refiriéndose concretamente a ellos en el art. 166, expresa que, respecto a los trabajadores eventuales o trashumantes, habrá que atenerse a lo dispuesto en los artículos 441 y siguientes, si bien en el 168 se anticipa que el Gobierno dispondrá hasta qué punto permanecerán exentos de la obligación del Seguro los *trabajadores eventuales*.

A) CONCEPTO.—Se entiende por trabajo eventual todo aquel que, habitualmente, dura menos de una semana, bien sea debido a su naturaleza o por haber sido limitado por el contrato de trabajo (441).

B) AFILIACIÓN.—Los trabajadores eventuales no exceptuados deberán afiliarse, según los casos, en la Caja General, o en la Rural, en caso de ser agrícola (442).

a) *Forma*.—El sistema de afiliación es el de lista o Censo por orden alfabético, debiendo ser *pedida por el interesado*, y, en su defecto, será incluido en ella por la *oficina del Seguro* o por las autoridades, Policía y Organismos o funcionarios públicos (443 y 444), pudiendo citar a los interesados para determinar su inscripción, imponiéndoles multas cuando no correspondan a esta convocatoria (445).

b) *Efectos*.—La afiliación comenzará el día que el interesado se inscriba en la lista, y continuará durante el tiempo que provisionalmente trabaje mediante retribución (446).

c) *Baja*.—Las bajas en la lista pueden tener lugar cuando lo solicite el interesado, si acredita su inscripción en otra

Caja o renuncia, de manera no pasajera, a su trabajo eventual; de oficio, en los mismos casos, o cuando el asegurado fallezca; los dados baja de oficio pueden continuar afiliados voluntariamente (447 y 313).

d) *Altas sucesivas*.—El asegurado que causó baja en la Caja, que diera motivo su baja en el Registro, o que reanude su trabajo eventual, deberá darse de alta inmediatamente; también puede hacerlo el patrono cuando entra a su servicio en forma ordinaria, lo que se hará así constar, y en este caso la afiliación se considera como continuación de la que él tenía anteriormente (449).

C) *COTIZACIÓN*.—Los trabajadores eventuales están sujetos a la cotización general (381), con las siguientes particularidades:

a) Tendrán que abonar las cotizaciones por sí mismos (450);

b) Las cuotas patronales las abonarán los Municipios (453), que las repercutirán por el sistema de reparto entre todos los vecinos, pudiendo elevar el tipo de reparto para aquellos que acostumbren a ocupar, en gran número o por largo tiempo, a trabajadores ventuales (454);

c) El Seguro puede acordar que determinados trabajadores eventuales queden exentos de abonar las cotizaciones, en cuyo caso sólo recibirán las prestaciones sanitarias (455), y ni ellos ni sus patronos tienen en estos casos derecho para elegir ni para ser elegidos, a los efectos de rectoría de la Caja (457).

D) *PERÍODO DE ESPERA*.—Los trabajadores eventuales no tendrán derecho a las prestaciones de las Cajas más que cuando hayan cubierto un período de espera de seis semanas; si, con respecto a una afiliación anterior, no media un plazo superior a veintiséis semanas, se incluirá este tiempo en el cálculo del período de espera.

E) **PRESTACIONES.**—Las prestaciones que se concedan a los trabajadores eventuales, serán (452):

a) *Sanitarias.*—Si un trabajador eventual no ha cotizado por plazo superior a ocho semanas, en el transcurso de las últimas veintiséis anteriores a su enfermedad, recibirá solamente la prestación sanitaria, e indemnización por defunción, no superior a 30 marcos; lo propio ha de entenderse con relación a un asegurado que no lleve afiliado aún veintiséis semanas, si no ha pagado sus cotizaciones durante más de una cuarta parte de la duración del Seguro.

b) *Generales.*—A sensu contrario del precepto transcrito, habrá de interpretarse que los trabajadores eventuales que hubieren rebasado los períodos de afiliación y de cotización señalados tendrán derecho a las prestaciones normales.

F) **RELACIÓN.**—Indudablemente, la fórmula adoptada puede suponer cierta consideración especial por lo que se refiere a estos trabajadores; pero nótese que el sistema de altas, bajas y modificaciones es aún mucho más severo que el español, estimación que no puede desaparecer aunque se autoricen conciertos especiales entre el Seguro y las Empresas a estos fines, pues lo cierto es que dichas repercusiones en la situación del trabajador en relación con el Seguro, según el art. 313, han de ser comunicadas dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga lugar, aunque se autorizan ampliaciones del plazo hasta el último día laborable de la semana calendario, y aunque también pueda suprimirse la baja cuando la interrupción del trabajo sea inferior a una semana; pero han de seguirse haciendo efectivas las cotizaciones.

2.^a **ITALIA.**—No hace una referencia especial a la inclusión o exclusión de los mismos, de lo que cabe deducir que se hallan comprendidos. Sin embargo, en la gestión general, se hace referencia en la legislación italiana a modalidades y

formas que nos interesa recoger, ya que muy bien pudieran servir para llegar a la conclusión que hay que dar a esta cuestión.

A) **SEGURO DE ACCIDENTES.**—En cuanto a este Seguro, cabe notar que comprende a todo trabajador por cuenta ajena, cualquiera que sea la actividad a que se dedique y en análogo sistema, si bien la cotización en la agricultura se hace o fija por cada circunscripción, en relación a la extensión de los terrenos, clase de cultivo, promedio de mano de obra necesaria y riesgo, y se cobra como recargo sobre la contribución territorial.

B) **SEGURO COMBINADO.**—Dentro de este Seguro, la cotización de los productores agrícolas a jornal (si se quiere típicamente eventuales) se hace por día de trabajo, determinándose por una cantidad fija, y que varía según que el afectado sea varón mayor de dieciocho años, o hembra o varón dentro de los catorce y los dieciocho. Se efectúa por el sistema de sellos, adheridos en la cartilla personal.

C) **SEGURO DE ENFERMEDAD.**—En cuanto al mismo, ha de destacarse que, en general, la afiliación comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena, y la cotización se hace por los patronos, en concurrencia con los productores por mitad, expresada en un tanto por ciento sobre los salarios devengados, tanto en la industria como en la agricultura.

IX.—CONSECUENCIAS

Creemos haber expuesto suficientemente claro en apartados anteriores el panorama de la situación de los trabajadores eventuales con relación a los Seguros sociales. Las consecuencias de ello, creemos, son tan evidentes (y de esto dirán mucho los archivos de las oficinas del Seguro Social y los propios interesados), que no precisan mayores razonamientos. No son otras, y ya es bastante, que las siguientes:

A) PARA EL TRABAJADOR.—Se hacen prácticamente inútiles las medidas de Seguridad Social, pues si en definitiva se le dan, al menos entre nosotros, lo cierto es que, necesariamente y por virtud del sistema legislativo y administrativo, de forma tan lenta y dilatada, que a veces resultan estériles, sobre todo en lo que a Enfermedad se refiere.

B) PARA EL ORGANO GESTOR.—Para éste, las consecuencias, también dolorosas, son principalmente, de un lado, porque ve en vano su esfuerzo, sin finalidad sus enormes gastos de gestión y sin utilidad su afán y desinteresado deseo; y, de otro, porque implica una voluminosa labor burocrática, aparte de la notable merma de ingresos y de los muchos abusos en el uso de las prestaciones.

C) PARA EL BIEN COMÚN.—Por cuanto quedan en entredicho sus finalidades de este carácter. Así, pues, las medidas legislativas, y sobre todo administrativas, a este respecto, son urgentes. Ya hemos dicho en otro lugar (10) que «para nosotros el aspecto adjetivo de las Leyes es tan esencial, que, con referencia a sus concepciones sustantivas, podemos afirmar que está, no ya en proporción directa o complemento estimable, sino que, por el contrario, constituye un elemento tan coherente, tan enlazado, que no existe el uno sin el otro. De la misma manera que de nada nos serviría conocer los números si ignoráramos su combinación aritmética; del propio modo que a nada nos llevaría el tener elementos químicos sin saber sus reacciones, sin poder desarrollar, por tanto, sus fórmulas, por incomprender su vivalencia o descomposición, exactamente habríamos de concluir por no tener un Seguro Social o una Ley protectora del trabajo si junto a ella no contáramos con un procedimiento rápido, sencillo y eficaz—concepto que no excluye su tecnicismo—que diera vida, realidad y solución veritable a sus preceptos, sin el cual aquéllos

(10) *Las previas reclamaciones administrativas y la jurisdicción del trabajo.* «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión» núm. 12, 1945.

serían letra muerta, en unos casos, o escarnio imperdonable, en otros. El procedimiento es al derecho, como la lactancia a la vida del recién nacido. Por ello, no hemos de cansarnos nunca en la exaltación de las normas administrativas, en la lucha por su cumplimiento y en interesar a todos su comprensión y estudio para poder alcanzar el *cuique tribuere* del precepto legal (11). El apartarse de la norma procesal, la crítica o censura de la misma, podrá ser, en unos momentos, salida airosa, y en otros, afán burlesco u oportunista; pero, en definitiva, nada». Ni una coma hemos de rectificar de lo dicho; antes, al contrario, en un todo lo ratificamos.

X.—CONCLUSION

Expuesto el detalle-síntesis de la situación actual del problema en España con ligerísima referencia a la legislación comparada, que tampoco tiene resuelto el problema, y hechas notar las consecuencias o motivos del actual panorama, llegado es el momento de ofrecer soluciones posibles, en apreciación personal y, por ello, errónea. Y sin otro afán que coadyuvar a la que, en definitiva y urgente, haya de adoptarse por quien puede, previos consejos más autorizados. No sin antes permitírnos señalar que este trabajo forma parte de otro, en preparación, de más envergadura (12), en el que se aborda el tema general en todos sus aspectos, aduciendo las razones y motivos de cada afirmación. Por ello, el adaptar aquellas notas generales a estas sintéticas que ofrecemos, es decir, el simple resumen, es más difícil de hacer y de comprender, ya que detalles que aquí parecerán ilógicos, en la construcción general, se ofrecerán como normales. Aspecto

(11) Citábamos allí que el sabio refranero ya lo dijo: «Para justicia, alcanzar tres cosas ha menester: tenerla, saberla pedir y que te la quieran dar».

(12) Libro en preparación sobre *Cuestiones de Seguridad Social*.

que no debe olvidarse, siquiera como ejemplo de nuestros buenos deseos.

Para nosotros, el guión a estudiar, como posible solución para estos trabajadores, sería el siguiente :

A) SEGURO ÚNICO.—Con la misión de facilitar al trabajador todas las ventajas hasta ahora reconocidas, y entre ellas:

- a) Enfermedad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Vejez e invalidez;
- c) Paro;
- d) Subsidios familiares.

B) CAMPO DE APLICACIÓN.—El sistema especial aquí propugnado se aplicaría a todos los trabajadores que, previa una determinación por *numerus clausus*, se estimarían eventuales, y, sobre todo, a los comprendidos dentro de los regímenes particulares estudiados, y a base de un tipo de remuneración fija por cualquier concepto, no estimándose desviada la de 12.000 pesetas; prescindiéndose, en consecuencia, de su consideración manual o intelectual, y productor por cuenta ajena o autónomo.

C) ORGANO GESTOR.—Sería consecuencia de lo anterior el que dichos trabajadores quedaran adscritos a un solo Organismo gestor, a los fines de administración, aplicación, divulgación y enseñanza de dichas medidas de Seguridad Social.

D) PROCEDIMIENTO.—Se establecerían, en consecuencia, trámites unificados de afiliación, cotización y asistencias, tendiéndose a la supresión de los sistemas vigentes, sustituyéndoles por otro inspirado en los siguientes principios:

a) *Afiliación*.—La condición de beneficiario del Seguro se adquiriría por la inscripción en el mismo, mediante la oportuna declaración personal del interesado, y se acreditaría por la posesión y vigencia del documento de identidad, ex-

pedido por el Seguro, y que podría ser una cartilla que refundiera la utilidad y finalidad que cumplen actualmente el Libro de la Familia, Carnet de Familias Numerosas, Cartilla de Enfermedad y Cartilla Profesional.

b) *Cotización*.—La cotización, en estos casos, comprendería dos formas:

1.ª Una, por la Empresa y a su cargo, que debía estar en función de los haberes satisfechos en el trimestre anterior, sustituida en otros casos por recargos en la contribución rústica, o unidad tipo de producto elaborado o manipulado; y

2.ª Otra, a cargo del trabajador, a base de tipos únicos por categoría profesional en que estuviera clasificado, y que lo haría mensualmente y mediante cupones adheridos a la cartilla, y su pago independiente de que trabaje o no, ya que este solo hecho determinaría la prestación de asistencias.

c) *Asistencias*.—La prestación de asistencias a estos trabajadores, con la excepción de la inicial para el asegurado y determinados beneficiarios, señalada en el Reglamento del Seguro de Enfermedad, y en su día en el de Seguro de Vejez, se haría, por tanto, sin sujeción a períodos de espera ni plazos de carencia por los términos generales, sin otro requisito que el de que el titular justifique estar al corriente en el pago de las primas necesarias al solicitar la asistencia, y con independencia de las de la Empresa, todo ello de conformidad al espíritu que anima al Decreto de 13 de agosto de 1948 (13).

d) *Remuneración de facultativos*.—La remuneración del médico rural se haría a base de un haber fijo mensual, tomándose como tipo para el año siguiente la media mensual de trabajadores inscritos en el anterior. Esta remuneración obligaría al facultativo general a la asistencia:

(13) Este principio, como informador del Seguro Social, nos parece el más acertado, y de él habrá que partir en futuras soluciones. Ahora bien: la contrapartida debe ser más dura que en la actualidad. De ello nos ocuparemos detenidamente en el trabajo en preparación citado.

- 1.º De los asegurados residentes en el término municipal.
- 2.º De las familias, a base de volante, de los asegurados que se ausentaran por circunstancias de trabajo de su residencia.
- 3.º De los asegurados y familias trashumantes, si exhibieran la cartilla, o de éstas solamente, cuando exhiban volante que le acredite como tal por la representación del Seguro y sin más circunstancias.

La asistencia sanitaria de los beneficiarios en los dos grupos últimos, en especialidades y demás variedades, se les daría en la forma ordinaria; pero la remuneración de los facultativos sería a base de compensación en casos análogos.

E) SISTEMA TRANSITORIO.—Este sistema especial de aplicación del Seguro Social a los trabajadores eventuales ha de tener, transitoriamente, dos ensayos que pueden dar la tónica definitiva: el relacionado con los trabajadores a domicilio, a través de las Cajas de Compensación, y el derivado del Decreto de 9 de julio de 1948, para las trabajadoras de dieciséis a cincuenta años. De uno y otros, en su aspecto exclusivamente administrativo, habremos de ocuparnos con más detalle en otro momento para no dar más extensión a estas notas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

APENDICE
A LA
RECOPIACION LEGISLATIVA
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

8 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

*Representación española en
el IX Congreso Interna-
cional de Medicina del
Trabajo.*

Del 13 al 17 de septiembre se celebró en Londres el IX Congreso Internacional de Medicina del Trabajo, en el que, por expresa invitación, estuvo representada la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión por medio de D. José María Sánchez Bordona, Subdirector médico de la Caja; D. Diego Hernández Pacheco, Inspector médico de enfermedades profesionales, y D. Eduardo Leira, letrado del Instituto.

A este Congreso asistieron representantes de treinta países, con un total de 800 congresistas. La representación española presentó un notable trabajo sobre la silicosis en España. El español fué declarado uno de los idiomas oficiales, y se acordó que una de las próximas reuniones se celebre en Madrid, ampliando al mismo tiempo el número de vocales en el Pleno del Consejo, para dar entrada en el mismo a varios doctores españoles.

*El Presidente del Instituto,
en Galicia y León.*

A mediados de septiembre, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Sangro, visitó las instalaciones del mismo en la

provincia de Pontevedra, y el Colegio-Hogar de San Roque, institución benéficosocial de la Caja Municipal de Ahorros de Vigo, en la que se acogerá a unos seiscientos niños. En esta visita le acompañó el Alcalde de Vigo, Sr. Suárez-Llanos.

Días después, ya en León, recorrió la Casa Infantil «Covadonga», en Pola de Gordón, magnífica institución asturiana para la asistencia y educación de numerosísimas niñas, que acogieron con cariñosos aplausos al Presidente del Instituto.

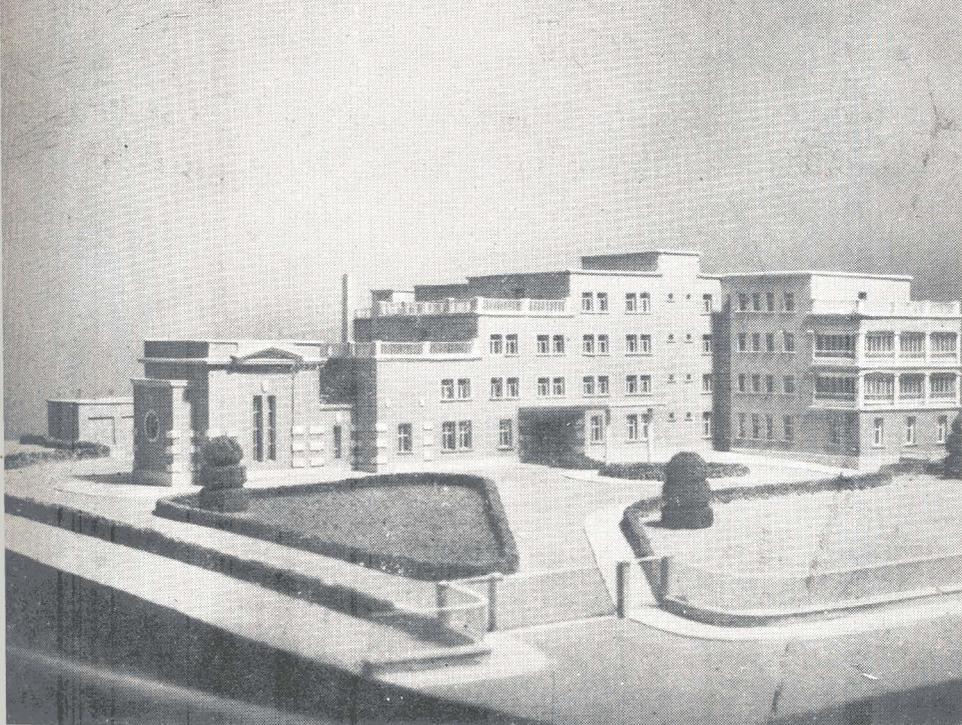
Durante su estancia en esta última capital, el Sr. Sangro hizo unas declaraciones a un periódico de aquella ciudad, en las que dijo que León le había producido una impresión gratísima, y elogió la obra que Asturias realiza en la Residencia infantil «Covadonga». Añadió que estaba plenamente satisfecho de sus colaboradores en León y del estado de los servicios del Instituto en la provincia.

«El desarrollo del Plan de instalaciones del Seguro de Enfermedad es nuestra principal preocupación de momento—siguió diciendo el Sr. Sangro—. Para realizar ese Plan en toda España son muchas las dificultades con que tropezamos; pero las venceremos, porque lo quiere así el productor español, al que atendemos, al servicio de Franco y de nuestro gran Ministro Girón, adalid de los Seguros sociales en la nueva España.»

En la tarea del Instituto, el Presidente estima lo más fundamental el Seguro de Enfermedad, al que todos deben prestar su apoyo. «Negárselo por interés egoísta—sigue diciendo el Sr. Sangro—sería traicionar la causa de la justicia social, postulado esencial de la Revolución Nacional, por la que se derramó tanta sangre gloriosa.»

Preguntado sobre cuál estima la función más importante del Instituto, dijo que todas son importantes, y añadió:

«Como administradores de los Seguros sociales, tenemos el deber de impulsarlos y regirlos con el máximo celo. Si la obra tiene defectos, la culpa es nuestra, no de quien nos ha confiado esa gestión. A cambio de esa concepción rígida de nuestro cometido, creo que podemos exigir que no se nos critique sin motivo ni se nos niegue la colaboración ciudadana que necesitamos. Con la ayuda de Dios, pensamos seguir luchando en nuestro puesto por la grandeza y el mejoramiento de la Patria.»



Guadalajara.—Maqueta de la Residencia Sanitaria (100 camas).

Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad

Guadalajara.—Residencia Sanitaria (100 cam

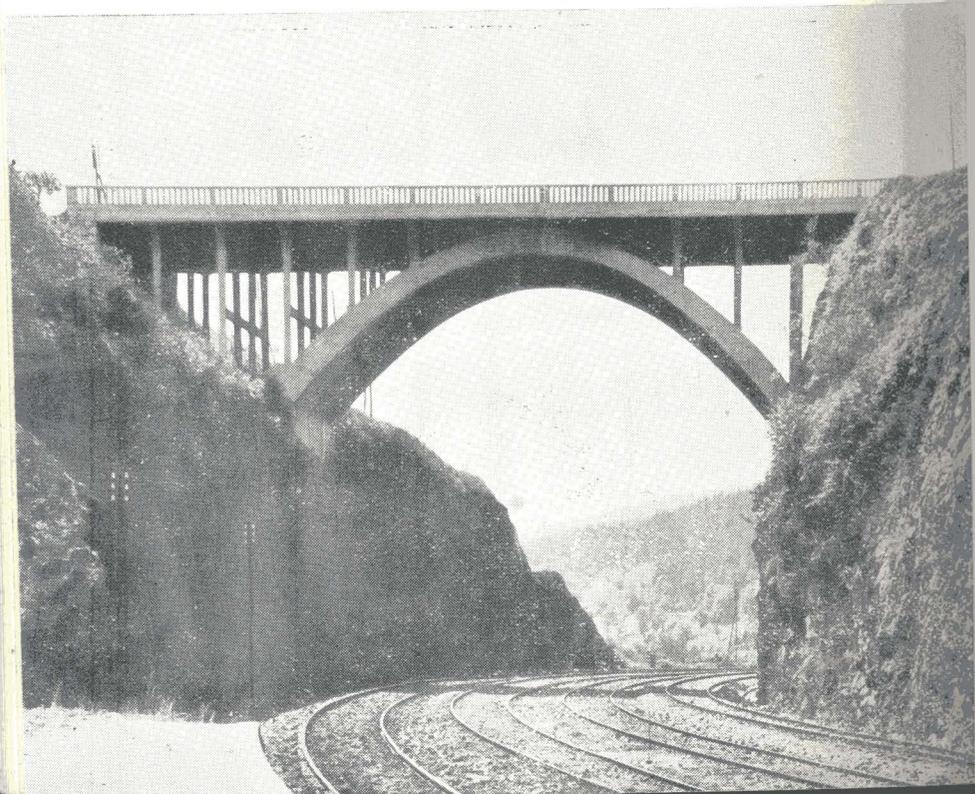




ntamiento y Escuelas de Plencia.

Inversiones Sociales del Instituto Nacional de Previsión

Puente construido en Dos Caminos.



*La primera piedra de la
Residencia sanitaria de
Mahón.*

El 8 de septiembre fué colocada la primera piedra de la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad en Mahón. Asistieron el Teniente general Ponte y Manso de Zúñiga, Consejero del Reino y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; las autoridades de la isla de Menorca; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey; las jerarquías provinciales del Instituto y otras personalidades.

El Obispo, Dr. Pascual Marroig, bendijo la piedra, y luego, en el Ayuntamiento, se inauguró la exposición de la maqueta y planos de la Residencia, y pronunciaron discursos el Delegado provincial del Instituto, el Sr. Criado del Rey, el Teniente general Ponte y el Alcalde de Mahón.

La Residencia se alzará en los terrenos del Parque de Bella Vista. Tiene forma de H en las plantas de semisótanos y bajos, y de T, en el resto del edificio, cuyo bloque consta de ocho plantas, incluyendo semisótanos y ático. Será capaz para cien camas. El presupuesto pasa de los quince millones de pesetas, sin incluir el coste del material sanitario y mobiliario.

*Homenaje a D. Severino
Aznar.*

En la localidad de Jarque, de la provincia de Zaragoza, con ocasión de las fiestas patronales, se ha rendido un homenaje al actual Presidente de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, D. Severino Aznar. El pueblo le entregó el título de hijo preclaro de la comarca y dió su nombre a la plaza del Ayuntamiento.

*La Medalla de Plata de la
Mutualidad Escolar, a un
Delegado del Instituto.*

El Presidente del Consejo de Administración del Instituto, don Pedro Sangro y Ros de Olano, impuso, el 22 de septiembre, la Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar al Delegado provincial de León, D. José María Martínez Ladreda, por sus servicios en la Delegación leonesa, y antes en las de Teruel y Albacete.

*La Medalla de Plata de la
Previsión, a dos funcio-
narios del Instituto en
Vigo.*

El Presidente del Instituto ha impuesto, en Vigo, la Medalla de Plata de la Previsión a D. Fernando Palomar Trejo y D. José Calvo Riobó, que desde 1922 pertenecen a la plantilla de la Delegación del Instituto en Vigo. El primero procede de la extinguida Caja Extremeña de Previsión Social, y es ahora Interventor y Jefe de Contabilidad; el segundo procede de la Caja Regional Gallega, y es Cajero de la Delegación.

Al acto asistieron las autoridades locales y los funcionarios de la Delegación.

*Exposición de Seguros so-
ciales en Logroño.*

En Logroño ha tenido lugar una Exposición de Seguros sociales con motivo de la II Exposición Regional de ambas Castillas y León.

El acto inaugural, el 20 de septiembre, fué presidido por el Mi-

nistro del Aire, Sr. González Gallarza, que representaba a S. E. el Jefe del Estado. Asistieron el Subsecretario de Industria y Comercio y autoridades de Logroño y de las provincias castellanas y leonesas, y, por parte del Instituto Nacional de Previsión, el Comisario-Director general, Sr. Jordana; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey, y el Delegado provincial, Sr. Tudela.

El departamento de Previsión se dividía en tres secciones: una, con los datos y figuras globales de los distintos Seguros; otra, con las cifras de aplicación en las regiones castellanas y leonesa, y otra, con todo lo referente al Seguro de Enfermedad: cuadros, cartogramas, maquetas y planos de las Residencias sanitarias. En otro lugar del *stand* se presentaba la reproducción de un ambulatorio, en que figuraban los equipos completos de Electromedicina, Odontología, Medicina general y sala de espera. Todo ello presidido por las efigies del Jefe del Estado y del Ministro de Trabajo. El departamento del Instituto ha sido visitado por numeroso público, habiéndose repartido multitud de publicaciones varias sobre los Seguros sociales.

La Residencia sanitaria de Almería.

El Instituto Nacional de Previsión ha comprado en la ciudad de Almería un solar de 34.000 metros cuadrados para levantar en él una Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad. La Residencia tendrá trescientas camas.

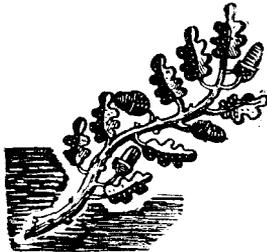
Necrológica.

El 16 de septiembre falleció en Bilbao, en una intervención quirúrgica a que se había sometido, D. Martinio Martín Nuño-De la Rosa Pedraza, que desempeñaba el cargo de Traductor en el De-

partamento de Información Extranjera del Servicio Exterior y Cultural del Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Martín Nuño llevaba al servicio del Instituto treinta y un años, y estaba galardonado con la Medalla de Plata de la Previsión.

En la capilla de la sede central del Instituto se ha celebrado una misa por su eterno descanso.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de julio de 1948

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	96.834
Productores asegurados	2.236.896
Salarios asegurados.	3.928.423.665.30

Altas en el mes:

Empresas.....	702
Productores	20.003
Salarios	60.794.759.77

Situación en fin de julio de 1948:

Empresas aseguradas.....	97.536
Productores asegurados.....	2.256.898
Salarios asegurados.	3.989.218.425.07

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de julio

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta		G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía
			Número	Costo						
CAJA NACIONAL:										
Número.....	60	30	6	34,451.95	1	11	45	10	2	13
Pensiones.....	107,570.37	94,795.65	6,958.87	6,958.87	6,958.87	30,220.14	247,899.50	18,980.08	13,556.77	»
Costo.....	1,899,782.05	1,538,603.85	595,820.51	143,413.37	143,413.37	508,205.23	3,712,322.82	193,795.19	275,073.31	277,252.46
COMPAÑÍAS:										
Número.....	68	38	9	38,582.91	Compl.	12	40	8	4	12
Pensiones.....	144,254.38	123,067.20	38,582.91	4,331.25	25,997.78	204,402.62	2,973,643.81	14,510.12	11,573.75	»
Costo.....	2,554,220.54	2,140,553.62	591,004.64	86,540.11	371,868.81	3,712,322.82	2,973,643.81	135,898.17	93,317.81	222,655.80
MUTUALIDADES:										
Número.....	62	41	18	77,663.78	1	10	40	10	3	7
Pensiones.....	151,050.93	177,941.18	77,663.78	15,394.24	21,389.05	192,842.52	2,952,099.83	23,390.89	13,316.15	»
Costo.....	2,798,119.42	3,093,782.90	1,345,180.13	314,147.39	282,113.19	2,952,099.83	276,457.71	79,567.03	126,327.42	»
NO ASEGURADOS:										
Número.....	5	1	1	2,409.00	»	1	»	»	1	»
Pensiones.....	6,827.53	3,412.75	2,409.00	»	2,887.50	»	»	»	1,642.50	»
Costo.....	135,382.76	62,095.56	38,552.19	»	38,859.98	»	»	»	19,121.33	»
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Pensiones.....	»	»	»	»	»	»	1,793.75	»	»	»
Costo.....	»	»	»	»	»	»	23,910.80	»	»	»
TOTALES:										
Número.....	195	110	34	153,107.64	2	34	126	28	10	32
Pensiones.....	409,703.21	399,216.78	26,684.36	26,684.36	26,684.36	80,494.47	646,938.39	56,881.09	40,089.17	»
Costo.....	7,387,504.77	6,835,035.73	2,570,557.47	544,100.87	1,131,047.21	9,661,977.26	606,151.07	467,079.49	626,235.68	»

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de julio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	99	99	18.023,67
Total.....	42	42	11.240,49
Absoluta.....	8	8	2.581,57
Gran Invalído.....	>	>	>
MUERTE:			
Viuda.....	22	22	4.153,18
Viuda e hijos.....	49	165	20.329,88
Ascendientes.....	20	30	2.958,76
Descendientes.....	6	8	1.662,73
TOTALES.....	246	374	60.950,28

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de julio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	70	3	23	96
Beneficiarios.....	80	3	26	109
Pensión (ptas.).....	35.110,41	1.046,08	8.804,66	44.961,15

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de julio	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.072.447,11	7.354.946,30
Médico.....	215.782,08	2.044.802,06
Farmacia.....	49.494,43	461.948,97
Sanatorio.....	82.488,93	666.777,31
Varios.....	131.357,86	783.052,50

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de julio.....	22	24.129,85
Desde el mes de enero.....	231	271.867,84

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de septiembre de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	281	870	278	474	59
Dermatología.....	15	171	6	126	16
Estomatología.....	6	6	5	>	2
Neurología.....	13	23	11	23	10
Medicina interna.....	55	62	51	>	>
Oftalmología.....	21	69	21	22	>
Otorrinolaringología.....	12	18	5	>	>
Urología.....	5	28	3	>	1
Neurocirugía.....	9	36	8	>	>
Hospitalización.....	93	2.651	94	759	702
Fisioterapia.....	53	2.452	78	5.748	>
Laboratorio.....	58	58	>	>	>
Ortopedia.....	80	423	38	>	118
Rayos X.....	191	191	>	>	417
Quirófano.....	31	31	>	>	>
TOTALES.....	923	7.189	598	7.152	1.325

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

MUTUALIDAD DE LA PREVISION

VEINTE AÑOS DE SU VIDA

AÑO 1947

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de V. y O. y Func.
Del mes.....	158.247	2.274.955	360.264	682.742	34.228	81.036	25.228
Desde 1 de enero	1.376.435	22.308.400	3.707.031	6.054.150	264.034	655.366	205.228
PROMEDIOS...	172.054	2.788.550	462.628	756.768	33.004	81.920	25.228

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRESTACIONES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Vivienda y Obras
Del mes.....	72.808.502,17	1.320.989,00	27.062.034,63	44.852.432,18	1.703,50
Desde 1 de enero	702.720.640,06	12.391.586,88	235.543.581,96	396.943.265,94	13.175,50
PROMEDIOS...	87.840.080,00	1.548.948,36	29.442.947,74	49.617.908,24	1.046,50

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por asegurado
Rama General:					
Del mes.....	460,09	32,00	202,09	74,00	
Desde 1 de enero...	510,53	31,50	189,87	70,61	
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	

CLASIFICACION DE SUBSIDIARIOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	7.969	189.076	93.149	43.877	10.000
Rama Agrop. ^a ...	>	4.191	312.384	198.360	102.666	40.000
Rama de V. y O.	5.103	12.022	9.761	4.931	1.764	
Rama de Func. ^o ...	>	>	>	>	>	
TOTAL.....	5.103	24.182	511.221	296.440	148.307	60.000

Mes de agosto de 1948

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

BENEFICIARIOS						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
988.884	1.988.091	56.784	211.048	95.821	52.793	733
9.951.811	17.651.309	439.969	1.758.364	845.313	626.200	6.141
2.243.976	2.206.413	54.996	219.795	105.664	68.275	767

ESTADISTICOS

N.º 2

ACCIONES				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.941.084.76	1.980.760.20	860.660.00	2.337.500.00	83.738.030.73
30.200.112.96	20.855.295.40	8.358.311.10	19.829.500.00	733.905.965.32
4.900.014.12	2.606.911.93	1.044.788.89	2.478.687.50	91.738.245.66

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
27.50	14.37	2.27	6.31	6.21	0.43	2.73
23.68	16.20	2.68	6.02	7.23	0.44	2.68
22.56	>	>	>	>	>	2.91
22.48	>	>	>	>	>	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
5.947	1.836	465	159	37	360.264	983.884
18.902	4.244	959	204	22	682.742	1.988.091
3.104	17	6	>	>	34.228	56.784
	>	>	>	>	>	>
43	6.097	1.430	363	69	1.077.234	3.028.759

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de septiembre de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	733	307
Solicitudes recibidas.....	1.072	573
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	656	263
Préstamos excedentes.....	77	44
Distribución de Préstamos excedentes.....	77	44
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	733	308
Expedientes excedentes de cupo.....	195	191
Expedientes rechazados.....	144	74



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de junio de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL	
Empresas.....	183.255	16.607	177.492	377.354	
Asegurados... {	Varones....	644.513	310.439	1.593.974	2.548.936
	Hembras....	116.067	66.719	518.488	701.274
	Totales....	760.580	377.158	2.112.462	3.250.200
Beneficiarios.....	2.233.858	1.082.440	5.457.766	8.774.054	
Distribución de asegura-dos..... {	Clase I...	83.655	38.399	182.598	304.652
	» II...	113.479	41.730	295.725	450.934
	» III...	190.636	92.421	447.638	730.695
	» IV...	149.404	78.593	388.734	616.731
	» V...	131.087	77.920	445.835	654.842
	» VI...	64.810	29.172	197.400	281.382
	» VII...	22.061	11.978	90.631	124.670
	» VIII...	15.448	6.895	63.901	86.244
Individuales.....	287.265	134.196	937.029	1.358.490	
Con familia.....	473.315	242.962	1.175.433	1.891.716	
Total familias.....	616.948	310.060	1.643.947	2.570.955	

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por	{ Empresa.....	116,78
	{ Asegurado....	28,13
	{ Beneficiario..	9,58

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.830.637,37	3,72
Honorarios médicos.....	3.070.063,72	4,03
Prestaciones farmacéuticas.....	4.897.338,69	6,43
Prestaciones especiales.....	29.058,76	0,03
Hospitalizaciones contratadas.....	3.608.165,52	4,74
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....	1.616.906,66	2,12
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....		
TOTAL.....	16.052.170,72	21,07

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.263.404.65									
Asegurados indemnizados.	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">6.718</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.186</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">7.904</td> </tr> </table>	}	Varones.....	6.718		Hembras.....	1.186		Totales.....	7.904	
}	Varones.....	6.718									
	Hembras.....	1.186									
	Totales.....	7.904									
Días indemnizados.....		266.098									
Coste indemniza- } Enfermo indemnizado.....		286.36									
ción por..... } Día indemnizado.....		8.50									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		33.66									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado.		1.03									

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	474.950.00	46.97
Prestaciones sanitarias.....	1.431.255.96	141.55

Partos formalizados..... 10.111

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de agosto de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	162.04
Cuota media por obrero cotizante.....	23.29
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	7.99 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	19.33 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	886.184.633.66

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de julio.....	215.567
Altas en el mes de agosto.....	»
Bajas en el mes de agosto.....	51.502
Empresas que quedan con cotización en fin de agosto....	164.065
Trabajadores con cotización en fin de agosto.....	1.141.296

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	26.528.428.46
{ Censo de ancianos..... »	57.110.55

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de julio (Régimen normal).....	215.038
Altas en el mes de agosto.....	5.593
Bajas en el mes de agosto.....	1.166
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	219.465
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de julio (Régimen transitorio: Censo).....	66.930
Altas en el mes de agosto.....	418
Bajas en el mes de agosto.....	484
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	66.864
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de julio (Censo de octogenarios).....	1.541
Altas en el mes de agosto.....	1
Bajas en el mes de agosto.....	37
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	1.505

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	19.240.268.89
Régimen transitorio { Censo..... »	5.600.868.95
{ Censo de octogenarios..... »	137.679.00

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de julio de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones.....	20	23.597,67
	Capitales reservados.	1	350,68
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	281	70.790,68
	Rescisiones.....	66	16.366,46
	Capitales reservados.	15	621,55
Mejoras.....	Capital-Herencia....	5	2.528,64
	Rescisiones.....	3	2.362,36
Mutualidad de la Previsión..	Capitales.....	1	1.138,17
Montepío de Adm. ^{ón} Local...	Capitales.....	2	9.500,00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	»	»
TOTALES.....		394	127.256,39

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.393	377.109,34
Mejoras.....	86	1.939,50
Mutualidad de la Previsión.....	385	95.166,31
Montepío de Administración Local.....	2.200	637.660,06
TOTALES.....	4.064	1.111.875,21

Importe total de lo tramitado en el mes... 2.239.131,60 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de julio y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	15	568.451,30	71.852,21
	Rentas diferidas voluntarias ...	183	11.079,45	1.400,38
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	16	516,00	65,23
Dote Infantil...	Dotes.....	3.385	41.848,99	67.185,22
Mutualidad de la Previsión..	Primas únicas.....	453	53.869,69	15.263,56
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	10	30.575,33	8.369,69
TOTALES.....		4.062	706.340,76	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias....	640	71.627,86	9.053,78
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	4.035	121.459,29	15.352,42
Dote Infantil...	Dotes.....	36.109	406.985,49	353.381,86
Mejoras.....	Rentas diferidas	562	2.906,84	623,55
	Capitales-Herencia.....	246	748,00	160,45
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.229	1.216.395,92	>
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas fijas.....	1.573	313.029,08	>
	No asociados (1).....	5.041	493.988,97	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	84	12.532,97	>
TOTALES.....		57.519	2.639.674,42	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.346.015,18 pesetas

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de julio, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.360	482.470,20
Dote Infantil.....	467	87.480,48
Mejoras.....	132	5.729,31
Mutualidad de la Previsión.....	263	84.433,22
Montepío de Administración Local.....	2.140	604.542,83
Amortización de Préstamos.....	»	»
TOTALES.....	5.362	1.264.656,04

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de julio y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de agosto de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES			
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORME		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas	Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas			
Totales.....	847	728	605	1.784.194,72	206	2.468	2.013	1.745.376,61	23	33	303.979,83	6.928	3.833.551,22			

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**MUTUALIDADES
Y
COTOS ESCOLARES DE PREVISION**

POR

MIGUEL MONGE MUÑOZ

2 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Afganistán

Medidas de seguridad y sanidad industrial.

Con fecha 16 de enero de 1946 se ha dictado un Reglamento que registra las medidas relativas a prevención de accidentes y protección de la salud.

Se establece que toda Empresa que emplee de 50 a 500 trabajadores deberá disponer de un dispensario, conforme a los requisitos establecidos por el Ministro de Sanidad Pública; y toda Empresa que emplee más de 500 trabajadores, y que esté a más de 10 kilómetros del hospital más próximo, deberá poseer un hospital, también conforme a las disposiciones del Ministro de Sanidad. Las Empresas que empleen menos de 50 trabajadores deberán tener un puesto para primeros auxilios. Se requiere a las autoridades sanitarias públicas para que colaboren con los servicios sanitarios de las Empresas industriales y para auxiliar a éstas, especialmente en la creación de hospitales.

Inspectores nombrados por el Ministerio de Sanidad, o por las autoridades provinciales, inspeccionarán periódicamente la aplicación de las medidas sanitarias en las Empresas.

El capítulo VIII, «Disposiciones varias», dispone que el patrono hará públicos los avisos referentes a las reglas de trabajo y las disposiciones estatutarias referentes a la seguridad y sanidad industriales. Estos avisos deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía Nacional.

Los Ministerios de Economía Nacional y de Sanidad Pública deberán dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre prevención de enfermedades contagiosas en las Empresas industriales, protección de la salud en los lugares de trabajo y prevención de las enfermedades profesionales.

El Ministerio de Economía Nacional está autorizado para ordenar inspecciones en las Empresas industriales siempre que lo estime necesario.

Si el Ministerio de Economía Nacional o los Gobernadores o Subgobernadores de provincias o distritos juzgan que el trabajo en una fábrica no se efectúa de acuerdo con las disposiciones técnicas y sanitarias, o con las reglas insertas en el Reglamento, pueden conminar al patrono a que cumpla tales disposiciones o a que remedie los defectos existentes en su fábrica. Si el patrono no obedece, el Ministerio podrá paralizar el trabajo en la fábrica durante el tiempo que juzgue conveniente. El Ministerio podrá también paralizar el trabajo si lo considera lo suficientemente peligroso para justificar tal medida, o si pone en peligro la salud de los trabajadores o del vecindario.

Está prohibido el empleo de trabajadores en tareas que no estén en concordancia con sus aptitudes físicas.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Montreal, octubre-diciembre de 1947.)

Alemania

*Las nuevas pensiones en el
Instituto de Seguros de
Berlín.*

En adelante, el Instituto de Seguros, de Berlín, concederá las pensiones:

1.º A los asegurados incapacitados que hayan cumplido el período de espera.

2.º A los derechohabientes del asegurado, es decir:

a) a la viuda incapacitada;

- b) al viudo incapacitado y necesitado;
- c) a los huérfanos menores de dieciocho años, o de veinticuatro si cursan estudios (excluyéndose los hijastros, hijos adoptivos y nietos).

Se requiere también en este segundo caso que el asegurado haya conservado los derechos en curso de adquisición y cumplido el período de espera.

Se considera incapacitado a este respecto:

- a) el que, debido a su estado de salud, no está ya en situación de ganar la tercera parte de lo que acostumbran a ganar con su trabajo las personas sanas;
- b) el hombre que, habiendo cumplido los sesenta y cinco años, o la mujer los sesenta, haya cumplido también el período de espera y no realice actividad retribuida; se considera asimismo incapacitado al que perciba menos de la tercera parte de la retribución a que se refiere el apartado anterior;
- c) la viuda que tenga a su cargo, al menos, tres hijos o dos, menores de seis años, con derecho a pensión de orfandad.

Se considera cumplido el período de espera cuando se hayan abonado cotizaciones, al menos, durante sesenta meses (doscientas sesenta semanas de cotización), en virtud de ocupación sujeta a la obligatoriedad del Seguro; de lo contrario, será preciso, incluso cuando se trate de cotizaciones voluntarias, haber cotizado durante ciento veinte meses (quinientas veinte semanas de cotización); respecto a las pensiones cuya concesión esté supeditada al cumplimiento de los sesenta y cinco o sesenta años de edad, deberá acreditarse la cotización durante ciento ochenta meses (setecientas ochenta semanas de cotización). A las personas que por primera vez estén sujetas al Seguro obligatorio a partir de fecha posterior al 1 de julio de 1945, se les sumará, a efectos del período de espera, el tiempo durante el cual hayan tenido, a partir del 1 de enero de 1939, una ocupación para la cual se haya establecido en fecha posterior la obligatoriedad del Seguro.

Se consideran eventualmente mantenidos los derechos en curso de adquisición cuando se hayan abonado cotizaciones en tiempo posterior al 31 de diciembre de 1923.

Las pensiones se gradúan ateniéndose a la edad y a la cuantía de la retribución, conforme a la siguiente escala:

		IMPORTE DE LA PENSIÓN MENSUAL, CUANDO AL OCURRIR EL RIESGO DEL SEGURO EL ASEGURADO							
		No hubiera cumplido 35 años de edad				Haya cumplido los			
		A	B	C	D	E	F	G	H
Promedio de la retribución mensual en marcos en los últimos 5 años									
Hasta 80,00	30,00 (1)	30,00 (1)	30,00 (1)	33,00 (1)	36,00	40,00	44,00	48,00
Más de 80,00 hasta 120,00	32,00 (1)	33,00 (1)	33,00 (1)	37,00	40,00	45,00	48,00	51,00
Más de 120,00 hasta 150,00	34,00 (1)	35,00	36,00	41,00	45,00	49,00	51,00	54,00
Más de 150,00 hasta 180,00	41,00	43,00	45,00	50,00	54,00	59,00	64,00	66,00
Más de 180,00 hasta 220,00	50,00	52,00	54,00	60,00	66,00	72,00	76,00	80,00
Más de 220,00 hasta 260,00	60,00	62,00	65,00	72,00	79,00	86,00	91,00	96,00
Más de 260,00 hasta 300,00	70,00	73,00	76,00	84,00	92,00	101,00	106,00	112,00
Más de 300,00 hasta 400,00	78,00	81,00	85,00	95,00	106,00	116,00	123,00	130,00
Más de 400,00 hasta 500,00	83,00	87,00	92,00	105,00	119,00	132,00	141,00	150,00
Más de 500,00	88,00	93,00	99,00	115,00	132,00	148,00	159,00	170,00

(1) Pensión mínima, 35 RM.; suplemento por cada hijo, 10 marcos al mes.

Las pensiones de viudedad importarán la mitad de las cantidades que figuran en la escala, y las de orfandad, los cuatro décimos de dichas cantidades por cada huérfano. Las pensiones de supervivencia no podrán importar, en total, más de la que correspondiera al fallecido, incluido el suplemento por hijos.

Cuando concurren dos pensiones de incapacidad por distinto concepto se abonará sólo la mayor. Cuando concurren varias pensiones del Seguro de Pensiones (por ejemplo, pensión por incapacidad y pensión de viudedad procedente de un Seguro del cónyuge difunto), se concederá la más elevada y la mitad de las otras, sin suplemento por hijos.

Todo pensionista queda asegurado, por sí y por sus familiares, contra enfermedad. Se concederán, principalmente, en concepto de prestaciones: tratamiento sanitario, asistencia en caso de maternidad e indemnización por defunción. Las prestaciones deberán solicitarse en los centros administrativos.

(Die Versicherungsrundschau, núm. 5.—Viena, mayo de 1948.)

Australia

Datos de aplicación del régimen de Seguridad Social.

El Director general del Departamento de los Servicios Sociales, en su informe anual para 1946, comunica, entre otros, los siguientes datos de aplicación:

Pensiones de vejez e invalidez.

AÑOS	NÚMERO DE PENSIONISTAS				Importe de las pensiones <i>Libras</i>	NÚMERO DE PENSIONISTAS DE VEJEZ E INVALIDEZ POR CADA 10.000 HABITANTES	
	Vejez	Invalidez	Beneficiencia	Total		Vejez	Invalidez
1911	75.502	7.451	—	82.953	1.844.848	171	17
1920	99.170	35.231	2.320	130.721	4.411.629	189	67
1930	155.196	63.304	5.236	223.736	10.633.979	240	97
1940	272.896	58.696	5.215	336.807	16.251.826	388	84
1945	252.634	58.281	4.867	315.782	21.475.570	342	79
1946	264.826	62.868	4.950	332.644	26.735.092	356	84

Las pensiones de vejez se empezaron a pagar el 1 de julio de 1909, y las de invalidez el 15 de diciembre de 1910.

Pensiones de vejez e invalidez según el sexo y el estado civil del pensionista en 1946.

	Solteros	Casados	Viudos	Total
VEJEZ				
Hombres	2.380	8.641	3.061	14.082
Mujeres	3.215	9.682	7.645	20.542
<i>Totales</i>	5.595	18.323	10.706	34.624
INVALIDEZ				
Hombres	2.386	4.487	371	7.244
Mujeres	1.725	1.213	436	3.374
<i>Totales</i>	4.111	5.700	807	10.618
TOTAL GENERAL	9.706	24.023	11.513	45.242

Subsidios a las mujeres e hijos de los pensionistas por invalidez.

AÑOS	NÚMERO DE SUBSIDIOS					NÚMERO DE SUBSIDIADOS POR CADA 10.000 HABITANTES	
	Mujer	Hijo	Mujer sola	Hijo solo	Total	Mujeres	Hijos
1944	3.905	3.905	3.396	486	11.692	10	6
1945	4.437	4.437	4.090	644	13.608	12	7
1946	4.899	4.899	4.692	664	15.154	13	7

Estas pensiones empezaron a pagarse el 8 de julio de 1943.

Indemnizaciones por gastos funerarios para pensionistas de vejez e invalidez.

AÑOS	NÚMERO DE MUERTES				NÚMERO DE SOLICITUDES				Total de pagos — Libras	Promedio por prestación — L. s. d.	Cuen- tia má- xima por prestación — L. s. d.
	Vejez	Invalidez	Beneficiencia	Total	Recibi- das	Recha- zadas	Per- dien- tes	Con- cedidas			
1944.	19.721	3.332	1.539	24.592	11.777	304	344	11.129	105.336	9 9 4	10
1945.	18.180	3.063	1.309	22.552	17.721	356	698	17.011	163.993	9 12 10	10
1946.	19.180	3.126	1.208	23.514	19.753	388	752	19.311	184.478	9 11 1	10

Estas indemnizaciones empezaron a pagarse el 1 de julio de 1943.

Subsidios por maternidad.

Los subsidios por maternidad empezaron a pagarse el 10 de octubre de 1912. Hasta el 30 de junio de 1913 se habían pagado 82.475 subsidios, por un total de 412.375 libras. En 1920 se pagaron 125.173 subsidios, por un total de 625.865 libras. En 1930, 128.598 subsidios, cuyo importe se elevó a 642.990 libras. En 1943, 51.956 subsidios, con un total de 281.052 libras. En 1945, 159.621 subsidios, con un importe de 2.542.801 libras. En 1946, 156.446 subsidios, que importaron 2.492.495 libras.

Subsidio familiar.

AÑOS	Número de hijos con derecho a subsidio en familias	Número de niños con derecho a subsidio en instituciones	Total de niños con derecho a subsidio	Importe de los subsidios pagados — Libras	Número de niños con derecho a subsidio por cada 10.000 habitantes
1942	895.558	14.289	909.847	11.302.863	1.268
1945	920.427	18.110	938.543	12.036.248	1.271
1946	945.542	18.989	964.531	18.019.178	1.295

Los subsidios familiares empezaron a pagarse el 1 de julio de 1941, y el tipo inicial fué de 5s. semanales, hasta el 26 de junio de 1945, en que, por Ley núm. 10, de 1945, se elevó a 7s. 6d. semanales.

Pensiones de viudedad.

AÑOS	NÚMERO DE PENSIONISTAS					Total pagado por pensiones incluyendo gastos de beneficencia — Libras	Número de pensionistas por cada 10.000 habitantes
	Viuda con uno o más hijos	Viuda menor de 50 años sin hijos	Viuda necesitada no comprendida en A y B	Viudas acogidas en los asilos de beneficencia	Total de pensionistas		
	A	B	C	D			
1939	16.214	22.130	58	6	38.408	2.358.998	53 viudas (y 22 hijos).
1944	16.107	26.030	75	8	42.220	2.800.702	58 viudas (y 22 hijos).
1945	15.284	28.804	67	9	44.164	3.045.570	60 viudas (y 21 hijos).
1946	15.707	28.805	75	10	44.597	3.304.782	60 viudas (y 21 hijos).

Prestaciones por enfermedad y paro.

AÑO	Clase de prestaciones.	Prestaciones concedidas	Importe total de las prestaciones	Promedio por prestación	Total de beneficiarios	Promedio de beneficiarios por semana	Promedio de duración de prestaciones
			— Libras	— Libras			Semanas
1946 ...	Paro.....	77.744	525.070	6,8	6.873	5.839	3
	Enfermedad	39.902	525.868	13,2	6.920	6.025	6,5

Las prestaciones del régimen de enfermedad y paro empezaron a pagarse el 1 de julio de 1945.

(Fifth Report of the Director-General of Social Services.—
Cambera, 30 de junio de 1946.)

Austria

El problema de la silicosis.

La Dirección de la revista *Wiener Medizinische Wochenschrift* ha publicado, como separata del núm. 29-30 de dicha revista, un breve, pero documentado estudio sobre la investigación acerca del polvo producido en ciertos trabajos industriales. El estudio aparece firmado por la doctora María John, y está precedido de un prólogo del Director del Centro de Investigación de Enfermedades Profesionales (Grupo 2.º de la Sociedad Laboral *Zell am Sec*). En el estudio se insertan 16 fotografías de partículas de polvo, fotografías que fueron tomadas con un microscopio electrónico, capaz de reproducir la imagen con 40.000 aumentos (1).

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

(1) Véase el núm. 4 de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL (pág. 936), correspondiente al mes de abril de 1948.

Brasil

*Atribuciones de la nueva
sección del Servicio de
Asistencia Social del
I. J. P. C. de San Pablo.*

Los trabajos de la nueva Sección del Servicio de Asistencia Social están centralizados en la sede de la Delegación de San Pablo, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Comercio, y a los asistentes sociales incumbe la prestación de los siguientes servicios:

1.º Auxiliar a los asegurados en la resolución de los problemas relacionados con el Instituto, así como en aquellos otros problemas de naturaleza médica, profesional, social, económica y psicológica.

2.º Prestar asistencia médicosocial en el ambulatorio y en el hospital; es decir, ayudar al enfermo a comprender el diagnóstico y a seguir el tratamiento prescrito, así como a darse cuenta de la clase de vida que le conviene llevar para lograr su rehabilitación física, moral y profesional:

- a) Servir de intermediario entre el enfermo y el médico, y entre aquél y los diferentes servicios del ambulatorio, su familia y las organizaciones de asistencia social.

3.º Visitar periódicamente a los asegurados que estén internados en hospitales especializados.

4.º Prestar asistencia social a las familias de los asegurados, encaminándolas, cuando ello sea posible, a las Instituciones de Servicio Social existentes en la esfera de la asistencia.

5.º Dispensar asistencia social a los jubilados por edad, así como a los huérfanos de los beneficiarios, colaborando directamente con el Juez de menores.

6.º Entrar en relaciones con organizaciones capaces de prestar asistencia judicial gratuita al personal del comercio que se encuentre en una situación económica difícil, y que no pueda, por tal motivo, regularizar su situación con el Instituto.

7.º Encaminar a los asegurados a las Instituciones de readaptación profesional, tanto oficiales como no oficiales, cuando por motivos de salud no puedan reanudar sus anteriores trabajos.

8.º Intervenir cerca de los patronos para hacerles comprender los problemas de naturaleza social, médica, profesional y psicológica de sus empleados.

9.º Instruir a los asegurados sobre las finalidades del Instituto y sobre los derechos que les asisten en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del personal del comercio.

10. Colaborar con las Instituciones de asistencia, previsión e higiene sociales de carácter federal, estatal, municipal y particular.

11. Informar en discursos y conferencias a los funcionarios de la Delegación de San Pablo y del ambulatorio acerca de los objetivos que persiguen la previsión y asistencia sociales.

12. Dictar medidas sobre el pago a domicilio de los beneficios concedidos a asegurados o beneficiarios que por motivos de salud no puedan percibirlos en la Sede de la Delegación, y que encuentren dificultades para nombrar apoderados.

13. Proporcionar medios de locomoción para ir al ambulatorio a los asegurados impedidos y cuyos medios económicos no les permitan el uso de un «taxi».

14. Conceder préstamos a los asegurados que por un motivo u otro estén esperando la resolución de sus respectivos casos, y que se encuentren en una precaria situación económica de salud.

15. Colaborar directa y eficazmente con el pediatra del Instituto, y con la respectiva enfermera, en la organización de la futura casa-cuna que la Delegación de San Pablo pretende instalar para los hijos de sus funcionarios, procurando interesarse por los problemas infantiles, y por darles la mejor solución posible.

16. Distribuir entre los asegurados folletos sobre educación sanitaria.

17. Organizar esparcimiento para los enfermos hospitalizados, de acuerdo con la orientación facultativa; y

18. Proceder a una pesquisa metódica y eficaz acerca de las condiciones de vida de los asegurados que sean asistidos por la Sección del Servicio de Asistencia Social, a fin de que puedan ser precisados los factores responsables del desequilibrio social, económico, emotivo y profesional de los asegurados.

(Medicina Social.—San Pablo, enero a abril de 1948)

Subsidios familiares.

El Decreto núm. 12.299, de 22 de abril de 1943, concede a los jefes de familia numerosa cuya remuneración, independientemente del trabajo que realicen, sea insuficiente para cubrir las necesidades esenciales y mínimas de su familia, un subsidio semanal de 100 cruzeiros, si tiene ocho hijos, y 20 más por cada hijo que exceda de este número. Se entiende por salario insuficiente al doble del salario mínimo en vigor en la localidad donde trabajen.

Tienen también derecho al subsidio familiar los jefes de familia numerosa que no trabajen, ya sea por incapacidad física o por cualquiera otra causa independiente de su voluntad, y que gocen de la jubilación o de una pensión. Este derecho se hace también extensivo a las familias numerosas cuyo jefe falleció. Quedan excluidos de estos beneficios los empleados públicos federales, estatales y municipales, incluso los jubilados o los que se encuentran en situación de disponibilidad; los empleados de las Entidades autónomas o paraestatales y los militares en activo, o en la reserva.

Son consideradas como familias numerosas las que tienen ocho o más hijos, que sean brasileños, menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo, viviendo en compañía y a cargo de sus padres, o de las personas que les guardan, crían o educan por su cuenta. Son asimilados a los padres las personas que permanentemente y bajo su dirección crían y educan a los niños. No son considerados como hijos, para los mencionados beneficios, los mayores de edad, los casados o los que hayan ejercido cualquier ocupación remunerada, excepto como aprendices.

Para gozar de estos beneficios, el jefe de familia tiene que presentar un certificado de que, como tal, corre con los gastos de la educación, no solamente física e intelectual, sino también religiosa, de sus hijos. El certificado, que será gratuito, será despachado por las autoridades judiciales, policíacas o escolares competentes, y renovado cada año. El jefe de familia pierde el derecho a percibir los subsidios familiares cuando éstos no son destinados a los fines educativos de los hijos; pero podrán ser restablecidos cuando, a juicio de las autoridades, se prevé que serán destinados a los

finés previstos. El subsidio es concedido mediante una solicitud al Delegado regional del Ministerio de Trabajo, de Industria y Comercio; a falta de éste, la solicitud podrá ser dirigida al Director del Organismo o al representante del mismo Ministerio en el Distrito federal.

Cualquier alteración en el salario determinará una revisión de los subsidios. Los fraudes posibles, tanto por parte del beneficiario como del pagador, o de una tercera persona, serán castigados conforme a lo previsto en el Decreto 3.200, de 19 de abril de 1941.

(Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, enero-febrero-marzo de 1948.)

Canadá

Enmiendas a la Ley de Seguro de Paro.

El Parlamento ha aprobado recientemente las enmiendas a la Ley del Seguro de Paro, que prevén, entre otras cosas, los aumentos de prestaciones a los asegurados y una revisión general de los tipos de cotización.

Las prestaciones máximas se aumentan como sigue:

Asegurados con una o más personas a su cargo, de 14,40 a 18,30 dólares semanales, y de 2,40 a 3,05 diarios.

Asegurados sin carga de familia, de 12,30 a 14,40 dólares semanales, y de 2,05 a 2,40 diarios.

Se ha añadido una nueva categoría al baremo de prestaciones y cotizaciones, que comprende los trabajadores con salario igual o superior a 34 dólares semanales. En esta categoría (núm. 8) la cotización semanal es de 42 centavos el patrono y 42 el obrero. Los nuevos tipos de prestaciones se calculan sobre el promedio de las últimas 180 cotizaciones ingresadas por el asegurado en los dos años anteriores a la fecha de la prestación.

El 19 de abril, al explicar en la Cámara de los Comunes el cambio de los tantos por ciento, el Ministro de Trabajo, Humphrey Mitchell, dijo:

«Los señores Diputados comprenderán que es necesario apoyar-

se sobre los principios del Seguro para administrar el de Paro. Las prestaciones no pueden variar al mismo tiempo que las fluctuaciones y el coste de vida. Sin embargo, un aumento en el nivel del salario asciende al trabajador a una categoría superior, para los efectos del Seguro de Paro, y puede, en el caso de ser beneficiario, cobrar unas prestaciones más elevadas.»

Otra de las variaciones que contiene la Ley eleva de 2,400 a 3,120 dólares el tope del Seguro para los trabajadores que cobran mensualmente. (No hay tope para los que cobran por horas.) Un Decreto del Consejo puso en vigor esta enmienda a partir del 1 de enero.

Existen otras enmiendas que se refieren a la administración, con el fin de acelerar los trámites para el abono de prestaciones.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, junio de 1948.)

China

*El Comité de Sanidad de
Fábricas de Shanghai.*

El Comité de Sanidad de Fábricas de Shanghai inauguró sus funciones el 16 de mayo de 1947. Está compuesto de un presidente, tres vicepresidentes y de 41 a 61 miembros. La Entidad está abierta a todas las fábricas existentes en Shanghai, y se mantendrá una estrecha colaboración entre el Comité, el Comité para el bienestar de los trabajadores de Shanghai, la Federación de Fábricas y otras Organizaciones interesadas.

El programa del Comité para el año en curso comprende :

- 1) Establecimiento de siete clínicas en localidades convenientes ;
- 2) Instalación de un hospital obrero con 100 camas ;
- 3) Realización de exámenes físicos de los trabajadores nuevamente empleados y de los antiguos ;
- 4) Donación de consejos sanitarios ;
- 5) Ayuda a las fábricas para la mejora de condiciones sanitarias de sus cercanías.

Para el segundo año, el Comité planea :

- 1) Seleccionar localidades convenientes para la creación de establecimientos para el cuidado de los niños de los trabajadores, y
- 2) Inspeccionar y estudiar el equipo de seguridad en las fábricas, con miras a la reducción del número de accidentes y lesiones.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Montreal,
octubre-diciembre de 1947.)

Estados Unidos

*Subsidios federales a los
Estados en 1946-47.*

Los subsidios federales para gastos de seguridad social han sido aumentados con relación al año anterior, y se elevan a 860 millones de dólares, de los cuales, 644, para asistencia pública (ayuda a ancianos y ciegos y subsidios a los hijos); 60, para el Seguro de Paro, y 150, para los servicios de sanidad y beneficencia.

La subvención para la asistencia pública ha aumentado en un 53 por 100 sobre la del año anterior. Las modificaciones de 1946, referentes a la Asistencia de la Ley de Seguridad Social, han ayudado a los Estados a hacerse cargo de los aumentos en las prestaciones de asistencia y en el número de beneficiarios, que han sido necesarios en vista de la elevación del coste de vida. Con estas modificaciones se han podido elevar las prestaciones a los ancianos y a los ciegos de 40 a 45 dólares. Los subsidios por hijos a cargo han aumentado de 18 a 24 dólares, por un hijo, y de 12 a 15, por cada uno después del primero. También han sido modificados los tipos federales para los pagos individuales. Por lo que respecta al Seguro de Vejez y ayuda a los ciegos, la parte federal se eleva a los $\frac{2}{3}$ de los primeros 15 dólares del promedio de prestación por beneficiario, más la mitad del balance de los gastos. En la ayuda para los hijos a cargo del beneficiario, la parte federal será de $\frac{2}{3}$ de los primeros 9 dólares del promedio por hijo, más la mitad del balance de los gastos. Los cambios de la política del Estado, efectuados después de las modificaciones, han aumentado las prestaciones de asistencia.

Una parte de los fondos para la asistencia maternal e infantil, de 20 millones de dólares, se asigna a los Estados, teniendo en

cuenta los factores que se refieren a la cuantía de la población asegurada, y tomando en consideración la distribución urbana y rural y los recursos financieros de los Estados.

El Servicio de Sanidad también emplea el ingreso por asegurado como la medida más conveniente para calcular las necesidades de cada Estado, y es uno de los criterios empleados en las subvenciones de ayuda a los Estados para el control de las enfermedades venéreas, otras contagiosas y las demás funciones de la sanidad pública.

Las subvenciones para la administración de la Seguridad Social, para asistencia pública, Seguro de Paro y asistencia sanitaria maternal e infantil se elevan a un 64 por 100 del total de las subvenciones federales. Mientras las subvenciones a los Estados de alto ingreso representan un 72 por 100 del total, se calcula en un 64 por 100 en los Estados de ingreso medio, y un 54 por 100 en los de ingreso mínimo (1).

Esos porcentajes resultan interesantes, por la gran importancia de las subvenciones de seguridad social en las regiones de grandes necesidades económicas, especialmente en vista de un posible aumento de las aportaciones federales a los Estados para el desarrollo de los programas de sanidad y asistencia social.

Sería muy conveniente existiera una estrecha relación entre las necesidades de los Estados y el importe de la ayuda federal, y que aquéllos demostraran su habilidad para lograr el abono de la parte que les corresponde en los gastos de los programas de seguridad social.

(Social Security Bulletin.—Washington, junio de 1948.)

(1) Los Estados se dividen en tres grupos: el grupo de mayores ingresos lo forman los 17 Estados que, durante tres años, tienen un promedio de ingreso individual mayor que el nacional. El grupo de menores ingresos comprende los 17 Estados con un ingreso individual más pequeño que el promedio nacional, y los restantes 15 Estados se agrupan en el de ingresos medios.

El Servicio Norteamericano de Ocupación queda transferido a la Dirección Federal de Seguridad Social. El Congreso decide la transferencia a pesar del veto presidencial.

El Servicio de Ocupación de los Estados Unidos, incluyendo su Servicio de Ocupación de los Ex combatientes, ha sido transferido, el día 1 de julio, del Departamento de Trabajo a la Dirección Federal de Seguridad Social, de acuerdo con las disposiciones de la nota adicional del Proyecto de Ley, que acuerda la concesión de un crédito suplementario para los fondos de operación del Servicio Norteamericano de Ocupación y de la Oficina de Ocupación de la Dirección Federal de Seguridad Social. La disposición H. R. 6355 se aprobó, a pesar del veto presidencial. Seguidamente, Oscar R. Ewing anunció que el Director del Servicio Norteamericano de Ocupación lo será también de la Dirección Federal de Seguridad Social.

Esta es la segunda vez, en los quince años de existencia que tiene el Servicio Norteamericano de Ocupación, que se ha trasladado del Departamento de Trabajo a la Dirección Federal de Seguridad Social, donde forma parte de la Oficina de Ocupación del Servicio de Seguridad Social.

La primera transferencia tuvo lugar en 1939, seis años después de haber sido convertido ese Servicio en una dependencia del Departamento de Trabajo por la Ley Wagner-Peyser, de 6 de junio de 1933. En esa transferencia, el «Servicio Norteamericano de Ocupación» pasaba a formar parte de la «Oficina de Compensación de Paro». En 1942, los «Servicios de Ocupación del Estado», que formaban, unidos al «Servicio Norteamericano de Ocupación» y al «Servicio de Ocupación de Ex combatientes», el «Régimen Nacional de Ocupación», se unieron y se trasladaron a la Comisión de mano de obra para trabajos de guerra (War Manpower Commission), órgano de nueva creación.

Al final de la guerra, el Presidente, mediante Orden ejecutiva

de tiempo de guerra, transfirió el Servicio de Ocupación al Departamento de Trabajo, donde ha seguido hasta el 1 de julio.

Fueron rechazados los dos proyectos de reorganización para convertir el Servicio de Ocupación en parte integrante del Departamento de Trabajo, que envió el Presidente al Consejo.

Los recursos del Servicio de Ocupación de los Estados Unidos se constituirán con un presupuesto suplementario, por año, a partir del 1 de julio, que asciende a 5.754.000 dólares, como subvención combinada para dicho Servicio y la Oficina de la Seguridad de Colocación, además de la subvención de 130 millones de dólares que se hace normalmente a los Estados.

Durante los cinco primeros años de su vida, el Servicio de Ocupación se encargó principalmente del alivio de los trabajadores sin ocupación, publicando proyectos de trabajo. Hoy, el Régimen del Servicio de Ocupación Público posee 1.800 oficinas para la ocupación total, y 2.700, para la parcial, y atiende al mercado del trabajo, facilitando ampliamente colocaciones importantes y otros servicios a los solicitantes del trabajo, comunidades locales y público en general.

Prácticamente, todas las colocaciones se hacen en la industria privada, y un 35 por 100, aproximadamente, en las fábricas y otros sitios donde se facilitan trabajos mejor remunerados.

Desde la terminación de la guerra, el Servicio de Ocupación ha facilitado 18 millones de colocaciones, de las cuales cerca de cinco millones han sido para los ex combatientes de la II Guerra Mundial.

(Labor Information Bulletin.—Washington, julio de 1948.)

Finlandia

Asistencia a los inválidos.

El 1 de enero de 1947 entró en vigor en Finlandia la nueva Ley de asistencia a los inválidos y el Reglamento para su aplicación.

La nueva Ley conserva el anterior concepto de inválido, si bien dispone que en casos excepcionales podrá concederse la asistencia prevista a todas aquellas personas que, aun no siendo incapaces para el trabajo, sufran una enfermedad crónica de resultados inseguros, y que pueda desembocar en un estado de incapacidad.

Los gastos de dicha asistencia serán sufragados en parte por el Estado, los Municipios y los mismos inválidos.

En relación con la asistencia médica, los Municipios correrán solamente con los gastos motivados por aquellos inválidos que disfruten de la llamada «asistencia benéfica», o que estén a cargo del Comité de asistencia en virtud de la Ley de protección a la infancia. Cuando la asistencia médica tenga que ser prestada a domicilio, los gastos serán sufragados, en todo o en parte, por el Estado, a menos que se preceptúe otra cosa.

Asimismo, se ha fijado un subsidio de alimentos de 1.000 marcos para el cónyuge de un incapacitado, y de 600, para los hijos.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Francia

*Préstamos de nupcialidad
de 150.000 francos.*

La Comisión de la Familia y de la Población, de la Asamblea Nacional, se ha pronunciado favorablemente sobre la creación de los préstamos de nupcialidad. Los préstamos reservados a los contrayentes de menos de treinta años de edad, y destinados a cubrir los primeros gastos del futuro hogar, serán de una cuantía de 150.000 francos.

Un Comité departamental compuesto por representantes de las Autoridades públicas, de los Sindicatos y de las Asociaciones familiares, de acuerdo y solidariamente con los futuros esposos, estará encargado de la concesión de los mencionados préstamos.

En caso de divorcio o de separación de cuerpos antes del reembolso íntegro del préstamo, éste será reembolsado, salvo decisión contraria del Juzgado, por el contrayente contra quien hubiera sido pronunciada la sentencia. En caso de defunción o de incapacidad del cabeza de familia o de su esposa, el Comité podrá conceder dispensa total o parcial de los reembolsos aun no efectuados.

(Combat.—París, 19 de julio de 1948.)

*El problema de la vejez
prematura.*

Durante las «Jornadas de Estudios científicos», organizadas últimamente en París por la Alianza Nacional contra la despoblación, se estudiaron los medios para atenuar los efectos del envejecimiento de la población, y las conclusiones que el Presidente del Comité organizador expuso son las siguientes:

«El problema de la vejez prematura de la población presenta un triple interés: individual, nacional y social. Debe tratar de resolverse protegiendo a los individuos contra la vejez prematura, reduciendo en lo posible la mortalidad de los ancianos y asegurándoles buenas condiciones de vida, materiales y morales; poniendo todos los medios para que la ayuda a los ancianos no resulte una carga demasiado pesada para la población activa.

»1.º Para proteger a la población contra la vejez prematura hay que reducir considerablemente el consumo del alcohol y aumentar el de la leche, que es indispensable para la alimentación de las personas en edad avanzada. Las investigaciones científicas relativas a la senectud, que en Francia disfrutaban de créditos tan pequeños, deberían favorecerse lo más posible y desarrollar la Medicina de la vejez dentro del Cuerpo médico, según el ejemplo de América, porque ésta mejoraría las condiciones de salud de los ancianos, como la Puericultura ha mejorado la de los niños.

»2.º Para atenuar el envejecimiento que resultará de la disminución de la mortalidad de los franceses en edad madura hay que mantener la cifra de natalidad suficiente y estable, o sea, los 700.000 nacimientos anuales como mínimo, y reducir la mortalidad de los menores de treinta años, principalmente la prenatal (por aborto criminal) y la infantil.

»3.º Es un hecho, sin embargo, el elevado número de ancianos y su aumento. Hay que aumentar el rendimiento del trabajo de la población activa, que, por causa de la prolongación de la edad escolar, la disminución de la de retiro, las vacaciones pagadas, la reducción de las horas semanales, la multiplicación de las fiestas

y los «puentes», unidos a las faltas injustificadas, ha disminuído desde primeros de siglo en un 40 ó 50 por 100.

»El empobrecimiento del país y la insuficiencia de su maquinaria nos obligan a reaccionar y evitar todo exceso de trabajo a los obreros para reducir el número de días de paro, si se quiere evitar una baja general del nivel de vida.

»4.º En un país de población envejecida, o se retrasa la edad de retiro o se conceden pensiones inferiores que en los de población joven: así, con la misma contribución impuesta a la población activa, se concede pensión de vejez en Rusia a los cincuenta y siete años, y esa misma cantidad no se puede conceder en Canadá hasta los sesenta y uno; en Holanda, hasta los sesenta y dos, y en Francia, a los sesenta y cinco, únicamente por causa de la diferencia de reparto por edad de la población de cada uno de esos países. El Gobierno llevará una política de pensiones de retiro teniendo en cuenta el envejecimiento prematuro de la población, si quiere que todos los franceses ancianos tengan la protección debida contra la miseria.

»5.º Deberá también organizar, de modo más general, la prolongación de la vida activa de los trabajadores que disfrutan de buena salud. Es necesario que, si ellos lo desean, puedan trabajar en la medida de sus fuerzas, reducidas por los años, como lo hacen los agricultores, teniendo una remuneración de acuerdo con su rendimiento. Esta sugestión no se puede calificar de reaccionaria, porque a un aumento de la duración total de vida corresponde el de duración de la capacidad de trabajo, lo que exige una política de ocupación total.

»6.º Durante algunos años, Francia necesitará una inmigración importante para compensar el descenso de la natalidad durante los años 1930 a 1944 y las pérdidas de la guerra. Esa inmigración deberá ser familiar, de más de un millón de hombres y mujeres de veinticinco a cuarenta años, y cerca de otro de hijos, para conseguir que la población francesa vuelva a ser normal.

»Nada de eso resulta irrealizable si se hace comprender al país su necesidad, y si los Poderes públicos actúan enérgicamente. Francia debe dar ejemplo al mundo en materia de adaptación económica y social para la prolongación de la vida, como lo hizo anteriormente en materia de legislación familiar.»

(La République.—Besançon, 23 de septiembre de 1948.)

Gran Bretaña

Proyecto sobre modificaciones laborales.

El proyecto sobre fábricas, recientemente presentado al Parlamento, modifica las disposiciones de la Ley de 1937, que se refieren al reconocimiento médico de los trabajadores menores de dieciséis años y a la facultad del Ministro para dictar los Reglamentos sobre higiene y seguridad, y autoriza a los Tribunales para ejercer un procedimiento rápido en caso de encontrarse las fábricas en condiciones peligrosas.

Desde este momento, los Tribunales podrán prohibir el convertir en fábrica, no sólo todo local cuyo estado se estime peligroso, sino también el que no reúna las condiciones suficientes de seguridad, higiene o bienestar para el trabajador. Para ocupar una fábrica o utilizar la fuerza mecánica por primera vez, se avisará con un mes de anticipación. Se enviará otro informe un mes después de la ocupación de la fábrica o utilización de la fuerza mecánica.

La Ley de 1937 ordenaba el reconocimiento médico de los trabajadores menores de dieciséis años, declarados aptos para trabajar, dentro de los catorce días siguientes al de su ingreso. Se extendían los certificados a reserva de ciertas condiciones sobre la naturaleza del trabajo y con derecho a efectuar nuevo reconocimiento dentro de un plazo determinado. El proyecto de modificación se basa en el Convenio Internacional del Trabajo de 1946. Aumenta el límite de edad hasta los dieciocho años a partir de 1 de octubre de 1948, y exige, para todo trabajador comprendido en ese grupo, un reconocimiento médico anual. La disposición se refiere, no solamente a los trabajadores de fábricas, sino a los que se ocupan en cargar, descargar y echar carbón a los buques, y a los obreros de los muelles, de las embarcaciones y de las construcciones mecánicas. El Ministro podrá ordenar un nuevo reconocimiento médico si sospecha que la variación de un procedimiento o el empleo de un nuevo producto pueden perjudicar al obrero. También se vigilará la llegada de material que se crea infectado y la variación de las condiciones de trabajo que no sean cambio de procedimiento.

La Ley de 1937 ordenaba la colocación de sillas a disposición de las mujeres que trabajan de pie, para que puedan aprovechar los ratos libres y descansar. La modificación de 1948 consiste en que ordena se faciliten sillas, a partir de octubre de 1950, a todos los trabajadores de ambos sexos, cualquiera que sea su edad; cuando el obrero pueda ejecutar su trabajo sentado, tendrá asientos que se adapten al mismo y taburetes según su comodidad.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, junio de 1948.)

Cotizaciones al Seguro Nacional para el personal de los Servicios de Defensa.

Conforme a la propuesta presentada en los Comunes por el Ministro de Defensa, el tipo semanal de las cotizaciones al Seguro Nacional para el personal de los Servicios de Defensa ha sido fijado en las siguientes cuantías: para los hombres, la cotización patronal será 2s. 10d.; la cotización del empleado, 3s. 7d.; de éstos, 2s. 6d. serán deducidos de su paga, y el resto, es decir, 1s. 1d. será abonado del presupuesto de los Servicios. Para las mujeres, estas cotizaciones serán: 2s. 1d., 2s. 9d., 1s. 9d. y 1s.; para los jóvenes, 1s. 8d., 2s., 1s. 6d. y 6d., y para las jóvenes, 1s. 3d., 1s. 7d., 1s. y 7d.

(Manchester Guardian.—Manchester, 24 de junio de 1948.)

Holanda

Nuevas condiciones para la concesión del subsidio provisional de paro.

Un Decreto ministerial, del 20 de julio de este año, preceptúa que las personas que, a tenor de la Reglamentación del año 1946 sobre el Seguro de anteparo, tengan derecho a un subsidio provisional

y que se encuentren sin trabajo durante siete días laborables consecutivos o que hayan trabajado menos de ocho días durante treinta días laborables y consecutivos, deberán inscribirse en la Oficina de Colocación, excepto cuando su condición de parados sea consecuencia exclusiva de una helada que paralice el trabajo a que se dedican.

El referido subsidio provisional solamente podrá ser pagado mediante presentación de la tarjeta de inscripción en la Oficina de Colocación, y empezará a percibirse desde el día de dicha inscripción.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, agosto de 1948.)

Subsidio de vejez a los apátridas.

Determinada importante entidad de Limburgo dirigió al Ministro de Asuntos Sociales, con fecha 4 de noviembre del pasado año, una petición a fin de que quede incluido el mayor número posible de individuos sin nacionalidad en la protección establecida por la «Ley de Urgencia de Previsión a favor de la Vejez». El Ministro ha hecho público, como consecuencia de dicha petición, que se introducirá una reglamentación, en cuya virtud podrá concederse, a los no holandeses con muchos años de residencia en Holanda, una prestación conforme a la indicada Ley de Urgencia.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, diciembre de 1947.)

India

Creación de la Caja de Previsión obligatoria para los mineros.

El Comité tripartito de la industria del carbón acordó, en su primera reunión en Dhanbad, en enero de este año, la creación de una Caja de Previsión obligatoria para los mineros. Esta Caja tiene

como misión la protección a los mineros ancianos. Según el criterio del Comité, solamente habrá una Caja central para todos los mineros. Los gastos de administración serán cubiertos con una cuota fija, proporcional a la cantidad de carbón extraída.

Tanto la cuota del minero como la del patrono será de una anna por cada rupia del salario. Al llegar a los cincuenta años, el trabajador podrá retirar los fondos por él acumulados. En caso de invalidez o muerte del interesado, éste o sus derechohabientes tienen derecho a una subvención.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Italia

Nuevas normas sobre los subsidios familiares.

Por Decreto núm. 671, del 23 de marzo último, han sido modificadas las normas para el abono de los subsidios familiares y pago de cotizaciones en el ramo del comercio, artes y profesiones liberales.

Por convenios de 16 de abril de 1940 y 20 de noviembre de 1941 había sido confiada al Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad la gestión del Servicio de subsidios familiares de los ramos antes mencionados en consideración a que el sistema de recaudación de cotizaciones y de distribución de subsidios era idéntico al observado por el mencionado Instituto en su gestión del Seguro de Enfermedad.

Ahora bien: debido a que, en virtud del Decreto núm. 671, se adoptó para los ramos del comercio, artes y profesiones liberales el régimen de compensación ya implantado en el ramo industrial, el Instituto Nacional de Previsión Social ha vuelto a asumir, desde 1 de julio, la gestión del respectivo servicio.

A fin de llevar a cabo las gestiones relativas a los períodos anteriores a la mencionada fecha funcionará, cerca del Instituto, una oficina provisional para liquidar los asuntos pendientes, cuyo cometido deberá estar cumplido, lo más tarde, el 31 de diciembre.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Nueva Zelanda

Situación laboral.

El Informe semestral del período noviembre 1946-abril 1947, de la situación laboral, publicado por el Departamento de Trabajo, presenta una situación completamente diferente a la del Informe anterior. En efecto, la disminución gradual de los licenciamientos de las fuerzas armadas hizo que se detuviera la gran expansión industrial que se había producido en el semestre anterior.

El Informe incluye a todos los establecimientos que empleaban dos o más trabajadores de la industria, de la edificación y de la construcción.

El Informe anterior, octubre 1946, se extendía a un período en que la mano de obra aumentaba continuamente debido a la reabsorción de los licenciados de las fuerzas armadas. En ese período, la industria pudo contar con los servicios de gran número de licenciados que, en mayo de 1946, estaban reeducándose, y no figuraban ya como fuerzas armadas ni tampoco como mano de obra de la industria. Estos dos medios de reclutamiento dieron a la industria unos 14.000 hombres durante los meses comprendidos en el Informe de octubre de 1946, mientras que el número de trabajadores provenientes de las fuerzas armadas y de los centros de reeducación, durante el semestre del Informe de abril de 1947, fué insignificante.

Las cifras dadas por el Informe revelan, en la industria en general, un aumento notable en el número de empleos vacantes para los hombres, mientras que para las mujeres sólo hubo 708 más. Las industrias de transformación son las que más sufrieron de la penuria de mano de obra, ya que el número de empleos vacantes para hombres fué de 1.757. La ocupación de trabajadores de sexo masculino tuvo, en el total de Empresas, un aumento del 4 por 100 durante el primer período, y 1/10 por 100 solamente durante el segundo.

(Revista Internacional del Trabajo.—Montreal,
noviembre-diciembre de 1947.)

Suecia

Gastos estatales y municipales en favor de la Infancia y Juventud.

Como consecuencia de consultas hechas desde el Extranjero solicitando información sobre la materia, la Dirección de Asuntos Sociales ha intentado evaluar los gastos globales de las Entidades públicas en beneficio de la infancia y juventud. El resultado de la valoración efectuada puede verse en el cuadro inserto más adelante, en el que se consignan conjuntamente los gastos totales del Estado, Consejos Generales de Departamento (o «Landsting») y Municipios, durante el año 1948, en favor de la infancia y juventud con edad inferior a los veintiún años. Tal evaluación es evidentemente aproximada nada más, si se tiene en cuenta, en primer lugar, que no se puede prever en qué medida y hasta qué punto se ha de consumir y agotar la subvención concedida o si ha de ser sobrepasada, y, en segundo lugar, considerando los resultados de ejercicios anteriores y la insuficiente especificación de las diferentes partidas de gastos en cuanto a su finalidad correspondiente.

Sólo se han incluido los gastos especialmente destinados a la infancia y juventud. Así, no se incluyen algunos gastos para fines de justicia, defensa, transporte, etc., que redundan en beneficio de todo súbdito sueco. Los gastos de las Entidades públicas en este sentido se aplican, en su mayor parte, a las dos siguientes partidas de máxima importancia: «Auxilios y suplementos en los Seguros sociales» y «Enseñanza». (Letras A y C del cuadro.)

	Millones de coronas
A.—Auxilios y Seguros sociales...	564
1. Prestaciones sin prueba de necesidad...	442
Subsidio general por hijos a cargo...	420
Comidas escolares gratuitas...	19
Anticipo de alimentos...	3
2. Seguros sociales...	9
Seguro de Paro (suplemento por hijos a cargo)...	1
Seguro de Enfermedad (auxilio de maternidad)...	3
Seguro de Enfermedad (suplemento por hijos a cargo)...	5
3. Prestaciones previa prueba de necesidad (total o parcial)...	113
Asistencia pública a los pobres...	30
Asistencia a la infancia y a la juventud...	34

	Millones de coronas
Subsidios especiales por hijos a cargo... ..	12
Ayuda a la madre... ..	14
Socorro en metálico, de maternidad... ..	2
Colonias de verano... ..	1
Viajes gratuitos... ..	5
Becas... ..	15
B.—Asistencia sanitaria y de enfermedad... ..	28
Asistencia de maternidad (partos)... ..	12
Asistencia preventiva a la maternidad y a la infancia... ..	3
Asistencia sanitaria a la infancia... ..	3
Asistencia odontológica a la infancia y en las escuelas... ..	4
Otros gastos... ..	6
C.—Enseñanza... ..	520
Gastos totales del Estado y Municipios... ..	1.112

Los gastos globales pueden, pues, estimarse, en números redondos, en 1.100 millones de coronas, de las que, aproximadamente, la mitad corresponde a «Auxilios y Seguros sociales», y casi otro tanto a «Enseñanza». Si se calcula en dos millones el número de niños y jóvenes con edades inferiores a los veintiún años a mediados de 1948, pueden evaluarse los gastos totales del Estado y Municipios, en favor de los incluídos en dichas edades, en un promedio de 560 coronas por individuo y año. En numerosos casos individuales pueden surgir, y surgen de hecho, desviaciones muy considerables respecto a dicho promedio como consecuencia de la variable medida en que niños y jóvenes disfrutan de la enseñanza, asistencia sanitaria, Seguros sociales, etc., subvencionados por las Entidades públicas.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, abril de 1948.)

Suiza

Cajas de compensación de subsidios familiares.

El art. 34⁵ de la Constitución federal, que fué aprobado en la Asamblea Nacional celebrada en noviembre del año 1945, autoriza, en su párrafo primero, a la Confederación para legislar en materia de Cajas de Compensación de subsidios familiares. Actualmente, en los cinco Cantones de Waadt, Ginebra, Friburgo, Neuenburg y

Lucerna los patronos tienen obligación de pertenecer a una Caja de Compensación familiar. Por otra parte, un determinado número de consorcios industriales de ámbito regional o federal han creado Cajas de Compensación de carácter privado. La actitud de algunos Cantones, que en sí es digna de alabanzas, entraña, sin embargo, el inconveniente de establecer diferencias entre las Cajas de Compensación.

Por ello, es necesaria la intervención del legislador federal; pero, por el momento, no se puede hablar de que el Estado federal quiera implantar las Cajas federales con carácter obligatorio, sino solamente procurar unificar las Leyes cantonales, que contienen disposiciones discrepantes entre sí.

El Dr. Franz Schelbert, miembro de la Oficina Federal del Seguro Social, da cuenta, en *Zeitschrift für Gemeinnützigkeit*, del camino recorrido. En primer lugar, se debe buscar el modo de acallar, por medio de un régimen contributivo federal, las censuras dirigidas contra las Cajas de Compensación cantonales por haber dispensado a los miembros de la obligación de cotizar para el Fondo de Compensación federal.

Para el cálculo de las cantidades con que la Confederación debe contribuir a engrosar el fondo de las Cajas cantonales, habría que atenerse, por una parte, al importe de las cotizaciones eventuales de los patronos y, por otra, al número de hijos que por cada 100 trabajadores tengan derecho a percibir subsidio. Para allegar las cantidades con que la Confederación debe subvenir a los gastos del régimen se podría recurrir al Fondo de Protección Familiar, que ha sido desgajado del conocido «Lohnersatz-Milliarde», cuyos intereses (90 millones al 3 por 100 = 2,7 millones) bastarían, según los cálculos del Dr. Schelbert, para hacer frente a las necesidades de los próximos años, aun en el caso de que otros Cantones impusieran la obligación de inscribirse en las Cajas de Compensación de subsidios familiares.

Por último, tiene relación con la materia una disposición federal de junio de 1947, que hasta fines de 1949 organiza, provisionalmente, la protección económica de los trabajadores agrícolas, tanto de la planicie como de la montaña. Desde el momento en que no es probable que los Cantones o las Organizaciones agrícolas creen Cajas campesinas de Compensación, la Confederación deberá extender el ámbito del actual orden asistencial.

En cuanto a la asistencia a los trabajadores agrícolas monta-

ñeses, que actualmente corre exclusivamente a cargo del Fondo de Compensación, que precipitadamente se ha creado, habría que buscar otra solución, ya que estas prestaciones requieren una Caja de Compensación distinta a la prevista en el art. 34 de la Constitución federal. Sobre todo, los agricultores autónomos deben cotizar a favor de los campesinos montañeses. Si tal política es o no realizable, es una cuestión a discutir. Por último, el Dr. Schelbert manifiesta su opinión de que sería acertado llegar a una regulación federal de los anteriores problemas, siempre que fuera hecha dentro de los moldes anteriormente bosquejados, lo cual, en cuanto a las Cajas de Compensación de subsidios familiares se refiere, es actualmente factible desde el punto de vista político y financiero.

(Bassellandschaftliche Zeitung.—Liestal, 17 de abril de 1948.)

*Balance del ejercicio 1947
de la Caja Nacional Suiza
de Seguro de Accidentes.*

En su última sesión, el Consejo Federal aprobó el Informe anual y las cuentas de la Caja Nacional Suiza de Seguro de Accidentes, correspondiente al ejercicio 1947. El Informe de esta entidad oficial, pero autónoma, que tiene en la actualidad 900.000 asegurados obligatorios, en números redondos, publica los siguientes datos de interés general:

Se ha caracterizado el ejercicio por unas nuevas cifras *record*. Al final del año se contaba con 57.678 Empresas aseguradas, y la cuantía de los salarios asegurados ha aumentado en un 15 por 100, para llegar a casi 5.000 millones de francos. Este movimiento de alza se debe, principalmente, a que persiste la alta coyuntura, al número de obreros extranjeros y al nivel más elevado de los salarios. El número de accidentes ha sido de 328.021, suma que representa un aumento de 29.000, en números redondos. De éstos, 237.234 fueron profesionales y 90.020 no profesionales. Hay que añadir 767 casos mortales, de los cuales 369 fueron profesionales y 398 no profesionales. Al final del ejercicio se abonaban 9.889 pensiones de supervivencia, con un número de derechohabientes dos

veces mayor, y 34.627 pensiones de invalidez. La cuantía de los ingresos se elevó, por todo el ejercicio, a 34,5 millones de francos. El capital necesario para la cobertura de las pensiones en curso asciende a más de 491 millones.

La cuantía de las primas ha aumentado con arreglo a la suma de los salarios asegurados. La recaudación de primas del Seguro de Accidentes profesionales asciende a 95,73 millones de francos, contra 82,5 millones del año anterior, y la del Seguro de Accidentes no profesionales (incluyendo el subsidio de la Confederación, que asciende a un millón), a 38,1 millones, contra 33,1 del año anterior.

El balance del Seguro de Accidentes, que se cerró el año anterior con un excedente de gastos de unos 2,2 millones, tiene, en el ejercicio examinado, un excedente de ingresos de 1,3 millones; dicho excedente se ha destinado a la amortización parcial del empréstito de 2,5 millones de francos al Fondo de reserva. Este resultado satisfactorio se debe, principalmente, a la supresión de los riesgos de guerra. Conviene, sin embargo, recordar que las reservas gastadas durante los años de la guerra deben ser repuestas si se quiere que esta rama de Seguro descansa sobre una base de seguridad.

El balance del Seguro de Accidentes no profesionales acusa un déficit de 1,9 millones de francos, que ha sido cubierto con una cantidad del Fondo de reserva. El importe de los empréstitos del Fondo de reserva al Seguro de Accidentes no profesionales llegó a ser de 12,6 millones de francos. Este resultado desfavorable puede, en parte, atribuirse al gran período de buen tiempo, que ha favorecido los deportes y las actividades de todo género. Hay en el riesgo otro factor de duración, y que tiende a agravarse: el aumento alarmante de los accidentes de la circulación. Además, las vacaciones más largas que se conceden a los asegurados ocasionan al Seguro un perjuicio cada vez mayor. En efecto, durante ese tiempo los asegurados están todo el día expuestos al riesgo, y no solamente durante las horas de trabajo. Además, en el régimen actual los accidentes de las vacaciones están exentos de primas. Es evidente que el Seguro de Accidentes no profesionales corre el riesgo de tropezar con grandes dificultades si no se reacciona contra esta situación, revisando las tarifas y suprimiendo, al mismo tiempo, la exención de primas durante las vacaciones.

Venezuela

Resultados de aplicación de los Seguros sociales de octubre de 1946 a diciembre de 1947.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ha presentado al Ministro de Trabajo una Memoria sobre sus actuaciones desde octubre de 1946 a diciembre de 1947, de la que sacamos los siguientes datos:

Seguro de Enfermedad-Maternidad.

Los ingresos por cotizaciones en el Seguro de Enfermedad-Maternidad se elevaron, durante el período citado, a 18.797.104,80 bolívares y, por otros diversos conceptos, a 3.246.647,73 bolívares, sumando un total de 22.043.752,53 bolívares.

Los gastos fueron:

	Bolívares
Por indemnizaciones diarias... ..	5.889.298,05
Por indemnizaciones funerarias... ..	108.274,80
Por sueldos del personal médico y auxiliar... ..	6.079.956,47
Por prestaciones farmacéuticas... ..	2.595.972,18
Por pagos de asistencia maternal, de hospitalizaciones y operaciones quirúrgicas; por gastos de lencería, material óptico y demás gastos del Seguro de Enfermedad-Maternidad... ..	5.376.747,71
<i>Total... ..</i>	<i>20.050.249,21</i>

Todo el superávit habido durante ese período fué destinado a cubrir los gastos de construcción de edificios asistenciales y de adquisición de inmuebles, que ha hecho el Instituto conforme al contrato de fecha 27 de enero de 1946, donde se establecen las condiciones en que el Ejecutivo Nacional proveerá al Seguro Social de los referidos edificios.

Los 79.867 asegurados cotizantes y sus 183.864 familiares, o sea un total de 263.731 beneficiarios, recibieron, en el año 1947, pres-

taciones por un total de 366.287, correspondiendo 253.758 a los adultos y 112.529 a los niños.

El servicio domiciliario realizó, durante el año 1947, 62.394 visitas a los adultos y 39.361 a los niños, formando un total de 101.755.

En los centros curativos se prestó asistencia médica a 935.415 enfermos y a 148.575 en los respectivos domicilios, lo que hace un total de 1.083.990 asistencias a asegurados.

Han acudido a los centros de especialidades 156.791 enfermos.

En los distintos laboratorios al servicio del Seguro se han hecho, en 1947, los siguientes análisis: Dermatología y Serología, 97.593; Bacteriología y Parasitología, 3.008; Coprología, 42.803; Química general, 28.409, y otras Secciones, 42.293, formando un total de 214.106.

En los Departamentos de Sanidad y Asistencia Social se registraron 16.817 casos de Tisiología, 3.131 en el Departamento anti-venéreo, 65 en el antibilharziano y 1.892 en el prenatal, sumando un total de 21.905 casos en 1947.

En la Sección de Odontología fueron asistidas 118.620 personas.

Los partos atendidos han sido 4.580 durante el año, de los cuales, 621 por matronas, 1.256 por médicos en el domicilio del asegurado y 2.703 por médicos en las clínicas.

Se han llevado a cabo 4.731 intervenciones quirúrgicas, de las cuales 1.358 de cirugía menor, 2.145 de cirugía mayor y 1.228 de amigdalectomías.

Se registraron 6.000 casos de hospitalización por enfermedad y 2.700 por maternidad, formando un total de 8.700.

Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Los ingresos de este Seguro, desde octubre de 1946 hasta diciembre de 1947, fueron 8.379.743,44 bolívares. Se han recaudado 8.131.283,25 por cotizaciones, y el resto (248.460,19) por diversos conceptos.

Durante ese mismo período de tiempo los gastos han ascendido a:

	Bolívares
Por indemnizaciones diarias... ..	1.340.035,65
Por indemnizaciones funerarias... ..	9.500,00
Por capitales pagados por pequeñas incapacidades... ..	24.782,05
Por capitales pagados a viudas que perdieron el derecho a las rentas por haber contraído nuevas nupcias... ..	2.917,10
Por mensualidades de rentas pagadas... ..	172.241,60
Por sueldos del personal médico y auxiliar... ..	464.194,85
Por prestaciones farmacéuticas... ..	110.834,25
Por hospitalizaciones, operaciones, lencería, material óptico y otros gastos... ..	426.333,08
<i>Total</i>	<u>2.550.838,58</u>

Las reservas técnicas, hasta el último balance, se elevan a 1.871.036,35 bolívares: las del Fondo de Seguridad, a 93.551,80 bolívares, y las del de Catástrofe, a 671.101,55. El Fondo de indemnizaciones en tramitación asciende a 299.964,70 bolívares, y las reservas generales existentes hasta diciembre de 1947, a 7.960.145,09. Todo eso hace un total de 10.895.799,49 bolívares de reservas en el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Durante el año 1947, el Servicio de Traumatología ha prestado asistencia a 83.447 personas.

Han ocurrido 11.657 accidentes del trabajo en la zona inicial de aplicación del Seguro (Distrito federal y Municipios Chacao y Petare del Distrito Sucre del Estado Miranda) y 7.173 accidentes comunes en la misma zona indicada, lo que hace un total de 18.830.

De los 11.657 accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1947 en la zona inicial de aplicación, sólo 100 accidentes causaron incapacidades permanentes, pequeñas o grandes incapacidades, y sólo 18 tuvieron consecuencias fatales. Todo ello gracias a la celosa vigilancia del Servicio de Higiene y Seguridad Industrial del Instituto en el aspecto preventivo y a la oportuna y eficaz intervención de los Servicios de Traumatología y Ortopedia en el aspecto curativo y de rehabilitación. En esa forma, el Seguro Social vela actualmente por la protección del hombre en el trabajo, evitando el derroche exhaustivo del escaso capital humano.

El personal técnico al servicio del Instituto, ha realizado 38 estudios que servirán de base a las modificaciones y ampliaciones necesarias para lograr el progresivo y eficaz desarrollo del Seguro Social en Venezuela.

Propaganda.—Se ha continuado publicando la revista *Seguridad*

Social, así como otras publicaciones, con toda eficiencia; pero en el próximo ejercicio económico se pondrá en práctica un plan de propaganda amplio y capaz de informar a los asegurados acerca de todos los detalles, derechos y obligaciones que surgen del funcionamiento del sistema.

(De la Memoria presentada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.—Caracas, 1948.)

Internacional

El Tratado sobre Seguros sociales entre Holanda y Bélgica.

Contestando a una pregunta del Diputado de la Cámara, señor Roppe, declaró el Ministro belga de Trabajo y Previsión Social que el Tratado concertado entre Holanda y Bélgica en cuanto a los Seguros sociales en ambos países, y que será presentado en breve ante la respectivas Cámaras legislativas, abarca y reglamenta los siguientes aspectos: subsidio de vejez, asistencia de invalidez, asistencia de enfermedad, paro forzoso, régimen de subsidios familiares, prestaciones de natalidad, prestaciones por enfermedades profesionales y régimen de pensiones de retiro para los mineros. El mencionado Tratado en modo alguno implica la cesación de la reglamentación vigente, en cuanto a indemnización de daños originados por accidentes del trabajo, a los que se aplica el Tratado entre Holanda y Bélgica, de 9 de febrero de 1921. En la preparación del Tratado no se ha discutido el problema de la reciprocidad en cuanto al Seguro de vejez, muerte prematura e invalidez a favor de los mineros.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, diciembre de 1947.)

La mortalidad infantil es muy considerable en los países coloniales.

El Informe sanitario, de más de 170 millones de personas de las colonias, publicado por las Naciones Unidas para su presentación a la Asamblea General, que tiene lugar en París, se basa principalmente en los datos que, periódicamente, son enviados a dicho Organismo por los países con colonias: Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Australia, Nueva Zelanda y Holanda.

Según el Informe, los elevados promedios de la mortalidad infantil, indicadores sensibles de la deficiente sanidad pública, tienen un carácter casi universal.

El promedio de la mortalidad infantil, en la mayoría de los 32 países comprendidos en las estadísticas, es superior al 100 por 1.000.

Entre la población mora del Marruecos Francés y en la de la región de Brunei, en el territorio británico de Borneo, es donde se encuentran los más elevados promedios de mortalidad infantil, 283 y 247 por 1.000, respectivamente.

Pero lo que más urge en esta campaña a largo plazo, para mejorar la situación sanitaria de las colonias, es la preparación adecuada del personal sanitario. El primer paso a dar en este sentido, recomendado en el Informe, es incrementar, por todos los medios, el intercambio informativo detallado sobre la organización y la preparación del personal técnico necesario entre los países con colonias.

(Manchester Guardian.—Manchester, 17 de agosto de 1948.)

DOCUMENTOS

ARGENTINA

Cuestiones que deberá comprender el estudio integral de los regímenes de Previsión (1)

Preocupada la Cámara por la tarea que le incumbe respecto a las distintas iniciativas sobre uniformación de los regímenes jubilatorios y a los diversos proyectos tendientes a crear un régimen de Seguro Social, destacó de su seno una Comisión especial que, tomando como base el proyecto elaborado por el malogrado ex Presidente del Instituto, Dr. Ricardo Riguera, aconseje la dirección a seguir.

Con tal motivo, uno de los integrantes de la mencionada Comisión especial expresó entre otros, en el seno de la Cámara y en reunión especial, los conceptos que se exponen a continuación:

«Esta reunión—dijo—nos coloca frente a una necesidad imperiosa, a cuya satisfacción debemos dedicar nuestros mayores afanes, y a cuyo servicio debemos entregar íntegramente toda nuestra atención, toda nuestra actividad y, sobre todo, toda nuestra capacidad de trabajo.

»Cuando la Comisión especial designada por la Cámara Gremial inició la lectura del proyecto del Seguro Social Integral, que se sometió a su consideración, comprendió inmediatamente que no podía ser estudiado separadamente de todos los otros grandes problemas con que tiene hoy que enfrentarse el estudio de la Previsión social en nuestro país, y, en consecuencia, como primera medida, creyó conveniente expresar su opinión a la Cámara Gremial en pleno para significarle, al mismo tiempo, que reclama de ella una mayor libertad de acción, que debe autorizársele para abarcar en sus estudios la consideración del problema en su forma más amplia. La Comisión especial entiende que con su tarea ha de contribuir a que el Instituto pueda cumplir la mayor parte de los fines esenciales que debe llenar. Al concedérsele la ampliación de facultades que solicita, estima que le será posible elaborar un proyecto en el que se contemplan y resuelvan, en forma definitiva, las delicadas cuestiones que plantea la organización de la Previsión so-

(1) Reproducción del documento publicado en *Pensamiento y Acción*, de Buenos Aires, 1948.

cial, ajustada a las directivas que impone la hora, de acuerdo con la evolución y adelanto alcanzados por esta nueva e importante rama del derecho.

»Es indudable que en nuestro país se siente un profundo malestar frente a las Leyes que cubren actualmente los riesgos de los trabajadores. Cabe señalar, en primer término, que no todas las actividades productivas están amparadas por las Leyes en vigor, y, en segundo lugar, que el amparo que cada una de ellas otorga, cubriendo parcialmente a distintos grupos de trabajadores, está inspirado y fundado en distintas bases económicas y en diferentes principios de previsión. A ello se debe, evidentemente, la intranquilidad general que se manifiesta ante cualquier intento de reforma de la legislación actual, y a ello también se debe que se proclame la injusticia que significa que habitantes de un mismo país, laborando bajo una misma inspiración por la conquista de un mismo destino común, deban contribuir de distinta manera para sostener los sistemas que cubren los riesgos del trabajo y reciban prestaciones desiguales cuando adquieren el derecho de acceder a sus beneficios. Es indispensable y urgente arbitrar los medios que nivelen tales diferencias, reñidas con las normas de justicia que, por definición, debe ser igual y pareja, implantando un sistema que iguale para todos las contribuciones y equipare también las prestaciones que correspondan a casos iguales de infortunio.

»Claro está que, al formular tales consideraciones, la Comisión ha tenido que contemplar el panorama real que ofrece el país en estos momentos. Recobrada la normalidad constitucional, después de un proceso revolucionario que ha despertado nuevas inquietudes, que ha inspirado nuevas ideas, que ha fijado nuevos rumbos y que ha desper-

tado nuevas aspiraciones, nos encontramos arrastrados por el proceso de recapitulación y reestructuración que necesariamente debe suceder a este período revolucionario, y es lógico entonces que entre los hombres de sincera vocación democrática haya impaciencia para que se concreten las nuevas Leyes que habrán de ser la resultante de ese proceso, en el que se ha operado una rápida y fundamental evolución y transformación de los conceptos jurídicos. Es por ello que observamos en ese momento cómo de todos los sectores de la opinión pública, movidos por una misma y sana aspiración, se concretan iniciativas tendientes a lograr parcialmente la modificación de los sistemas actuales de previsión social. Desgraciadamente, no siempre el pensamiento y las ideas que inspiran tales iniciativas son coincidentes, y, tal vez, no todas estén basadas en el conocimiento de los fenómenos sociales ni descansen sobre principios estadísticos y técnicos que contemplen las verdaderas características de los problemas a resolver.

»La Comisión especial estima que para poder cumplir con la primera etapa en que ha dividido su tarea, es indispensable mantener por algún tiempo la estabilidad de las Leyes y Decretos que en el presente organizan la Previsión social. Debe realizarse una amplia labor de sistematización y de síntesis en cuanto a los diversos y, a veces, contrapuestos sistemas en vigor. Si frente a las dificultades actuales se sumaran las que derivarían de sucesivos y parciales cambios en la legislación vigente, la labor a desarrollar se vería detenida por la necesidad de efectuar nuevas y laboriosas recapitulaciones, cuyo resultado en nada beneficiaría los propósitos que animan al Instituto de encontrar, en el más breve plazo, la solución del perentorio pro-

blema que conduzca a la equiparación de los regímenes actuales.

»La tarea que debemos realizar es, por consiguiente, lenta, y debe estar fundada en serios estudios e informaciones. Debe ser realizada teniendo en cuenta las características de nuestro medio social y económico. Para ello será necesario captar, por medios directos o indirectos, todos los elementos indispensables de los que hoy carece la estadística oficial. Será necesario entonces, y en tal sentido me permito insinuar la conveniencia de que, de alguna manera, esta Cámara transmita al Directorio, y éste lo haga saber a los Poderes públicos, y muy especialmente al Poder legislativo, cuán seria es la preocupación que le embarga y cuáles son las enormes dificultades que ha de vencer, y que necesariamente hacen lenta y pesada su labor.

»Al iniciar sus estudios la Comisión especial, lo primero que ha debido hacer es tratar de situarse en la posición que la Humanidad ha alcanzado y le señala frente a este problema. Indudablemente, el criterio con que ha de resolverse no puede ser el mismo con que se hubiera encarado hace seis años. La Humanidad ha sufrido en este último tiempo la más cruenta de las guerras. Esa guerra ha puesto de manifiesto desigualdades y enconos económicos entre los hombres, los que, indudablemente, inciden en última instancia sobre el pueblo para perturbar su tranquilidad. Ese pueblo, que no es sólo el que se haya separado por los confines internacionales de los Estados, sino el que, dentro de ellos, constituye la enorme masa de la gente laboriosa, se ve profundamente separado y dividido por odios que hacen su infelicidad y detienen su progreso. Debemos aprovechar entonces la dolorosa experiencia que ha dejado esta guerra

para ahondar el estudio de los problemas sociales. Si el horror a la miseria ha sido la causa de todas las esclavitudes, tal vez encontrando la manera de destruirla podríamos realizar una obra buena y fecunda. Es probable que si logramos desterrar a ese impostor mediante normas eficaces e inalterables de seguridad social, lleguemos a descubrir el secreto de la felicidad de los pueblos, haciendo efectivo el proceso bíblico de que el amor una a los hombres y jamás el odio los maltrate y los separe.

»He tenido oportunidad de decir en otras ocasiones que, en términos generales, todas las legislaciones y sistemas jurídicos han proclamado como fundamentales ciertas libertades del hombre; pero que ninguna de ellas podrá explicar cómo sería posible el uso de tales libertades si no se garantiza al hombre la primera y principal, que consiste en gozar de la libertad de vivir. De nada valdrán las libertades secundarias mientras no se asegure una eficaz protección contra la miseria. Por eso pienso que si lográramos llevar la Previsión social a su más alto índice de eficiencia, habríamos logrado mejorar de tal manera la condición ética de los pueblos, que si las guerras no desaparecieran para siempre, perderían, por lo menos, una gran parte de su razón de ser.

»La Previsión social no ha adquirido todavía su personalidad propia dentro del campo del derecho. La Seguridad Social no existe todavía como un elemento indispensable de la sociedad misma. No sabemos nosotros mismos, en este momento, si la Seguridad Social debe considerarse como una nueva rama del derecho público o como una parte del derecho privado. La Seguridad Social es una institución nueva. Yo diría que es un nuevo derecho que está adquiriendo su personalidad. Bien-

so que la Seguridad Social debe incorporarse al derecho público como una obligación del Estado.

»Cuando hemos expresado el deseo de aplicar el Seguro Social en el país, hemos descubierto que existen fundadas prevenciones contra el mismo. La razón es muy sencilla: el Seguro Social, tal como ha sido organizado en otros países, no puede ser auspiciado por la Comisión especial. Está fundado sobre los mismos anacrónicos conceptos jurídicos que han malogrado la eficacia de las Leyes de Previsión. Lejos de borrar las diferencias sociales, las han mantenido, cuando no las han acentuado. El nuevo derecho a la Seguridad Social debe fundarse en principios más humanos y debe brindarla ampliamente, sin que nadie, por ninguna causa ni bajo ningún concepto, pueda encontrarse en el desamparo frente al infortunio, ni pueda sucumbir por la acción de la miseria. Me atrevo a decir que si al elaborar el proyecto en estudio logramos cristalizar las nuevas orientaciones que la hora señala a la Previsión social, la nueva legislación será totalmente original y distinta a la que se ha adoptado hasta la fecha, no sólo en nuestro país, sino en aquellos que en su hora marcaron rumbos en esta materia.

»Para destruir prevenciones y para dar al nuevo derecho toda la significación que le corresponde, pienso proponer, en momento oportuno, que en lugar de adoptar la denominación de Seguro Social, denominemos a la nueva Ley Código de la Seguridad Social. De tal manera podremos salvar algunas dificultades de orden constitucional y podremos hacer que el nuevo derecho alcance a todos los habitantes del país y pueda cubrir todos los riesgos que puedan conducir al hombre y a su familia a la desesperación de la miseria. Conjurado el problema econó-

mico, la Seguridad Social deberá velar por la efectiva conservación de la salud individual y colectiva y por la estabilidad del hogar y la familia.

»Si la Comisión especial logra infundir a estas ideas el poder de convicción que se propone y puede contar con la colaboración de especialistas técnicos y de funcionarios que actúen con su mismo entusiasmo para reunir los elementos y antecedentes que le serán indispensables para la realización de un trabajo meduloso y serio, tengo la seguridad que el Instituto habrá cumplido una obra de bien, no sólo para nuestro país, sino también para el mundo.»

»En distintas oportunidades, las intervenciones federales encargadas de la administración de algunas provincias propusieron al Instituto la sanción de proyectos tendientes a modificar los regímenes jubilatorios existentes en las mismas, los que llegaron a estudio de esta Cámara después de haber sido estudiados por el Consejo Técnico.

»Con ilustrada ponderación, el Consejo Técnico ha formulado objeciones a dichos proyectos, y, en definitiva, propugna para todas las provincias la adopción de un proyecto único elaborado bajo la base del formulado por la Intervención Federal en la provincia de San Luis con algunas modificaciones.

»Esta Cámara ha estudiado con sumo interés los dictámenes producidos y considera que el acopio de ideas, doctrinas y antecedentes efectuado por el Consejo Técnico constituyen una fuente de gran valor para el estudio de las cuestiones planteadas. Ello no obstante, sin abrir juicio sobre el contenido general y particular del proyecto propuesto, cree que la reforma de las Leyes proyectadas carece en este momento de oportunidad, por cuyo mo-

tivo es de opinión que, por ahora, es más conveniente no innovar hasta que en el orden nacional se hayan echado las bases para la estructuración del régimen general de Previsión social.

»Aunque, poco a poco, el criterio general de las autoridades que gobiernan el Instituto Nacional de Previsión Social se va orientando hacia puntos de vista más o menos definidos, en materia de unificación de los regímenes jubilatorios y de previsión, la verdad es que nos hallamos todavía muy distantes de la solución que, en definitiva, habrá de darse, con carácter general, a las diversas y complicadas cuestiones a resolver.

»La unificación anticipada de los regímenes provinciales en materia de jubilaciones, al modificar la legislación existente, traerá como consecuencia la necesidad de variar fundamentalmente la organización y funcionamiento de las Cajas respectivas, a la par que obligará a largos y engorrosos ajustes en la computación de servicios y en el ordenamiento de los beneficios concedidos o a otorgarse, sin que se tenga

la seguridad de que tales cambios hayan de ser definitivos.

»Los futuros estudios sobre unificación del sistema nacional se verán dificultados o entorpecidos por la existencia de las nuevas normas que, en el orden provincial, se habrían introducido con la aplicación de las disposiciones que se contienen en el mencionado proyecto. El Instituto Nacional de Previsión Social habría emitido opinión y tomado partido en favor de las soluciones que se aconsejan antes de haber resuelto el problema vital y de fondo, que significa la organización de la Previsión social en el orden nacional. Se habría invertido el orden lógico de las tareas a cumplir.

»Esta Cámara estimó como lo más prudente encarar, estudiar y resolver, primero, la reforma general y la unificación del sistema nacional de jubilaciones, ya sea siguiendo los antecedentes que hasta el presente han dado preferencia al sistema jubilatorio, o bien aceptando las doctrinas del Seguro Social, difundidas últimamente en países de gran desarrollo industrial.

BRASIL

Consideraciones sobre el proyecto de una Ley orgánica de la Previsión social (1)

El proyecto presentado por el Diputado Aluizio Alves a la Comisión de Legislación Social representa, induda-

blemente, una relevante contribución a pro de la solución de tan grande y no menos complejo problema nacional.

(1) Extracto del trabajo del Abogado y técnico de Seguros sociales señor Rui de Oliveira Santos, publicado en la revista *Trabalho e Seguro Social*, en enero de 1948.

En su conjunto, este proyecto puede ser considerado como el más completo de los estudiados hasta el presente por el Congreso en materia de Previsión social, y constituirá, sin

duda, el punto de partida para nuevas rutas y la fase inicial del desarrollo o de la consolidación de la Previsión.

Los problemas relativos a la Previsión social son de la exclusiva competencia del Parlamento, al que ya han sido presentados hasta el presente para su discusión más de veinte proyectos relativos a los múltiples aspectos de la misma.

Consideraciones generales.

La primera disposición del proyecto corresponde a la norma ya aprobada en numerosos Congresos internacionales, que recomienda a los pueblos y a sus Gobiernos elevar constantemente el nivel de vida del elemento humano para garantizar una estabilidad duradera de la paz social.

La limitación y acondicionamiento de la Previsión social, tal como están establecidas para la protección y valorización del hombre, es otra sabia disposición, cuyo alcance redundará constantemente en beneficio de la propia Institución. Conviene hacer resaltar también, como medida de prudencia, lo dispuesto en el art. 2.º de las disposiciones generales, por la que se estipula que las actividades particulares de la Previsión social serán exclusivas de los actuales Institutos y Cajas, marcando así, desde el principio, el carácter de unidad a que se quiere llegar. La tendencia, sin embargo, es de crear una nueva Caja, la de los economistas, en la que estarán incluidos todos los empleados.

El proyecto dedica una parte especial al estudio de los asegurados que deben pertenecer obligatoriamente al Seguro; entre ellos están los dirigentes, los socios y los administradores de Empresa. El art. 157 de la Constitución se refiere, única y exclusivamente, al

trabajador asalariado, en beneficio del cual se establece un mínimo de garantías. Pretender incluir a los socios y a los dirigentes entre los asegurados obligatorios es de todo punto intempestivo.

«He aquí las dos razones sobre las cuales me baso—dice Rui de Oliveira para afirmarlo—: la primera, que ni los socios ni los dirigentes tienen por qué reclamar estos beneficios, puesto que no los necesitan, y segundo, que esto no hace más que aumentar la responsabilidad de la Unión en cuanto a los gastos de la Previsión. En lo relativo a las «cartillas de previsión», tal como se quieren implantar para los asegurados y sus beneficiarios, no existe razón alguna que lo justifique, y está destinado de antemano al fracaso. Así la experiencia lo demuestra. Lo más viable en este caso sería la organización y conservación de un catastro mecanizado y riguroso, conforme a lo que actualmente tiene el I. A. P. Í.»

El apartado tercero del art. 12 trata de la disposición por la que se conceden los beneficios de la Previsión a las hijas solteras, cualquiera que sea su condición o edad, siempre que se pruebe su dependencia económica respecto al asegurado.

El plan adoptado, que es el del Consejo Actuarial, es de hecho completo, tanto en lo que se refiere a beneficencia como a asistencia.

Cabe, sin embargo, una observación en lo que se refiere a la creación de un «auxilio de paro»: ¿Cómo podrá contribuir el patrono en período de crisis o de calamidad al coste del «auxilio de paro»? ¿No sería más conveniente la constitución obligatoria y permanente de un fondo donde se fueran acumulando todas las aportaciones para atender, por lo menos parcialmente, a esa carga?

El art. 28 merece también cierto re-

paro. El patrono, dice la Ley, está obligado a abonar una cierta cuantía para costear el régimen de Previsión. Satisfecha esta obligación, no nos parece justo crearle nuevas cargas.

El art. 14 garantiza, previo pago de una triple cotización, un subsidio de enfermedad dentro del plan general de beneficios. Ahora bien: ¿cómo se ha de realizar esta nueva carga patronal prevista por el art. 28, y que obliga al patrono al pago, durante quince días, del 70 por 100 del salario del trabajador enfermo? Esta nueva carga debería ser abonada exclusivamente por las instituciones de la Previsión.

La uniformidad que pretende el artículo 87 en las denominaciones de los Institutos y las Cajas es una medida que podría ser diferida, como han sido otras del proyecto debidamente justificadas.

También debían estar exentas de gastos y emolumentos las acciones jurídicas derivadas de estas alteraciones.

La asistencia jurídica en favor de los asegurados no debe ser facultativa, so pena de perder todo su valor. La prestación de este servicio, que regulariza la situación de los asegurados o de los beneficiarios, debe estar condicionada a los intereses de la Institución.

Tres puntos nos parecen fundamentales en el proyecto, y merecen una mayor atención:

- A) La organización de la Previsión social;
- B) La asistencia médica;
- C) El Seguro de Accidentes del Trabajo.

La organización actual de la Previsión social comprende los siguientes Organismos:

Departamento Nacional de Previsión Social.

Consejo Superior de Previsión Social.

Institutos nacionales.
Cajas regionales.

El proyecto amplía o crea los siguientes Organismos:

Departamento Nacional de Previsión Social.

Consejo Nacional de Previsión Social.
Servicio de Asistencia Médica de Previsión Social.

Servicio de Aplicación de las Reservas de la Previsión Social.

Servicios de Alimentación de la Previsión Social.

El autor del proyecto justifica esta alteración fundamental como siendo el primer paso hacia la unificación. Poderosas razones nos hacen pensar, sin embargo, en otras posibles soluciones para evitar la creación de nuevos Organismos y anular así las posibles funestas consecuencias que pueden surgir con la creación de nuevas entidades parasitarias. Baste recordar la inutilidad de la «fundación de la Casa del Pueblo», presentada en su tiempo como una necesidad para la solución de los problemas que atormentaban a las autoridades.

Solamente, como último recurso, se puede recurrir a la creación de nuevos Organismos, y aun así, esto ha de ser evitado haciendo una mejor distribución de las atribuciones entre los actuales Organismos.

¿Cuáles serán, en la realidad, las funciones del Consejo Superior de Previsión Social? O su cometido ha de ser el de orientar, planear y revisar, o su denominación deberá ser modificada, dándosele otra más en consonancia con el papel secundario que se ha asignado dentro de los Organismos básicos de la Previsión social.

¿Qué inconveniente existe para confiar a este Organismo los más complicados y complejos cometidos, como el establecimiento de una

tación unificadora en materia de previsión?

¿Por qué razón no se confía al Consejo Superior de Previsión Social, con las ventajas efectivas del conocimiento que tiene de nuestras posibilidades, la difícil tarea de planear la aplicación de los fondos, de redactar programas anuales o de mayor duración para cada una de las instituciones, fijando la función ejecutiva a desempeñar por cada una con su personal propio? Nadie mejor que él para controlar lo que anteriormente se ha planeado.

«No veo en ello—dice Rui de Oliveira—inconveniente alguno, y sí muchas ventajas.»

El éxito del Consejo Superior dependerá, en gran parte, de las normas que rijan su organización, composición y funcionamiento.

El problema de la aplicación de los fondos no debe ser confiado, para su resolución, a personas extrañas a la Previsión social. Su planeamiento debe estar en función, ya de las necesidades del momento de las instituciones, dando mayor atención a los resultados de las inversiones que a su aspecto financiero, ya de su finalidad, cubriendo las necesidades de los asegurados. Una vez creadas las reservas, en lugar de encomendar su aplicación a un Organismo especial, mejor sería encomendárselo al Consejo Superior, que pasaría entonces, en verdad, a ser el centro orientador, planeador y controlador general de la Previsión social.

En consecuencia, el Departamento Nacional de Previsión Social pasaría a ser el órgano de control administrativo con funciones no menos relevantes, actuando siempre que lo reclamen las necesidades de los asegurados, los beneficiarios, los patronos y los funcionarios de esas autarquías.

Hay que hacer resaltar, por otra parte, la orientación dada en los proyectos

números 133-46 y 187-46 sobre la «competencia administrativa» y suscritos ambos por el Diputado José Augusto; el primero, también por el Diputado Ernoni Sátiro. Es necesario sentar aquí el principio de que el Organismo técnico y orientador en materia tan amplia y compleja como es la actividad especializada, no puede ni debe estar subeditado a los Organismos administrativos.

«Hacemos nuestros—dice Rui de Oliveira—los justos razonamientos de los dos ilustres Diputados, que justifican el proyecto 133-46. Es necesaria la existencia de un Organismo cuya misión sea la de orientar técnica, administrativa y económicamente, al mismo tiempo que fiscalice, controle y unifique el régimen de la Previsión social. Es indispensable que ese Organismo esté compuesto de elementos consultivos de las propias instituciones y de representantes de los patronos, de los asegurados, de los ingenieros, de los médicos y de los estadísticos. El Consejo debe disponer de consultorios técnicos, actuariales, médicos, de ingeniería, administrativos, jurídicos y de contabilidad.»

El proyecto 133-46 preconiza una reducción en los gastos del Estado y determina claramente las atribuciones del Consejo Superior y del Departamento Nacional de la Previsión Social.

Asistencia médica.

Muchos son los posibles argumentos que podremos invocar en contra de la creación de una Entidad jurídica nacional especial para la administración de la Asistencia médica.

El S. A. M. P. S. tiene contra él el agravante de fijar, para cubrir sus gastos, el 15 por 100 de todas las cotizaciones cobradas por el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Al aumentar el número de instituciones, aumentará, naturalmente, dos o tres veces el de sus contribuyentes, y sus cotizaciones serán también proporcionales.

El número de asegurados pasará de 3 a 30 millones, y el de recaudaciones, de 800 millones de cruceiros a 20.000 millones. El Seguro de Accidentes del Trabajo, englobando todas las cotizaciones, recaudará 400 millones de cruceiros, destinados a cubrir los gastos del S. A. M. P. S.

Recaudación del tanto por 100 fijado.....	3.000 millones.
Cotizaciones del Seguro de Accidentes...	400 —
Total.....	3.400 millones.

Nadie que conozca nuestra situación dudará que esta respetable suma de más de 3.400 millones de cruceiros puede ser absorbida anualmente por los gastos de los servicios médicos de las instituciones de la Previsión social. La distribución de estas sumas no constituirá un obstáculo invencible, y su aumento periódico, debido a la elevación de las cotizaciones, sería fácilmente absorbido por las entidades proyectadas de resultados problemáticos. Se verá, dentro de algunos años, que apenas si se ha realizado, no por falta de esfuerzos, pero sí de previsión, la tercera parte de lo previsto, y entonces surgirán nuevas soluciones más difíciles y más costosas.

No pretendemos con esto disminuir el alcance del plan de asistencia médica previsto, ni negarle los recursos necesarios, y que, *a priori*, no se pueden calcular.

Deseamos, al contrario, darle, por otros medios, un mayor alcance.

Pensamos además que aquí está la solución a la función del Consejo Su-

perior de Previsión Social como el Organismo más indicado para orientar, planear y controlar la aplicación del programa de Asistencia.

Todo depende de su constitución. El Director del Departamento Nacional de Sanidad debe estar incluido entre los miembros de derecho propio, así como el Director del Servicio de Estadística y Previsión del Trabajo. La inclusión del primero entre los miembros del Consejo queda ampliamente justificada con la aportación de los múltiples recursos que dependen de su departamento. Con él entraría personal capacitado, portador de un valioso caudal de conocimientos especializados, utilísimo para facilitar los preliminares de los planes generales de Asistencia médica y de Alimentación, de la aplicación de las reservas y de la reorganización administrativa más en consonancia con nuestras necesidades y que mejor pueden atender a las exigencias de millones de brasileños. Otros elementos especializados, tales como ingenieros, economistas, financieros, deberían participar en la constitución del Consejo Superior.

El plan nacional de Asistencia médica, que llevarán a cabo los Organismos competentes, puede y debe ser de la competencia del Consejo. «Somos partidarios—dice Rui de Oliveira— de una asistencia médica extensa, aun cuando los intereses de la Previsión estén lejanos, así como de la residencia de los médicos, por cuenta de las instituciones, en las localidades donde no haya ya alguno en ejercicio, y del contrato de trabajo remunerado con el médico de la localidad para atender a los asegurados. Deben darse también toda clase de facilidades para la adquisición, a bajo precio, del material técnico a través de las instituciones y facilitar así la ardua tarea de sanidad en favor de los elementos casi

perdidos para la civilización. Por intermedio del médico, que prestará gratuitamente sus servicios y dará a conocer lo que el Estado ha hecho o está haciendo, se puede llegar a crear un ambiente de confianza por parte de los asegurados, que hoy día sólo se preguntan: ¿Qué hacen con nuestro dinero?» «Es preciso no olvidar—dice el autor del proyecto—el mediocre nivel intelectual de las masas rurales, que difícilmente quieren comprender la necesidad de sustraer algunos de sus ya menguados ingresos mensuales en favor de un lejano beneficio.»

El nuevo proyecto se extenderá a más de 30 millones de brasileños, campesinos, personal doméstico y demás clases hasta ahora abandonadas, personas sencillas y modestas, que pronto constituirán la masa trabajadora de la nación.

Todas estas consideraciones hacen resaltar la importancia de los médicos como agentes distribuidores de la Asistencia y, sobre todo, como catequistas y orientadores de una masa considerable de nuestra población. El futuro demostrará que a ellos debe la Previsión social el alma psicológica de confianza recíproca necesaria para la implantación de su estructura técnica y económica.

¿Cómo atender a esas nuevas y considerables necesidades de la numerosa clase de agricultores, ganaderos, personal doméstico y trabajadores autónomos, sin una organización regional asentada sobre amplias, fuertes y bien orientadas bases? ¿Cómo extender los beneficios de la Previsión social hasta donde haya un asegurado, evitando el comentario real, que desacredita nuestras instituciones, que solamente el asegurado de las ciudades conoce las instituciones, mientras que los del campo sólo conocen al cobrador, que les

viene a arrancar una parte de su salario?

Cabe aquí el examen de otro aspecto del problema de la Asistencia. Ningún país carece, como el nuestro, de hospitales para atender apenas la décima parte de las necesidades, y no hay nada que justifique la carencia casi total de inversiones para construcciones sanitarias por parte de los Organismos competentes.

La falta de un programa general es—según Rui de Oliveira—la única razón que justifica la situación de inferioridad en que se encuentra el país sobre este particular.

Deberían estar obligadas las instituciones a construir un hospital, como mínimo, en cada capital y en las grandes ciudades del país.

Este primer grupo de hospitales puede desempeñar un importante papel en el conjunto de las actividades del Seguro Social y cubrir una de las tantas faltas de que se acusa al Estado.

La descentralización administrativa podría dar con éxito buenos resultados, llevando a la práctica este u otro proyecto, cuya realización sería, en última instancia, sancionada por el Consejo Nacional de Previsión Social.

El desenvolvimiento actual de los problemas del Seguro Social deja sentir la necesidad de un programa conciso y de una legislación fuerte, clara y lógica; exige la adopción rápida de una serie de disposiciones que refuercen la más importante de nuestras instituciones nacionales.

Estas medidas pueden constituir, con una técnica legislativa adecuada, el material de futuras reglamentaciones. «Somos también partidarios—prosigue Rui de Oliveira—de la creación de un Cuerpo de Leyes orgánicas con la autoridad que puede conferirle un estatuto legal de esa naturaleza.»

Unificación administrativa.

El autor del proyecto hace resaltar, muy atinadamente, la necesidad de unificar la administración y aunar los esfuerzos dispersos que en la actualidad desarrollan cinco Delegaciones regionales, dos Institutos, la C. A. P., dos Servicios públicos y dos Agencias de Previsión social; entidades todas con el mismo cometido, que cada cual desempeña con sus propios medios y con todos los demás cargos necesarios a su buen funcionamiento.

Hay que añadir a estas entidades dos nuevos Organismos creados por el proyecto: los Servicios de Aplicación de las Reservas y los de Asistencia médica, que deberán funcionar al lado de los ya existentes para cubrir los servicios a ellas encomendados. El proyecto pretende que el funcionamiento de las instituciones sea realizado a través de una comunidad de servicios.

La Ley orgánica debe redundar en beneficio de las propias instituciones. «Es un hecho—dice el autor del proyecto—que hay que llegar a la unidad de administración, pero sin prisas.»

«Aun así, propugnamos—dice Rui de Oliveira—la idea de que el Consejo debe ser el único promotor, en todas sus fases, del proceso de unificación, y que la unificación debe obedecer a ciertas normas e iniciarse en ciertos sectores, tales como el de las recaudaciones y el de las prestaciones de los beneficios.»

Recaudaciones.

¿Existen argumentos capaces de justificar la existencia de seis Organismos nacionales encargados en la actualidad de las recaudaciones, cada uno con sus propios cobradores, fiscales, jefes y Organismos, sin contar los de las Cajas? ¿Quién se atrevería a considerar como una desventaja la existencia

de un Organismo único encargado de las recaudaciones, aun en los puntos más distantes del país?

Yendo aún más lejos: ¿por qué no se utilizan, siempre que sea posible, y mediante una módica comisión, la extensa red de representantes o agentes de los grandes establecimientos bancarios? Se alegará, posiblemente, que los contribuyentes no pagan voluntariamente sus contribuciones.

Para prevenir esta posible hipótesis, basta establecer la obligación de presentar el último recibo de las cotizaciones para poder realizar ciertas gestiones oficiales, ya sean federales, estatales, municipales o autónomas.

Prestación de los beneficios.

La multiplicidad de los Organismos locales para la concesión de las prestaciones es una de las mayores aberraciones administrativas, y constituye uno de los mayores fallos de nuestro sistema. Existe además una marcada desigualdad de tratamiento entre los asegurados de una y otra institución. Algunos disponen de hospitales, médicos y dentistas, y hasta de servicios ambulatorios.

¿Cómo resolver problemas de tanta envergadura y complejidad con las posibilidades presentes sin aumentar los recargos?

Dotado de los elementos necesarios, el Consejo Superior de Previsión Social puede y debe establecer un programa general para atender a todos estos aspectos del problema.

Este plan general deberá comprender:

- a) La reorganización de las Delegaciones regionales existentes;
- b) La creación de zonas de preponderancia de determinadas clases de asegurados;
- c) Dentro de este criterio, la dis-

tribución de las 21 Delegaciones regionales entre los cinco Institutos, y fijar a cada uno de éstos un cierto número de Delegaciones;

d) La concesión de una total autonomía administrativa a las Delegaciones regionales;

e) La creación de un sistema de distribución del gasto total anual verificado por los Institutos interesados.

f) El nombramiento de dos Delegaciones regionales por Instituto a que pertenece la Delegación, previa la aprobación por el Director general del D. N. P. S.

¿Cuál sería, en la práctica, el resultado de estas disposiciones? En San Pablo se establecería una Delegación regional de industrias, reorganizada sobre amplias bases, realizando todo un programa de Previsión y de Asistencia conforme al proyecto. Mensualmente, se haría un balance donde se reflejasen todos los gastos generales, distribuidos conforme a un criterio determinado. El resultado total sería, naturalmente, el cómputo de los resultados parciales correspondientes a cada Instituto.

De acuerdo con la preponderancia de determinadas clases de asegurados, el mayor número de Delegaciones regionales de los Estados correspondería a los asegurados del comercio y de la industria.

La descentralización administrativa de las Delegaciones permitiría un mayor control, muy a desear bajo todos sus aspectos. Gozando de absoluta

autonomía para la concesión de las prestaciones, las Delegaciones podrían adoptar, bajo su propia responsabilidad, ciertas normas especiales. La colaboración de la Asistencia médica, en un futuro próximo, sería muy conveniente.

Es necesario además hacer posible que el asegurado cobre la primera pensión el mismo día que debía cobrar su salario. Así, en cuanto se normalice la situación con el Instituto, se podrá realizar el pago de las pensiones mediante presentación de un certificado firmado por dos personas (que sean funcionarios públicos o comerciantes). La finalidad de este certificado es, principalmente, de identificación de la esposa y demás beneficiarios de los asegurados para los efectos del pago, haciendo responsable a los firmantes de los posibles perjuicios.

Se establecerá una lista o cómputo total de los asegurados y sus beneficiarios que permita el pago rápido del subsidio y, principalmente, de las pensiones.

Para que esta lista, que deberán tener todas las Delegaciones, esté lo más al día posible, se recurrirá a los mejores medios modernos de mecanización que permitan reflejar rápidamente los cambios y alteraciones constantes de los asegurados.

El certificado de defunción del asegurado y el atestado de garantía permiten poner previamente al día el catastro hasta la presentación, dentro de un plazo razonable, de la documentación exigida al asegurado.

ESTADOS UNIDOS

Extensión del Seguro de Vejez y Supervivencia (1)

El Consejo Asesor de la Seguridad Social recomienda en su informe, a la Comisión de Hacienda en el Senado, la extensión del campo de aplicación, y aminora las condiciones para el derecho al Seguro y eleva las tarifas de prestaciones en el régimen de vejez y supervivencia. Al mismo tiempo, como las prestaciones aumentan, el Consejo Asesor recomienda una elevación en el tipo de cotizaciones hasta un nivel «que resulte lo bastante elevado para establecer una relación conveniente entre cotizaciones y prestaciones, y que se elevará gradualmente hasta la cuantía necesaria para hacer frente al programa futuro, pero siempre evitando el convertirse en una carga para el Tesoro». También recomienda «mantener el excedente de los ingresos sobre los gastos tan bajo como sea posible, para hacer comprender a la opinión pública que a la larga debe existir una estrecha relación entre las prestaciones y las cotizaciones».

Los miembros del Consejo votaron por unanimidad (solamente hubo dos excepciones) las 22 recomendaciones que reproducimos a continuación:

Recomendaciones sobre el campo de aplicación.

Deberán incluirse en el régimen de vejez y supervivencia los trabajadores

autónomos, tales como hombres de negocios, agricultores y otros que trabajan por cuenta propia. Su cotización se calculará sobre el ingreso neto, y su tanto por ciento será 1 y 1/2 mayor que el de los empleados. Deberán, por ahora, excluirse de esa rama los trabajadores cuyo ingreso es muy pequeño.

El campo de aplicación del sistema de pensiones de vejez y supervivencia deberá extenderse a los obreros de la agricultura.

Las instituciones no lucrativas, antes excluidas, deberán incluirse (menos los sacerdotes y las Ordenes religiosas) en la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia.

Deberá extenderse inmediatamente este Seguro a los funcionarios del Gobierno federal y sus instituciones y dependencias que se encuentren en la actualidad fuera del sistema de pensiones de retiro del Estado. Como medida provisional, y para proteger a los empleados de jornada reducida del Estado, deberán ingresarse en el Seguro de Vejez y Supervivencia los *wage credits* (cantidades acreditadas en las cuentas de los asegurados en relación con sus salarios) de los trabajadores que mueren o dejan el empleo con menos de cinco años de servicios. El Congreso deberá encargar, a la Administración de Seguridad Social y a las dependencias que administran los programas federales de retiro, el desarrollo de un plan para extender los beneficios del Subsidio de Vejez y Supervivencia a todos los empleados

(1) Traducción íntegra del Informe del Consejo Asesor de Seguridad Social, publicado en el número de junio de 1948 de la *Monthly Labor Review* de Washington.

civiles federales con objeto de que las prestaciones y las cotizaciones de los sistemas de retiro federales aumenten la protección del Seguro de Vejez y Supervivencia y la suma de esas prestaciones sea, por lo menos, igual a las que actualmente se abonan en los sistemas especiales de retiro.

El Congreso deberá encargar a la Administración del Seguro Social y al Servicio de Pensiones de los Ferrocarriles la redacción de un informe, que determinará el método más ventajoso para que el régimen de las pensiones de retiro de los Ferrocarriles se convierta en un suplemento a las pensiones base del Seguro de Vejez y Supervivencia. Las prestaciones y cotizaciones serán las convenientes para que la pensión base de vejez y supervivencia, con el suplemento establecido, constituya una cuantía, por lo menos, igual a la que establece la Ley de Pensiones de Ferrocarriles.

También deberán incluirse en el Seguro mencionado los miembros de las Fuerzas armadas, aunque estén prestando servicio fuera del territorio de los Estados Unidos.

El Gobierno federal deberá establecer convenios voluntarios con los Estados, para la extensión del Seguro de Vejez y Supervivencia a los empleados de los Gobiernos estatales y locales, con excepción de los que tengan actividades propias cubiertas por Seguros obligatorios.

Se nombrará una Comisión para determinar la clase de protección social conveniente a las posesiones de los Estados Unidos.

La definición del salario, contenida en la Sección 209 (a) de la Ley de Seguridad Social, y reformada en la Sección 1426 (a) del subcapítulo A del capítulo IX del *Internal Revenue Code*, deberá ser modificada para especificar que deberán incluirse en los ingresos

las propinas y gratificaciones que el trabajador recibe del cliente o del patrono.

Recomendaciones del derecho al Seguro.

Para permitir que una mayor proporción de trabajadores ancianos, particularmente los que ingresan por primera vez en el Seguro, tengan derecho a las prestaciones, los requisitos legales para el Seguro total deberán ser de un trimestre de cobertura por cada dos de año natural transcurrido después de 1948 o después del trimestre en que el trabajador cumplió los veintiún años, prefiriéndose la fecha posterior, y antes del trimestre anterior a la fecha en que cumpla los sesenta y cinco años (o sesenta, para las mujeres) o a la de su muerte. Los trimestres de cobertura cumplidos en cualquier período después de 1936 se tendrán en cuenta en el cómputo. Deberá exigirse un mínimo de seis trimestres de cobertura, y se considerará plena y permanentemente asegurado al trabajador que tenga cuarenta trimestres de cobertura. En caso de fallecimiento, antes del 1 de enero de 1949, los requisitos seguirán siendo de un trimestre de cobertura por cada dos de año natural transcurrido después de 1936 o después del trimestre en que el trabajador cumplió los veintiún años, prefiriéndose la fecha posterior, y antes del trimestre anterior a la fecha en que cumpla los sesenta y cinco años o fallezca.

Recomendaciones sobre prestaciones.

Con el fin de tener en cuenta el aumento de nivel de los salarios y el coste de vida, el tope de remuneraciones para las cotizaciones y prestaciones deberá elevarse de 3.000 a 4.200

dólares. El tipo máximo del salario mensual que se considera para calcular las prestaciones deberá elevarse de 250 a 350 dólares.

El promedio del salario mensual deberá computarse como indica la Ley en vigor, excepto cualquier trabajador que ha tenido *wage credits* igual o superior a 50 dólares en cada uno de los seis o más trimestres después del año 1948, en que deberá basarse el promedio de su salario en las remuneraciones o en el tiempo transcurrido, contando desde la entrada en vigor de la presente Ley, o sobre sus salarios tiempo transcurrido después de 1948, tomando como base las cifras que resulten más elevadas.

Para facilitar adecuada e inmediatamente las prestaciones y suprimir la actual sanción impuesta a los trabajadores que carecieron durante toda su vida de la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia, la prestación primaria del Seguro deberá ser el 50 por 100 para los primeros 75 dólares del promedio mensual de salario, más un 15 por 100 del resto, hasta un límite de 275 dólares. Los actuales beneficiarios, así como los que lo sean en el futuro, deberán recibir las prestaciones de acuerdo con el nuevo procedimiento durante todos los meses posteriores a la fecha de la modificación.

Para incrementar la protección de los familiares de los trabajadores, las pensiones de supervivencia de una familia deberán calcularse tomando como base las tres cuartas partes de la prestación primaria por un hijo, y de la mitad por cada hijo más, y no como en la actualidad, que se calcula la mitad por cada hijo. Las prestaciones de los padres deberán también aumentarse de 1/2 a 3/4. La pensión de viudedad deberá continuar siendo las tres cuartas partes de la prestación primaria.

Para igualar la protección a los familiares de hombres y mujeres, deberán concederse prestaciones a los hijos de cualquier mujer normalmente asegurada en la fecha de su fallecimiento, o cuando tenga derecho a la prestación primaria. También deberán concederse prestaciones: a) a los esposos ancianos a cargo de una beneficiaria que, además de ser completamente asegurada, era ya normalmente asegurada en el momento de tener derecho a la prestación primaria; y b) al viudo anciano que estaba a cargo de su mujer, plena y normalmente asegurada en el momento de su muerte.

Para aumentar las prestaciones familiares, la cuantía máxima de una prestación que se abonará a un asegurado de mayor salario deberá ser tres veces la de la prestación primaria, o un 80 por 100 del promedio del salario mensual del asegurado, lo que resulte menor, excepto cuando esa limitación reduzca las prestaciones familiares a una cantidad inferior a 40 dólares mensuales.

La prestación primaria mínima deberá elevarse a 20 dólares.

No se exigirán condiciones a los mayores de setenta años. Para los de menor edad, las prestaciones a que el beneficiario y sus familiares tengan derecho en cualquier mes se reducirán en la cantidad que exceda de 35 dólares, ganados por el interesado en una ocupación cubierta por el Seguro. Las prestaciones se suspenderán los meses en que las ganancias del interesado pasen de 35 dólares, pero cada trimestre recibirá la cantidad que suponga el exceso de la cuantía de las prestaciones suspendidas sobre el límite establecido para las ganancias mensuales.

Deberá rebajarse hasta los sesenta años la edad mínima para las prestaciones de vejez (primaria, de esposa, de viuda, de padres).

Para ayudar a los gastos de enfermedad y muerte, deberá abonarse una cantidad global al fallecimiento del asegurado, sin perjuicio de abonar también la pensión mensual de supervivencia. La cuantía máxima deberá ser cuatro veces la prestación primaria, y no seis, como hasta ahora.

Recomendaciones sobre los recursos.

El tipo de cotización deberá aumentarse al 1 y 1/2 por 100 para los empleados, y en igual cantidad para los patronos, al mismo tiempo que se aumentan las prestaciones y se extiende la cobertura. El próximo aumento en el tipo de cotización (2 por 100 patronal y obrero), deberá aplazarse hasta que se compruebe que el 1 y 1/2, más los intereses, es insuficiente para atender a las prestaciones normales y a los gastos de administración.

Hay razones que obligan a pensar en una aportación eventual del Gobierno para ese sistema de Seguro; pero el Consejo no estima oportuno el decidir, por ahora, el momento y cuantía de esa ayuda. Cuando el tipo del 2 por 100 patronal y obrero, más los intereses, se considere insuficiente para hacer frente a los desembolsos ordinarios.

deberá pensarse en una inmediata aportación del Gobierno.

Modificaciones técnicas y secundarias.

Además de esas modificaciones importantes, existen varias de carácter técnico y de menor importancia que se estiman necesarias para corregir ciertas desigualdades y resolver algunos problemas administrativos que puedan resultar de estas medidas. El Consejo ha estimado conveniente dejar las recomendaciones sobre esas cuestiones a la Administración de Seguridad Social. Sin embargo, quiere llamar la atención sobre la necesidad de unas normas complementarias para proteger los derechos de los combatientes de la II Guerra Mundial. Nuestras recomendaciones generales, si llegan a realizarse, harán desaparecer las injusticias que, de otro modo, sufrirían esos ex combatientes; pero, además, la Sección 210 de la Ley en vigor deberá extenderse provisionalmente para proteger a los ex combatientes durante el período transitorio, hasta que entren en vigor nuestras recomendaciones generales. También el Consejo llama la atención sobre los ciudadanos empleados fuera de los Estados Unidos por Empresas americanas.

HOLANDA

El Seguro de Enfermedad obligatorio y voluntario (1)

Se puede afirmar que en la época de las organizaciones gremiales cono-

cía ya Holanda, en cierto modo, el Seguro de Enfermedad. Los «oficiales» y «compañeros» constituían Mutualidades que concedían derecho, en caso de dolencia, a prestaciones económicas y asistencia sanitaria, y en

(1) Traducción extractada del documento publicado en *Sociale Voorlichting*. La Haya, septiembre de 1948.

caso de defunción, a prestaciones especiales. Dichas Mutualidades desaparecieron, en gran parte, al disolverse los gremios.

El vacío así dejado no perduró mucho tiempo. A comienzos del siglo XIX se crearon Cajas de enfermedad de diferentes clases. Pasaron largos años hasta que el Seguro voluntario de Enfermedad llegó a adoptar las formas usuales ortodoxas. Se avanzó por este sendero; pero de un modo paulatino y lento, y tropezando con serios inconvenientes y obstáculos. La necesidad de unas buenas Cajas de enfermedad era grande, al parecer. Hacia el año 1900, más del 41 por 100 de la población total de Amsterdam estaba asociada en Cajas de enfermedad.

El número de asegurados voluntarios fué aumentando progresivamente. Ascendía, en 1 de enero de 1941, a más de cuatro millones y medio. En términos generales, las Cajas de enfermedad se encontraban en condiciones de cubrir sus gastos, y algunas podían incluso constituir importantes reservas.

Se inició una nueva fase al introducirse, el 1 de noviembre de 1941, el Seguro obligatorio de Enfermedad. Desde hacía largo tiempo se habían expuesto diferentes puntos de vista doctrinales en cuanto a una reglamentación de carácter obligatorio de este Seguro. A pesar de que la evolución del Seguro voluntario de Enfermedad había sido halagüeña, ocurrió en él el mismo fenómeno que en otros Seguros sociales, a saber: que no todos los que se esperaba se asociaron al Seguro por el camino de la voluntariedad. El Seguro obligatorio, introducido apresuradamente en 1941 bajo la autoridad del ocupante alemán, mostró muchas lagunas y defectos, y planteó numerosos problemas. En la solu-

ción de estos problemas trabajan ahora afanosamente no pocas personas y organismos, mereciendo destacar a este respecto la labor del Instituto del Trabajo.

Posibilidades financieras del Seguro voluntario.

Uno de los problemas suscitados por la introducción del Seguro obligatorio fué la desfavorable situación financiera producida en el Seguro voluntario superviviente. A partir del año 1941, muchas Cajas sufrieron grandes pérdidas en su Sección Seguro Voluntario, que había funcionado desahogadamente con anterioridad.

Pueden aducirse diversas causas para explicar esta deficiente situación financiera. La más importante consiste en que dos millones y pico de asegurados pasados al campo del Seguro obligatorio pertenecían, en gran parte, a los riesgos más favorables. Consecuencia de ello fué que, entre los restantes dos millones de asegurados voluntarios, aumentó de manera relativamente notable la proporción de ancianos, inválidos y otras personas no encajadas en el mecanismo de la producción.

A este respecto sucede a menudo que las Cajas de enfermedad, por consideraciones de orden social, aplican en la actualidad las disposiciones sobre los riesgos desfavorables de un modo más elástico que en épocas anteriores.

Además han aumentado notablemente ciertos gastos de las Cajas, tales como los de medicamentos, asistencia hospitalaria, transporte de pacientes, etc., así como los de administración, habiendo seguido un gran número de Cajas la línea de conducta; por lo demás, muy elogiable de pretender igualar, en lo posible, las prestaciones

del Seguro voluntario a las del obligatorio.

Procede poner remedio y fin, de una u otra manera, a las pérdidas del Seguro voluntario.

Podrían aumentarse las cotizaciones de modo que la Sección Seguro Voluntario quedase en condiciones de hacer frente a sus propios gastos. Se tropieza a este respecto con la gran dificultad de que la cotización vendría a exceder en tal caso el nivel admisible desde un punto de vista social.

Hay también la posibilidad de aminsonar los honorarios de los colaboradores en las Cajas generales de enfermedad (médicos a domicilio, especialistas, farmacéuticos, odontólogos y matronas) para el Seguro voluntario, dejando dichos honorarios por debajo de la tarifa correspondiente al Seguro obligatorio. Esta solución no ofrece, empero, suficientes garantías. Crearía el peligro de que el Seguro voluntario llegase a ser considerado como de calidad inferior.

Financiación mediante la Caja de Liquidación y Compensación.

En tercer lugar, cabe hacer, a favor del Seguro voluntario, un llamamiento a la Caja de Liquidación y Compensación, a la que se entregan las cotizaciones de los asegurados forzosos y sus patronos para costear el Seguro obligatorio. Esta Caja ofrece importantes excedentes en las cuentas de los últimos años.

El Ministro de Asuntos Sociales ha buscado la solución en el sentido últimamente indicado; con arreglo a esta idea, se han tomado ya, desde comienzos de 1947, diversas medidas transitorias de carácter formal. Ahora ha presentado el Ministro, ante la Segunda Cámara, un proyecto de Ley

destinado a legalizar prácticamente tales medidas.

El Ministro de Asuntos Sociales —desempeñaba todavía este cargo el Sr. Drees en el momento de la presentación del proyecto— alega diversas razones por las que procede estimar justificado un llamamiento a la Caja de Liquidación y Compensación. Dirige especialmente la atención sobre el hecho de que las personas de vida regular y ordenada, que no pueden seguir participando en el engranaje de la producción por causa de vejez, enfermedad o invalidez, pasan del Seguro obligatorio al voluntario. Además, un número no insignificante de personas, tales como los jornaleros eventuales u obreros no calificados, son alternativamente asegurados forzosos o voluntarios. Interesa e importa a la vida económica y laboral que en todo tiempo puedan acogerse dichas personas a un Seguro voluntario dotado de un buen funcionamiento. Ocurre, sin embargo, que estas personas son, a menudo, para el Seguro voluntario riesgos menos favorables que los trabajadores fijos, los cuales pertenecen, en general, al Seguro obligatorio de una manera duradera y permanente. Por otro lado, los numerosos traspasos o transferencias desde el Seguro obligatorio al voluntario, y viceversa, originan en las Cajas una cuantiosa labor administrativa y de control. Finalmente, debe recordarse que resultó posible la implantación del Seguro obligatorio dentro de un plazo muy breve, a pesar de las enormes dificultades inherentes a la misma, gracias al aparato preexistente del Seguro voluntario ya montado y en marcha.

Criterio del Instituto del Trabajo.

El Ministro de Asuntos Sociales consultó, largo tiempo ha, al Instituto del

Trabajo cuál era su opinión sobre la indicada ayuda o aportación de la Caja de Liquidación y Compensación a favor del Seguro voluntario.

El Instituto formuló varias observaciones y reparos de principio contra el proyecto de hacer recaer la totalidad del déficit sobre la Caja de Liquidación y Compensación. Recordó que se hallaban acogidas al Seguro voluntario diferentes categorías de personas que jamás tuvieron conexión alguna con la vida laboral (por ejemplo, grandes sectores del personal al servicio de las Entidades públicas), y alegó que, por consiguiente, sería poco justo que los déficit de este ramo fueran enjugados por el Seguro obligatorio, cuyos fondos se forman mediante las cotizaciones de la vida laboral.

Al Instituto le pareció conveniente, teniendo en cuenta el apurado trance económico en que se ve sumido el Seguro voluntario, admitir que el déficit de 1947 sea cubierto, en parte, por la Caja de Liquidación y Compensación, recomendándose seriamente por el Instituto que el personal de las Entidades públicas se incorpore también al Seguro obligatorio.

El Instituto aprobó también la idea de conceder una cierta cantidad para la cobertura del déficit correspondiente a 1948.

La solución dada por el Ministerio a esta cuestión fué, de acuerdo con la indicada opinión del Instituto, que para enjugar el déficit de 1947, estimado en unos 20 millones de guldenes, facilitase la Caja de Liquidación y Compensación 10 millones, aproximadamente, obteniéndose el resto mediante un incremento en las cotizaciones del régimen voluntario. En el proyecto de Ley se propuso que los déficit del Seguro voluntario, en los años 1947 y 1948, queden a cargo de la Caja de Liquidación y Compensación

hasta las cuantías máximas respectivas de 10 y 12 millones. Para 1948 se ha fijado un límite más elevado que para 1947, entre otras razones, por el aumento de las tarifas de los hospitales e incremento del coste de los medicamentos.

Se propone, pues, la concesión de una subvención sólo para los años 1947 y 1948. El Ministro no quiso avanzar más allá, estando como se halla en preparación la Ley sobre las Cajas de enfermedad.

El Ministro no indica de qué manera se propone resolver el problema planteado mediante una nueva Ley de las Cajas de enfermedad. Quien haya seguido detenidamente la evolución de las ideas en el terreno de los Seguros sociales en general, puede, sin embargo, formarse una noción anticipada del sentido en que ha de buscarse la solución. Es probable que el campo de aplicación del Seguro obligatorio experimente en el futuro una ampliación o, en otros términos, que la cifra de los asegurados voluntarios disminuya. Se puede, a este respecto, tener en cuenta a los ancianos incluidos en un Seguro obligatorio de vejez, los inválidos perceptores de prestaciones que disfruten prestaciones del Seguro forme a un Seguro de invalidez, los de «anteparo» (o para el período de despido) y del Seguro de paro propiamente dicho, según la futura Ley de Paro, etc. Tampoco es imposible que los funcionarios, empleados y obreros al servicio de las Entidades públicas sean incluidos en el Seguro obligatorio de las Cajas de enfermedad, inclusión estimada, en general, como conveniente.

Para el Seguro voluntario sólo quedarán, por ahora, los pequeños propietarios, los cuales, a la larga, están llamados igualmente a pasar al Seguro obligatorio, si se termina por llevar

a cabo una mejor organización de la vida laboral.

Si, pues, se acogen también al Seguro obligatorio las categorías que forman riesgos desfavorables, el déficit del Seguro voluntario disminuirá grandemente, e incluso es posible que, acaso, desaparezca.

Condiciones para la concesión de subvenciones.

Finalmente, vamos a indicar cómo se ha abordado, en el último año y en el presente, la cuestión de los déficits del Seguro voluntario.

La línea de conducta seguida ha sido la siguiente: El Ministro de Asuntos Sociales encargó al Comisario Inspector de las Cajas de enfermedad que comunicara a las mismas el propósito de redactar una reglamentación legal sobre la concesión de subvenciones al Seguro voluntario, exponiéndoles a dichas Cajas de qué manera se efectuará dicha concesión en el caso de aprobación del proyecto de Ley, y qué condiciones deberán reunir al efecto las Cajas para acogerse a sus beneficios. Además, decidió el Ministro que se concedan a las Cajas de enfermedad anticipos sobre las aportaciones prometidas, a reserva de la obligación de restituirlos en el supuesto de que, contra lo esperado, no fuera elevado a Ley el proyecto citado.

De común acuerdo con la «Comisión Consultiva para los Asuntos de las Cajas de enfermedad», el Comisario dirigió a las Cajas las comunicaciones necesarias mediante carta-circular de 19 de enero de 1947, habiéndose de remitir una carta semejante en el año 1948.

De concierto con el «Director general de Precios», el Comisario declaró, con la aprobación y beneplácito del

Ministro, que las Cajas que deseen ser incluidas en la concesión de subvenciones por la Caja de Liquidación y Compensación deben fijar las cotizaciones en 50 céntimos semanales para los asegurados voluntarios que disfruten las mismas prestaciones, salvo la indemnización por defunción que los asegurados forzosos, entendiéndose que no se precisa cotizar nada por los hijos de familia con edades inferiores a los dieciséis años. La cotización asciende, pues, como regla general, a dos veces 50 céntimos semanales para un matrimonio, cualquiera que fuere el número de sus hijos. Desde un punto de vista social, se considera, en general, este importe como el máximo a que puede llegarse en las actuales circunstancias.

Si una Caja de enfermedad no confiere a sus asegurados voluntarios una o más prestaciones de las concedidas a los asegurados forzosos, deberá rebajarse el tipo de la mencionada cotización en la debida cuantía proporcional, según se infiere del punto 6.º de la citada carta-circular. Toda Caja de enfermedad que desee disfrutar los beneficios provenientes de la aportación de la Caja de Liquidación y Compensación, deberá, por consiguiente, incrementar, en la medida correspondiente (consignada en el punto 6.º), las cotizaciones de su Seguro voluntario.

La aludida carta-circular no fija como condición previa para la percepción de la indicada ayuda o aportación la igualdad de prestaciones con relación al Seguro obligatorio, limitándose a exponer a este respecto una conveniencia o aspiración. (En el caso de que no se abonen determinadas prestaciones, se aplicará una cierta deducción a la aportación de la Caja de Liquidación y Compensación.) Puede decirse que todas las Cajas de enferme-

dad han reconocido ahora a sus asegurados voluntarios los mismos derechos que disfrutaban los asegurados forzados. Mediante la concesión de apor-

taciones diferenciadas, se ha conseguido que las Cajas sean subvencionadas según y en proporción con sus necesidades.



LEGISLACION

REPUBLICA DOMINICANA

Ley sobre Seguros sociales

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Se establece por la presente Ley el Seguro Social obligatorio, facultativo y de familia para cubrir, en las condiciones indicadas a continuación, los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

I. Para los fines de la aplicación de esta Ley se considera:

Obreros, a quienes, en virtud de un contrato formal o tácito de trabajo, y por una retribución fijada de antemano y fuera de su propia casa, prestan a un patrono servicios en los que predomina, o se supone que predomina, el esfuerzo muscular.

Empleados, a quienes, en virtud del mismo contrato, y en idénticas circunstancias, prestan a un patrono servicios en los que predomina, o se supone que predomina, el esfuerzo intelectual.

Trabajadores a domicilio, a quienes, aisladamente o junto con otros, trabajan en su propia casa o en un taller de familia por cuenta de uno o varios patronos.

Trabajadores domésticos, a quienes, sin distinción de sexo, y también en virtud de un contrato de trabajo, prestan servicios a un patrono o a un principal de casa o establecimiento particular en calidad de choferes, porteros, portapliegos, ascensoristas, mozos mandaderos, mayordomos, criados, cocineros, lavanderas y en cualquier otra ocupación equiparable.

Aprendices, a quienes prestan sus servicios a un patrono a cambio de que se les enseñe un arte, profesión u oficio.

Pierden el carácter de aprendices quienes reciben una retribución semanal mayor de seis pesos.

Trabajadores independientes, a quienes, sin sujeción a un patrono y sin la ayuda de tercero, trabajan por su propia cuenta o prestan directamente al público sus servicios, tales como artesanos, maestros de talleres, choferes y conductores de vehículos de alquiler, vendedores ambulantes, pequeños comerciantes, pequeños industriales y, en general, todos los oficios y ocupaciones autónomos asimilables.

Patrono, a la persona física o moral

y de derecho público o de derecho privado que, en función de empresa, negocio, explotación o actividad de cualquier clase aprovecha, en virtud de un contrato de trabajo, los servicios de otra, a la que retribuye y somete en cuanto a la ocupación a su dependencia.

II. El Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional resolverá, a solicitud de la Caja Dominicana de Seguros Sociales o de los interesados, las discrepancias que puedan surgir respecto de la clasificación profesional de los asegurados.

III. Para los efectos de la presente Ley, no tienen calidad de patronos:

a) Los contratistas, subcontratistas, ajustadores o intermediarios que, interviniendo personalmente en la ejecución material del encargo, no ocupen tres o más de tres obreros o empleados auxiliares;

b) Los aparceros, medieros, colonos y los que con distinta denominación, pero con el mismo carácter, explotan una suerte de tierras mediante el pago de un canon en productos o a partir de frutos con el propietario o conductor del fundo, siempre que no ocupen tres o más de tres obreros auxiliares;

c) Los trabajadores a domicilio, reconocidos por la Ley como asegurados obligatorios, en relación con las personas que en su propia casa o en un taller de familia le ayuden en el trabajo, y

d) Los pequeños propietarios de tierras que, siendo ellos mismos obreros agrícolas, no ocupen permanentemente tres o más de tres obreros auxiliares.

IV. Los trabajadores comprendidos en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior y sus auxiliares serán considerados como asegurados obligatorios

dependientes del patrono por cuya cuenta trabajan, y los comprendidos en el inciso d) y sus auxiliares, como trabajadores independientes.

Seguro obligatorio.

ART. 2.º Están comprendidos en el Seguro obligatorio, sin distinción de sexo, nacionalidad, género de ocupación ni clase de patrono:

a) Los obreros, cualquiera que fuere la cuantía de su retribución;

b) Los empleados, con las excepciones consideradas en los incisos a) y b) del art. 4.º, y

c) Los trabajadores a domicilio; los servidores domésticos, incluidos los de casa particular; los aprendices, aunque no reciban salario, y las personas retribuidas únicamente en especie.

ART. 3.º Se asimila a la condición de asegurados obligatorios, y sólo en cuanto a los riesgos de enfermedad e invalidez, a los trabajadores independientes de las colonias agrícolas fronterizas siempre que no exploten un número mayor de tareas que las que fije por Decreto o en el Reglamento el Poder Ejecutivo.

ART. 4.º Están exceptuados del Seguro obligatorio:

a) Los empleados públicos previstos en las Leyes sobre pensiones civiles, retiro militar y retiro policial, salvo que se trate de Empresas de servicio público o de que por Ley especial se acordara incorporarlas;

b) Los empleados particulares cuyo sueldo, estimado en semanas, exceda de la cuantía de la séptima categoría de salario establecida en el cuadro del artículo 27;

c) Los menores de catorce años, salvo que, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley núm. 637, ingresen al trabajo con anterioridad;

d) Los mayores de sesenta años, siempre que no soliciten que se prorrogue a los sesenta y cinco la edad señalada para el disfrute de la pensión de vejez;

e) El varón o la mujer que esté al servicio de su cónyuge y los hijos menores de diecisiete años que trabajen por cuenta de cualesquiera de sus padres, y

f) Los accidentados del trabajo y los enfermos profesionales que perciben o puedan legalmente percibir por ese título una pensión de invalidez.

Las excepciones consideradas en los incisos precedentes se acreditarán:

1) Con la exhibición del libro de sueldos y jornales ordenado llevar por el Decreto núm. 1.805, si se trata de los empleados particulares exceptuados por razón de la cuantía del salario;

2) Con la partida de nacimiento o, a falta de ésta, con la comprobación médica de la edad fisiológica, si se trata de los exceptuados por razón de la edad;

3) Con la partida de matrimonio o del nacimiento de los hijos, si se trata de la excepción derivada del vínculo familiar, y

4) Con copia certificada de la sentencia judicial pertinente, si se trata de excepción por accidente del trabajo o por enfermedad profesional.

ART. 5.º La excepción de los enfermos profesionales será absoluta, y la de los accidentados sólo cuando la víctima hubiere perdido más de un tercio de su capacidad para el trabajo.

ART. 6.º Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional es posterior a la inscripción en el Seguro, se cancelará ésta y se devolverán al asegurado sus cotizaciones personales con intereses capitalizados a razón del 5 por 100 anual.

ART. 7.º Se afiliarán o permanecerán afiliados en el Seguro obligatorio de Enfermedad los mayores de sesenta años que, sin prorrogar a los sesenta y cinco la edad de retiro, continúan al servicio de un patrono, y, asimismo, los accidentados del trabajo que dejan de ser asegurados obligatorios, pero que emplean en una ocupación asalariada el residuo de su capacidad. En ambos casos, los asegurados y el Estado estarán exceptuados del pago de cotización.

Seguro facultativo.

ART. 8.º Podrán afiliarse en el Seguro facultativo:

a) Los asegurados obligatorios que dejen de serlo, siempre que no se trate de los exonerados por límite de edad o por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional; y

b) Los trabajadores independientes del comercio, la industria, la agricultura, el artesanado y los servicios de aprovechamiento general.

ART. 9.º Quienes soliciten su afiliación en el Seguro facultativo acreditarán:

a) Que sus ingresos, estimados por semana, no exceden de la séptima categoría establecida en el cuadro del artículo 27, y

b) Que no sufren enfermedad o lesión crónica que afecte o pueda afectar su capacidad para el trabajo.

Estarán exceptuados de estos requisitos quienes se inscriban en el Seguro facultativo dentro de los noventa días siguientes al cese en el Seguro obligatorio, siempre que hubieran permanecido y cotizado en éste no menos de un año.

ART. 10. Los que se inscriban en el Seguro facultativo, por haber cesa-

do en el Seguro obligatorio, pagarán sus cotizaciones sobre la base del salario promedio de su última cotización, y los demás, a partir de la cuarta categoría de salario establecida en el cuadro del art. 27.

ART. 11. El Seguro facultativo, con excepción de la asistencia obstétrica de la cónyuge, cubre los mismos riesgos que el Seguro obligatorio, y está sujeto, en cuanto a sus prestaciones, a las mismas formalidades.

Seguro de familia.

ART. 12. La atención obstétrica de la cónyuge del asegurado obligatorio y la pediátrica de los recién nacidos forman parte de las prestaciones generales del Seguro de Enfermedad.

ART. 13. Mediante una cotización adicional, que pagarán los asegurados obligatorios a medias con el patrono, y por su propia cuenta los asegurados facultativos, podrán otorgarse, a la cónyuge y los hijos menores de diecisiete años, la asistencia médica y farmacéutica que pudieran necesitar.

El Poder Ejecutivo, después de un período de experimentación del Seguro, determinará la fecha de iniciación de este servicio, las normas de su funcionamiento y la cuantía de la cotización adicional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL.

ART. 14. Para atender al cumplimiento de los fines indicados en la presente Ley, se crea, con personalidad jurídica y con sede en Ciudad Trujillo, distrito de Santo Domingo, la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

ART. 15. La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Dominicana de Seguros Sociales estará a

cargo de un Consejo Directivo, que se constituirá con los siguientes miembros:

El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, que lo presidirá.

Un Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, a indicación del Poder Ejecutivo, y que actuará como Vicepresidente.

El Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional que tenga a su cargo los asuntos del trabajo.

Dos representantes de los asegurados designados por la Asociación Nacional de Asegurados, salvo lo previsto en la cuarta disposición transitoria.

Dos representantes de los patronos designados por la Confederación Patronal Dominicana, salvo lo previsto en la cuarta disposición transitoria.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, designado por el Poder Ejecutivo, y

El Director-Gerente, que actuará como Secretario.

ART. 16. El Consejo Directivo tendrá como funciones principales:

a) Organizar, reglamentar, dirigir y supervigilar las dependencias administrativas y técnicas, los servicios médicos y las oficinas regionales;

b) Recaudar y supervigilar la recaudación de las cotizaciones y demás ingresos de la Institución;

c) Distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus provisiones financieras y constituir e invertir, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV, las reservas técnicas;

d) Nombrar, a propuesta del Director-Gerente, a los empleados y fijar su número, calidades, haberes, obligaciones y derechos;

e) Aprobar el Presupuesto de gastos y las ampliaciones y transferencias de sus partidas;

f) Autorizar los contratos que para la ejecución de sus fines deba celebrar la Institución;

g) Conocer y fallar, en vía de revisión, las resoluciones que expida y las sanciones que imponga el Director-Gerente, y

h) Resolver todas las cuestiones que, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos, se sometan a su conocimiento.

ART. 17. Con excepción del Presidente, o del Vicepresidente cuando esté en ejercicio, cada uno de los miembros del Consejo Directivo desempeñará, en orden mensual sucesivo, el cargo de Director de turno, con las siguientes atribuciones:

a) Resolver, con el Director-Gerente, los asuntos administrativos que éste le consulte o elevarlos, en caso de discrepancia, a conocimiento del Consejo Directivo;

b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de sus Reglamentos y de los acuerdos del Consejo Directivo;

c) Atender las denuncias, quejas o reclamaciones que formulen los asegurados en relación con las prestaciones, e

d) Inspeccionar la regularidad de las operaciones contables, practicar arques de Caja y autorizar las órdenes de pago que requieran su intervención.

Paragrafe.—El Consejo Directivo designará, entre sus miembros, a los que deban ejercer el cargo de Directores de turno, y podrá constituir entre los mismos Comisiones encargadas de estudiar o emitir informes sobre determinados puntos.

ART. 18. El Director-Gerente será nombrado por el Presidente de la República, y deberá reunir las siguientes cualidades:

a) Ser dominicano, en pleno ejerci-

cio de los derechos civiles y políticos, y haber cumplido la edad de veinticinco años;

b) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

ART. 19. El Director-Gerente es el mandatario legal de la Institución; la representa en todas sus gestiones y ante toda clase de autoridades, y ejerce, en nombre del Consejo Directivo, la dirección, coordinación y supervigilancia inmediatas de todas las dependencias y servicios.

ART. 20. En función de su cargo, corresponderá al Director-Gerente:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

b) Someter oportunamente a su aprobación el Presupuesto de gastos; la plantilla de sueldos de los empleados; su designación y remoción; los proyectos de Reglamento de las dependencias y de las prestaciones y las minutas de los contratos que deban celebrarse

c) Dar cuenta del movimiento mensual de ingresos y gastos, del curso de las inscripciones, de las multas impuestas y de la concesión de las prestaciones;

d) Preparar y presentar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Memoria y Balance anual de la Institución;

e) Resolver las controversias que susciten los asegurados y los patronos con motivo de la aplicación de la Ley y de sus Reglamentos;

f) Imponer, llegado el caso, las sanciones establecidas en el capítulo X, y

g) Evacuar las consultas que le formulen y suministrar a los Poderes públicos y a los miembros del Consejo Directivo las informaciones que soliciten.

ART. 21. En caso de ausencia o im-

pedimento, reemplazará al Director-Gerente el Secretario general, que también designará el Presidente de la República, y que deberá reunir las siguientes cualidades:

- a) Ser dominicano, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y haber cumplido la edad de veinticinco años;
- b) Ser abogado;
- c) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

ART. 22. Como órgano asesor del Consejo Directivo funcionará una Junta médica compuesta por tres médicos, designados, respectivamente, por el Poder Ejecutivo, la Facultad de Medicina y la Asociación Médica Dominicana.

Dicha Junta tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar en los casos que, conforme a esta Ley o sus Reglamentos, requieran ese trámite;
- b) Informar en lo relativo a la construcción, adquisición, ampliación y equipo de hospitales, consultorios, maternidades y planteles médicos;
- c) Intervenir en la formulación del material y equipo y en la adopción de las reglas de eficacia y economía de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad e Invalidez;
- d) Proponer, de acuerdo con los órganos médicos de la Caja, y en coordinación con la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, los programas de Medicina preventiva, de divulgación de las reglas de higiene y de mejoramiento biológico de los asegurados.

ART. 23. El Consejo Directivo someterá a la aprobación del Poder Eje-

cutivo el proyecto de Reglamento interno de la Institución.

ART. 24. Las cuentas, balances y operaciones de la Caja Dominicana de Seguros Sociales estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y de la Ley sobre la Cámara de Cuentas. Dichas cuentas, balances y operaciones podrán ser también inspeccionados por contadores públicos autorizados, encargados para el caso por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

RECURSOS.

ART. 25. El Seguro Social se financia:

- a) Con las cotizaciones del Estado, los asegurados y los patronos;
- b) Con los impuestos destinados a complementarlas;
- c) Con los intereses de sus capitales y reservas;
- d) Con las multas impuestas por infracciones a la presente Ley, a la Ley número 637 sobre contratos de trabajo y a cualquier otra legislación obrera.

ART. 26. Las cotizaciones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior serán las siguientes:

En el Seguro obligatorio: 1,5 por 100 el Estado, 2,5 por 100 los asegurados y 5 por 100 los patronos.

En el Seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el art. 7.º: 5 por 100 los patronos.

En el Seguro facultativo: 1,5 por 100 el Estado y 7,5 por 100 los asegurados.

ART. 27. Se calcularán y pagarán las cotizaciones sobre los salarios o ingresos semanales promedios establecidos en el siguiente cuadro de categorías:

SALARIO SEMANAL		Pro- medio	Patrono	Ase- gurado	Total	Estado	
Pesos			5 %	2,5 %	7,5 %	1,5 %	
	Más de	Hasta					
I	»	6,00	6,00	0,45	Exento	0,45	0,09
II	6,00	10,00	8,00	0,40	0,20	0,60	0,12
III	10,00	14,00	12,00	0,60	0,30	0,90	0,18
IV	14,00	18,00	16,00	0,80	0,40	1,20	0,24
V	18,00	22,00	20,00	1,00	0,50	1,50	0,30
VI	22,00	26,00	24,00	1,20	0,60	1,80	0,36
VII	26,00	30,00	28,00	1,40	0,70	2,10	0,42

ART. 28. Las prestaciones de los riesgos de enfermedad e invalidez de los trabajadores independientes de las colonias agrícolas fronterizas se financiarán, sin contribución por su parte, con una cotización especial del Estado no menor del 2,5 por 100 del salario promedio de la segunda categoría establecida en el cuadro del art. 27, con parte de los impuestos que se establezcan a favor del Seguro, con el producto de las multas consideradas en el inciso d) del art. 25 y con los subsidios, pensiones y capitales de defunción que prescriban a favor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

ART. 29. Para el cómputo de los salarios se relacionarán las retribuciones percibidas por los asegurados en metálico y en especie, que, en conjunto, constituyen el salario total.

La alimentación se estimará en el 30 por 100 del salario en metálico, y la vivienda en el 15 por 100.

ART. 30. Además de las que le son propias, serán de cargo de los patronos las cotizaciones de los aprendices de las personas sólo retribuidas en especie y de los asegurados cuyo salario total no excede de 6,00 pesos por semana.

No podrán acogerse a dicho beneficio los asegurados que, ganando más de 6,00 pesos por semana, no alcanzan a percibir dicha cantidad por ausencia,

suspensión o reducción eventual del trabajo.

ART. 31. Todas las cotizaciones se calcularán y recaudarán por semana, para cuyo efecto se multiplicará por 12 o por 24 la retribución que se paga por mes o por quincena, dividiéndose el producto entre 52.

ART. 32. El pago de las cotizaciones de los asegurados obligatorios se hará efectivo por el patrono en el momento de abonar los salarios, y por su importe y por el de las que le son propias, adquirirá los sellos emitidos por la Caja Dominicana de Seguros Sociales y los adherirá en las casillas de las libretas proporcionadas al efecto.

ART. 33. El patrono es solidariamente responsable con los contratistas, subcontratistas o ajustadores que actúen por su cuenta respecto al pago de las cotizaciones de los asegurados que trabajen bajo su dependencia.

ART. 34. El cesionario y el cedente serán también solidariamente responsables de las cotizaciones devengadas antes del traspaso de cualquier Empresa comprendida en la obligatoriedad del Seguro.

ART. 35. Los patronos están obligados a proporcionar a los Inspectores de la Caja Dominicana de Seguros Sociales los datos que éstos les soliciten respecto al pago de las cotizaciones y a la inscripción de los asegurados.

Están obligados, igualmente, a exhibirles el libro de sueldos y jornales, que deben llevar en conformidad con lo dispuesto en la sección novena del artículo 1.º del Decreto núm. 1.805 sobre primas de Seguros de accidentes del trabajo.

ART. 36. A falta del libro de sueldos y jornales, se calcularán de oficio las cotizaciones devengadas, y pagarán íntegramente los patronos las suyas y las de los asegurados, sin derecho a repetir contra éstos.

CAPITULO IV

INVERSIONES DE LAS RESERVAS.

ART. 37. Con estricta sujeción a los principios de disponibilidad, rendimiento, seguridad y beneficio social, se invertirán las reservas de los Seguros capitalización:

a) En cuentas y depósitos de Bancos, en cédulas hipotecarias y en títulos y valores emitidos y garantizados por el Estado;

b) En la adquisición, construcción o préstamos para la construcción, de viviendas urbanas y rurales, de renta;

c) En la formación de colonias agrícolas y centros de readaptación y enseñanza profesional organizados con criterio económico y sentido social;

d) En la construcción o adquisición de hospitales, sanatorios, dispensarios, maternidades y locales para las oficinas de la Institución, y

e) En préstamos para la ampliación y reequipo de los hospitales del Estado que se contraten para la asistencia de los asegurados.

ART. 38. Las inversiones rentables deberán producir el interés calculado en las previsiones financieras iniciales, y las demás, el rédito social del mejoramiento de las condiciones de vida

y de trabajo de los asegurados, sus familias y la colectividad.

ART. 39. Las inversiones consideradas en el inciso d) del art. 37 no podrán exceder del 20 por 100 de la cuantía de las reservas, y las del inciso e), del 10 por 100.

ART. 40. Cada cinco años se practicarán revisiones actuariales para determinar la evolución de los riesgos, el movimiento de las prestaciones y el equilibrio de ingresos y gastos.

La Caja Dominicana de Seguros Sociales comunicará al Poder Ejecutivo los resultados de dichas revisiones, y éste queda autorizado para elevar o reducir, de acuerdo con sus conclusiones, el porcentaje de todas o parte de las cotizaciones establecidas en el capítulo III.

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN DE PATRONOS Y ASEGURADOS.

Art. 41. Los patronos de las personas comprendidas en el art. 2.º procederán a inscribirse y a inscribir a sus servidores en la Caja Dominicana de Seguros Sociales o en la Oficina local correspondiente.

ART. 42. La inscripción inicial deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de esta Ley, y, en lo venidero, dentro de los seis días siguientes al de la constitución de las Empresas o al del ingreso al trabajo de los nuevos servidores.

ART. 43. En el mismo plazo de seis días comunicarán los patronos las variaciones que ocurran en su personal respecto al género de ocupación, cuantía de sueldos y salarios; traslados, vacaciones, licencias y ceses.

ART. 44. Para los efectos de la inscripción, relacionarán los patronos a todos sus servidores, e incumbirá a la

Caja resolver, a solicitud de parte, las excepciones que, conforme al art. 4.º, pudieran formularse.

En consecuencia, no podrán los patronos ni los asegurados deducirlas por su cuenta, ni suspender, mientras se tramitan, el cumplimiento de la inscripción y el pago de las cotizaciones, que se devolverán en caso de improcedencia.

Tampoco se suspenderá el pago de cotizaciones cuando el asegurado rehusé proporcionar para su inscripción los datos requeridos.

CAPITULO VI

PRESTACIONES GARANTIZADAS.

Enfermedad.

ART. 45. En la enfermedad tendrán derecho los asegurados a las siguientes prestaciones:

a) Asistencia médica general, especial y quirúrgica; asistencia hospitalaria y asistencia de farmacia, y

b) Subsidios en metálico iguales al 50 por 100 del salario o sueldo promedio cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

ART. 46. Ambas prestaciones serán concedidas hasta el plazo máximo de veintiséis semanas, contadas a partir del primer día subsidiado.

ART. 47. Las prestaciones consideradas en el inciso a) del art. 45 se otorgarán a los asegurados que, hallándose trabajando, hubieran pagado cualquier número de cotizaciones; y las consideradas en el inciso b), a los que, hallándose igualmente trabajando, hubieran pagado no menos de seis cotizaciones en los nueve meses anteriores a la enfermedad.

ART. 48. El subsidio será pagado por semanas, o fracción de semanas, después del sexto día de incapacidad

para el trabajo, y se reducirá a la mitad, o dejará de pagarse, según que el asegurado que se hospitalice tenga o carezca de cónyuge, hijos menores de diecisiete años o ascendientes mayores de sesenta años o inválidos, no pensionados, a su cargo.

ART. 49. No se pagará el subsidio cuando el asegurado provoque, intencionadamente, la enfermedad, y se suspenderá durante el tiempo que reciba, por mandato de otra Ley, una asignación equivalente, no cumpla las prescripciones médicas que se le impongan o abandone el tratamiento.

ART. 50. Se reconoce a los asegurados obligatorios cesantes en el trabajo el derecho a las prestaciones consideradas en los incisos a) y b) del artículo 45 durante un período proporcional a las cotizaciones pagadas en el trimestre inmediato anterior: hasta un mes, si llegan a seis; hasta dos meses, si llegan a ocho; y hasta tres meses, si llegan a diez.

Los plazos se contarán a partir de la última semana efectiva de cotización.

ART. 51. En caso de muerte del asegurado, se entregará a sus deudos, para los gastos de sepelio, una asignación graduada al salario promedio no menor de 30 pesos ni mayor de 80.

Maternidad.

ART. 52. En el embarazo, el parto y el puerperio tendrán derecho las aseguradas a las siguientes prestaciones:

a) Asistencia médica, hospitalaria y de farmacia;

b) Subsidio en metálico igual al 50 por 100 del salario o sueldo promedio durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto;

c) Subsidio de lactancia durante los

ocho meses siguientes al parto, sea en metálico, a razón del 10 por 100 del salario promedio, o en especie, mediante el suministro de leche o productos lácteos, y

d) Asistencia médica pediátrica del recién nacido, también durante ocho meses.

ART. 53. Las prestaciones consideradas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán otorgadas cuando la asegurada hubiera pagado no menos de 15 cotizaciones en los diez meses anteriores a la fecha señalada para el parto; y las consideradas en los incisos b) y c), cuando hubiera pagado, en el mismo plazo, no menos de 30.

ART. 54. Los subsidios de reposo pre y postnatal no serán pagados si la asegurada se ocupa en dichos períodos en una labor asalariada, y tampoco el de lactancia si deja de llevar al recién nacido a los servicios médicos pediátricos.

ART. 55. La asegurada que reciba los subsidios en metálico, mencionados en el inciso b) del art. 52, no podrá exigir al patrono el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 21 de la Ley núm. 637.

ART. 56. Las enfermedades coincidentes con el embarazo y las derivadas del parto serán tratadas por cuenta del Seguro de Enfermedad, sin que haya lugar, en ese caso, a la duplicidad de los subsidios.

ART. 57. La cónyuge del asegurado obligatorio tendrá derecho a las prestaciones indicadas en el inciso a) del artículo 52, siempre que éste hubiera pagado no menos de 30 cotizaciones en los diez meses anteriores a la fecha señalada para el parto.

Invalidez y vejez.

ART. 58. El asegurado que acredite el pago de 250 cotizaciones semanales,

y que a la expiración del plazo señalado en el art. 46 sufra enfermedad o lesión crónica, no profesionales, que reduzca en dos tercios su capacidad de ganancia, tendrá derecho a una pensión de invalidez.

Se admitirá que existe dicha reducción cuando el asegurado no pueda obtener, en un trabajo proporcionado a su edad, sexo y aptitudes, una retribución; por lo menos, equivalente al tercio de la que obtiene en la misma región un trabajador sano de condiciones análogas.

ART. 59. El asegurado que cumpla sesenta años de edad y que acredite el pago de 800 cotizaciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez.

ART. 60. A solicitud de los asegurados que se inscriban por primera vez después de los cuarenta y cinco años, se prorrogará hasta los sesenta y cinco la edad de retiro señalada en el artículo anterior.

ART. 61. Las pensiones de invalidez y vejez se compondrán de una cuantía básica igual al 40 por 100 del salario o sueldo promedio y de un suplemento del 2 por 100 por cada 100 cotizaciones semanales, o su proporción, que excedan de las primeras 250.

Se mejorarán además las pensiones hasta un 5 por 100 cuando el beneficiario tenga cónyuge, hijo menor de catorce años, o ascendiente mayor de sesenta, o inválido, no pensionado, a su cargo.

ART. 62. Las pensiones y los suplementos se calcularán sobre el salario o sueldo promedio de los últimos dos años, si se trata de las de invalidez, y de los últimos cuatro, si se trata de las de vejez.

Las pensiones se pagarán por meses, y no podrán exceder, computados los suplementos, del 70 por 100 del salario promedio indicado.

ART. 63. El Seguro de Invalidez,

coordinado con el Seguro de Enfermedad, puede prorrogar la atribución de las prestaciones consideradas en el inciso a) del art. 45, para evitar la incapacidad o para aminorar sus consecuencias.

Corresponderá a los servicios médicos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales determinar la utilidad y duración de la prórroga.

ART. 64. Se suspenderá el pago de la pensión durante todo el tiempo en que el asegurado rehuse o abandone el tratamiento ordenado con fines de recuperación o mientras se ocupe en una labor asalariada comprendida en el Seguro obligatorio.

ART. 65. La pensión de invalidez es siempre provisional y podrá cancelarse si el asegurado, mediante los tratamientos concedidos, recupera el 40 por 100 de su capacidad de ganancia.

ART. 66. Se pierde el derecho a la pensión de invalidez:

- a) Cuando el riesgo fué provocado intencionadamente por el asegurado;
- b) Cuando es consecuencia de un hecho delictivo provocado por él, y
- c) Cuando la enfermedad o dolencia originaria fuera anterior a la inscripción.

ART. 67. Al asegurado que se invalida sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el art. 58, se le otorgará una pensión reducida, proporcional en función de la básica a las cotizaciones efectuadas.

ART. 68. Al asegurado que cumpla sesenta años de edad sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el art. 59, y que no ejercite el derecho reconocido en el art. 60, se le otorgará, igualmente, una pensión reducida, proporcional en función de la básica a las cotizaciones efectuadas, o se le devolverá, si éstas no llegan a 400, el valor de sus cotizaciones per-

sonales con intereses acumulados a razón del 5 por 100 anual.

Muerte.

ART. 69. Los deudos indicados en el art. 71 recibirán, a la muerte del asegurado, activo o pensionado, un capital de defunción equivalente al 33 por 100 del último salario anual promedio del causante.

ART. 70. En el caso de los asegurados activos sólo habrá derecho al capital de defunción cuando el asegurado hubiera pagado 20 cotizaciones en el año anterior a la muerte.

ART. 71. El capital de defunción pertenecerá por iguales partes, y con derecho de acrecer, a la cónyuge y a los hijos menores de diecisiete años del asegurado, y, a falta de ambos, a los ascendientes mayores de sesenta años o inválidos, no pensionados, que hubieran estado a su cargo.

Y si no hubiere cónyuge ni hijos o ascendientes con derechos, pertenecerá el capital de defunción a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Prescripciones.

ART. 72. El derecho a reclamar las pensiones de invalidez y vejez y el capital de defunción prescribe a los dos años, contados, respectivamente, a partir de la expiración del plazo señalado en el art. 46, del cumplimiento de la edad de retiro señalada en los artículos 59 y 60 o de la fecha de la muerte.

ART. 73. El derecho a cobrar las pensiones devengadas de invalidez y vejez y los subsidios de enfermedad y maternidad prescribe a los seis meses, y el de cobrar el capital de defunción, al año de haberse acordado y comunicado a sus beneficiarios.

ART. 74. Las pensiones, capitales

de defunción y subsidios que prescriban corresponderán a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

CAPITULO VII

CONCESIONES ESPECIALES.

ART. 75. A efecto de mantener los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, se reconocerá a los asegurados obligatorios que dejen de serlo, y que no se afilien en el Seguro facultativo, un plazo de validez de sus cotizaciones anteriores. El plazo, contado a partir de la última, será igual al tercio del período acumulado de dichas cotizaciones.

ART. 76. Los períodos de incapacidad subsidiada de enfermedad y los de cesantía involuntaria, siempre que no excedan de seis meses, se considerarán por una sola vez, y para el solo efecto del cómputo de las cotizaciones requeridas en los riesgos de invalidez, vejez y muerte, como períodos efectivos de cotización.

ART. 77. Las solicitudes y comprobantes de pago de subsidios, pensiones y capitales de defunción están exentos de toda clase de impuestos o derechos.

ART. 78. En el caso de los empleados, puede la Caja, a solicitud de parte, reemplazar el otorgamiento directo de las prestaciones consideradas en el inciso a) del art. 45 y en el inciso a) del art. 52 por la entrega de una cantidad equivalente a su valor.

La Caja Dominicana de Seguros Sociales, en armonía con sus costes y la apreciación diagnóstica y pronóstica de la afección, establecerá la tarifa de reembolsos.

ART. 79. Las prestaciones en metálico acordadas a los asegurados son inembargables, salvo que se trate de afectaciones alimenticias decretadas ju-

dicialmente en favor de la cónyuge o los hijos.

CAPITULO VIII

PRIVILEGIOS INSTITUCIONALES

ART. 80. La Caja Dominicana de Seguros Sociales gozará de los siguientes privilegios:

a) Exención de derechos de importación y de toda clase de impuestos creados y por crearse;

b) Franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica interior;

c) Facultad de imposición de cobro en las condiciones previstas en la Ley número 498 para las cotizaciones que se adeuden o las multas que imponga, y

d) Preferencia de crédito igual a la reconocida por el art. 549 del Código de Comercio a los sueldos y jornales en los casos de quiebra de deudor de cotizaciones o multas.

ART. 81. Los servicios hospitalarios y asistenciales que la Caja Dominicana de Seguros Sociales contrate con los establecimientos del Estado serán pagados sobre los precios de coste; pero serán de su cuenta los recargos provenientes de la ampliación y suplementos del personal, diferenciación de la asistencia de los asegurados y mayores gastos administrativos.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

ART. 82. Las reclamaciones que formulen los patronos o los asegurados y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la presente Ley y de sus Reglamentos serán resueltas por el Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

ART. 83. Las resoluciones sobre las

solicitudes de pensión de invalidez y las relacionadas con la prórroga de las prestaciones de enfermedad consideradas en el art. 63 se fundamentarán en los informes de los servicios médicos y de la Junta Médica Central establecida en el art. 22.

ART. 84. De la resolución expedida por el Director-Gerente podrá interponerse, dentro del sexto día de notificada, recurso de revisión ante el Consejo Directivo, cuyas decisiones serán ejecutorias.

CAPITULO X

SANCIONES.

ART. 85. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, después de emplazadas las partes en falta, en un término no menor de cinco días, más el aumento, en razón de la distancia, calculado en un día adicional por cada 30 kilómetros, en la siguiente forma:

- a) Con multa de 10 a 100 pesos a los patronos que no se inscriban ni inscriban a los asegurados en los plazos señalados en los artículos 42 y 43;
- b) Con multa de 10 a 300 pesos a los patronos que no descuenten de los salarios las cotizaciones de los asegurados, sin perjuicio de reintegrar, con el interés del 12 por 100 anual, las cantidades adecuadas;
- c) Con multa de 50 a 1.000 pesos al patrono que, habiendo descontado de los salarios las cotizaciones de los asegurados, no hubiera adquirido, por su valor y por el de las que le corresponden, los sellos emitidos por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, y de reintegrar, con el interés del 12 por 100 anual, las cantidades adecuadas;
- d) Con multa de 50 a 500 pesos al

patrono que resultara cómplice de inscripción o declaración falsa que originó prestaciones indebidas, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, y de reintegrar, con interés del 12 por 100 anual, el valor de las prestaciones otorgadas;

e) Con la pérdida de todos sus derechos al asegurado culpable de fraude para obtener o hacer obtener prestaciones de otro modo inexigibles, y

f) Con multa de 10 a 100 pesos cualquier otra infracción no prevista.

Disposiciones transitorias.

1.ª La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación; pero las prestaciones garantizadas en el capítulo VI sólo comenzarán a otorgarse a los seis meses siguientes a dicha fecha.

Este plazo, destinado a la organización de los servicios, podrá prorrogarlo el Poder Ejecutivo hasta por tres meses más.

2.ª Durante el período de aplazamiento de las prestaciones, ya señalado, pagarán los patronos las cotizaciones que les corresponden, conforme a lo dispuesto en el art. 26, reservándose el pago de las de los asegurados hasta la fecha de la iniciación de las prestaciones. Las cotizaciones del Estado correspondientes al período de aplazamiento serán pagadas a partir de la asignación de los fondos destinados a ese objeto.

3.ª El Poder Ejecutivo propondrá al Congreso la creación y cuantía de los impuestos a que se refiere el inciso b) del art. 25 o la cesión, en reemplazo, de parte de uno o varios de los impuestos vigentes.

En una u otra forma, los ingresos provenientes de los impuestos deberán corresponder, como mínimo, al 1 por 100 de los salarios de los asegurados.

4.^a Mientras no exista la Asociación Nacional de Asegurados, o cuando la Confederación Patronal Dominicana se abstenga de designar los representantes previstos en el art. 15, el Poder Ejecutivo hará los nombramientos correspondientes hasta que las Asociaciones mencionadas los hagan.

5.^a Durante los tres primeros años de vigencia de esta Ley, o por un período mayor si así lo decide por Decreto el Poder Ejecutivo, estará en suspenso la afiliación al Seguro Social obligatorio de los trabajadores domésticos de casa particular. No estarán

comprendidos en dicha suspensión los trabajadores domésticos de las Empresas particulares, a quienes se considerará como obreros para los efectos de esta Ley.

6.^a Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la Caja Dominicana de Seguros Sociales un préstamo no mayor de 20.000 pesos para atender a los primeros gastos de su instalación, con cargo al superávit o de cualquier otro fondo especial de la Ley de Gastos Públicos para 1947.

Ciudad Trujillo, 4 marzo de 1947.



LECTURA

DE REVISTAS

AUSTRIA

SESENTA AÑOS DE SEGURIDAD SOCIAL

En la revista *Die Versicherungswirtschaft*, su redactor censor, el doctor Theodor Padowetz, publica, con el título de «Sesenta años de Seguridad Social», un artículo que, por considerarlo de interés, traducimos íntegramente:

«En el año 1888 se cimentó en Austria su Seguridad Social, pues el 1 de abril de ese año, tras un período de preparación que duró varios, entró en vigor la Ley de Seguro de Accidentes del Trabajo, de 28 de diciembre de 1887, que constituyó el primer eslabón del régimen austríaco de Seguros sociales.

En realidad, dicha Ley no respondía al concepto ético que informa la legislación social de nuestros días. En mayor o menor grado representó un compromiso legal entre patronos y obreros, interesados ambos en la solución de la cuestión relativa a la reparación del daño causado por los accidentes del trabajo, que aumentaron considerablemente con la introducción del maquinismo. Si es verdad que tal aumento de accidentes afectó de forma

especial a los obreros por su condición de económicamente débiles, también es cierto que repercutió sobre los patronos, quienes se vieron abrumados con numerosas demandas de indemnización. El mismo Estado, por su parte, tampoco se mostró indiferente al problema, toda vez que aquellos casos de accidentes, cuyas reclamaciones de indemnización por parte del obrero fueron infructuosas, constituyeron una carga general para la comunidad. Así pues, el Estado, tanto en Austria como en Alemania, trató de amparar al obrero mediante el reconocimiento legal de la doctrina de la responsabilidad del patrono; pero tal medida, no sólo condujo a numerosas y prolongadas disputas judiciales, sino que contribuyó en alto grado a acentuar la oposición entre trabajadores y patronos.

Una asistencia suficiente, como la que desde el año 1888 se afaná y acertó a conseguir el legislador alemán —se dice en la exposición de motivos del primer proyecto de Ley de Seguro de Accidentes de Trabajo—, no puede lograrse acentuando la oposición entre las partes interesadas en toda relación de trabajo, sino, al contrario, fomentando e incluso exigiendo, si fuera preciso, la aunación de esfuerzos hacia la consecución del bien común

mediante la implantación de un Régimen General de Seguro de Accidentes.

Así pues, el mayor éxito de la primitiva Ley alemana de Seguro de Accidentes fué encontrar una solución para el entonces planteado problema social, no mediante el fomento de enconadas luchas de oposición de intereses, sino mediante la consecución de una cooperación general encaminada a la implantación de un Seguro obligatorio. De esta forma se consiguió apoyar en sólidos pilares el Seguro Social austríaco, o sea, el Seguro obligatorio; se decretó la contribución económica incondicional del patrono como contrapartida a la limitación que el Seguro entraña de la responsabilidad que en el caso de accidentes de sus obreros le había atribuido el Derecho civil; se implantó el régimen de prestaciones y se perfiló la estructuración de las Entidades aseguradoras. Siguiendo estas directrices, y poco después de haber sido confeccionado un proyecto gubernamental de Ley de Seguro de Accidentes, fué presentado a la Cámara de Diputados austríaca otro proyecto de Ley de Seguro de Enfermedades Profesionales, el cual, tras prolongadas discusiones parlamentarias, fué aprobado el 29 de marzo de 1887 y promulgado como Ley el 30 de marzo de 1888, o sea el mismo año de la publicación de la Ley de Seguro de Accidentes.

Es digno de tener en cuenta las penosas dificultades que acerca de la estructuración jurídica de las primitivas Leyes sobre Seguro de accidentes y, en particular, de la Ley de Enfermedades Profesionales se presentaron en el decurso de las deliberaciones, y que patentizaron cuán extraño era al Derecho de Previsión Social el órgano legislativo austríaco de entonces. Du-

rante la discusión acerca de si el Seguro de Enfermedad de los trabajadores agrícolas y forestales debía ser de la competencia legislativa de los países o del Reich, el diputado Wolfrum, aludiendo al significado político del Seguro Social, propuso que se declarase expresamente que los Seguros sociales eran una materia de la competencia del Reich, ya que estaban llamados a llenar una laguna de la legislación social y representaban para la clase trabajadora lo mismo que para los empleados representa el régimen de pensiones.

Sin embargo, la propuesta de Wolfrum fué rechazada con el pretexto de que la materia de Seguros estaba ya regulada, bien por el Derecho civil bien por el mercantil, y que el Seguro Social sólo se diferenciaba del Seguro en general en la forma, pero no substancialmente en cuanto al fondo.

En realidad, hasta que finalizó la primera guerra mundial el Seguro Social fué una materia de la competencia del Ministerio del Interior, y sólo en el año 1919 fué creada una Secretaría de Estado, que más tarde se convirtió en el Ministerio Federal de Administración Social.

Si dirigimos la mirada a un período de sesenta años atrás, nos percataremos de la gran transformación experimentada en el seno del socialismo estatal, así como del rápido avance logrado hasta nuestros días por la legislación social de Austria, país ejemplar en materia de Seguros sociales, a pesar de las penosas dificultades con que tropezó desde la implantación de los mismos.»

(Die Versicherungs Rundschau, número 3.—Viena, marzo de 1948.)

BRASIL

EL PROBLEMA DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL

La revista *Trabalho e Seguro Social* publica, en su número de enero del presente año, un artículo de M. Cavalcanti de Carvalho exponiendo el estado actual en que se encuentra la legislación brasileña respecto a la Asistencia social.

«Prosiguiendo la realización de nuestro programa de divulgación metódica, por etapa y asuntos, intentaremos —dice M. Cavalcanti, bosquejar la sistematización de las Leyes de la Asistencia y del Seguro Social.

»No se trata de una nueva empresa. Hace cinco años, cuando la floresta legislativa estaba aún virgen y la iniciación de los primeros trabajos se nos presentaba erizada de dificultades, se dió comienzo a una campaña similar, pero con métodos totalmente diferentes.

»El nuevo plan comprende tres partes: 1.ª La protección en el trabajo; 2.ª Los Seguros sociales, y 3.ª La asistencia al trabajador. Esta tercera parte es como un complemento de la segunda, ya que contiene la legislación típica de protección a los asegurados pertenecientes a las organizaciones de la Previsión, de la Asistencia a cargo de las entidades autónomas y del Servicio de Alimentación de la Previsión Social, que también es autónomo, aunque su autonomía es de carácter muy diferente. Este plan es de mayor envergadura y está de acuerdo con la actual legislación social. Mi intención es procurar la adaptación más perfecta del plan a las realidades del país, aprovechando todas las oportunidades y dando la máxima claridad al concepto. En este plan de sistematiza-

ción se hace una distinción entre las Leyes propiamente dichas de Seguridad Social y las Leyes y disposiciones de asistencia al asegurado, Leyes y disposiciones que integran nuestro sistema de Seguros sociales.

»Dentro de este sistema se incluyen, en un plan sistemático autónomo absolutamente independiente, las Leyes que rigen el Seguro de Accidentes no profesionales o biológicos, el Seguro de Accidentes profesional a cargo de las Entidades autónomas de Previsión social y la asistencia al asegurado. Todo ello ha sido publicado en un libro único: *Compilación de la legislación de la Previsión social*.

»En lo que se refiere a la «legislación de la Asistencia social», ha sido seleccionada y compendiada, para su mejor especificación y exposición de sus objetivos más genéricos, en un plan orgánico, que no es otro que el que se presenta en la obra *El trabajo y los Seguros sociales*. Esa separación y esa diferenciación no indican una tendencia a la complejidad, tendencia muy propia de los especialistas. Obedecen, sencillamente, a un plan de orden técnico en perfecta armonía con las realidades del país.

»En mi anterior trabajo, *Seguro y Asistencia social*, publicado en el Brasil y reproducido en el Extranjero, exponía, en líneas precisas, la diferencia existente entre el Seguro y la Asistencia social.

»Desde ahora se puede decir que el Seguro Social, no es un contrato, ya que falta la base contractual, obligatoria y colectiva, ni el resultado del entendimiento entre dos voluntades, sino una imposición del Estado con miras elevadas de protección al elemento económicamente débil. Sin embargo, contiene todos los principios que caracterizan y constituyen el contrato del Seguro privado:

»a) La Entidad aseguradora (Entidades autónomas o servicios descentralizados del Estado en sustitución de las Empresas privadas);

b) El asegurado;

c) El riesgo o causa prevista;

d) La cotización.

Impone obligaciones y concede derechos objetivos y exigibles por el asegurado a través de una Terapéutica apropiada. Derechos y obligaciones que solamente el contrato puede imponer, contrariamente a la «Asistencia», que es una actividad unilateral, que no crea obligaciones en este sentido.

»Las nociones y aportaciones doctrinales no son muy completas a este respecto, y muchas veces los autores confunden los términos «Previsión», «Seguro» y «Asistencia».

»En la exposición que precede al proyecto de «Ley Orgánica de Previsión Social», del diputado Aluizio Alvarez, se incurre en idéntico error. Rechazando la denominación actual de «Instituto y Caja de Jubilaciones y Pensiones, de las Instituciones de Previsión», por ser demasiado restringido su significado, su autor propone la siguiente: «Institutos y Cajas de Previsión Social», por estar más de acuerdo con el objetivo y la finalidad que se propone y por estar, al mismo tiempo —dice su autor—, más en uso corriente la expresión «Previsión social» entre los países hispanoamericanos. El carácter de generalidad que, según el autor, tiene la denominación «Previsión social», la hace, naturalmente menos exacta y, por consiguiente, inadecuada, ya que la palabra «previsión» tiene, al mismo tiempo, el significado de previsión de accidentes, de ahorro y de economía, y llegaría a dar a la palabra un significado puramente económico.

»Esta extensión, pues, de su significado hace que la adaptación de su terminología sea defectuosa. En cuanto a la afirmación de que la expresión es de uso corriente entre los países hispanoamericanos, es una afirmación que está en desacuerdo con la realidad.

»La expresión «Previsión social» está fuera de moda, y desde hace ya mucho tiempo viene siendo desechada. Como prueba de ello, basta citar algunos ejemplos: el «Código de Trabajo de Rusia», en su capítulo XVIII, habla de Seguros sociales; las modernas legislaciones de las Repúblicas de Méjico, Haití, Panamá, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Cuba, Perú, Venezuela, y el Proyecto de Wagner-Murray-Dingel, hablan también de Seguros sociales; la legislación francesa reúne en un solo texto orgánico los Seguros sociales y los Subsidios familiares; en fin, la legislación inglesa es de la «Seguridad Social».

»No menos feliz ha sido en su terminología el legislador brasileño al redactar las «normas generales del Derecho de Hacienda del Seguro y de la Previsión Social».

»El redactor de las normas constitucionales parece querer establecer una distinción entre el Seguro privado y el Seguro Social, ya que emplea una terminología evidentemente inadecuada. Olvida parte de la asistencia social, y apenas si alude a una de sus modalidades, la relativa a la defensa y la protección de la sanidad; es decir, a un simple aspecto del problema.

»Refiriéndose a la «Carta del Trabajo», Lionello B. Levi, Catedrático de Derecho Corporativo de la Universidad de Roma, dice: «La Asistencia, entendida en el sentido dado en la Carta, se diferencia esencialmente de la Previsión Social, de la Asistencia y de la Beneficencia públicas. Estas últimas están destinadas a aquellos adultos que

por cualquier causa, se encuentran imposibilitados para atender por sí solos a sus necesidades; la Asistencia a los trabajadores, al contrario, se dirige exclusivamente a esa categoría de personas que necesitan completar sus posibilidades materiales y morales; «no se trata de socorrer a pobres, sino de proteger las fuerzas vivas de la producción, que son las clases más numerosas y económicamente más débiles de la población».

»Esto es, en cuanto al aspecto substancial. Conviene, sin embargo, hacer observar que, bajo el punto de vista formal y jurídico, las instituciones asistenciales se distinguen de las de la Previsión por la falta de un derecho a la prestación, derecho que reconoce el contrato al trabajador asegurado.

»En este aspecto, el régimen de Asistencia al trabajador se acerca en un cierto sentido a la Beneficencia pública, en cuanto que su poder discrecional para la concesión de las prestaciones a los sujetos activos es mucho más amplio.

»La «Asistencia» a que se refiere el autor, llamada Asistencia a los trabajadores, es la que se encuentra ligada a los intereses colectivos de la producción y al desenvolvimiento demográfico de la Nación. El Estado debe ser el encargado de llevarla a cabo, ya sea directamente o por medio de entidades públicas autónomas, ya sea indirectamente a través de las asociaciones profesionales.

»El criterio adoptado para la sistematización de las Leyes de Asistencia social es el mismo que se encuentra en las directrices de la legislación italiana, inspirado en la «Carta del Lavoro». Estudiando los Institutos de Previsión y de Asistencia del antiguo régimen corporativo italiano, Petraccone describe cinco formas o modalidades de asistencia:

a) económica; b) sanitaria; c) profesional; d) moral, y e) educativa.

»Pertencen a la primera forma la legislación de las Instituciones públicas de Beneficencia, las Entidades comunales de asistencia, las obras públicas, el salario mínimo, los subsidios familiares, los empréstitos familiares y la asistencia de las Entidades sindicales. Entre las Instituciones de segunda modalidad incluye la asistencia médica gratuita a los pobres, las Cajas mutuas y clínicas del trabajo, y la asistencia a los expósitos.

»Como Instituciones de carácter profesional, cita: el Patronato Nacional de Asistencia Social y la Escuela de Preparación Profesional.

»La asistencia moral está representada por los servicios de protección a los huérfanos, a los expósitos; la Obra Maternal e Infantil y los Tribunales de Menores.

»En fin, entre las actividades de tipo educativo menciona las ejercidas por la Obra Nacional de Balillas, después Juventud Italiana del Littorio, y por la Obra Nacional Dopolavoro, Organismo idéntico en su finalidad a la Institución, «La Fuerza por la Alegría», del «Frente del Trabajo Alemán».

»En el Brasil no hacemos distinción alguna entre la «asistencia al trabajador y la asistencia al no trabajador», porque, considerando bien el problema, toda la Nación está dividida en dos clases: patronos (Estado, autónomos y privados) y trabajadores; en éstos están comprendidos los empleados en general, los trabajadores y los técnicos; los trabajadores autónomos, los de profesiones liberales, los funcionarios públicos y los paraestatales.

»Las «Compilaciones», que contienen las más importantes modalidades asistenciales a cargo del Estado o de entidades autárquicas especializadas, no obedecen, ni están dirigidas en su ob-

jetivo, hacia un criterio de discriminación.

»Los títulos y capítulos referentes a la Asistencia, a la administración, a la vivienda, a la protección de la familia, al subsidio familiar, se aplican sin distinción alguna a todas las clases de la población: obreros, funcionarios públicos, empleados, trabajadores autónomos, profesionales liberales. Todos benefician de las Leyes sociales.

»El salario familiar es la creación típica para funcionarios en general. También alcanza al empleado del Estado con familia, ya sea civil y militar, y representa una ayuda o refuerzo al sueldo o salario y excluye del subsidio.

»Nuestro plan es como una visión d conjunto de la Asistencia Social, sin que se confunda con la Asistencia y Beneficencia pública, de la cual, a lo máximo, podrían constituir una parte o capítulo importante, bajo el aspecto substancial a que se refería el Profesor Lionello Levi: No puede dejar de tener las características de un plan de «Asistencia Social», porque en su organización nos domina constantemente esta preocupación.

»La idea central, que encuadra las necesidades básicas del hombre es la que se relaciona con la alimentación, la vivienda, la educación y el aprovechamiento de las horas de recreo. Estas necesidades corresponden a ciertos derechos fundamentales del ciudadano, ya sea como patrono y trabajador, ya como expresión económica y viva de la sociedad.

»Así llegamos a la meta de nuestra tarea, armonizando esas necesidades con la realidad legislativa, es decir, distribuyendo el material legislativo existente de acuerdo con el orden jerárquico de las exigencias primordiales de la vida, sin cuya satisfacción no se concibe la existencia humana, y mu-

cho menos la de una colectividad que se dice civilizada.»

(Trabalho e Seguro Social.—Rio Janeiro, enero-febrero-marzo de 1948.)

SUIZA

PREVENCIÓN CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

En la revista suiza *Gesundheit und Wohlfahrt*, núm. 8, editada en Zurich en agosto del presente año, aparece publicado, con el título que arriba se indica, un amplio artículo de A. Steiger, Doctor ingeniero del Instituto Suizo del Seguro de Accidentes. En él expone el articulista los rasgos principales que caracterizan las medidas de prevención adoptadas en Suiza contra las enfermedades profesionales.

«Al entrar en vigor la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes—dice Steiger—, la inspección sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales quedó encomendada al Instituto, en virtud del art. 65 de la mencionada Ley:

«En todas las Empresas a que se refiera el art. 60—dice el art. 65—, el empresario, o su representante, tendrá que adoptar cuantas medidas de protección contra enfermedades y accidentes aconseje necesarias la experiencia y sean aplicables, atendiendo al estado de la técnica y de las circunstancias reinantes.

»Se autoriza al Instituto para dar instrucciones al respecto, después de oír a los interesados, pudiéndose recurrir contra ellas al Consejo federal en el plazo de veinte días.

»El Consejo federal regulará la colaboración de los inspectores federales de fábricas en materia de prevención de accidentes, así como la aplicación

de este artículo a aquellas Empresas que en dicha materia estén sometidas a disposiciones especiales del Derecho federal.»

Se entiende por enfermedad, a estos efectos, la contraída exclusivamente o de manera principal en una Empresa sujeta al Seguro, a consecuencia del efecto producido por alguna de las materias enumeradas en la llamada «Gift-liste» («Lista de tóxicos»).

Como complemento del art. 65, el Consejo federal ha dictado hasta el presente las dos disposiciones siguientes:

Orden de 3 de abril de 1933, sobre prevención de accidentes en los trabajos de temporada; y

Orden de 19 de mayo de 1942, sobre prevención contra el saturnismo.

Por otra parte, el Instituto interviene asimismo en la lucha contra la silicosis, a que se refiere el Acuerdo del Consejo federal de 4 de diciembre de 1944.

Se hallan en proyecto las siguientes disposiciones:

Orden sobre instalación y funcionamiento de centros de trabajo donde se utilice la pintura al duco;

Orden sobre instalación y funcionamiento de centros de lavado y limpieza en los establecimientos que empleen hidrocarburos halógenos, como el tricloretilo y percloroetileno;

Disposiciones sobre prevención de enfermedades en centros dedicados a trabajos de cromado;

Disposiciones sobre depósito y uso del ácido nítrico (NH₃);

Orden sobre alimentación y limpieza de tanques utilizados como depósito de líquidos o gases inflamables.

A continuación, el articulista pasa a exponer las razones por las cuales no

se hallan más disposiciones al respecto vigentes en Suiza.

«Al emprender su tarea el Instituto, en el año 1918, se encontraba, por falta de personal especializado, ante el dilema de elaborar sin propia experiencia las disposiciones sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales, o de esperar a reunir datos que pudieran servir de base a la legislación. En el primer caso, era preciso copiar las disposiciones de otros países sobre la materia, empresa atrevida cuando no se puede juzgar sobre la adecuación y aplicación de tales disposiciones. En Suiza se juzgó oportuno exigir a los empresarios sólo lo que realmente se considerase al respecto necesario, adecuado y realizable; la experiencia ha confirmado posteriormente que ciertas disposiciones extranjeras apenas habían tenido en cuenta estos principios. No es preciso exponer aquí los efectos desfavorables de carácter psicológico producidos al dictarse medidas irrealizables. Por otra parte, de poco sirve el dictado de preceptos y disposiciones, si no se tienen medios adecuados para hacer que se cumplan; es decir, si no se dispone de suficiente personal de inspección.

»La transgresión impune y repetida de disposiciones va mermando la autoridad de la Ley y de las autoridades encargadas de su custodia, y culmina en una gran desconsideración hacia la Ley y la autoridad por parte del transgresor. Los órganos de inspección tropiezan entonces con doble dificultad, toda vez que, a más de tener que imponerse, necesitan cumplir también la misión que se les ha asignado en orden a la protección de la salud y de la vida del trabajador.

»Otra de las causas que impedían se dictasen disposiciones sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales era la frecuente intervención

de las Asociaciones profesionales en la legislación.

»Atendiendo a las razones expuestas, el mencionado Instituto Suizo de Seguro de Accidentes ha preferido dar primero instrucciones para casos particulares y establecer luego líneas generales internas a base de la experiencia obtenida. Cuando aquellas líneas generales puedan llevarse a la práctica con carácter general, podrán ser recogidas en las oportunas disposiciones que se dicten; tal proceso será entonces lento y penoso, pero, sin duda, más eficaz. En la prevención de accidentes representa un papel básico la mutua confianza entre patronos y obreros, así como la de estos dos grupos con el Instituto.»

Se refiere luego Steiger a la creencia equivocada de aquellos que esperan de las disposiciones el remedio contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, «hasta el punto—dice—de que algunos valoran la situación de los distintos países en la materia que nos ocupa, atendiendo al mayor número de disposiciones en vigor». «No niego que tenga valor—continúa—, pero creo que tales disposiciones deben ser reflejo de la experiencia adquirida.» Cita a este respecto las palabras del antiguo Consejero federal, Dr. Stampfli, aparecidas en la revista *Die industrielle Organisation* el 10 de diciembre de 1947:

«Con frecuencia se oye decir que el Extranjero está más avanzado que nosotros en la legislación sobre Seguros sociales. Es cierto, que en Suiza no ha habido transformaciones políticas sociales debidas a movimientos políticos, revolucionarios e impulsivos, y puede ser que, en determinados aspectos, la legislación extranjera sobre Seguros sociales se halle más avanzada. Pero no es menos cierto que nuestro país puede vanagloriarse de haber sido el primero que, con su Ley de Fábricas y

Derecho de libre contrato y asociación, estableció en su tiempo las bases para una inteligencia colectiva y recíproca entre el elemento obrero y el patronal. Lo que se hizo luego en otros sitios tuvo entre nosotros, desde un principio, sólida evolución, que cristalizó en una situación social y económica envidiada por otros países.»

A continuación, el articulista pasa a exponer cómo se ha entendido en su país el problema de la prevención de las enfermedades y los propósitos que se abrigan para el futuro.

«Cuando se nos encomendó la inspección para combatir los accidentes y enfermedades profesionales—dice Steiger—, nos encontramos ante este dilema: proceder a la inmediata adopción de medidas tendentes a resolver el problema de referencia, o caminar paso a paso. Como queda expuesto, se eligió lo segundo.

»Desde el comienzo se procuró investigar qué sectores de la producción ofrecían mayor gravedad y denunciaban más alta frecuencia de accidentes para los asegurados. Pronto se vió que las máquinas utilizadas en las industrias y Empresas madereras, así como las prensas y perforadoras, representaban una fuente importante de accidentes para los obreros, por lo que el primer esfuerzo se dirigió a la protección de esta clase de máquinas. En los cinco años que median de 1923 a 1927 se produjeron 14.321 accidentes productores de invalidez, y 1.450, seguidos de muerte; en el mismo período se registraron 19 casos de invalidez y 15 de muerte, causados todos por enfermedad profesional. Es decir, por cada caso de invalidez debido a enfermedad profesional se registraron 754 casos de invalidez producidos por accidente, y por cada fallecimiento debido a enfermedad profesional, 97 producidos por accidente.

»Como es sabido, los inspectores federales de fábricas colaboran con el Instituto, en calidad de mandatarios, respecto a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Esta colaboración se halla regulada por disposición de 12 de agosto de 1937, emanada del Departamento Federal de Economía Popular. La disposición se basa en el art. 65 de la Ley federal de 13 de junio de 1911, sobre el Seguro de Enfermedad y Accidentes; en el art. 5.º de la Ley federal de 18 de junio de 1914, sobre el trabajo en las fábricas, y en el art. 12 de la Orden II, sobre el Seguro de Accidentes, dictada por el Consejo federal con fecha 3 de diciembre de 1917. Los inspectores federales de fábricas, por su experiencia en materia de higiene industrial, se hallaban especialmente capacitados para ayudar al Instituto en la lucha contra la enfermedad profesional. Dichos inspectores tienen ocasión de descubrir los peligros en las visitas regulares a los centros de trabajo, pudiendo, en consecuencia, bien adoptar directamente las medidas contra aquéllos, o bien darlos a conocer a los órganos competentes.

»Son muchos los problemas que se han resuelto, previa discusión conjunta del personal interesado y visitas a las Empresas, discusiones y visitas que han servido con frecuencia de base para ulteriores instrucciones. Son también de agradecer las observaciones hechas por las autoridades cantonales, fundadas en la experiencia por ellas adquirida en lo concerniente a los peligros especiales que puedan revestir ciertas Empresas en orden a la enfermedad o accidente de los que en ellas trabajan.

»La enfermedad profesional que mayor importancia tuvo en Suiza durante los diez a quince años posteriores a la creación del Instituto fué la del saturnismo.

»En la Conferencia Internacional de

Trabajo, celebrada el 25 de octubre de 1921, se suscribió un Convenio sobre el empleo del albayalde. Suiza no llegó a ratificarlo por encontrar en él grandes vacíos, así como disposiciones casi impracticables que exigían gran aparato de control. Se buscó un camino más adecuado para prevenir a los pintores suizos contra el saturnismo. En marzo de 1928, el Consejo federal sometió las industrias de pintura al Seguro Obligatorio de Accidentes, dictando al propio tiempo medidas de protección sobre la materia y encomendando al Instituto la vigilancia de su cumplimiento. En mayo de 1942, se dictaron nuevas disposiciones sobre prevención contra los efectos tóxicos del plomo, tanto en el empleo como en la fabricación de materias. La ampliación de las medidas a este último extremo, es decir, a la fabricación de sustancias plumbíferas, se hizo a petición del Instituto.»

Ocupase luego Steiger del problema de la silicosis en Suiza, enfermedad que se dió a conocer en dicho país el año 1932. En el año 1937, cuando aún no era enfermedad obligatoriamente incluida en el Seguro, las prestaciones por esta enfermedad ascendieron a 400.000 francos, cantidad casi equivalente a la abonada por el resto de las enfermedades profesionales. Hasta el año 1945, las cargas debidas a la silicosis ascendieron a 2 1/2 millones de francos, cantidad equivalente al cuádruplo de la carga que suponía el resto de las enfermedades profesionales.

Se refiere luego brevemente el articulista a los efectos producidos por la inhalación de polvo silíceo y a los distintos procesos de la enfermedad, pasando luego a exponer más minuciosamente las medidas de protección adoptadas en Suiza a este respecto.

«Dos métodos fundamentales pueden adoptarse en la lucha contra la silico-

sis, si bien pueden combinarse en caso necesario:

1.º Recurrir a las medidas técnicas de prevención:

Estas deben evitar, ante todo, poner al trabajador en contacto con las sustancias tóxicas, lo que puede efectuarse de distintas maneras:

a) Sustituyendo las sustancias peligrosas por otras inofensivas o menos peligrosas, en cuanto lo permita la Empresa. Así, por ejemplo, en la pulimentación podría sustituirse la arena de sílice por limaduras de acero en vez de las piedras silíceas naturales, podrían emplearse, en el vaciado de limas, piedras artificiales adecuadas y de menor peligro; en vez del benzol, podría emplearse como disolvente la bencina, mucho más inofensiva.

b) Mediante succión o reunión de gases o polvos peligrosos que originen determinados trabajos. Por ejemplo: con sistemas de riego o de humedad en las perforaciones, succión en las instalaciones de desengrase y cromado, etcétera.

c) Protección de las vías respiratorias de los trabajadores, cuando no sea posible utilizar otras medidas técnicas.

2.º Recurrir a los reconocimientos médicos de aptitud, que habrán de tener lugar cuando el trabajador no se halle protegido suficientemente con medidas técnicas contra el efecto nocivo de sustancias peligrosas.

»Antes de admitir al trabajo nuevos trabajadores deberán ser sometidos todos a reconocimiento médico, y rechazados aquellos que sean especialmente sensibles a la acción tóxica de determinadas sustancias peligrosas. El reconocimiento periódico tiene por objeto apreciar los primeros efectos de la acción de la sustancia tóxica, y alejar a las personas en que se observen sus

efectos del contacto con dicha sustancia antes de que lleguen a contraer la enfermedad.»

Steiger se refiere a continuación a la naturaleza de la enfermedad de la silicosis y a los estudios que sobre ella han realizado los médicos suizos. Indica cómo fué incluida en 1938 en la «lista de tóxicos», y cómo desde entonces se ha combatido sistemáticamente la enfermedad de referencia, si bien se hayan tenido que vencer para ello grandes dificultades. Menciona luego el aumento del número de silicóticos en Suiza, a causa de los trabajos de fortificación y de construcción de centrales eléctricas, y el Acuerdo de 4 de diciembre de 1944, tomado por el Consejo federal para combatir la silicosis en la construcción de túneles, galerías y pozos de mina. Razona después por qué ese Acuerdo fué adoptado por el Consejo federal y no fué resuelto el problema por la vía ordinaria legal.

«En la última sesión celebrada por la Asamblea federal en diciembre —continúa Steiger— fué aprobado el artículo 65 bis de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes, elaborado por la Oficina federal de Seguros Sociales. Dicho artículo se refiere a las enfermedades profesionales, y entró en vigor el 23 de marzo de 1948. La primera disposición complementaria para la aplicación de dicho artículo habría de ser la referente a la lucha contra la tuberculosis, cuya vigencia se prevía para el 1 de enero de dicho año. Si no se llegó a dictar tal disposición fué por la oposición e interferencia de las Asociaciones profesionales.

»El Acuerdo del Consejo federal sobre la lucha contra la silicosis en la construcción de túneles, galerías y pozos de mina será incluida en la legislación al respecto, la cual ha de comprender todas las Empresas e industrias donde exista peligro de

cosis, en tanto se hallen sujetas al Seguro Obligatorio de Accidentes.

»En 1945, se fundó en Suiza la Asociación Laboral de Zurich para la Investigación y Lucha contra la Silicosis, financiada, a partes iguales, por las Cajas de Compensación para Silicosis y el Instituto de Seguro de Enfermedad y Accidentes.

Respecto a las demás enfermedades profesionales, se han adoptado también medidas oportunas, aun cuando no de manera tan intensiva y sistemática, por la menor importancia que revisten.»

Steiger pasa luego a exponer cómo se realiza la inspección de las Empresas y cómo se ejecutan las medidas de protección en aquéllas, así como los reconocimientos del personal de las Empresas. «En el año 1947—afirma—se realizaron 2.719 reconocimientos, encaminados a dictaminar sobre la aptitud para el ejercicio de trabajos peligrosos por el desprendimiento de polvo silíceo. 336 de dichos reconocimientos, es decir, más del 12 por 100, denunciaron falta de aptitud para los trabajos mencionados. No se llevan estadísticas de los reconocimientos verificados con mo-

tivo del peligro que puedan suponer otras enfermedades profesionales; la labor realizada es de importancia, y se puede apreciar teniendo en cuenta que sólo el reconocimiento hecho anualmente en tres Empresas donde se utilizan el mercurio, disolventes varios, sulfuro de carbono y benzol, ha alcanzado a centenares de obreros.»

En el Instituto se ocupan actualmente en las enfermedades profesionales:

1.º Con carácter exclusivo, dos médicos competentes en todas las enfermedades profesionales, excepto en la de silicosis.

2.º Con carácter parcial, tres médicos más, competentes en materia de silicosis; tres inspectores de construcción, encargados de la inspección en materia de prevención contra la silicosis en el ramo de la construcción y picapedrería, así como en los trabajos de molturación de grava y balasto.

Cada cuatro años se elaboran en Suiza las estadísticas sobre enfermedades profesionales. A continuación expone las publicadas en 1937, 1941 y 1945:

AÑOS	CASOS DE INVALIDEZ			CASOS DE MUERTE		
	Total	Por silicosis	Por otras enfermedades profesionales	Total	Por silicosis	Por otras enfermedades profesionales
1937.....	2.283	20	17	266	11	8
1941.....	2.818	18	10	358	34	9
1945.....	3.600	55	14	408	54	4

Como puede verse, los casos de invalidez y muerte han aumentado sucesivamente, si bien este aumento no

debe achacarse a un peligro creciente por enfermedad profesional.

Casos que han dado lugar a concesión de pensión por enfermedad profesional distinta de la silicosis.

SUBSTANCIAS	1937		1941		1945	
	Pensión de invalidez	Pensión de supervivencia	Pensión de invalidez	Pensión de supervivencia	Pensión de invalidez	Pensión de supervivencia
1. Intoxicaciones crónicas.						
Anilina	1	2	—	2	—	1
Plomo	2	3	3	2	—	2
Benzol	—	—	—	1	1	—
Cok	—	—	—	—	2	1
Mercurio	3	1	—	—	2	—
Tricloretilos	—	—	—	—	1	—
Otras substancias.....	3	2	—	2	2	—
2. Enfermedades de la piel.						
Cemento, cal.....	3	—	1	—	3	—
Petróleo	—	—	—	1	—	—
Terpentina	—	—	2	—	—	—
Colorantes, laca.....	—	—	—	—	1	—
Varios	2	—	—	—	1	—
3. Perjuicios sufridos durante el trabajo.						
Desgarramiento de piel callosidades	3	—	3	—	4	—
Esfuerzos excesivos.....	—	—	—	—	1	—
4. Afecciones derivadas de polvos diversos.....	—	—	1	1	—	—
Totales.....	17	8	10	9	14	4

A este propósito conviene advertir que en Suiza se registraron, durante el año 1945, 3.644 casos de fallecimiento por tuberculosis, 7.350 por cáncer, 408 por accidentes de trabajo y enfermedad profesional y 211 por accidentes de tráfico.

El articulista termina su trabajo con algunas consideraciones acerca de la labor realizada en Suiza en materia de prevención de accidentes y enferme-

dades profesionales, considerando, en ciertos aspectos, dicha labor como modelo para otros países. Espera Steiger que, en un futuro próximo, se dicten las oportunas disposiciones para prevenir las intoxicaciones por benzol, óxido de carbono, sales de mercurio, sulfuro de carbono e hidrocarburos clorados.

(Gesundheit und Wohlfahrt, núm. Zurich, agosto de 1948.)

INTERNACIONAL

REPERCUSIONES ECONOMICAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Profesor de la Universidad de París, Arthur Doucy, desarrolla este tema en la *Revue du Travail* (Bruselas, número de enero último), examinando únicamente las incidencias de las cargas sociales que considera más importantes, como elemento que interviene en el cálculo económico.

Según el autor, los Seguros sociales son, en su esencia, un procedimiento, un instrumento de redistribución de la riqueza, en el cual hay que distinguir los dos grupos funcionales afectados. Advierte el autor que no se propone tratar de las repercusiones de los gastos de la Seguridad Social correspondientes al Estado por su participación en el régimen, y señala que el primero de los grupos antes mencionados está constituido por todos los individuos que suministran los fondos, y que sólo se benefician de las prestaciones de una mínima parte o en nada. Son los patronos. Este grupo es susceptible de actuar como freno de la distribución cuando las cargas sociales son tales, que el cumplimiento de las funciones económicas resulta difícil, si no imposible.

El segundo grupo, o sea los trabajadores, comprende a cuantos en definitiva se benefician de las prestaciones de la Seguridad Social con tendencia a actuar en sentido contrario a los patronos.

De un lado, aparece una carga que afecta a la demanda de la mano de obra, y de otro, una carga que afecta a la oferta de la misma.

Sin perjuicio de tratar después esta incidencia, destaca un hecho que suele quedar en la sombra, y es que cuando se dice que los Seguros sociales son un medio de redistribución de la riqueza, no se indican detalles suficientes

para saber cuál es la importancia de las cargas sociales en el presupuesto nacional. Sin embargo, cuando se examinan los resultados del funcionamiento de algunos sistemas de Seguros sociales se comprueba que la parte del presupuesto nacional que es objeto de redistribución es relativamente poco importante.

En Francia, la carga total de los Seguros sociales en el año 1947 ascendió a 180.000 millones de francos, o sea, el 6 por 100 del total del presupuesto nacional. En igual orden de ideas, se aprecia que en Bélgica las cargas sociales del año 1946 fueron también de un 6 a un 7 por 100, sobre un total nacional de 200.000 millones.

El autor se propone indicar las principales repercusiones de las cargas sociales, tenidos en cuenta los anteriores porcentajes, que estima modestos.

Según Dalton y Pigou, el empleo de las cargas sociales debe reservarse a la satisfacción de las necesidades apremiantes. Es sabido, en efecto, que todos los bienes no se desean por los individuos con la misma intensidad, y que el alza de precios en determinados artículos producirá en algunos una disminución en la demanda, mientras que otros seguirán siendo solicitados, cualquiera que sea la importancia del alza producida.

Los productos farmacéuticos y la asistencia médica son ejemplos típicos de bienes que pertenecen por excelencia a la clase de las necesidades perentorias, aplicada la regla tanto a los servicios como a los bienes. Cuando se desea que las cargas sociales sean destinadas únicamente a la adquisición de bienes o de servicios perentorios, se pretende evitar en cierto modo que tales cargas sirvan para otros fines, y originen el aumento del consumo en determinado sentido y en forma que pueda provocar uno y otro desequilibrio.

brio. Sin embargo, tal deseo sólo es teórico, porque los Seguros sociales no se limitan a permitir únicamente la satisfacción de las necesidades perentorias, ya que las indemnizaciones que en aquellos se conceden tienden, según el principio de redistribución de los ingresos, a paliar la falta de recursos que puede sobrevenir a los individuos en determinados momentos, y a restablecer el equilibrio entre las necesidades y los recursos,

* * *

En el mercado del trabajo intervienen estos dos elementos: la oferta de la mano de obra por los trabajadores y la demanda de la misma por los patronos.

Si en un momento dado surge una nueva carga social sobre los patronos, éstos tienen que desembolsar un total de salarios aumentado en dicha carga. Este aumento se puede traducir en la necesidad para los patronos de disminuir el número de los obreros que tengan. Entonces la demanda de la mano de obra puede producir una baja en el mercado del trabajo, lo que llevará consigo una serie de consecuencias de orden económico, entre las cuales figura la de que el aumento de la nueva carga social se transfiere de los productores a los consumidores.

Si consideramos ahora el caso de los trabajadores en cuanto a la oferta de la mano de obra; resulta que toda carga social sobre sus salarios se traduce en una disminución de sus ingresos netos. Se podrá decir que esto constituye una baja del precio de su trabajo o una disminución de sus posibilidades de consumo. La oferta de la mano de obra podrá modificarse si los obreros exigen salarios que implícitamente contengan la carga aumentada; esto sería ilógico, porque esta carga repercute en

provecho de los obreros al beneficiar de las prestaciones establecidas en el régimen de Seguros sociales,

Si tales prestaciones, que constituyen una aportación de servicios importantes a la clase obrera, no se concediesen por los Seguros sociales, los trabajadores tendrían que hacer un descuento en sus ingresos de trabajo para hacer frente a los gastos inherentes a dichos servicios, de lo que resultaría una baja en el salario nominal, y con los Seguros sociales dicha baja puede resultar compensada, quedando inalterable la oferta de la mano de obra en el mercado del trabajo.

Esta primera incidencia no requiere mayores desarrollos y demuestra que las cargas sociales actúan de igual manera que las fiscales. Sin embargo, hay otros casos en que la trabazón de las incidencias dificulta la labor de quien pretende esclarecerlas.

* * *

Esto conduce al examen de las repercusiones de las cargas en el coste de la producción.

El autor explica la noción de dicho coste, con inclusión de los diferentes factores que intervienen en la determinación de los gastos, para terminar declarando que la remuneración de los trabajadores es función de lo que se conoce como producción marginal.

Esto basta para comprender el mecanismo teórico de la producción, en el cual cada productor, dentro de todos los elementos técnicos y económicos, produce cuanto le permite la demanda. En un número dado de artículos de venta, en determinado mercado y a cierto precio, el productor emplea los diferentes agentes de la producción en una proporción tal, que la productividad o valor de cada factor sea igual a la re-

muneración de aquéllos. Sin embargo, la productividad en valor no es neta, porque hay algunos gastos, como las cargas sociales, que deben ser anticipados por el patrono. Virtualmente, estos gastos vienen a reducir la productividad en valor del trabajador, y aumentan la importancia del salario en el coste de la producción. Este aumento tiene su repercusión en los precios de venta de los artículos producidos, los cuales varían en el sentido del alza, porque el patrono se fija un margen de beneficio, y tiene la tendencia a reservar este margen repartiendo el aumento de los costes de producción sobre los consumidores. Entre éstos, los comprendidos en los Seguros sociales son más o menos numerosos, según los países y los regímenes de Seguro en vigor. En este sentido, entre Bélgica y Gran Bretaña hay profundas diferencias, puesto que en Gran Bretaña toda la población está virtualmente sometida a la seguridad social, mientras que en Bélgica sólo benefician de ésta los trabajadores ligados a un contrato de prestación de servicios. La mitad de la población, si no más aún no está incluida, y soporta, *ipso facto*, el aumento de los costes de la producción.

Sin embargo, conviene señalar como reserva que todos los precios no aumentan en la misma proporción, y entre ellos no todos tienen repercusión en el nivel de vida de la población incluida en la seguridad social. En efecto, el alza de precios, sobre todo en los artículos de consumo, es susceptible de repercusión directa en el presupuesto de los trabajadores.

También interviene otro elemento: el coeficiente de elasticidad de los productos cuyos precios aumentan. Según sea más o menos elástico un producto para el que lo solicite, así el aumento de precio será a su vez susceptible de

originar variaciones en la demanda, cuya intensidad variará en razón inversa del carácter elástico del producto de que se trate.

El autor explica la influencia que se produce en el mayor o menor consumo de los productos, según que éstos sean o no de primera necesidad. El consumo no sufre alteración apreciable aunque exista alza de precios, y sólo se aprecia el descenso en dicho consumo cuando los precios altos recaen en productos elásticos.

Esto hace suponer que el régimen de seguridad social que se implante en un país puede originar en el mercado interior cierta repercusión en la actividad económica, debido al alza del nivel general de precios. En cuanto a las relaciones económicas internacionales, también se puede afirmar que el aumento de las cargas sociales eleva los costes de las exportaciones, con perjuicio de éstas frente a la competencia extranjera. En caso extremo, esto podrá llevar consigo la ruptura del equilibrio de la balanza comercial.

* * *

Prosiguiendo el autor el examen de las repercusiones económicas de las cargas sociales, se detiene a considerar un fenómeno que puede actuar algo en dos sentidos diferentes: se trata del Seguro social contra la enfermedad y la invalidez, el cual, por una parte, provoca un alza de la producción media de cada trabajador, eliminando del mercado del trabajo los agentes físicamente deficitarios, y, de otra parte, es causa de una baja de la productividad, favoreciendo el absentismo.

Si se considera al conjunto de trabajadores de un mercado dado, se com prueba que la productividad media de aquéllos es función del estado de salud de cada uno, y que la eliminación

de cuantos no presentan todas las garantías de sanidad se traduce en el alza de la productividad media. Esto, en cuanto al coste de producción, disminuyendo la carga dimanante de la mano de obra. Pero si se considera a la vez la productividad total del conjunto de trabajadores, cabe admitir, salvo excepción, que aquélla se encuentra disminuída en tanto que el alza de la productividad por cabeza no llegue a compensar la pérdida que resulte de la eliminación del mercado del trabajo de las unidades consideradas. Esta disminución de la productividad total puede originar un alza del precio de la mano de obra, que se traducirá en un alza en el coste de la producción.

Son importantes estas dos incidencias en un régimen tan especial como el Seguro de Enfermedad: el elemento psicológico desempeña un papel en esta materia, y en Bélgica, principalmente, se ha comprobado que al principio de la instauración del régimen el deseo de sacar del Seguro el máximo de ventajas ha dominado entre los interesados. De ello ha resultado un aumento en el absentismo, que ha provocado una baja en la productividad total.

Tenidas en cuenta las consideraciones que anteceden y la tendencia que el jefe de Empresa suele tener a echar sobre el consumidor la carga suplementaria que representa para él las cotizaciones del Seguro Social, se puede terminar afirmando que de todo ello resulta, en cierto modo, un alza en el nivel general de precios, al menos si se observa la cuestión en el momento en que la carga social interviene por primera vez en el cálculo económico. Se puede también indicar, como postulado de estructura, que de dicha alza podrá resultar una tendencia a la disminución del consumo.

* * *

Se ha hablado, hasta ahora, del jefe de Empresa que hace recaer las cargas sociales sobre los consumidores en general, y singularmente sobre los trabajadores. Pero hay dos casos más: el de los patronos, que deducen totalmente de sus beneficios la parte de sus cotizaciones, y el de los que recurren al crédito.

En el primer caso, los jefes de Empresa amputan sus ingresos disponibles cuando las cargas sociales aparecen en el cálculo económico. De ello resulta cierta contracción de la producción, debida a que los efectivos destinados a la misma disminuyen su cuantía total. Esta disminución puede durar hasta que reaparecen en el circuito las cargas en forma de prestaciones y provocan la demanda de productos o servicios.

Esta demanda puede traducirse, en general, en servicios sociales, en construcción de clínicas, hospitales, etc., y llegar a provocar la creación o el desarrollo de nuevas ramas de actividades, en las cuales encontrarán su empleo los capitales y la mano de obra.

La contracción de la actividad económica antes citada no persiste, después de la aparición de las cargas sociales, en forma de prestaciones. Pero esto suscita alguna reserva, porque las prestaciones de los Seguros sociales no dan lugar, *ipso facto*, a una demanda de productos netamente caracterizada, sino que, a lo sumo, se puede decir que cierta parte de dichas cargas contribuye a provocar la creación o el desarrollo de nuevas ramas de actividad.

El autor agrega que el mecanismo de todo ello es más virtual que efectivo, pues, aunque existe la posibilidad de ver que los jefes de Empresa tomen a su cargo las cotizaciones del Seguro Social, el caso no deja de ser excepcional.

En cuanto a los jefes de Empresa que tienen que acudir al crédito, favorecen con ello la creación de nuevos ingresos y demandas en el mercado de productos y beneficios. Pero este fenómeno está ligado al aumento del crédito, y la apertura de créditos suplementarios por los Bancos significa que los capitales se ponen a disposición de la economía. Esto significa que las posibilidades de compra van a ser aumentadas, y que de ello podrá resultar un alza en el nivel general de precios. A partir de este momento, los salarios reales disminuyen y las cotizaciones sociales, traducidas en forma de prestación, ven disminuir su poder adquisitivo. Este mecanismo puede hacer fracasar el aumento de la demanda y reducir la importancia de los nuevos ingresos.

* * *

Según el autor, las cargas sociales tienen otras repercusiones de orden económico, una de las más principales es la acción sobre el ahorro.

De modo general se consideran las cotizaciones de la Seguridad Social como ahorro obligatorio, a cuyos inconvenientes se enfrentan las ventajas del ahorro individual. Los Seguros sociales, sin embargo, tienen como fin el poner a disposición de los individuos incapaces de ahorrar un medio que les permite paliar el desequilibrio que se produce en los riesgos sociales entre sus recursos y sus necesidades.

No se puede afirmar con certeza que la supresión de la Seguridad Social, considerada como ahorro obligatorio, permitiría el desarrollo del ahorro individual. La coyuntura económica actual es lo que, ante todo, dificulta el ahorro en las gentes, y más aún en los trabajadores asalariados. A esto hay que agregar los fenómenos psicológicos, que sobradamente conocen quienes están familiarizados con las cuestiones de moneda y finanzas, tales como el crédito y la desconfianza y el temor a las depreciaciones monetarias, que es la pesadilla de los que ahorran.

En algunos países, especialmente en Francia, los fondos de Seguridad Social dedican una parte de las inversiones exigidas para la recuperación del país, y, para ello, las Cajas de Seguridad Social tienen que destinar una parte de sus recursos a la organización sanitaria, con lo cual la Seguridad Social interviene en la creación de hospitales, escuelas de enfermeras y centros antituberculosos o anticancerosos. Merece ser considerado con interés este esfuerzo en favor de la recuperación nacional como réplica a las críticas de cuantos temen que las cargas sociales desvíen del ahorro productivo capitales importantes para la economía nacional.

(Revue du Travail.—Bruselas, enero de 1948.)

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión

- N.º 743.—*Mutualidad de la Previsión. Veinte años de su vida. Año 1947.*—Madrid, Imprenta y Papelería Marlys, 1948.—35 págs.—21 cms.

Es este folleto una Memoria de los veinte años de su actuación, que la Mutualidad de la Previsión ha hecho para corresponder a la confianza que en ella han depositado las entidades adheridas a la misma y que no están representadas en su Consejo de Administración.

Se exponen y comentan el estado de sus cuentas, la marcha de sus operaciones y las prestaciones que vienen disfrutando los afiliados pertenecientes a las treinta y una entidades que hasta la fecha han concertado este régimen de previsión para sus funcionarios y empleados.

- N.º 744.—*Apéndice a la Recopilación legislativa del Seguro de Enfermedad.*—Madrid, Imprenta Orellana, 7, 1948.—203 págs.—21 cms.—Precio: 8 ptas.

Se recogen en este Apéndice las nuevas disposiciones y resoluciones ministeriales que, un año más en la implantación y perfeccionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, ha tenido que promulgar el legislador para que el Seguro progrese, se rectifiquen los errores advertidos y se aclaren conceptos y situaciones muy varias.

Comprende las disposiciones dictadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1947, y enlaza con la anterior publicación de este Instituto, señalada con el núm. 704, titulada *Recopilación legislativa del Seguro de Enfermedad*.

En la ordenación del contenido de ésta publicación que nos ocupa se ha seguido el mismo criterio que en su antecedente mencionada, y ambas forman un resumen legislativo de positiva utilidad para cuantas personas se relacionan con este Seguro, y principalmente para los encargados de su desarrollo y aplicación.

- N.º 748.—*Mutualidades y Cotos escolares de Previsión*, por Miguel MONGE MUÑOZ, Maestro nacional. — Premio "Alvaro López Núñez", 1945. — Tercera edición. — Madrid, Industrias Gráficas Magerit, S. A., 1948.—30 págs.—21 cms.—**Precio: 2 ptas.**

Se trata de la tercera edición del trabajo que obtuvo el premio *Alvaro López Núñez*, del concurso celebrado en 1945 entre maestros nacionales.

En él se destaca la importancia educativa de estas instituciones escolares, que tienden a desarrollar en los niños y jóvenes la virtud de la previsión y los conceptos de solidaridad, colaboración y altruismo. Se indican a continuación las medidas prácticas que conducen a su implantación y aseguran su buen funcionamiento en las Escuelas de enseñanza primaria.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

- BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. — Uruguay: *Almanaque del —*. Año XXXV, 1948.—[Montevideo, Imp. Atenas], 1948.—416 págs., 8.º

Entre las publicaciones que anualmente edita el Banco de Seguros del Estado, del Uruguay, figura el presente Almanaque del año 1948. Con él pretende suministrar un bagaje de conocimientos útiles al público en general, y de modo especial a quienes cultivan la riqueza agropecuaria del país.

- *Curso de Seguridad industrial*. — Montevideo, Imp. "Zorrilla de San Martín", 1947.—374 págs. + 2 hojas, 8.º

El prefacio del presente volumen está escrito por el Ingeniero industrial John Welch, contratado especialmente por el Banco de Seguros del Estado para dirigir los Cursos de Seguridad, instaurados por esta Institución para la preparación especializada de sus funcionarios.

Su amplio contenido ha sido dividido en XXVIII capítulos. El primero se titula "La seguridad, responsabilidad del Directorio". En él pone de manifiesto la responsabilidad que cabe al elemento directivo de toda Empresa en los accidentes del trabajo.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

Después de definir el deber moral que tiene de hacerlo, sienta la tesis de que "la prevención de accidentes es buen negocio desde el momento que el costo del accidente es siempre superior al costo de la prevención, y, por lo tanto, está bien dentro de los medios financieros de cualquier firma capaz de manejar sus negocios".

Los capítulos siguientes se extienden sobre el origen y causas de los accidentes; coste y organización de la seguridad; psicología y análisis de accidentes y enfermedades profesionales; riesgos comunes; prevención; inspección; investigación de accidentes. Termina dando normas de seguridad y destacando la necesidad de que los informes e investigaciones sean verídicos por la influencia que ello tiene sobre los obreros, sirviendo ya esto de un medio de prevención.

BEVERIDGE, Lord: *Voluntary Action*. A Report on Methods of Social Advance.—London, Allen & Unwin, 1948.—8.º

De esta importante obra publicaremos una extensa recensión en nuestro próximo número.

***Health Insurance in America*. Addresses. Second National Conference on Social Security. — Sponsored by Chamber of Commerce of the United States, January, 1945.—(S. l., s. i., s. a.)—72 págs., 4.º**

En la Segunda Conferencia Nacional de Seguridad Social, de los Estados Unidos de América, y por personalidades representativas de las diversas actividades de la industria, el trabajo, profesiones médicas, el Gobierno, etc., que participaron en las discusiones, se pronunciaron discursos sobre los diferentes problemas que tiene planteados el Seguro de Enfermedad.

Por la Cámara de Comercio de aquel país han sido recogidas dichas alocuciones en este folleto, cuyo contenido es el siguiente:

- I.—*Preface*, by Dr. Emerson P. Schmidt.
- II.—*Opening Remarks*, by Marion B. Folsom.
- III.—*Basic Considerations in Medical Care and Health Insurance*, by Edwin E. Witte.
- IV.—*New Medical Care Programs and the American Medical Association*, by Dr. R. L. Sensenich.
- V.—*Medical Care Problems*, by Dr. Basil C. MacLean.
- VI.—*The Administration and Underwriting of Hospital and Medical Insurance*, by E. A. van Steenwyk.
- VII.—*Insurance Carriers and Medical Care Plans*, by W. A. Milliman.
- VIII.—*The Administration of Prepaid Medical Care*, by Dr. Nathan Sinai.
- IX.—*Experience of the Rhode Island Cash Benefit Law*, by Mortimer W. Newton.

X.—*Underwriting Cash Sickness Benefits*, by Henry S. Beers.

XI.—*Re-examination of Cash Sickness Benefits Programs*, by
Dean William G. Sutcliffe.

HILL, Charles, and WOODCOCK, John: *The National Health Service*.—London, Christopher Johnson, 1948.—8.º

Population Policy in Great Britain. A Report by PEP.—London, PEP
(Political and Economic Planning), 1948.—227 págs., 4.º m., tela.

Este estudio, publicado por la PEP (Planificación Política y Económica), se divide en cinco partes. En la primera se examinan los distintos problemas demográficos en el mundo y en la propia Gran Bretaña, con sus particulares aspectos, consagrándose un capítulo a estudiar las causas que limitan la natalidad. La segunda parte se dedica a los objetivos y medios de una política demográfica, siendo la cuestión migratoria el objeto de la tercera. El aspecto cualitativo del problema; es decir, los diversos factores que presiden el desarrollo de la población, se trata en la parte cuarta, dedicándose la última a estudiar los diversos medios favorables al desarrollo de familias más numerosas.

Rapport de la Délégation Gouvernementale Canadienne à la Trentième session de la Conférence Internationale du Travail. — Genève, 19 juin au 11 juillet 1947. — Ottawa, Edmond Cloutier, 1948.—91 págs., 4.º

Contiene este folleto un informe de la Delegación Canadiense en la XXX Conferencia Internacional del Trabajo, al que acompañan, como anexos, las declaraciones de dicha Delegación, hechas en las sesiones plenarias, y la convenciones, recomendaciones y resoluciones adoptadas respecto de cada uno de los puntos siguientes del orden del día:

Inspección del Trabajo; Libertad de asociación; Reconstrucción de Europa y del mundo; Organización de servicios sociales para los trabajadores; Conservación de los derechos de los trabajadores migrantes en los regímenes de Seguros sociales; Trabajo de las mujeres, y Presupuesto de la O. I. T. para 1948.

C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de septiembre de 1948 ⁽¹⁾

OBRAS GENERALES

ENCICLOPEDIAS

03=4 B
BERTHELOT, A.: *La Grande Encyclopédie inventaire raisonné des sciences, des lettres et des arts, par une société de savants et de gens de lettres, sous la direction de... [y otros]...* — París, H. Lamirault et Compagnie, Éditeurs [1895 a 1902?]. 31 vols., 4.º, pasta española.

ENSAYOS

[C. Aus.] 04 D
DICKINSON, G. Lowes: *Un banquete moderno...*—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1947]. 150 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 685.)

[C. Aus.] 04 M
MARANÓN, Gregorio: *Espanoles fuera de España*. Influencia de Francia en la política española a través de los emigrados. El destierro de Garcilaso de la Vega. Luis Vives: su Patria y su Universo.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—164 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 710.)

04 f/M
MARISCAL, Ana: *Notas de una actriz*. Conferencia pronunciada... por — [Bilbao, E. C. E., 1946].—41 páginas, 16.º (Ediciones de Conferencias y Ensayos, núm. 37.)

(1) Las obras que figuran en esta bibliografía precedidas de ** pertenecen a las bibliotecas de seminario de los distintos Servicios del I. N. P.

[C. Aus.] 04 S
SPENGLER, Oswald: *El hombre y la técnica y otros ensayos*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947]. 149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 721.)

ANUARIOS

058: 368(46) A
ANUARIO Español de Seguros de las Compañías nacionales y extranjeras que operan en España. Año 1947... Director..., D. Cecilio Bascones.—Barcelona [Gráf. Marina, S. A., 1948].—487 págs., 4.º, tela.

058: 354.21(46) M
MINISTERIO DE HACIENDA.—España: *Anuario Oficial del Ministerio de Hacienda...* Año IV. 1947-48. [Madrid]; Edit. Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda, 1948. 1.144 págs., 4.º, tela.

FILOSOFIA

MORAL

173 E
ENCISO VIANA, Emilio: *Muchacha!*—Séptima edición.—Madrid, Editoriales Católicas Hispánicas [1948]. 176 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 17 T
TEOFRASTO: *Caracteres morales*. Epicteto Enquiridión o Máximas. Cebes. La Tabla de Cebes.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947]. 146 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 733.)

RELIGION

225 B

BIBLIA: *Nuevo Testamento.* Versión del griego, con notas exegéticas por el Rvdo. P. José María Bover.—Madrid [Edit. Católica], 1948.—592 páginas, 8.º, cartón. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

2(04) M

MISCELÁNEAS *Comillas.* De colaboración científica de los profesores y doctores de la Universidad. Homenaje al doctor eximio P. Francisco Suárez, S. J., en el IV centenario de su nacimiento, 1548-1948.—Comillas, Universidad Pontificia [1943].—504 págs., 4.º, holandesa.

242 K

KOLB, M. B.: *Abismos y cumbres* Conferencias radiadas por —...— Madrid, Hijos de Gregorio del Amo, S. L., 1946.—201 págs., 16.º, holandesa.

242 K

— *Nostalgia de Dios.* Conferencias radiadas por —...— Segunda edición...— Madrid, Hijos de Gregorio del Amo, S. L., 1945.—229 págs., 8.º, holandesa.

242 K

— *San Cristo y con Cristo,* por —...— Segunda edición.— Madrid, Edit. Hijos de Gregorio del Amo, S. L., 1947.—230 págs., 16.º, holandesa.

276 (Llull)

LLULL, Ramón: *Obras literarias.* Libro de Caballería. Blanquerna. Félix o Poesías...— Madrid [Edit. Católica], 1948.—I.147 págs., 8.º, tela.

273(46)(09) M

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino: *Historia de los heterodoxos españoles.* Edición preparada por don

Enrique Sánchez Reyes...— Santander, Aldus, S. A., 1946.—7 vols., 8.º holandesa.

248.159.4 (Fátima)

TORRES, Gonzalo: *El milagro de Fátima.* Videntes, visiones y secretos, por el Rvdo. P. —...— Madrid, Edit. Cocusa, 1943.—178 págs., 8.º, holandesa.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304 i/C

CASSADY, Harry: *The Canadian Social Service.* — Philadelphia, The American Academy of Political and Social Science, 1947.—10 págs., 8.º

[C. Aus.] 304(82) L

LEVENE, Ricardo: *Historia de las ideas sociales argentinas.* — Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1947]. — 238 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 702.)

301:282 O

ORDEN social moderno. Conferencias de las Jornadas Sociales organizadas por el Consejo Superior de HH. de A. C. en diciembre de 1947.— Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [s. f.].—369 págs., 4.º, holandesa.

ESTADISTICA

31:325(46) I

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO: *Estadística de la emigración e inmigración de España en los años 1909, 1910 y 1911.*—Madrid, Imp. de la D. G. del I. G. E., 1912.—57 págs.

31(46)(058) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. — España: *Anuario Estadístico de España.* Edición ma-

nual, 1947.—[Madrid, Rivadeneira], 1947.—903 págs., 16.º, tela. (Presidencia del Gobierno.

31: 331 f/U

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Impact of the War on employment in 181 Centers of War Activity.*—Washington, United States Government Printing Office, 1945.—31 págs., 8.º (Bulletin, número 826.)

DEMOGRAFIA

312.93(73) f/U

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Occupational Data for Counselors.* A. Handbook of Census Information Selected for Use in Guidance. Bulletin n.º 817.—Washington, United States Government Printing Office [1945].—36 págs., 8.º

312.26 f/D

DOMINION BUREAU OF STATISTICS. Department of Trade and Commerce.—Canadá: *Vital Statistics Handbook Containing International List of Causes of Death.*—Ottawa, Edit. James A. Mackinnon [1947].—67 págs., 8.º

POLITICA

321.61 C

CARRERA PUJAL, Jaime: *La Monarquía y su sistema de gobierno en el pensamiento político de Balmes.* Introducción y selección de textos por —.—Barcelona, Edit. Bosch [1948].—185 págs., 8.º, holandesa.

327 f/P

PAZ: *Hacia la* —.—Traducciones de documentos de actualidad.—[Washington, Imp. del Gobierno de los Estados Unidos, 1945].—69 págs., 8.º

TRABAJO

331.6 B

BEVERIDGE, William H.: *La ocu-*

pación plena, sus requisitos y consecuencias. Versión española de Raúl Velasco Terrés.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—538 páginas, 8.º, holandesa.

331 f/C

CATALÁ, Marcelo: *Etapas de lo social en la anécdota del trabajo,* por... —...—Madrid, Escuela Social, 1948.—52 págs., 8.º (Monografías de Historia del trabajo.)

331.86 f/C

CONCURSO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL OBRERA, I: *Así trabajan los aprendices de España.*—[Madrid, Imp. Molina], 1947.—10 hojas con láminas, 16.º, apaisado.

331.6 f/S

SLICHTER, Summer: *The responsibility of organized labor for employment,* by. —...—(S. 1.) [Edit. American Economic Review Proceedings, 1946].—194-208 págs., 8.º

331(46:72)(09) Z

ZAVALA, Silvio: *Fuentes para la Historia del trabajo en Nueva España* [por] — [y] María Castelo.—México, Edit. Fondo de Cultura Económica (s. a.).—8 vols., 8.º, holandesa.

ECONOMIA FINANCIERA

332:061.5 f/B

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO: *Memoria 1946...*—Madrid (s. i.) [1946].—32 págs., 16.º

332:061.5 f/B

— *Memoria 1947...*—Madrid (s. i.) [1947].—25 págs., 16.º

332.422.2 K

KEMMERER, Edwin Walter: *Oro y patrón oro.* Historia de la moneda oro. Su pasado, presente y futuro. Trad. de Manuel Serra Moret.—

Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1947].—261 págs., 8.º, tela.

COOPERACION.—Mutualismo.

334 F

FABRA RIBAS, A.: *La cooperación...*, por —...— Tercera edición...—Medellín, Imp. Universidad, 1945.—286 págs., 8.º, holandesa. (Ediciones de la Universidad de Antioquia.)

334 R

RODA, Rafael de: *Instituciones sociales: Cooperativas*, por —...— Madrid, Instituto Editorial Reus, 1948. 142 págs., 8.º, holandesa.

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.2 L

LÓPEZ SÁNCHEZ, José: *Consultor tributario de Sociedades, Empresas y capitalistas...*— Barcelona, Bosch [1948].—228 págs., 8.º, holandesa.

336.12(861) P

PALACIO RUEDA, Alfonso: *Anexo al informe financiero 1946*. Estadística fiscal y administrativa. Ferrocarriles nacionales. Fondo de Fomento municipal.— Bogotá, Edit. Minerva, 1947.—263 págs., 4.º

336.249 R

RODRÍGUEZ-VILLAMIL, José María: *Legislación del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes*. Comentada y concordada.— Segunda edición.— Madrid [Gráf. Tejarro, S. A.], 1948.—720 págs., 4.º, holandesa.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338: 553(86) f/A

ÁVILA ÁLVAREZ, Antonio J.: *Estudio económico-jurídico del petróleo en Colombia*. Tesis presentada

por —...— Bogotá, Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, 1947.—64 págs., 4.º (Pontificia Universidad Católica Javeriana: Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

338.5 f/S

SLIČHTER, Summer: *Wage-price policy and employment*.—[Washington], American Economic Review, 1946.—8 págs., 8.º

DERECHO

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.— Primera serie: [*Legislación y disposiciones de la Administración Central*]. Colección de Decretos.— Edición oficial.— Madrid, Imp. Ministerio de Gracia y Justicia, Edit. Reus, 1874/1924.—196 páginas, 8.º, holandesa.

Contiene: Años 1856 a 1923.

34(46) C

— Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración Central*.— Edición oficial, 1948. Tomo V. Volumen I. Enero a marzo.— Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—989 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración Central*. Reglamentos de los Servicios de Prisiones. 5 de marzo de 1948. Edición oficial, 1948. Tomo V. Volumen II.— Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—195 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie: *Jurisprudencia civil*...— Edición oficial.— Madrid, Imp. Ministerio de Gracia y Justicia.

Edit. Reus, 1860/1932.—208 volúmenes, 8.º, holandesa.

Contiene: Años, enero de 1860 a abril de 1931.

34(45) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Jurisprudencia civil*.—Edición oficial, 1948. Tomo IV. Volumen I. Enero a marzo.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948. 1.216 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia [Contencioso]-Administrativa*.—Edición oficial.—Madrid, Imp. Ministerio de Gracia y Justicia. Edit. Reus, 1891 a 1924.—89 vols., 8.º, holandesa.

Contiene: Años, 1860 a marzo de 1920. (Faltan los años 1891 a 1894.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia criminal*...—Edición oficial.—Madrid, Imp. Ministerio de Gracia y Justicia, Edit. Reus, 1872/1930.—114 volúmenes, 8.º, holandesa.

Contiene: Años, septiembre de 1870 a junio de 1926.

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia criminal*. Índice alfabético... de las sentencias dictadas por la Sala segunda del Tribunal Supremo. Año 1947.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—255 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia criminal*.—Edición oficial, 1947. Tomo II. Volumen II. Mayo a agosto.—Madrid [Gráficas Uguina], 1947. 441 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio

de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Jurisprudencia social*.—Edición oficial, 1947. Tomo III. Volumen III. Julio a diciembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—901 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(36) I
IHERING, R. von: *Abreviatura de "El espíritu del Derecho romano"* de —, por Fernando Vela.—Buenos Aires, "Revista de Occidente Argentina" [1947].—449 págs., 8.º, holandesa.

34:331(46) P
PÉREZ LEÑERO, José: *Teoría general del Derecho español de trabajo*.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1948.—411 págs., 8.º, holandesa.

340.13 f/V
VIVAS CELY, Julio Enrique: *Fundamentos filosóficos y jurídicos de los Decretos*. Tesis presentada por —... Bogotá, Edit. Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, 1947.—76 páginas, 4.º (Pontificia Universidad Católica Javeriana: Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

DERECHO MERCANTIL

347.724 C
CIFUENTES R., Octavio: *Contribución al estudio de las Sociedades de responsabilidad limitada*... Tesis... por D. —...—Medellín [s. i.], 1943. 187 págs., 8.º, holandesa.

347.72 F
FERRARA, Francisco: *Empresarios y Sociedades*. Trad. de la última edición italiana por Francisco Javier Osset.—Madrid, Edit. "Revista de

Derecho Privado" (s. a.).—407 páginas, 4.º, holandesa.

347.77 M

MASCAREÑAS, Carlos E.: *La propiedad industrial*. Legislación y jurisprudencia. Apéndice I. Decreto de 26 de diciembre de 1947...—Barcelona [Tip. La Académica], 1948.—62 págs., 8.º

LEGISLACION OBRERA

351.83(728.6) C

CÓDIGO de Trabajo. 26 de agosto de 1943.—Tercera edición.—San José de Costa Rica, Imp. Nacional, 1943.—232 págs., 4.º, holandesa. (Secretaría de Trabajo y Previsión Social.)

351.83:331.82(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Legislación sobre seguridad e higiene del trabajo*. Apéndice. Año 1947.—Madrid [Gráficas Uguina] (s. a.)—202 págs., 4.º, holandesa. (Dirección General de Trabajo: Sección de Prevención de Accidentes del Trabajo.)

351.83(46) M

— *Reglamentaciones Nacionales de Trabajo...*—Madrid [Gráficas Ibarra], 1948.—2 vols., 4.º, tela. (Dirección General de Trabajo.)

351.83:615(46) f/R

REGLAMENTACIÓN Nacional de Trabajo en las Farmacias.—Madrid, Edit. Gofii [1948].—36 págs., 16.º

.351.83:332(46) S

SANZ, Angel Bernardo: *El problema social en la Banca*. Prólogo de Fermín Sanz Orrío.—Madrid, Ediciones de Industria y Comercio, 1948.—423 páginas, 8.º m., holandesa.

351.83(82) T

TISSEMABUM, Mariano R.: *La Codificación del Derecho del trabajo ante la evolución legislativa argentina*.—Santa Fe [Imp. de la Univer-

sidad Nacional del Litoral], 1947.—122 págs., 4.º, holandesa. (Instituto de Derecho del Trabajo.)

LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe IV (2). (Suplemento): *Organización del servicio del empleo*.—Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—18 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B

— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe V (2): *Orientación profesional*.—Quinto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—109 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B

— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VI b) (2). Salarios b): *Cláusula del salario equitativo en los contratos celebrados con las Autoridades públicas*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—61 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B

— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VII: *Libertad de asociación y protección del derecho de organización*.—Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—107 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B

— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Fran-

cisco, 1948.—Informe VII (Anexo): *Libertad de asociación y protección del derecho de organización...*—Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—22 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe IX (Suplemento): *Revisión parcial del Convenio (núm. 4) de 1919, referente al trabajo nocturno de las mujeres, y del Convenio (núm. 41) relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934)*.—Noveno punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—4 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe X (Suplemento): *Revisión parcial del Convenio (núm. 6) de 1919, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria*.—Décimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—7 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe XI: *Substitución de disposiciones del Convenio (número 41) referente al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934), y del Convenio (núm. 6) de 1919, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria...* Apéndice al Convenio (núm. 83) referente a las normas internacionales de trabajo...—Undécimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—24 páginas, 8.º

SEGUROS

368.413 1/2 C
CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO.—Bolivia: *Estudio general sobre el régimen de reparaciones de riesgos profesionales en Bolivia*.—La Paz [Edit. Artística, Otero & Calderón], 1947.—80 págs., 8.º

368.41 G
** GRAVEN, Jean: *Les invalidités. D'après la Jurisprudence du Tribunal Fédéral Suisse des Assurances*, par —...—Berne, Edit. Hans Huber [1941].—350 págs., 4.º, teld.

368.4: 35(44) H
HUBERT, René: *Les Assurances sociales*, par —... [et] René Leproust...—Paris, Lib. Dalloz, 1931.—2 vols., 8.º, holandesa.

368.41(45) I
ISTITUTO NAZIONALE FASCISTA PER L'ASSICURAZIONE CONTRO GLI INFORTUNI SUL LAVORO: *Bilancio consuntivo dell'anno 1933 a 1939 [incompleto]...*—Roma, G. Luzzatti, 1935.—5 ejemplares, folio, tela. (Direzione Generale in Roma.)

368: 35(46) L
LEY de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912, concordados con todo cuanto se ha legislado hasta la fecha.—Décimotercera edición.—Madrid, Imp. Góngora, 1945.—368 págs., 8.º, cartón.

362.55(46) f/M
MARTÍ BUFILL, Carlos: *Colección de monografías prácticas de Seguros sociales*, por —... I. *Subsidio Familiar. Régimen general*.—[Madrid, Barríos, 1946].—32 págs., 8.º

368.42(46) f/M
MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al*

Seguro Obligatorio de Enfermedad.
Edición oficial. — Madrid [Diana],
1946.—104 págs., 16.º (Dirección Ge-
neral de Previsión.)

368.4 f/M

MENCHACA, Francisco J.: *El Ser-
vicio social como elemento del Se-
guro social*, por el Dr. —...—San-
ta Fe, Imp. de la Provincia (s. a.)—
28 págs., 4.º

362.55(46) R

RODRÍGUEZ BATLLORI, José: *Los
Seguros sociales en la práctica. Sub-
sidio Familiar. Legislación...*— Ma-
drid, Edit. Goñi [1948].—148 pági-
nas, 16.º, tela.

368.4:35(44) S

SENAT-FRANCE: [*Assurances so-
ciales. Loi du 5 avril 1928*].—París,
Imp. Des Journeaux Officiels, 1925-
1930.—4 vols., 4.º, tela.

ENSEÑANZA.—Educación.

378 B

BOHIGAS GAVILANES, Francisca:
¿Qué profesión elegir? (Guía de pro-
fesiones femeninas).—Madrid, Edit.
Mayfe [1947].—308 págs., 8.º, ho-
landesa.

378 I

İLUNDAIN, S. L., P. Estanislao:
Puertas que se abren al bachiller...—
Madrid, Sociedad de Educación Ate-
nás, S. A. [1948].—119 págs., 8.º,
holandesa. (Colección para jóvenes.)

378.9(46.41) f/E

ESCUELA SOCIAL DE MADRID:
*Reglamentación vigente de las Es-
cuelas Sociales y Seminarios de Es-
tudios.*—Madrid [Gráficas Barragán],
1944.—21 págs., 16.º (Ministerio de
Trabajo.)

[C. Aus.] 37.01 P

PREVOST, Marcel: *El arte de apren-
der.*—[Buenos Aires], Espasa-Cal-

pe, S. A. [1947].—150 págs., 8.º, ho-
landesa. (Col. Austral, núm. 761.)

378(82) f/U

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
LITORAL:—Argentina: [*Publica-
ciones*].—Santa Fe [Imp. de la Uni-
versidad], 1947.—8.º

Contiene:

Publicación núm. 1.—*Escuela de
Salubridad.*

— 2.—*Reglamento
general.*

FILOLOGIA

42-3 C

* * CASSELL'S *New English Dictio-
nary* with an appendix. Edited by
Ernest A. Baker...—London, Cas-
sell and Company, Ltd., 1946.—1.340
páginas, 8.º, tela.

43.931-3=6 K

KRAMER'S *spaans woodeboek*. Spaans
Nederlands en Nederlands - Spaans.
Bewert door Dr. C. F. A. van Dam
en Dr. H. C. Barrau.—Gravenhage,
Batavia, G. B. van Goor Zonen's
Uitgeversmaatschappij N. V., 1948.—
625 págs., 8.º, tela.

42-8 R

ROCAFULL Y POL, Rafael: *Inglés
práctico-marítimo...* Prólogo del Ca-
pitán de Corbeta D. Juan Cervera
y Jacome.—Segunda edición, corre-
gida y aumentada.—[Madrid, Mar-
siega, S. A., 1948].—523 págs., 8.º,
holandesa.

CIENCIAS PURAS

5 C

CABLE, Emmett James: *La ciencia.
Motor y engranaje en un mundo que
cambia...* [por] —..., Robert Ward

Getchell... [y] William Henry Ka-
desch... Trad. por Carlos E. Pre-
lat. — [Buenos Aires], Espasa-Cal-
pe, S. A. [1947]. — 2 vols., 8.º, ho-
landesa.

518 G

** GIL PELÁEZ, Lorenzo: *Tablas
financieras y actuariales*, por —...
Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—
219 págs., 4.º, tela.

51 V

** VEGAS PÉREZ, Angel: *Matemá-
tica para economistas*... por —...—
Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1948.—
Un vol., 4.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS

606.4(46.811) E

EXPOSICIÓN de Sevilla. 1929.—Mon-
tevideo, Imprenta Nacional, 1929.—
134 págs., 4.º, tela. (República Ori-
ental del Uruguay: Ministerio de Obras
Públicas.)

606.4(46.521) F

FERIA: *VII Feria Oficial y Nacio-
nal de Muestras en Zaragoza. 5 al
19 de octubre de 1947*. Catálogo ofi-
cial.—Zaragoza [Imp. "Heraldo de
Aragón"], 1947.—288 págs., 8.º

ORGANIZACION INDUSTRIAL

65.01 C

CASAS SANTASUSANA, Enrique:
Cómo llegar a Director de Empresas
El camino del éxito, por —...—
503 págs., 8.º, cartón. (Colección
"Técnica Comercial Moderna", vo-
lumen I.)

658 f/O

ORGANIZACIÓN de la empresa in-
dustrial.—Bilbao, Centro Industrial
de Vizcaya (s. f.)—24 págs., 4.º

651.1/2 P

PALAZZO per uffici Montecatini, II.
[Milano, Tip. Pizzi e Pizzio, s. f.]—
155 págs., folio, tela.

ARTE

7(46) M

MIL joyas del arte español. Edad mo-
derna y contemporánea. Tomo II.
Estudio preliminar, selección y co-
mentarios originales de F. P. Verrié
y A. Cirici Pellicer.—Barcelona, Pu-
blicaciones del Instituto Gallach de
Librería y Ediciones [1948].—501-
1.000 láminas + 264 págs., folio, tela.

7(09) P

PIJOÁN, José: *Summa Artis. Histo-
ria general del arte*. Vol. XI: *Arte
gótico de la Europa occidental. Si-
glos XIII, XIV y XV*.—Madrid, Es-
pasa-Calpe, 1947.—626 págs., graba-
dos y láminas intercalados, folio, tela.

7(46)(09) S

SUBIAS GALTER, Juan: *El arte po-
pular en España*, por —...—Barce-
lona, Edit. Barralt, S. A., 1948.—
623 págs., 4.º, tela.

LITERATURA

84 (Bordeaux)

BORDEAUX, Enrique: *La casa sola-
riega*. Trad. de A. R. P.—Barcelona
[Gustavo Gili], 1922.—324 págs., 8.º,
cartón. (Biblioteca Emporium.)

[C. Aus.] 84 (Daudet)

DAUDET, Alfonso: *Cartas desde mi
molino*. — [Buenos Aires], Espasa-
Calpe, S. A. [1947].—163 págs., 8.º,
holandesa. (Col. Austral, núm. 738.)

[C. Aus.] 82 (Dickens)

DICKENS, Carlos: *Cuentos de Navi-
dad*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe
[1947].—211 págs., 8.º, holandesa.
(Col. Austral, núm. 717.)

[C. Aus.] 83 (Goethe)

GOETHE, J. W.: *Egmont*. Tragedia.—
[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.
[1947].—150 págs., 8.º, holandesa.
(Col. Austral, núm. 752.)

82 (Hilton)
HILTON, James: *¡Adiós, Mister Chips!*—Barcelona, Ediciones Aymá, 1943.—121 págs., 8.º

[C. Aus.] 82 (Kœhler)
KœHLER, R. Portner: *Cadáver en el viento.*—[Vers. A. P. Rosende].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—211 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 734.)

84 (Malot)
MALOT, Héctor: *Sin familia.* Traducción del francés por María Luisa Navarro. — Madrid [Espasa-Calpe], 1942.—2 vols., holandesa.

[C. Aus.] 82 (Poe)
POE, E. Allan: *Aventuras de Arturo Gordón Pym.*—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 735.)

[C. Aus.] 82 (Shakespeare)
SHAKESPEARE, William: *Coriolano.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 736.)

[C. Aus.] 84 (Vigny)
VIGNY, Alfredo de: *Cinq-Mars.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—324 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 748.)

[C. Aus.] 82 (Wilde)
WILDE, Oscar: *El fantasma de Canterville. El crimen de Lord Arturo Selville.*—Buenos Aires, Espasa Calpe [1947].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 683.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

[C. Aus.] 9(46) A
AGUIRRE, Juan Francisco: *Discurso histórico*, que comprende el descubrimiento, conquista y establecimiento de los españoles en las provincias de

la nueva Vizcaya, generalmente conocidas por el nombre de Río de la Plata.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 709.)

9«1939» H
HISTORIA de la segunda Guerra Mundial. Tomo XI: *Campañas en Europa*, por Carmelo Medrano Ezquerro...—Madrid, Edit. Idea, 1948. xv + 463 págs., láminas y mapas intercalados, 4.º, tela.

9(46) M
MAURA GAMAZO, Gabriel, Duque de: *Grandeza y decadencia de España.* — Madrid, Ediciones Ambos Mundos, S. L. (s. a.)—278 págs., 8.º, holandesa.

GEOGRAFIA.—Viajes.

[C. Aus.] 91.04 C
CAMBA, Julio: *Playas, ciudades y montañas.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 740.)

912(46) E
ESPAÑA: *Mapa de comunicaciones.* Barcelona, Edit. Seix Barral, S. A. (s. a.)—Un mapa plegable, 8.º

[C. Aus.] 91(82) M
MILLAU, Francisco: *Descripción de la provincia del Río de la Plata (1772).*—Edición y estudio preliminar de Richard Konetzke.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 707.)

[C. Aus.] 91(6) R
RAINIER, Peter W.: *Africa del recuerdo.* — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—262 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 724.)

BIOGRAFIAS

92: 32 H
HOMBRES de Estado. [Traducción

del francés por Arturo Orzábal Quintana.— Segunda edición.— Prefacio por Lucién Febvre].— Buenos Aires [Comp. Imp. Argentina, 1946].— 494 págs., 4.º, tela.

[C. Aus.] 92(46) P
PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Generaciones y semblanzas*.— [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].— 145 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 725.)

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de septiembre de 1948 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, julio de 1948, núm. 7.

Extracto del sumario: Carlos SEGGA: El derecho del trabajo en la Constitución de la República italiana.— Mario E. VIDELA MORÓN: Algo más sobre la interpretación de las Leyes de Previsión social.— Mario L. DEVEALI: Despido del obrero incapacitado por un accidente del trabajo. Los trabajadores a domicilio, frente al Decreto 33.302.— Carlos Alfredo CAZENAVE: El fuero de atracción de los juicios universales y la Ley orgánica de procedimientos del trabajo.—Jurisprudencia.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 73, mayo de 1948.— Juan José GARRIDO: El progreso del hombre.— Las vitaminas aumentan la eficacia en los talleres de trabajo.— Geo A. COOPER: La psicología del color en la industria.— J. F. DANIELLI y otros: Estudio de un tratamiento quimioterápico en la intoxicación por compuestos arsenicales.— Carlos E. MEAURIO: La seguridad en los cruces a nivel de calles o caminos con ferrocarril.

Núm. 74, junio de 1948.— José MALLART: La psicología aplicada al trabajo.— J. JEFFERSON: Adiestramiento industrial en el Reino Unido.— Ma-

rio de ANTEQUERA: Hacia un sistema científico para la prevención de accidentes.

BÉLGICA

Association Royale des Actuaire Belges (Bulletin).— Bruselas, 1948, número 53.

Extracto del sumario: R. RISIER: Note relative aux surfaces de probabilités.— R. CONSAEL: Propriétés fondamentales des systèmes d'Assurances sociales.— R. VLIBERGH: Recherche du taux d'intérêt d'une annuité certaine au moyen d'une conique interpolatrice.— R. ROYER: Contribution à l'étude du problème de l'Assurance-pensions sociales en Belgique.

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.— Lovaina, agosto de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: André WIRONOFF: Le mouvement social en 1947.— Charles DEMEURE DE LESPAUL: La situation inquiétante de l'industrie houillère belge.— Karl PINXTEN: L'évolution de l'agriculture belge en 1947.— Jean JUSSIANT: La situation du commerce extérieur en 1947 et au début de 1948.— Maurice MASOIN: La situation économique du Congo Belge.

Revue du Travail.—Bruselas, junio-julio de 1948, núms. 6-7.

Extracto del sumario: La Sécurité sociale est-elle en péril?—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité sociale.—L'activité sociale.—Actes et documents officiels.—Jurisprudence.

BOLIVIA

Gaceta Médica Boliviana.—Cochabamba, octubre de 1947, núm. 17.

Extracto del sumario: Editoriales.—Informaciones.—Trabajos originales.—Transcripciones.—Notas y noticias.

BRASIL

Medicina Social.—São Paulo, enero-abril de 1948, núms. 1-2.

Extracto del sumario: Rosa BORGES DURVAL: Campanha nacional contra a tuberculose.—CARVALHO PARREIRAS: Fiscalização do exercício da medicina.—F. POMPEU DO AMARAL: O problema do leite.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, enero-marzo de 1948, números 61-63.

Extracto del sumario: M. CAVALCANTI: O problema da sistematização das Leis de Assistencia.—Carmino LONGO: Contrato de trabalho em actividade ilícita.—Máximo Daniel MONSON: Caracteres e tendencias do Seguro social moderno.—Congreso Panamericano de Serviço Social. Conclusões.—Associação Internacional de Segurança Social.

CANADÁ

La Gazette du Travail.—Ottawa.

Extracto de los sumarios: Número 5, junio de 1948.—Reunion du Conseil Législatif de la Formation Professionnelle.—Revenu national au Canada en 1947.—Activité récents de la Com-

mission des prix et du commerce en temps de guerre.—Taux de salaires, heures et conditions de travail dans la exploitation forestière en 1947.

Núm. 6, julio de 1948.—Rapport sur une coalition présumée dans l'industrie de la lunetterie.—Services d'hygiène et assurance-santé au Canada.—Inspection des fabriques en Grande-Bretagne.—Salaires, heures et conditions de travail dans l'industrie du fer et ses produits, octubre 1947.

COLOMBIA

Universidad de Antioquia.—Medellín, marzo-mayo de 1948, núm. 86.

Extracto del sumario: Civismo.—Sociología.—Filosofía.—Cátedra de Cervantes.—Viajes.—Filología.—Estudios literarios.

Universidad Pontificia Bolivariana.—Medellín, febrero-mayo de 1948, número 51.

Extracto del sumario: Gabriel HENAO: Tenemos Patria.—Alonso RESTREPO: Una ciencia insegura y un principio afirmativo.—Dolores MARTÍ DE CID: Sor Juana Inés de la Cruz.—Rafael GÓMEZ HOYOS: Nuestra cultura universitaria en la época colonial.—R. Darío RESTREPO: El error y la defensa putativa.—Jorge RODRÍGUEZ: La cooperación del clero en la estadística.

CUBA

Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Motorizados.—La Habana, febrero de 1948, número 2.

Da cuenta de los trabajos realizados por los distintos departamentos de la Caja, haciendo un resumen de las operaciones de pagos e ingresos.

CHILE

Acción Social. — Chile, marzo-abril de 1948, núms. 122-123.

Extracto del sumario: Jorge NICOLAI: Explotación capitalista.—Luz María DURAND: Organización social uruguaya.—Jorge ALVAREZ ANDREWS: La rehabilitación de inválidos en Inglaterra.—E. R. A. MEREWETHER: Higiene industrial.

ESPAÑA

La Administración Práctica. — Barcelona, septiembre de 1948, núm. 9.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos. — SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 233, 20 de agosto de 1948.—R. ABAD: Las crisis fueron producidas por la avidez del capitalismo liberal.—Sebastián MÉNDEZ: Ampliación de varios Montepíos con la incorporación de afiliados de otros de actividades semejantes.—¿Una alianza para proteger los Estrechos?—El problema de Alemania en el último cuarto de hora.—Jesús ARAYO: Inauguración en Mieres del primer Dispensario Anticiclónico de España.

Núm. 234, 27 de agosto de 1948.—J. O. V.: Contra la solidaridad de los trabajadores no puede atentarse.—R. ABAD: El problema del rendimiento interesa, más que a nadie, al trabajador.—José Luis BARCELÓ: Diez años de la nueva organización del trabajo en Portugal.—S. M. D.: Se regula la incorporación a los Montepíos y Mutualidades laborales de las personas que desempeñan en las Empresas funciones de alta dirección, alto gobierno o Consejo.—M. P.: Desgracia de un mundo que habla y no se entiende.—G. C.: El teatro al aire libre de Educación y Descanso se suspenderá por falta de subvención.—Antonio GAR-

CÍA: Se ha inaugurado el tercer curso para aprendices en el campamento nacional de Torredembarra (Tarragona).

Núm. 235, 3 de septiembre de 1948.—Francisco CASARES: Unidad de pensamiento.—R. ABAD DE ROVIRA: Estabilizar los precios es definir el salario real.—Sebastián MÉNDEZ DELGADO: Sentido humano y social de los Montepíos.—Cuno WALTER: Un mundo libre del hambre y del miedo.—F. HERNÁNDEZ CASTANEDO: Enfermera, una de las profesiones idóneas para la mujer.

Núm. 236, 10 de septiembre de 1948. Primera Exposición Comercial de Productos Agrícolas e Industriales y Trabajos Artísticos de Artesanía.—El Socorro Social portugués.—En préstamos para mejoras agrícolas se han proporcionado más de setenta millones de pesetas.—Argentina y la artesanía española.

Núm. 237, 17 de septiembre de 1948. El representante de la Fundación portuguesa La Alegría en el Trabajo llega a Madrid.—El delito laboral en el Código de 1944.—Realidad y proyectos en los Grupos de Empresa.—La industria del estampado.

Núm. 238, 24 de septiembre de 1948. Los trabajadores portuarios.—La rigidez del salario y sus repercusiones.—Todo productor afiliado a un Montepío debe conocer perfectamente sus derechos y deberes.—Una legislación social avanzada.

El Agrario Levantino. — Valencia, agosto de 1948, núm. 165.

Extracto del sumario: El origen de algunas especies agrícolas y su influencia en la agricultura centroafricana.—Vicente BADÍA: Las fiestas que los agricultores dedican a su triunfo sobre la Naturaleza.—Engordan las espigas y enflaquecen las naranjas.—Silverio PLANES: Consultorio agrícola.—Cayetano LÓPEZ: La peste de las gallinas.—Información nacional e internacional.

Agricultura (Suplemento de "Colonización").—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 7, enero de 1948.—Fernando de MONTERO: La colonización de los

grandes regadíos, tarea urgente.—Miguel ODRIOZOLA: La piara ibérica de Oropesa.—Carlos CASADO DE LA FUENTE: La colonización en Dinamarca.—La agricultura egipcia durante la guerra.—Informaciones.—Legislación.

Núm. 8, julio de 1948.—Mariano DOMÍNGUEZ: Colonizaciones en marcha: La gran zona de Montijo.—Vicente BOCETA: Colonización y ganadería: Una obra selecta en ganado vacuno holandés.—Informaciones.—Las obras del Zuider Zee en Holanda.—Consultas.—Legislación.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 124, 25 de julio de 1948.—Francisco ARNICHES: El problema de la alimentación.—Federico BERMEJO: Las cuencas carboníferas de España.—Circulares de la C. A. T. números 677, 681 y 686.—Actividad legislativa.

Núm. 125, 10 de agosto de 1948.—Federico BERMEJO: El movimiento de los precios y sus consecuencias para los agricultores.—Circulares de la C. A. T. números 682, 683, 684, 685 y 687.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 126, 25 de agosto de 1948.—J. SÁNCHEZ: El mundo, los hombres y la Geografía económica.—Puertos pesqueros del Sur de España: Sanlúcar de Barrameda.—Circulares de la C. A. T. números 688 y 689.—Actividad legislativa.

Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid, 1948, cuaderno 3.º

Extracto del sumario: Dr. Valentín MATILLA: Bases científicas de la desinfección.—Dr. Juan BOSCH MARÍN: Resultados de la vacunación antidiftérica en España en los últimos tiempos.—Dr. Pedro CIFUENTES: La intervención quirúrgica en los cálculos del uréter.

Boletín de Divulgación (Delegación Nacional de Sindicatos: Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social).—Madrid, julio-agosto de 1948, números 23-24.

Extracto del sumario: Las mejoras sociales no son posibles si no se aumen-

ta la riqueza.—Clausura del primer cursillo en la Escuela Sindical.—El individuo en su consideración jurídica y política.—Eugenio PÉREZ BOTIJA: La prestación del trabajo como objeto del contrato o relación laboral.—Normas sobre despidos, suspensiones, establecimientos de turnos, reducción de jornada de trabajo de productores por crisis.—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid, julio de 1948, núm. 43.

Extracto del sumario: Información nacional.—Población.—Sanidad.—Religión.—Climatología.—Producción y consumo.—Comercio.—Transportes.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de la vida.—Información extranjera.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, junio de 1948, número 316.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Estadísticas de abastos.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, junio-agosto de 1948, núms. 2-3.

Extracto del sumario: El aumento del precio del trigo.—Agricultura.—Colonización.—Crédito y Seguros.—Ganadería.—Investigaciones.—Montes.—Patrimonio Forestal.—Precios vigentes de productos agrícolas.—Servicio Nacional del Trigo.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, septiembre de 1948, número 491.

Extracto del sumario: La Ley de Bases de las Cámaras.—Francisco CABELLA: Evangelista Torricelli, inventor del barómetro.—Información mundial.—Legislación.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.688, 2.689, 2.690, 2.691 y 2.692, de 2, 9, 16, 23 y 30 de agosto de 1948.—Comisión municipal permanente.—Alcaldía-Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 381, 382 y 383, de 1, 10 y 20 de septiembre de 1948.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 74, julio de 1948.—ARSO: ¿Cómo prolongar la duración de las herramientas de acero rápido?—J. L. BARRERA: Los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos o térmicos ante la electrificación rural.—De actualidad.—Comercio exterior.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Nuevas patentes.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Núm. 75, agosto de 1948.—P. SAVILLE: Metales para las turbinas de gas.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, agosto-septiembre de 1948, núms. 8-9.

Extracto del sumario: Rendimiento industrial reducido.—Antonio de AGUINAGA: El salario y sus descuentos.—Estadísticas varias, etc.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 129, junio de 1948.—Esteban CARRERAS ALTE: La fusión en las Compañías de Seguros.—Actuales condiciones del Seguro español.—Información extranjera.—El Seguro español en el extranjero.—Legislación española.—Jurisprudencia de Seguros.

Núm. 130, julio de 1948.—José Luis VILLAR PALASI: Entidades aseguradoras y agentes afectos de Seguros: Sus vínculos contractuales.—Informa-

ción extranjera.—Legislación española.—Información general.

Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 36, 37, 38 y 39, de 3, 10, 17 y 24 de septiembre de 1948.—Contienen Leyes, Decretos y Órdenes relativos a la Administración pública del Protectorado.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 465, junio de 1948.—Mario de ANTEQUERA: Inflación y deflación.—Información nacional.—Actuaciones de la Cámara.—Acuerdo comercial entre España e Inglaterra.—Una línea española a Centroamérica.—Nueva línea marítima con escala en Barcelona.—Sección legislativa.

Núm. 466, julio de 1948.—Mario de ANTEQUERA: Los árboles y el bosque.—La economía francesa y los cinco puntos de Paul Reynaud.—Se establece y regula el certificado profesional en materia maderera.—Sección legislativa.

Cooperación.—Madrid, agosto de 1948, número 78.

Extracto del sumario: Teófilo G. CALATRAVA: Mar: Fondos marinos y barcos pesqueros.—Armando GÓMEZ VOIGT: Viviendas protegidas: La Obra Sindical del Hogar y su labor realizada.—GAMUDER: Vizcaya: Qué deben ser las Cooperativas de consumo.—E. Christholm THOMSON: Las restricciones eléctricas en Inglaterra y la reorganización de las minas de carbón.—Vicente RISCO: Tercería de mejor derecho.—Índice legislativo.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 21, 1 de septiembre de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—Las actividades comunistas en Norteamérica.—El peso mejicano.—Antonio GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Fray Juan de Zumárraga.—Croniquilla de la cultura.—La población alemana ha crecido ligeramente en un año.—La Carta de Quito.—Textos y documentos.

Núm. 22, 15 de septiembre de 1948.—

Editoriales.—Hechos y juicios.—La crisis francesa.—Derechos y deberes de la persona humana.—Los precios de la tierra en Norteamérica.—R. PANIKKER: Ante el Congreso Internacional de Filosofía.—Chateaubriand y el 48.—Congreso Internacional de Acción Social Católica en Río de Janeiro.

Cultura Bíblica.—Madrid, septiembre de 1948, núm. 52.

Extracto del sumario: Dr. FERNÁNDEZ: ¿Es lícito curar en sábado?—Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—P. GARCÍA: El cántico de Habacuc.—P. SUÁREZ: El Cristo de Prieto Coussent.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 373, 4 de septiembre de 1948.—La lección de Compostela (editorial).—Carta de Su Santidad al Cardenal Prímado nombrándole Legado Pontificio.—José ARTERO: Qué significa "María".—Jesús IRIBARREN: Sesenta mil jóvenes de A. C. en Compostela.—Acción Católica.

Núm. 374, 11 de septiembre de 1948. Ochenta años después (editorial).—Los religiosos y la enseñanza (carta del Nuncio de Su Santidad al Obispo de Vitoria).—Pastoral colectiva del Episcopado holandés con motivo del Congreso mundial de Iglesias protestantes de Amsterdam.—Carlos GASBARRI: Los ochenta años de la Juventud de Acción Católica italiana.—Luis SANZ: Octavo centenario de la reconquista de Tortosa.—Acción Católica, etc.

Núm. 375, 18 de septiembre de 1948. Que no sea esfuerzo inútil (editorial).—Miguel MELENDRES: San Pedro de las Puellas, cenobio milenarío.—Discursos de Pío XII a la Asociación Italiana de Maestros Católicos y a la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria.—Alberto BONET: Minorías y mayorías.—Florentino del VALLE: Preocupación intelectual del comunismo.—José ARTERO: Cuestiones candentes actualísimas.—Firmeza en la fe y moralidad en las costumbres pidieron las Mujeres de Acción Católica en su peregrinación nacional a Compostela.—Acción Católica, etc.

Núm. 376, 25 de septiembre de 1948. Las tres victorias de la fe.—Esteban

IBÁÑEZ: San Francisco el Grande, la Capilla Sixtina de España.—Alfonso RIVERA: VIII Asamblea de Estudios Marianos.

El Eco del Seguro.—Barcelona, agosto de 1948, núm. 1.529.

Extracto del sumario: Manuel Héctor FERRER: Mineralúrgica.—Carlos del PESO Y CALVO: Consideraciones y reflexiones sobre una sentencia.—Ignacio de LARRAMENDI Y MONTANO: La profesión de Actuario en Inglaterra.—Francisco QUERALT ROGE: La libreta escolar del Seguro.—Los últimos treinta años en el Seguro.—Normas legales.—Información extranjera.—Noticiero nacional.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 472, 30 de agosto de 1948.—Baldomero ARGENTE: La lucha anticomunista.—René Jules CORNET: Atlántico-Tanganica, vía mundial.—Antonio O. BARREDO: El Convenio sobre cooperación económica, financiera y cultural entre Argentina y Bolivia.—Temas de Seguros.—Economía internacional.

Núm. 473, 15 de septiembre de 1948. Baldomero ARGENTE: El comunismo y la propiedad.—John KINGSLEY: Coordinación económica en Inglaterra y en el Continente.—Henry PEYRET: Riquezas y posibilidades del Sarre dentro de la economía europea.—La reconstrucción de Europa.—David CAMPISTA: Economía y Seguro.—Economía internacional.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 402, 4 de septiembre de 1948.—Gupúzcoa va a tener un gran aeropuerto.—La situación de la Hacienda en Francia.—Los mozos que entren a trabajar en las minas de carbón, excluidos del servicio militar.—La incertidumbre en el cambio del peso ha frenado los negocios en Méjico.

Núm. 403, 11 de septiembre de 1948. La situación hidroeléctrica.—El problema de los bienes alemanes en Suiza.—Los Seguros contra el pedrisco.—El comercio de España con Filipinas.—Mercado libre del oro en Casablanca.

Núm. 404, 18 de septiembre de 1948.

Circulación fiduciaria en el mundo.—La producción de materias primas.—La ayuda a Europa.—Comercio mundial.

Núm. 405, 25 de septiembre de 1948. Recaudación por primas de Seguros en 1947.—Consumo de hulla por industrias.—Sube el oro en París.—Gran consumo de metales en Estados Unidos.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 3.068, 4 de septiembre de 1948.—José BORRELL: La "socialización en frío" de la República Argentina.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 3.069, 11 de septiembre de 1948. R. M. DOLHAGARAY: Crisis de la reconstrucción económica francesa.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 3.070, 18 de septiembre de 1948. J. SÁNCHEZ-RIVERA: El coste de las estatificaciones.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 3.071, 25 de septiembre de 1948. Revolución y sindicalismo en Francia.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.611, 4 de septiembre de 1948.—La depuración de beneficios contables.—Norteamérica busca minerales "estratégicos".—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Información comercial.

Núm. 2.612, 11 de septiembre de 1948. El fomento de la capitalización.—El Seguro en España: La intervención médica.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.613, 18 de septiembre de 1948. El resurgimiento de la inflación.—Cifras del plan norteamericano de ayuda a Europa.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.614, 25 de septiembre de 1948. El fomento de la producción agrícola.—El Seguro en España: Difícil misión de los gestores.

Estudios Sociales y Económicos.—

Madrid, mayo-junio de 1948, números 125-126.

Extracto del sumario: Crónica social nacional y extranjera.—Derecho

social.—Cuestiones sociales.—Economía y finanzas.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.

Euclides.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 87-88, mayo-junio de 1948.—René SUDRE: Una nueva teoría de los orígenes del mundo y de la vida.—Aldo ROLLERO: Contatto omográfico di superficie.—Crónica.—Noticiario.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.—Varia.

Núm. 89, julio de 1948.—Pedro A. PIZA; Sumación de las potencias numéricas.—Jean Pierre ZAHLEN: Sur les sommes des chiffres successives d'un nombre.—Noticiario, etc.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, 1, 8, 16 y 24 de agosto y septiembre de 1948, núms. 253 a 260.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 69, julio de 1948.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Productos de la conversión de la madera.—Información nacional.—Información extranjera.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

Núm. 70, agosto de 1948.—José MALLART: Valoración del hombre en las industrias.—Francisco CARVAJAL: Productos de la conversión de la madera.—Blas VIVES: Los avances en la reconstrucción económica de la Gran Bretaña.—J. B. CELA: Bolsa y economía.—Información nacional y extranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.—Información comercial.

La Industria Española.—Barcelona, junio-julio de 1948, núms. 54-55.

Extracto de los sumarios: Regulación industrial y política de precios.—Legislación social.—Índice de las disposiciones aparecidas durante los meses de mayo y junio relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española.

Madrid, 15 de septiembre de 1948, número 181.

Extracto del sumario: Abel de AGUILAR: Valladolid, sueño de capitalidad.—Burgos: La tierra y la ciudad.—Vieja Castilla (Burgos, Valladolid, Palencia). — SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: El considerable aumento de población en Hispanoamérica preocupa a los economistas americanos.—La Carta de Quito.—Las reservas de oro en el mundo pasan cada vez más a los Estados Unidos.—Producción.—Mercados.—Tratados.—Comercio exterior.—Noticario breve.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 74, 75, 76, 77 y 78, de 2, 9, 16, 23 y 30 de septiembre de 1948.—Abastecimientos.—Comercio exterior.—Crónicas.—Finanzas.—Industria.—Legislación.—Ofertas y demandas.—Política económica.—Tratados.

Insula.—Madrid, septiembre de 1948, número 33.

Extracto del sumario: M. CARDENAL: Balmes, Doctor humano.—Guillermo de TORRE: Libros de autores españoles en América.—Karl Gustav GEROLD: El teatro alemán, hoy.—Alfonso PINTO: Novelistas americanos en la escena francesa.—Luis de BROGLIE: A propósito de la radioactividad. La intervención del azar en el descubrimiento.—A. VALBUENA PRAT: Una realización de "La Numancia" en Sagunt.—Ignacio BAUER: Más libros africanistas.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 433, 22 de agosto de 1948.—El cisma en el comunismo.—Se proclama en Cirenaica un Estado árabe, presidido por el Emir Idriss Senussi, bajo influencia inglesa.—El panorama actual de Europa provoca la pregunta: ¿Puede aún salvarse de la ruina total?—Los Estados Unidos proyectan la construcción de un nuevo canal interoceánico a través del territorio colombia-

no.—El África negra francesa va a ser intensamente planificada para incrementar su producción.—Se crea en Rabat una escuela marroquí de administración para la formación de funcionarios marroquíes.

Núm. 434, 29 de agosto de 1948.—Rusia y los Estados Unidos.—Cerca de 60.000 jóvenes de todo el mundo acuden ante la tumba de Santiago Apóstol para ganar el jubileo.—Hace setecientos años se inició la Marina de Castilla con la conquista de Sevilla por el Rey Fernando III el Santo.—La Reina Guillermina de Holanda, después de cincuenta años de reinado, abdicará el 6 de septiembre en su hija la Princesa Juliana.—El General Mac-Arthur inicia una política de restricciones a la actividad de los partidos izquierdistas.—La evolución de las ideas coloniales francesas se refleja también en la formación de sus cuadros administrativos.

Núm. 435, 5 de septiembre de 1948.—Una nueva crisis francesa.—El XI Gobierno de la IV República francesa va a intentar devolver la confianza a los ciudadanos.—El Gobierno francés invita a los de Gran Bretaña y el Benelux a celebrar conversaciones para crear un Parlamento europeo.—Los Estados Unidos proponen la internacionalización de la Antártida como la mejor solución.—El urbanismo en Marruecos.

Núm. 436, 12 de septiembre de 1948. Anécdotas y categorías en política.—España ha entablado relaciones diplomáticas con Arabia Saudita.—Con Benes ha desaparecido una ilusión de democracia y de colaboración amistosa con la U. R. S. S.—Los sefardíes representan, dentro del judaísmo general, una tendencia de sangre y de espíritu en cierto modo hispánico.

Núm. 437, 19 de septiembre de 1948. Reunión de la O. N. U. en París.—Hyderabad, invadida por las tropas indias, ha recurrido ante el Consejo de Seguridad.—Las elecciones generales que hoy celebra Suecia pueden modificar de manera sensible la estructura del Riksdag.—El mundo, poblado por más de dos mil millones de almas, está muy lejos aún de su saturación demográfica.—Crisis grave en el seno de la Federación Sindical Mundial.

Núm. 438, 26 de septiembre de 1948. Los pequeños países en la O. N. U.—El pacto ibérico preservó a los dos pueblos hermanos de sufrir la presencia

la segunda guerra mundial.—El asesinato del Conde Bernadotte perjudica al Gobierno de Israel, no exento totalmente de responsabilidad.—El Gran Mufti ha sido destituido de sus cargos y representación por su pugna con la Liga árabe.—El Profesor Picard prepara una expedición submarina en el Golfo de Guinea a 4.000 metros bajo la superficie.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de septiembre de 1948, núm. 31.

Extracto del sumario: Editorial: Dificultades de la postguerra.—J. R. M. van den BRINK: Aspectos económico-financieros en los Países Bajos en la postguerra.—Jacques GASCUEL: Una solución del problema alemán, desde el punto de vista francés.—Alfonso de GABRIEL: Alvaro Flórez Estrada. Centenario de su obra maestra.—Francisco GARCÍA: Protección de películas cinematográficas.—José Luis BARCELÓ: España en el comercio mundial.—George GRETTON: Las nuevas mejoras sociales dictadas por el Parlamento británico.—Notas de interés.

Nuestra Obra.—Madrid, 1948, núm. 15.

Contiene consignas y artículos de orientación para los corresponsales, entre los que se destacan los siguientes: Lorenzo VALENZUELA Y RODRÍGUEZ: ¿Para qué nace nuestra Obra sindical "Previsión Social"?—Joaquín CABALLERO: Los Subsidios familiares y la asistencia escolar.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 566, 2 de septiembre de 1948.—Vicente GAY: Los despilfarros de las Sociedades modernas.—José MALLART: Disociación de espacios humanos y federalismo económico internacional.—Paúl CAUJOLLE: Contabilidad. Estadística. Economía política.—La experiencia de las nacionalizaciones y planes. Ejemplo de Francia.

Núm. 567, 9 de septiembre de 1948. Producción, precios y perspectivas.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 568, 16 de septiembre de 1948. Estructura económica de los países del

bloque oriental.—Vicente GAY: ¿Guerra de material o de efectivos?—La penuria americana domina la penuria mundial.—R. BOTHEREAU: Los Sindicatos franceses y el Plan Marshall.

Núm. 569, 23 de septiembre de 1948. La Ley americana de ayuda a Europa.—Vicente GAY: El mundo se ha vuelto loco. ¿Locura o extravío?—La desvalorización del franco.

Núm. 570, 30 de septiembre de 1948. Vicente GAY: El progreso y el regreso humano.—Irma BECKER: El suplicio por la planificación (The Ordeal by Planning).—Francisco BERNIS: Dos aves útiles: el cuco y la lechuza.

Práctica Médica.—Madrid, 15 de agosto de 1948, núm. 65.

Extracto del sumario: Guillermo NÚÑEZ PÉREZ: El bloqueo de la arteria temporal superficial en los corizos espasmódicos.—J. ALVAREZ-SIERRA: La sífilis infantil y el Bionasal.—Santos PÉREZ DÍAZ y S. RIPOLL MARÍN: Luxaciones laterales del codo.—Felipe SICILIA: Factores deontológicos que deben concurrir en Medicina.—Julián de la VILLA: Una lección fuera de programa. El hombre en los seres vivos del reino animal. Su constitución general.—Luis de PEREDA RIBA y Ricardo L. ALVAREZ-SIERRA: El laboratorio en el diagnóstico y pronóstico de la tuberculosis pulmonar.

Reconstrucción.—Madrid, mayo de 1948, núm. 83.

Extracto del sumario: Marqués de SANTA MARÍA DEL VILLAR: Impresiones de un viaje por tierras de Levante y Cataluña.—Renacimiento de la arquitectura griega en los Estados Unidos.—CASTILLO DE LUCAS: La arquitectura y su folklore: Las fuentes.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, julio-agosto de 1948, números 376-377.

Extracto del sumario: V. SILVA: Influencias civilistas en la teoría del delito.—Manuel de la CÁMARA: Parti-

ción, división y enajenación de bienes sujetos a sustitución fideicomisaria.—M. DÍAZ: El derecho al nombre civil y la propiedad.—J. FORNS: La nueva Ley federal mejicana sobre el derecho de autor.—C. MARTÍN: El usufructo en el nuevo Reglamento del impuesto de Derechos reales.—F. PORRAS: El derecho de representación en la legislación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Jurisprudencia del T. S.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 55, julio de 1948.—Editorial.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Seguro británico en 1947.—Mario de ANTEQUERA: El Seguro y la civilización.—El Seguro en el Extranjero: Reglamentación de la Ley referente a los Reaseguros.—Juan José GARRIDO Y COMAS: El Seguro de enfermedades profesionales.—Noticiero extranjero.—Legislación y normas.—Órdenes del Sindicato.

Núm. 56, agosto de 1948.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro en el mundo.—Teodoro de las LLANDERAS: Si las Compañías son responsables, ¿para qué fianzas?—A. L. KIRKPATRICK: La Conferencia de Río, contra la estatificación del Seguro de accidentes del trabajo.—Norberto C. BACQUE: Generalidades sobre el contrato de Seguros.—Juan José GARRIDO: El Seguro de enfermedades profesionales.—Noticiero extranjero.—Legislación y normas.

Revista Española de Seguros.—Madrid, julio-agosto de 1948, números 31-32.

Extracto del sumario: Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro en el mundo: Francia.—Sobre el Seguro social de enfermedad.—Un honor para el Seguro español.—Consideración que los actuarios españoles merecen en el Extranjero.—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: El Seguro y la Moral.—El Seguro de accidentes del trabajo: La falta de reciprocidad con Francia y Suiza.—Disposiciones oficiales.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, julio-agosto de 1948, número 40.

Extracto del sumario: Cirilo MARTÍN-RETORTILLO: La riqueza artística municipal y la reforma interior de poblaciones.—Antonio SAURA PACHECO: Evolución y concepto actual de los derechos y tasas municipales.—Enrique MARTÍNEZ Lo contencioso-administrativo.—Antonio RODRÍGUEZ: La potestad reglamentaria del Municipio en materia de funcionarios. Su órbita y tramitación.—Información nacional y extranjera.—Legislación y jurisprudencia.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, 1948, núms. 37-38.

Extracto del sumario: Francisco Javier CONDE: Sobre los modos actuales de historiar el pensamiento político.—Manuel GARCÍA-PELAYO: Constitución y Derecho constitucional. (Evolución y crisis de ambos conceptos.)—José Luis ARANGUREN: Religión y política: El anglicanismo.—Enrique GÓMEZ ARBOLEYA: Francisco Suárez: 1548-1948.—Marqués de ROZALEJO: Las invasiones inglesas en el Río de la Plata (1806-1807).

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.484, 5 de septiembre de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Política y politiquilla.—Antonio GOXENS: Una modalidad del Seguro que hace falta.—J. GIL MONTERO: ¿Es posible la reforestación de la Mancha?—Mario de ANTEQUERA: Los márgenes comerciales sin riesgo.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.485, 15 de septiembre de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Para negociar con España.—Juan José GARRIDO: La rehabilitación de los incapacitados para el trabajo (II).—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.486, 25 de septiembre de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: En torno al turismo.—Juan José GARRIDO: A pequeñas causas, grandes efectos.—Escuelas profesionales de Seguros.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, julio-agosto de 1948, núms. 1-2.

Extracto del sumario: Francisco ELÍAS DE TEJADA: El pensamiento político de los juristas catalanes medievales.—Enrique JIMÉNEZ ASEÑO: Sobre el alcance real de la cosa juzgada.—Juan B. FUENTES TORRE-ISUNZA: La adquisición del derecho en la sucesión abintestato y el párrafo 1.º del artículo 14 de la Ley de Reforma hipotecaria.—Juan MUÑOZ CASILLAS: La evolución de las instituciones constitucionales. La ficción al servicio de las Leyes constitucionales.—Manuel MAYNAR BARNOLAS: Prorrogabilidad de un plazo. Aspecto procesal del artículo 51 de la Ley hipotecaria.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia civil y mercantil.—Jurisprudencia penal.—Jurisprudencia hipotecaria.

Revista Internacional de Sociología.—Madrid, octubre-diciembre de 1947, número 20.

Extracto del sumario: José Ignacio ALCORTA: ¿Qué es sociología? (Continuación).—P. Agustín GEMELLI: El problema de los salarios en el cuadro de la psicotecnia (conclusión).—Alfredo POVIÑA: La evolución de los estudios sociológicos en la Argentina.—Severino AZNAR: El promedio de la natalidad diferencial en las clases sociales de Madrid y Barcelona.—Antonio ARBELO: En defensa del niño español: Trascendencia demográfica de la asistencia médica a la infancia por pediatras puericultores de zonas.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1948, núm. 81.

Extracto del sumario: Oscar MIRÓ: La estética del torero.—Félix ROS: Vecindad de un poeta.—Luis ARAUJO-COSTA: Raimundo Lulio.—Marcel THIEBAUT: Entre libros franceses.—El Doctor Fleming en España.—Universitarios americanos en Madrid.—Geografía de las Universidades francesas.—Exámenes de segunda enseñanza en Inglaterra.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza.

Extracto de los sumarios: Número 21, julio de 1948.—Antonio GLINER: La medicina y el vino.—Antonio ALBALATE: Mezclas de abonos minerales preparadas por el agricultor.—Luis FERNÁNDEZ: Las moscas del ganado.—Salvador CASTELLÓ: Decálogo del avicultor.—Manuel MESEGUER: Vida de las abejas.—Legislación.—Ofertas y demandas.

Núm. 22, agosto de 1948.—Juan Antonio MARTÍNEZ: Posibilidad de cambiar la naturaleza de una cepa sin alterar sensiblemente la producción.—Sixto A. FERNÁNDEZ: La vendimia.—Germán A. GIMÉNEZ: Cuidado de las palomas al hacer el nido.—Legislación.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 394, 30 de julio de 1948.—Emilio GENIS: Manipulación de tejidos.—O. H. P.: Orígenes y evolución de la industria textil lanera holandesa.—Diversas informaciones de interés económico y financiero.

Núm. 395, 10 de agosto de 1948.—Jacinto CALM: La política agraria en la U. R. S. S.—Horacio de la VEGA: La carestía de la vivienda y sus consecuencias.—Diversas informaciones de interés económico y financiero.

Núm. 396, 20 de agosto de 1948.—Emilio GENIS: El comercio en Escandinavia.—Diversas informaciones de interés económico y financiero.

Núm. 397, 30 de agosto de 1948.—Jacinto CALM: Economía lucrativa.—Horacio de la VEGA: La electrificación de la casa de campo.—Diversas informaciones de interés económico y financiero.

Técnica Económica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 149, agosto de 1948.—Editorial: Necesidad del Estatuto del Titular mercantil.—Wenceslao MILLÁN: La estabilización de precios y el porvenir bancario.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.

Núm. 150, SEPTIEMBRE de 1948.—Alejandro PELLETIER: Función técnica del Titular mercantil en la organiza-

ción administrativa de las Empresas.—Economía y finanzas.—Legislación económica y financiera.—Sección oficial.

Textil.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 53, mayo de 1948.—José María CABALLERO: Las exportaciones comerciales.—S. A. SHORTER: El fototranspositógrafo.—W. BAIROL: Sistemas para la obtención de productos auxiliares textiles por la industria alemana.—J. J. FORNS: La industria textil en Colombia.—J. FARRÉ: Legislación y jurisprudencia laboral.

Núms. 54-55, junio-julio de 1948.—Irmgard B. de ARLADIS: Estructura y situación del mercado mundial de lana.—Lucas BELTRÁN: El problema de la maquinaria textil española.—Eduardo COBOS: La industria sedera granadina de la Reconquista.—Santiago A. de ALBA: Vestigios del primitivo arte textil.—Margaret REEKIE: La importancia del Nylon.—Juan B. PUIG: La opinión textil sudamericana.—J. ORS: Contribución de los rayos X al estudio y preparación de fibras sintéticas.—J. FARRÉ: Legislación y jurisprudencia laboral.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.546, junio de 1948.—Los recientes Acuerdos comerciales.—Fernando BOTER: Liquidaciones por Tarifa 3.^a—Enrique CASAS: Algo sobre la crisis actual.—Sammy BERACHA: La industria francesa está dispuesta.—Robert MACKAY: El valor de la libra esterlina no ha cambiado.—Brasil y su industrialización.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.—Legislación.—Jurisprudencia.

Núm. 1.547, julio de 1948.—Preocupación por los transportes.—Fernando BOTER: Balances extracontables.—Jacques GASCUEL: Hacia la reforma de los Estatutos de las Sociedades nacionalizadas.—Robert MACKAY: El Plan Marshall y la autoayuda.—El nuevo Acuerdo hispano-británico.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 7, julio de 1948.—Alberto LLERAS: La Conferencia de Bogotá.—Amós E. TAYLOR: Repercusión del plan de recuperación europea en el comercio interamericano.—Daniel ROSÓN: Comercio de los Estados Unidos con las demás Repúblicas americanas en 1947.—Noticias panamericanas.

Núm. 8, agosto de 1948.—William MANGER: La organización de los Estados americanos: Nueva orientación de la Unión Panamericana.—Roscoe R. HILL: Tercer Congreso Histórico Municipal Interamericano.—El Seguro social en Méjico.—Noticias panamericanas.

Columbia Law Review.—Nueva York, julio de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Arthur L. GOOZHART: English contribution to the Philosophy of Law.—Chauncey H. HAND y otro: The railroad modification law.—Wilfred FEINBERG: Recent developments in the Law of Privacy.

Modern Review.—Nueva York, junio de 1948, núms. 5-6.

Extracto del sumario: Paul KECKEMETI: The Philosophy of Alfred Whitehead.—Solomon M. ACHWARZ: Wage Trends in the Soviet Union.—Paul KERI: "Slavery": Ancien and modern.

Monthly Labor Review.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1948.—Cooperatives in Western Europe.—Wages in Life Insurance Industry.—Residential Rents Under 1947. Housing and Rent Act.—Prices and Wages in the Austrian Economy.

Núm. 2, febrero de 1948.—The City Worker's Family Budget.—A Historical Survey of Family Budgets.—Family Incomes and Cost of Family Budgets.—Budget Levels for Families of Different Sizes.—State Budgets for Single Women Workers.

Public Health.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 28, 9 de julio de 1948.—Duration of Disabling Sickness.

Núm. 29, 16 de julio de 1948.—Proposed Chlorine and Chloramine residuals.—Relation of typhus fever to climate.—Notifiable diseases, first Quarter, 1948.

Núm. 30, 23 de julio de 1948.—Techniques in Evaluating Antisyphilitic Therapy.—Communicable Disease Summary.

Núm. 31, 30 de julio de 1948.—Transfer of Malarial Parasites During Staining Combined Typhus - Malaria Control With DDT.

Social Security Bulletin.—Washington, junio de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Dorothy F. MacCAMMAN: Disability protection under public programs.—V. S. WOYTINSKI: The cost of unemployment insurance.—Gladys R. FRIEDMAN: Federal responsibility for payment of State unemployment insurance administrative expenses.—Weltha Van EENAM: Group annuities supplementing retirement benefits under old-age and survivors insurance.

Think.—Nueva York.

Extracto del sumario: Paul D. GREEN: Man "versus" the Mosquito.—Adolph B. BENSON: Swedich Pioneers in America.—C. J. HUBER: The history of silk.—Features.—Miscellany.

FRANCIA

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.—París, 1948, número 4.

Extracto del sumario: J. PELLE-RAT: Étude clinique histologique et biologique des réactions cutanées provoquées par la laque indochinoise.—M. S. VESIN: Cancer pulmonaire provoqué par des émanations radiactives.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi.

Extracto de los sumarios: Número 10, abril de 1948.—Industrial accidents in India.—Training schemes of the Ministry of Labour.—Labour Bureau working class cost of living. Index numbers.—The employees' State insurance bill.—Labour Minister's Speech.

Núm. 11, mayo de 1948.—Factory Inspection in India.—Industrial Disputes in India, 1947.—Indian Labour Policy and Administration.—Conditions of Labour in the Mineral oil Industry.—Standards of Living and Medical Care of Plantation Workers.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 30, 15 de septiembre de 1948.—H. S. RUGGLES: La industria del cemento en la Gran Bretaña. La investigación se enfrenta con nuevos problemas.—Noticiero industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 31, 29 de septiembre de 1948.—Lo substancial en el Antártico.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.480, 4 de septiembre de 1948.—Breathing Space in Germany?—The Limitations of the TUC.—Efficiency un UNO.—Industrial Designers.—Notes of the week.—Letters to the editor.—American survey.—The world overseas.—The business world.

Núm. 5.481, 11 de septiembre de 1948. The Silly Sessions.—The Reward of Work.—Rally in China.—A western Statesman.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.482, 18 de septiembre de 1948. State and Public.—Mr. Bevin's Two Mind.—Joint Consultation.—Trade Between East and West.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.483, 25 de septiembre de 1948. No Peace-No War.—Progress Report.—Testament of Bernadotte.—The War of Europe's Ear.

Labour Research.—Londres, septiemb-ro de 1948, núm. 9.

Extracto del sumario: The two clas-ses in 1948.—The american inflation.—Production Policy: Standardisation or variety?—Management and the human factor.—Industrial injuries regulations. Productivity. For whom?—Industrial notes.

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, agosto de 1948, núm. 8.

Extracto del sumario: Special arti-cles.—Employment and Unemployment Factory acts. Factory forms.—Wages, Disputes, Retail prices.—Other statis-tics.—Notices, Orders, etc.

Revue de la Cooperation Internatio-nale.—Londres, julio de 1948, núm. 7.

Extracto del sumario: Thorsten ODHE: Le rôle de la Coopération dans la lutte contre l'inflation.—Premier Congrès National du Mouvement Cooperatif de Consommation unifié de Hollanda.—S. Y. WANG: Le Mouvement Cooperatif ouvrier en Chine.—A. WOSSNER: La cooperation de consommation dans la période de transition d'après-guerre.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.650, 4 de septiembre de 1948.—The compliment of heresy.—Frank MACMILLAN: The crisis in France.—Colm BROGAN: Worker and State.—R. A. KNOX: Dominic Barberi.—Ronald STORRS: Paschal Robinson. O. F. M.

Núm. 5.651, 11 de septiembre de 1948. The light of Common day.—Robin McEWEN: Progress in the british zone.—But biology is about chaps.—George SCOTT-MONCRIEFF: The Edinburgh festival.—Czechoslovakia.

Núm. 5.652, 18 de septiembre de 1948. Christians amid mass politics.—The austrians watchins Berlin.—Colm BROGAN: Workers by hand and brain.—Edward QUINN: The Mainz Congress.

Núm. 5.653, 25 de septiembre de 1948. The Terms of the Ordeal.—Frank MACMILLAN: General de Gaulle's Prospects.—Terence QUIRK: The ex-

penses of catholic pupils.—Christopher HOLLIS: Meredith's Skeleton.—Michael DERRICK: At San Sebastián.

MÉXICO

Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—México, 16 de julio de 1948, núm. 35.

Extracto del sumario: La industria-lización de México y el Seguro de riesgos profesionales.—Sección jurí-dica.—Oficina de Riesgos Profesionales.—Reglamento de clasificación de Empresas en grados de riesgo y cuotas del Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—El Seguro social en cifras.

Civitas.—Monterrey, julio de 1948, número 12.

Extracto del sumario: Primer ani-versario.—Reglas de seguridad.—IX Congreso Panamericano del Niño.—La Hacienda pública municipal.—Control de los gastos públicos.

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lis-boa, enero a marzo de 1948, núme-ros 59 a 61.

Extracto del sumario: Antonio RA-MOS: Quatro anos ao serviço do Ins-tituto de Assistencia a Família.—Tribuna livre.—Instituição de um Asilo em Nisa.—O problema da assistencia no Alentejo.—Plano de assistencia para a cidade de Setubal.—Segredo profisional, nos hospitais civis.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Núme-ros 4 y 5, de 29 de febrero y 15 de marzo de 1948.—Legislação.—Conven-ções colectivas.—Despachos normati-vos.—Jurisprudencia.—Informações di-versas.

Números 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de 31 de marzo, 15 y 30 de abril y 15 y 30 de mayo de 1948.—Legislação.—Conven-

ções colectivas. — Despachos normativos.—Informações diversas.

Portugal.—Lisboa, 31 de julio de 1948, número 109.

Extracto del sumario: Editorial.—Política nacional.—Relaciones exteriores.—Política del espíritu.—El Padre Antonio Vieira.—Economía y hacienda.—Imperio colonial portugués.

SUIZA

Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, octubre-diciembre de 1947, número 4.

Extracto del sumario: Instituciones, Asociaciones y Museo de Seguridad.—Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad.—Informes oficiales.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, noviembre-diciembre de 1947, números 5-6.

Extracto del sumario: Colocación de trabajadores inválidos.—Arnold SAXER: La Ley suiza del Seguro de vejez y supervivientes.—El Comité de Colaboración Económica Europea y los

problemas de la mano de obra.—Condiciones sociales de los trabajadores de la industria de transporte en Alemania.—Informaciones sociales.—El movimiento obrero en América latina.

URUGUAY

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, junio de 1948, número 2.

Extracto del sumario: La educación en el medio rural.—Katharine F. LENROOT y Elizabeth MURO CLARKE: Organización de servicios sociales para madres.—Josefina A. OLLER: El bienestar del niño en Panamá.—Victor ES-CARDÓ Y ANAYA: La protección del niño tuberculoso en el Uruguay. Su legislación.—Conferencias y Congresos.—Informaciones.

Noticiero del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (Suplemento del Boletín).—Montevideo, julio de 1948, núm. 46.

Extracto del sumario: Informaciones americanas.



PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

30 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Manuel Gutiérrez Morán, el 14 de octubre de 1946. Domiciliado en Rabanal de Fenar (León). Trabajaba para D. Manuel Martínez Pérez.

Fernando Cordero Gandullo, el 19 de febrero de 1947. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. Cristóbal Reyes Castillo.

Juan García Martín, el 23 de julio de 1947. Domiciliado en Utrera (Sevilla). Trabajaba para la RENFE.

María Baña Mourelle, el 19 de agosto de 1947. Domiciliada en Santa Comba (La Coruña). Trabajaba para la entidad Luis Hernández Victorero.

Salvador Chacón Venegas, el 22 de octubre de 1947. Domiciliado en Palma del Río (Córdoba). Trabajaba para la Sra. Viuda de Telles e Hijos.

Alejandro Fernández Carballa, el 8 de diciembre de 1947. Domiciliado en San Juan de Poyo (Pontevedra). Trabajaba para Dolores y Carmen de los Reyes García.

Juan López Esteban, el 2 de enero de 1948. Domiciliado en Yébenes (Toledo). Trabajaba para D. Miguel Palacios García-Rojo.

Alfredo Ruiz Liñán, el 18 de febrero de 1948. Domiciliado en Granada. Trabajaba para la Constructora Internacional, S. A.

Basilio Felipe Cabrerros Villa, el 23 de abril de 1948. Domiciliado en León. Trabajaba para la RENFE.

Antonio González Fernández, el 13 de mayo de 1948. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para «Mengemor», Compañía Anónima.

Manuel Pérez Rodríguez, el 30 de mayo de 1948. Domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz). Trabajaba para D. Rafael Rivero Dávila.

Víctor Fernando Medina Miñón. Domiciliado en Laredo (Santander). Trabajaba para Construcciones Uriarte, S. A.

Juan Fajardo Rebollo, el 6 de julio de 1948. Domiciliado en Arroyo de Malpartida (Cáceres). Trabajaba para la RENFE.

José Soto López, el 30 de julio de 1948. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para D. Antonio Alvarez Alvarez.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de nup-
cialidad concedi-
dos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de septiembre de este año a los que ha sido concedido por

la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Justina Cenzano Martínez.

ALBACETE

Ramón Blasco Cifuentes.
Antonio Herrera García.
Francisco Molina Medrado.
José García Carcelén.
Antonio Lara González.
José Fernández Lázaro.
José Garijo Parra.

Isidro Navarro Galdón.
Francisco Cuesta Olmedilla.
Miguel Paños Martínez.
Manuel Gómez Aparicio.
Milagros Tornero Ortiz.
Enriqueta Moreno López.
Luisa Portero Encarnación.

ALICANTE

Cosme López Biedma.
Mariano Sáez Ortiz.
Cristóbal García García.
Pedro Pérez Lavión.
Rafael Martínez Carratalá.
Javier Holgado González.
Rafael Torregrosa Prats.
Cayetano Urban Macía.
Vicente Ferrándiz Torregrosa.
Luis Llorca Riera.
Francisco Ruiz Coves.
Eduardo Pérez Vidal.
Cristóbal Vergara Molero.
Antonio Ferrer Ferrándiz.
Julián Gómez Martínez.

Delfín Domínguez Rodríguez.
Joaquín Lloret Sanchis.
Francisco Bello Ibáñez.
Antonio Paredes Anioeste.
José Hernández Hernández.
Enriqueta Salar Poveda.
María Dols Navarro.
Francisca López Bernabeu.
Isabel López Llorca.
María Luisa Gómez Cando.
María Pérez Andreu.
Remedios Picó Sogorb.
Remedios Bonifacio Soler.
Dolores Gomis Bernabeu.

ALMERIA

José Antonio González Jiménez.
Julio Escamilla Serrano.
Miguel García Muñiz.
Juan Escobar Segura.

José Sánchez Sánchez.
Juan Guirado Biosca.
Juan Gállego Ayala.
José Gallardo Padilla.

José Andújar Hernández.
Miguel Ramírez Castillo.
José Sánchez Oviedo.
Manuel Martínez Quesada.
José Luis Iribarne Romero.
Antonio Asensio Alemán.
Vicente García Morales.

María Luisa Márquez Vizcaíno.
Ana Zubieta Pérez.
Isabel García Martínez.
María del Rosario Bernicola Riera.
Encarnación Ruiz Rodríguez.
Carmen Herrera Ubeda.

AVILA

Eusebio Martín García.
Juan Rubio Blánquez.
José Vaquero Manzanas.

Jacinto Antonio García.
Emiliana Vitores Pérez.
Carmen García García.

BADAJOZ

Bartolomé Trigo Márquez.
Diego Antúnez González.
Mariano Rodríguez Izquierdo.
Rafael de la Rubia Platero.
Aurelio Márquez Zahiño.
Antonio José García Cortés.
Antonio Liánez Navarro.
Leonardo Hernández Puyol.
Enrique Guijaño Valverde.
Tomás Rueda Villalobos.
Joaquín Martínez Calvete.
Tomás Gil Flores.
Juan José Gil Camacho.
Lorenzo González Sánchez.
Eloy Rodríguez Bergara.
Manuel González Fernández.
José Elías Cortijo.
Manuel Lozano Muñana.

Antonio Martín Esquilache.
Emiliano Pato Quisado.
Daniel Pozo Gómez.
Julián Penco González.
Ventura Gutiérrez Cordobés.
Isidoro Rodríguez Martínez.
Antonio Villalobos Tienza.
Lorenzo Nieto Rodríguez.
José Torrado Pleitón.
Alfonso Fuentes Martín.
Matilde Alvarez Almendro.
Josefa Vélez Ramos.
Josefa María Fernández.
Joaquina Araujo Díaz.
Encarnación Gutiérrez Macayo.
María de la Concepción Moreno Espejo.
Cruz Vázquez García.

BALEARES

Antonio Juan Palomañes.
Pedro Arbona Gari.
Sebastián Aguiló Mestre.
Bartolomé Martí Vidal.
Juan Sora Artigues.
Luis Torro Batallar.
Juan Enseñat Serra.
Gabriel Taberner Montserrat.
Cristóbal Mercadal Riudavets.
Jerónimo Salleras Juan.

Bernardo Merino Ripoll.
Francisco de Haro Lozano.
Manuel López Galdeano.
Pedro Mercadal Guardia.
Gaspar Pacoví Calafat.
María Nigorra Villegas.
Andrea Ramón Vidal.
Florentina Busquets Marques.
Juana Ana Tomás Morla.

BARCELONA

Antonio Díaz Sierra.
 Antonio García Guillén.
 José Pena Gairin.
 José Aldecoa Martí.
 Alvaro Gutiérrez Martín.
 José Coscubiela Porta.
 Eduardo Martín Torres.
 Juan Codinach Quinto.
 Emilio Morte Gil.
 Mauricio Spínola Bernardo.
 Antonio Toscano Mora.
 Francisco Gómez Carmona.
 Francisco Gallardo Aguilera.
 Julio Esteban Martínez.
 José Carnes Marín.
 Joaquín Castán Sin.
 Jesús Veiga González.
 Santiago Quintela Sánchez.
 Félix Casillas Díaz.
 José María Balcells Molla.
 José Guerrero Moreno.
 José Luna Soler.
 Francisco Palos Arbiol.
 Miguel Sánchez Pérez.
 Antonio Díaz Martínez.
 Jaime Pérez González.
 Felipe Acuyó López.
 Adolfo González Coves.
 Pedro Gómez Lafuente.
 Francisco Guardino Ayza.
 Salvador Vialcanet Ubasos.
 Juan Consarnau Barrie.
 Aníbal Soler Fernández.
 Rosendo Calvet Guillamón.

Pablo-Tomás Bellmunt Segarra.
 Romualdo Barrios Gamarra.
 Miguel Garriga Gómez.
 José Oliver Borrás.
 Emilio Molina Sarrio.
 Salvador Cusco y Millet.
 Modesto Jordán Gázquez.
 Félix García Herráez.
 Josefa Bech López.
 Rosario Pardo Girona.
 Antonia Martínez Contreras.
 Mercedes Laporta Peña.
 Antonia Campos González.
 Clotilde Campos Hernández.
 Francisca Brea Ferré.
 Dolores Vera Wandosell.
 Consuelo Maricot Cuartero.
 Isabel Belmonte Tortosa.
 María Albiol Ramia.
 Josefa Llorente Andru.
 Ana Pinero Palomares.
 Angeles Guillamón Sáez.
 Adela Grau Ricarté.
 María Abellán Ramis.
 Clotilde Rodríguez Nájera.
 Liberta Balada Sancho.
 Catalina Gómez Ayala.
 Concepción Morenilla Pozo.
 María Tudela Martínez.
 Josefa Hernández Martínez.
 Dolores Gallén Vives.
 María Faulón Vivancos.
 Luisa Barberá Suñe.
 Matilde Morata Martínez.

BURGOS

Abilio Manzano Sanz.
 Ebrulfo Mahamud Miguel.
 José Luis Iturralde Mondría.
 Ismael Paredes Vizcarra.
 Josefa Vázquez Bartolomé.

Lucía Ciruelos Serrano.
 Angela Santamaría García.
 Francisca Mutilba Cubillo.
 María Beatriz Palomares Rubio.

CACERES

Félix Villar Pérez.	Fernando Borreguero Maya.
Andrés Esteban Fernández.	José Gómez Julián.
Francisco Jiménez Mendo.	Fernando Espada Nevado.
Francisco Pedrera Doncel.	Cándido Berrocal Cruz.
Juan Rico Durán.	Miguel Herrero Lobo.
Felipe García Reyes.	Vicente García Congregado.
Fausto Fernández Blanco.	María Campos Gozalo.

CADIZ-CEUTA

Manuel Roldán Domínguez.	Antonio Oimo Cabrera.
Francisco Gil Soto.	Julio Salamanca Ruiz.
Eduardo Conde Chamorro.	Feliciano Aláez Santamaría.
Francisco Brea Moreno.	Juan Ortiz Ramírez.
Pedro Castilla Fernández.	Agustín Moreno Rego.
Juan Derlinchán Salvo.	Manuel Letrán Martínez.
José Piña Fernández.	Manuel Cumbreiras López.
Rafael Fernández Moreno.	Inés Moro Morales.
José María Nieto Peña.	Francisca García Aguilar.
Diego González González.	Carmen Barba Huertas.
José Cordero García.	Carmen L. de Guevara Pérez.
Francisco Rodríguez Domínguez.	Francisca Rodríguez Romero.
José Santos Otero.	Soledad Cebada Pérez.

CASTELLON

Amadeo Oset Felip.	Vicente Pons Felis.
José Vidal Montoya.	Fernando Fernández Delfort.
Vicente Catalá Palanques.	Francisco Fores Ribes.
Juan Gil Parra.	Vicente Prades Sidro.
Francisco Sanjiménez Domínguez.	Antonio Garrido Aguilar.
Agustín López Navarro.	Isidro Trujillo Huerta.
José Hurtado Canos.	María Avivar Juárez.
Vicente Mundina Amiguet.	Rosario Piñana Adsuara.
Heliodoro Rodríguez Valcarce.	Pilar Salais Arrufat.

CIUDAD REAL

Emilio Morales Espinar.	Ceferino Crespo Rodríguez.
Hipólito Céspedes Serrano.	Emilio Rodríguez Balceras.
Pedro Pérez Mínguez.	Saturnino Céspedes Pavón.
Alfonso Gil Días.	Manuel Prado García.
Aurelio Fuentes Villena.	Paulino Fernández Bravo.

Andrés Antón Herrero.
Antonio Hernández Moreno.

Cesáreo Cabanillas Tena.
Serafín Tejada Caballero.

CORDOBA

Francisco Ruiz Luque.
José Gómez López.
Luis Márquez Valdivia.
Antonio Torralbo García.
Francisco Palos Gil.
Antonio Tejero Tejero.
Manuel Sancedo Mazuelas.
Domingo Cantero Díaz.
Francisco Alcaraz Iriarte.
Tomás Berzosa Rodero.
Fernando Ruz Ciudad-Real.
Antonio Zurita de Lope.
Francisco Alcaide Cabello.
Juan Flores Barba.
Ignacio Herrera Núñez.
Luis Prieto Barba.
Rafael Chacón León.
José Alinguer Noguera.
Juan Antonio Merino Ramírez.

Salvador Gutiérrez Romero.
Enrique Muñoz Mora.
Francisco de la Mata Núñez.
Antonio Quevedo Morejón.
Joaquín Romero Tristell.
Francisco Sánchez Gutiérrez.
Fernando Díaz Calero.
Miguel Mohedano Quintero.
Francisca Ventura-Lucena Navarro.
Gloria Porras Rodríguez.
Julia Romero Pérez.
Carmen Aguilar Amaro.
Antonia Gómez Lucena.
Manuela Simón Ruiz.
Angela López Alvarez.
María López González.
Concepción Carvajal Postigo.
Angeles Moral Muñoz.

LA CORUÑA

Jesús Lesende Varela.
Antonio Medín Campos.
Antonio Rodríguez Ponte.
Antonio Sanjosé Fernández.
Lino Pereira Rial.
Manuel Casas Castro.
Manuel Vila Brandariz.
Celestino Redondo Pan.
Pedro Alvarez Tagarro.
José Muiño Orro.
Angel Rodríguez Canle.
José Vázquez Chayán.
Juan Fernández Palmero.
Rafael Sagade Gómez.
Raimundo Camdamio Rabuñas.
José Temprano Sánchez.
Ramón Piñeiro Buján.
José Lago Pérez.
Antonio Bello Folgueira.

Manuel Lozano Otero.
Francisco-José Hermida Suárez.
Ramón Rivas Mató.
Manuel A. Pérez Vázquez.
José Silva Vilariño.
José María Vázquez Calviño.
Carmen Arochena Nonide.
Carmen Penas Mayo.
Gloria Méndez Serantes.
María Teijó Cortés.
María Victoria Solla Taarela.
Gloria Gómez Horcajuelo.
Otilia Maceiras Flores.
Angela Ameneiros Rodríguez.
Victorina Benito Revilla.
Josefa Navarro Espiñeira.
Elvira Pazos Rodríguez.
María Callejo Cuervo.
Luisa Silvestre Gómez.

CUENCA

Victoriano Cariñena León.
Alfredo Barca Fabre.

Pedro Sanabria Fuentes.
Rosalia Alvarez Cotillas.

GERONA

Antonio Torrejón Maldonado.
Antonio Iglesias Adán.
Eloy Cuenca Avalos.
Angel González Maragón.
Juan Puigdemont Muntadas.
Valentín Rastrilla Velasco.

Angel Cañigüeral Cid.
Ramón Comas Planas.
Pedro Escriu Font.
Miguel Fructuoso González.
Enriqueta Casadella Solá.
Angela Gamell Basart.

GRANADA

José Peregrino Díaz.
Antonio Pérez Moreno.
José Salcedo Fernández.
José Núñez López.
José Ortiz Gómez.
Antonio Cañavate Carmona.
Juan Puerta Jiménez.
Santiago Rodríguez Martín.
José Rubia Hidalgo.
Manuel Morales Moya.
Luciano Sánchez Flores.

Pedro José Mariscal Cruz.
Antonio Suárez Pérez.
Manuel Rejón Alameda.
Luis González Mazón.
José Hoces Moreno.
Socorro Téllez Méndez.
Esperanza Navarro Felices.
Angustias Ruiz Cuadros.
Leonor Huertas Huertas.
Aurora Hernández Toro.
Trinidad Gámez Sancho.

GUADALAJARA

Julián Maracho Martín.
Ruperto Castro Saeta.

Andrés López Alcalá.
Carmen Salamanca Iñigo.

GUIPUZCOA

Ignacio Caperochipi Tolarechipi.
Francisco García Ruiz.
Ignacio Rodríguez Alengaray.
José María Madurga Fernández.
Pedro Celestino Zabalegui.

Avelino Sáez Salazar.
Ana María Infante Eguimuzo.
Teresa Ganuza Arrieta.
Isabel Chanca Urnano.
Felisa Santo Buizan.

HUELVA

Nicolás Lorenzo Lozano.
José María Rodríguez Castilla.
Manuel Ocosco Cordero.
José Rodríguez Prieto.
Miguel Rodríguez Alvarez.
Tomás Moreno Vicente.
Antonio Pérez Amaya.
José Limón Castizo.
Joaquín Delgado Ponce.
Manuel Nieto Flores.
Francisco Quintero Vázquez.
Joaquín Rojas Sarmiento.

Pedro Gallego Vázquez.
José Mora González.
Daniel Minero Pantrigo.
Alonso González González.
Baldomero Santos Barbosa.
Benito Amaro Heredia.
Antonio Lazo Bueno.
Manuel Gómez Chacón.
Bella Delgado Casado.
Francisca Carro Ceada.
Aurora Delgado Ponce.
Amelia Quintero del Alamo.

HUESCA

Julio Sanz Pérez.
Carlos Arroyo Tornil.
Tomás Valero Arbúes.

Mariano Montañana Pueyo.
Joaquín Lachen Bamala.

JAEN

Alfonso Alcázar Colmenero.
Vicente Liébanas Perabán.
Pedro Solás Cañada.
Nicolás Valera Moreno.
Manuel Villar Rodríguez.
Luis Sevilla Moreno.
Blas Fernández Aranda.
Juan Andrés Quero Torres.
Manuel Castellano Rubio.
Juan M. Expósito Sáez.
Cosme Sevilla Moreno.
Manuel Hernández Rodríguez.
Cesáreo Ojeda Arbina.
Luis Liébanas Gutiérrez.
Antonio Castillo Cobo.

Maximiano Padilla Rosales.
Agustín Ramírez Sánchez.
Diego Jiménez Salazar.
Juan Ramón López Galán.
Cristóbal Santaellas Pulido.
Esteban de la Torre Sánchez.
Rafaela García Rus.
Dolores Bueno Santiago.
Modesta Solá Carreño.
Rocío Rojas Rus.
Antonia Teruel Rojas.
María Tiscar Gorate.
Francisca Caballero Jiménez.
Trinidad Castillo Vera.
María Juana Vilches Molina.

LEON

Maximino San Miguel Delgado.
Julio Quijano Cando.
Ramón García Barbajero.
Francisco Santos Hospital.

Manuel del Pino Gil.
Emilio San Miguel Martínez.
Luis Alejandro Fernández.
Miguel Álvarez Galza.

José Pérez Toral.
 Juan Alvarez Vaca.
 Alvaro Garzón Martín.
 Concepción Pedrinaci Goyenechea.

Emilia Losada Otero.
 Angelina Martínez Fernández.
 Matilde Fernández Alvarez.
 María Honrado Fernández.

LERIDA

Jaime Roca Bernaus.
 Antonio Busgués Blanch.
 Antonio Pug Gispert.
 José García Martos.
 Alfonso Navalpotro Casado.

Carmen Filella Oncis.
 Teresa Mascarell Vallés.
 Josefa Perera Grau.
 Elvira Mata Giribet.

LOGROÑO

José Pavía Melon.
 Juan Olarte Moreno.
 Agapito Jaranta Radín.

Agapito Pérez Ortubia.
 Teresa Santamaría Flores.
 Trinidad Solá Lana.

LUGO

Inocente Tejero Torres.
 Francisco Lemos Ferreiro.
 José Díaz Prado.

Benjamín Molina Serrano.
 Francisco García López.
 Pedro Pérez Rodríguez.

MADRID

Gregorio Prado Mañas.
 Pedro Sampedro López.
 Pablo Medina Pérez.
 Antonio Peñalva Mas.
 Angel Escribano Escudero.
 Moisés Morán Escudero.
 Aurelio Fernández Fernández.
 Venancio Jiménez Martín.
 Tomás Pérez Colías.
 Rafael Hernando Grau.
 Luis Fernández García.
 Miguel Romero Hernández.
 Felipe González Crespo.
 Gregorio del Campo Pajares.
 Leandro Ramillete Gil.
 Gabino Manuel Bravo García.
 Rodolfo Hernández Curiel.
 Antonio López López.

Eugenio de la Prida Hernando.
 Eduardo Potenciano Sierra.
 Gonzalo Mollejo Sánchez-Rebato.
 Francisco García García.
 Antonio Hernández Nieves.
 Manuel Muñoz de la Torre.
 Angel Moreno Rodríguez.
 Justo Luis Escolar González.
 José López García.
 Miguel Rodríguez del Real.
 Pablo Barahona Toribio.
 Mariano Lafuente Barreno.
 Gabriel Nieto Rodríguez.
 Juan Andrés Martín Gallego.
 Jacinto Moreno Romanillos.
 Gregorio García Sánchez.
 Primitivo Polo Vinagre.
 Manuel Bueno García.

Manuel Yerbes Cabrerizo.
 Luciano Posadas Velázquez.
 Jesús Aguado Robles.
 Rafael Castellanos Velasco.
 Pedro Pérez García.
 María del Carmen Galván López.
 Adelina Canepa De la Hera.
 Aurea García Serrano.
 Ana Burillo Herrero.
 María Máxima Ruiz Fernández.
 Carmen Manrique Castellanos.
 Carmen García Sánchez.
 Antonia Hernández Abuja.
 Josefa Martín Lonrences.
 Natividad Crespo Aparicio.
 Vicenta Abad del Pozo.
 Angela Milagros Acitores Gacna.
 Adoración Montero Muñoz

Ana Egea Corbi.
 Dominga Martínez Luengo.
 María del Carmen Salgado Colmenero.
 Angela Muñoz Sánchez.
 Ascensión Romero Rodríguez.
 Mercedes Arévalo Martín.
 Soledad Seuma Salort.
 Josefina Martín España.
 Araceli Viguera Martín.
 María del Carmen Lorente Nuño.
 María Luisa García Esteban.
 Pilar Espinosa Ramos.
 Manuela Olivares Henares.
 Dolores Frías Pérez.
 María de la Soledad Gutiérrez Blanco.
 Adelaida García López.
 Clementina Alcaraz Suárez.
 María Fernández García.

MALAGA - MELILLA

Rafael Mancera Ruiz.
 Salvador Montañés Bustamante.
 José Marín Beltrán.
 Antonio Reina Lirio.
 Juan López Añón.
 José Díaz Moya.
 Francisco Reina Bernal.
 Eduardo Ruiz Fernández.
 Juan Domínguez Rivera.
 Francisco Ciendones Cabello.
 Salvador Aguilar Luque.
 Juan Romero Zaragoza.
 Rafael Montolla Curiel.
 Miguel Fernández Somorriera.
 Fernando Abolacio Imperial.
 José Bonilla Marmolejo.

Antonio García Martínez.
 Antonio Cantarero Doblas.
 Joaquín Fernández Viso.
 Rafael Villalobos Núñez.
 Salvador González Cid.
 Miguel García Bermúdez.
 Manuel Alamino Platero.
 Felisa Torres Sánchez.
 Antonia Martín Martín.
 Dolores García Postigo.
 Carmen Fuga Doña.
 Matilde Crespillo Montero.
 Josefa Gallego Rodríguez.
 Natividad Díaz Robledo.
 María Aguilera Vega.

MURCIA

Juan Díaz López.
 Manuel Ruiz Cifre.
 José Bonmati Vicedo.
 Joaquín Sánchez Paredes.
 Francisco Sánchez García.
 José Esparza Soto.
 Manuel López Alcaraz.

Juan Sánchez García.
 Antonio Hernández Sánchez.
 Asensio Bueno González.
 Gervasio Vera Martínez.
 Pedro García Méndez.
 Francisco Mas Carrillo.
 Agustín Esteban Lechuga.

Justo Serna Martínez.
 Pedro Morales Bascal.
 José Franco Manzano.
 Fernando Fernández García.
 José López Cánovas.
 José Sánchez Alcaraz.
 Francisco Vilar García.
 Mateo García Escolar.

Carolina García Llopis.
 Encanación Marín Palafón.
 Josefa Egea Miñán.
 Encarnación Gómez López.
 Francisca Juan Hernández.
 Carmen Cervantes Sánchez.
 Aurora Campoy Rojo.

NAVARRA

Jesús Garralda Esparza.
 Santiago Tabar Ilincheta.
 Enrique Martín Liras Elizalde.
 Eulalio Vicente Iriarte.
 Francisco López Velaz.
 Faustino Sos Recarte.
 Hilario Orduña Jiménez.

Miguel Piramuellas Echaure.
 Eusebio González Plaza.
 Josefa Elizaga Erro.
 Josefina Jiménez Viñatena.
 María Socorro Pérez Bermejo.
 Juanita Goñi Ozcáriz.
 María Pérez Bacaicoa.

ORENSE

Servando Rodríguez López.
 José Dacosta León.
 Antonio Rodríguez Novelle.
 Eusebio Araujo Fernández.
 Juan Fernández Seguí.

Delfín Novoa Rodríguez.
 José García Fernández.
 Joaquín Ramírez Góngora.
 Pedro Pérez Vilas.
 María Iglesias Carballo.

OVIEDO

Luis González Blanco.
 Víctor Hernández García.
 Eliseo Navarro Alonso.
 Ramón Vázquez Montes.
 Valeriano Benos Allongo.
 José María Argüelles Orbiz.
 José Luis Sampetro González.
 Amalio Otero Sánchez.
 Tomás González Aládro.
 Manuel Senén González Suárez.
 Manuel García Menéndez.
 Rosendo Martín Iglesias.
 Manuel González Felgueroso.
 Jesús Antuña Menéndez.
 Juan Castro Moreno.
 Emilio Estrada Riestra.
 Justo López Entrialgo.

Belarmino Sánchez García.
 Emilio Ruiz de la Peña Martínez.
 José Martínez Piñeda.
 Modesto Antonio Fernández Fernández.
 Martín Menéndez de la Fuente.
 Fernando Fernández Fernández.
 Davil Ruiz Monsálvez.
 Germán Sánchez González.
 José Francisco Muñiz García.
 Celso García Muñiz.
 Julio Álvarez Fernández.
 Luis Juncal Sánchez.
 Rafael Armando Secades Fernández.
 Vicente Braña Iglesias.
 Francisco Quero Alvarez Cascos.
 Francisco García Estrada.
 Josefa Cabal Suárez.

Ana María Rodríguez García.
Josefa Martínez Coto.
Concepción Sáez Alvarez.

Argentina Escolá Meris.
Amor González García.
Carmen Díaz García.

PALENCIA

Antonio Arnáiz Simón.
Teodoro Miguel Sáez.
Rafael Cacho Pérez.
Ángel García Reoyo.
Ramón Díez Gómez.

Faustino García García.
Carlos Pérez Albarrán.
Avelino Ruiz Enrique.
María Purificación Candelas Martín
Barón.

LAS PALMAS

Juan Báez Cabrera.
Ramón Delgado León.
Luis Alonso Hernández.
Manuel Martín Santana.
Luis Tavio Cruz.
Salvador Santana Falcón.
Juan Cruz Rivero.
Antonio Medina González.
Vicente Díaz Santana.

Laureano García Díaz.
Fernando Baena Dumpiérrez.
Francisco Ojeda Ojeda.
José Batista Barrera.
Rosario Ramos Borrego.
Dolores Rodríguez Cabrera.
Carmen Parras García.
Carmen Méndez Santana.
Saturnina Mendoza Mendoza.

PONTEVEDRA

Luis Vázquez Gómez.
Rodrigo Simón Conde.
Manuel Castro Casal.
Cecilio Benavides Freiria.
Antonio Feijóo Fernández.
Manuel Alonso Posada.
Isidro Alonso Ambrósio.
Antonio Luque Coto.
José Acuña Alonso.
Valeriano Fernández Abalde.
José Cendón Iscar.
Manuel García Cruz.
Camilo Pérez Fernández.
Eugenio de la Cruz Torea.
Francisco Pérez Rodríguez.
Luis Vázquez Vicente.
Ramón Duarte Méndez.
Manuel Costas Sayar.

José Carlos Vieites Fernández.
Manuela Costas Rodríguez.
Flora Dávila Bastos.
Carmen Alonso Paz.
Olga Carballo Suppo.
Divina González Vázquez.
María Luisa Sánchez García.
Concepción Fernández Otero.
Alsira Providencia Pazos Silveira.
Consuelo Rey Villar.
Victoria País Duarte.
María del Carmen Mejuto Rodríguez.
Rosa Rodríguez Da Sousa.
Josefa Angueira Portas.
María del Carmen Pérez Quiroga.
Juana Pérez Ruiz.
Juana Lago Collazo.

SALAMANCA

Francisco Sánchez Sánchez.
 Ramón García Andrés.
 José Rogado Rogado.
 Pedro Miguel Martín Alonso.
 Eugenio González Pescador.
 Isidro Iglesias Mena.
 Victoriano Barrado García.
 Braulio Sánchez Martín.

Fabián Sánchez Calvo.
 Francisco Mateos Mateos.
 Eloy Hernández Flores.
 Angel Izquierdo Vizán.
 Carmen García Ayuso.
 Tomasa Calvo Sánchez.
 Isabel García Díaz.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Angel de la Rosa Rodríguez.
 Eduardo Rafael Calero Rodríguez.
 Justo Mesa Taima.
 Emeterio Hernández Pérez.
 Felipe García Díaz.
 Alfonso Brito Alvarez.

Francisco Rodríguez Suárez.
 Juan Polegros Flores.
 Bárbara Francisca Sinea Dorta.
 Araceli Delgado Hernández.
 Carmen Suárez Hernández.

SANTANDER

José Antonio Ruiz González.
 Eusebio Diego Toca.
 Antonio Alonso Pantalcón.
 Diego Siva San Millán.
 Marcos Garay Arenaza.
 Carlos Herbella Laguera.
 Mateo Salmón Fernández.
 Roberto Fernández Alonso.
 José Incera Alvarez.
 José Rodríguez González.
 Claudio Carrera Tarancón.
 Félix Timón Martín.
 Francisco Martínez Becerra.

José Luis Pascual Cervera.
 Antonio Martín Gómez.
 Pilar Rosales Arsuaga.
 Victoria Griceño Cornelio.
 Carmen Fernández García.
 Socorro Alvarez Alonso.
 Ana María Martínez Pérez.
 Florentina Sobrao Beibide.
 Dominica del Campo Laguillo.
 Angela Caro Ruiz.
 María Estaura Laredo Vicario.
 Isabel Tolosa Pazos.

SEGOVIA

Cecilio Bragado Villoslada.
 Antonio Marques García.
 Fernando Cristóbal Casado.

José Luis Senín Fernández.
 Marcelina Gómez Guijarro.

SEVILLA

Luis Moreno Tobar.
 Antonio Ballester Antúnez.
 León Portilla Moreno.
 Juan Martínez Díaz.
 Leopoldo Gil Guerrero.
 José Pérez Gallego.
 Rafael Pinto Berraquero.
 Antonio Alarcón Castillo.
 Miguel Hipólito Vázquez.
 Antonio Ramos Martín.
 Eduardo Caballero Postigo.
 Manuel Cáceres Herrán.
 Román Fernández Martín.
 Francisco Ramos Oliver.
 Eliseo García García.
 Gabriel Rico Novoa.
 Francisco Martín Natera.
 Juan Tagua López.
 Juan Acosta Higuera.
 Carmelo Reina Mazos.
 Daniel Casanova Rodríguez.
 Antonio Ruiz Pérez.
 José Hillán García.
 Andrés García Jiménez.

Fernando García Ponce.
 Raimundo García Jaramillo.
 Hilario Boza Rebollo.
 Leonor Agudo Sánchez.
 Josefa Romero Acosta.
 Carmen Prado Maqueda.
 Herminia Díaz Senechal.
 Gertrudis Iglesias Borrallo.
 Carmen Hucha Vargas-Machuca.
 Antonia González Pérez.
 Carmen Gómez Lozano.
 Fidela Saponi Calvo.
 Luisa Moreno Román.
 Rosario Flores Pino.
 Dolores García Martín.
 Concepción Sánchez Fernández.
 Isabel Balceiro Lora.
 Teresa Martínez Cruz.
 Concepción Falcón Rodríguez.
 Ana Alcántara Claro.
 Esperanza García Romero.
 Benita Emilia Martínez Salguero.
 Ana Perea Pino.

SORIA

Benito Palacios García.
 Juan Molina Lafuente.

María Esther San Saturio Gonzalo.
 Cipriana Gil García.

TARRAGONA

Pedro Veciana Ciurana.
 José Picazo Tomás.
 Francisco Berenguer Ripoll.
 Juan Vernet Forné.
 Miguel Pijoan Vivas.
 Simeón Samper Verge.
 Juan Sánchez Rovira.
 Enrique R. Gallimó Polomines.
 José María Voltas Lacueva.
 Tomás Albesa Subirats.

José Moreno Alguero.
 Manuel Caballero González.
 Armengol Guasch Armengol.
 Luis Balcells Güell.
 José Vallvé Ventura.
 José Canalda Aseus.
 Concepción Sanz Vilalta.
 Angeles Sánchez Córdoba.
 Carmen Sauné Trifón.

TERUEL

Emilio José Millán Domínguez.
Juan Fleta Coma.
Julio Gómez Acero.

Israel Fuertes Monleón.
Ernesto Calomarde Ortiz.

TOLEDO

Francisco García Martínez.
Tomás Moreno Carvajal.
Reyes del Barrio de Diego.
Rafael García Martín.
Casimiro Sánchez Martín.
Antonio Carcalejo Gil.
Angel Serrano Carrasco.

Ramón Sánchez Horneros Vidales.
Mariano Díaz González.
Milagros Ruano Pérez.
Francisca Ramírez Delgado.
Serapia Giménez Núñez.
Nicasia Ruiz Moreno.
Raimunda Fernández Albarrán.

VALENCIA

Vicente Asins Martínez.
José Telio Peris.
Juan Bautista Mondrado Blat.
Antonio Saura Fernández.
José Soler García.
Ramón Devesa Serra.
Antonio Verdú Navarro.
Isidoro Juan Martínez Merino.
Agustín López Moya.
Eugenio Navarro Solís.
Angel Ramírez Chorda.
Julio César Gómez-Zurdo Rueda.
José Pardinez Rodríguez.
Francisco Rodrigo Mínguez.
Juan Campos Ribes.
Mateo Requeno Lozano.
Vicente Renart Hervás.
Eduardo Gurrea Gorricho.
Francisco Pastos Menefe.
Blas Pérez Elvira.
José Martínez Martínez.
Juan Arcos Alvarez.
Vicente Barón Pavía.
Joaquín Almenar Ballester.
Nicolás Baeza Bayona.
Julián Calabuig Cebrián.
Francisco Nogués Sanchermes.
Agustín Gómez Pérez.

Vicente Ferrando Cases.
Luis Ibáñez Alba.
José Antonio Domenech Tendero.
Rafael Boluda Borreda.
Joaquín Vidal Sanz.
Francisco Rams Fernández.
Gaspar Jordán Fayos.
Teresa Marrades Ramón.
María de los Desamparados Ballina
Landete.
Salvadora Andreu Cánovas.
Dolores Alfonso Alfonso.
Antonia Ballester García.
Elisa Fenollosa Garrigues.
Juana Navarro Oliver.
Carmen Jiménez Casal.
Dolores López Muños.
Enriqueta Montañés Montesinos.
Vicenta Navarro Vicente.
Desamparados Pilar Viñals Sánchez.
María de los Dolores Mari Escrivá.
María Ivette Martínez Ferrer.
Teresa Bosch Lozano.
Emilia Escrich Sebastiá.
María Muñiz Castells.
Ana Hervás Nieto.
Juana Benedito Forquet.

VALLADOLID

Mariano Herrero Fernández.
 Agapito Blas Pérez.
 Marcial Ruiz Sáiz.
 Antonio Núñez Esteban.
 Lucio Peón Herrero.
 Feliciano Olmedo Alvarez.
 Tomás Hernando Ordáz.
 Manuel Lorenzo Alonso.
 Casimiro Calderón Díaz.

Anselmo Faustino Alvarez Sánchez.
 Julio Pérez Rodríguez.
 Mariano Miguel Lagunilla.
 Eugenio García Valpini.
 Angel Gómez Matos.
 Carmen Rodríguez Martín.
 Matilde Foranda Blanco.
 María Nieves Navas San José.

VIZCAYA

José Marcet Sáez.
 Manuel González Lianderal.
 Camilo de la Fuente Martínez.
 Gabino Solabarría Urdiaín.
 Nicolás Aulestia Hernandorena.
 Serafín Herrería Felíu.
 José Manuel Amutio Barrondo.
 Alfredo Toquero Calvo.
 Juan José Calderón Cubián.
 Federico Aulestia García.
 Alberto del Olmo Alonso.

Félix Redondo Lavín.
 Julián Lamana Herrera.
 Pilar Olaechea Moragues.
 Tránsito Rodríguez Fernández.
 Gregoria Urrez Santa Cruz.
 Escolástica Izquierdo Vicente.
 Emilia Fernández Barquilla.
 Elvira Eraso González.
 Carmen Arocena Torrecilla.
 Aurora Cantalapiedra Regueiro.
 Fermina Vidondo Inundaín.

ZAMORA

Antonio Jambrins Coco.
 Sandalio Toribio Salazar.
 Manuel Ruano Refoyo.
 Faustino Hidalgo Belver.

Dionisio Garduño de Castro.
 Francisco Martín García.
 Olivio Ramos Alonso.
 Marcial Boizas Sánchez.

ZARAGOZA

Luis Domingo Gasca.
 Fernando Marco Blanco.
 Alejandro Ibáñez Viñuales.
 Fermín Lalanza Pérez.
 Luis León Pascual.
 José Rodríguez Peromingo.
 Domingo Agustín Bartolomé Pascual.
 Tomás Guisado Milla.
 Juan José Jimeno Royo.
 Miguel Beamonte Tena.

David Ruiz Erre.
 Julián Hernández Andrés.
 José Casaus Esteban.
 Benito Camín Pérez.
 Eugenio Arnau Blasco.
 Tomás Castillo Guerrero.
 Tomás Laureos Munilla.
 Luis Garcés Rodrigo.
 Antonio Cebollada Asín.
 Francisco Monje Mayor.

Miguel Arpa Martínez.

Manuel Lastiri Royo.

Manuel Toro Diest.

José Luis Gómez Martínez.

José Villa Casabé.

Josefa Moreno Fernández.

Remedios Carrasco Carvajal.

María Visitación Domínguez Gómez.

Antonia Murillo Martínez.

Mercedes Ladrero Bericat.

Carmen Abadía Sahun.

Carmen Carcavilla Lahera.

Petra Soria García.

Gregoria Vela Sueca.

Antonia Cubero Asta.

Alicia Zubizarreta Casas.

Isabel Ejarque Sanz.

Pilar Andreu Amador.

María del Pilar Molins Bes.

Amparo Preciado Celorrio.



no.
tempo

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

TRABAJOS DE BUENA VECINDAD.—«Que quien ocasionalmente coopera en trabajos agrícolas con carácter de servicios de buena vecindad no tiene la condición legal de obrero, porque de este concepto le han excluído, tanto el apartado 2.º de la Base 3.º del Decreto de 12 de junio de 1931, como el segundo del artículo 3.º del Reglamento de 25 de agosto del mismo año, y, faltando aquella calidad laboral, son inaplicables cuantos preceptos la exigen como requisito indispensable para su aplicación.»—(*Sentencia de 16 de marzo de 1948.*)

INFORMACIÓN MÉDICA.—«Que la información médica expresada en el art. 18 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, es, según se infiere de su objeto y lo ha proclamado la Jurisprudencia, el único medio legal de acreditar la existencia de la hernia traumática, y aunque contenga algún defecto puede ser válida y eficaz si ofrece los elementos indispensables para decidir con garantía de acierto; pero si resulta prescindida, cualquiera que fuera el motivo, no hay modo de dar por cierta aquella existencia en condiciones de indemnizar, porque se queda sin el arbitrio legal traído para evitar supercherías que el mero transcurso del tiempo impide suplir ni reproducir.»—(*Sentencia de 17 de marzo de 1948.*)

OBRAERO.—El actor fué contratado por el demandado para que, con un carro de la propiedad de su padre, transportara determinada cantidad de patatas, y terminado su trabajo, cuando regresaba, tuvo lugar el accidente, que la Magistratura de instancia calificó de incapacidad permanente para su trabajo de labrador, condenando al pago de la incapacidad.

El Supremo revoca la Sentencia, diciendo:

«Que los propios hechos que el fallo recurrido da como probados determinan la procedencia del primero de los motivos de casación, no sólo porque de ellos se desprende claramente que lo que se contrató fué un servicio de transporte, que se realizó mediante la prestación de trabajo personal del actor y conjunta aportación del capital necesario para realizarlo, constituida por un carro propiedad del padre del lesionado, sino porque en el momento de producirse aquél las lesiones había terminado ya la prestación de tal servicio, y, por consiguiente, la falta de la relación laboral con efectiva dependencia del patrono, en el primer supuesto, o el hecho de haberse terminado aquélla cuando el accidente se produjo, en el segundo, impiden considerar el caso comprendido en el Reglamento de 25 de agosto de 1931, y al no entenderlo así el Magistrado *a quo* infringe los preceptos que se citan en este motivo del recurso y jurisprudencia también expresada.»—(*Sentencia de 18 de marzo de 1948.*)

SALARIO-BASE DE CAPATAZ.—«Que atribuida al demandante la clasificación laboral de jefe de equipo, encargado de ordenar y vigilar el trabajo, es visto que se halla comprendido en el número 2.º del artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y, por tanto, no ha debido tomarse como base para el cálculo de la indemnización una cantidad superior a 15 pesetas, aunque el salario que ganaba fuese el de 15,50 pesetas, y al entenderlo en otra forma el juzgador de instancia, ha incurrido en la infracción del precepto reglamentario citado.»—(*Sentencia de 6 de abril de 1948.*)

PATRONO.—Obrero que trabajaba por cuenta ajena de una Empresa, y que momentáneamente, por indicación de otro patrono, presta servicio en la obra de éste, sufriendo allí el siniestro:

El Supremo dice:

«Que, según la declaración de hechos probados, en el momento del accidente se ha interrumpido y suspendido el servicio laboral de albañilería que el obrero accidentado y demandante tenía contratado, y venía cumpliendo, con E. G. de C., con el fin de cumplir, por orden y cuenta de D. J. M. I. A., representado por su encargado, que así lo dispuso, otro servicio completamente distinto

del anterior, y sin relación con el primero; de tal antecedente de hecho se deduce que el fallo de instancia infringe, por indebida aplicación, los artículos 1.º de la Ley y 2.º del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, por cuanto A. P. no ha sido lesionado ni con ocasión ni por consecuencia del trabajo convenido con E. G. de C., sino concurriendo tales circunstancias en el trabajo eventual que convino en prestar en beneficio de la industria que ejerce D. J. M. L. A.; infringe también, por igual aplicación indebida, los conceptos jurídicos «patrono» y «obrero», en relación al trabajo causa del accidente, porque, conforme a las definiciones que de aquéllos dan los artículos 2.º y 3.º del citado Reglamento, no convenía a E. G. la condición de patrono laboral de P., ni a éste la de obrero actual de dicha Empresa, y conveníale, en cambio, respectivamente, a D. J. M. L. A. y a P.»—(*Sentencia de 8 de abril de 1948.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DE CAUSALIDAD.—«La actora, que prestaba sus servicios de limpieza en la clínica demandada, cuando había enfermos y se precisaban, en determinado domingo, en el que no había enfermo alguno, y en que concurrió para felicitar a otra compañera por su onomástica, y a la que, por cierto, manifestó que llegaba algo mareada por haberla hecho beber una copa de coñac en otra casa, de donde venía con motivo de un alumbramiento, en ocasión en que la enfermera visitada bajó a otra dependencia, se puso a limpiar una lámpara, teniendo la desgracia de caerse por el hueco de la escalera, falleciendo.

»Que lo aducido en el primer motivo recurrente presupone ocurrido el acaecimiento en diferentes circunstancias de las que constan como verdad, y no pueden constar siendo sustitución de ésta. Por otra parte, no es sólo la particularidad de que ocurriera el siniestro en domingo, no trabajable, la motivadora de su exclusión indemnizable, con otras que conjuntamente de aquélla hacen ver que fué caso originado ni ocasionado en el trabajo, sino en motivos extraños.»

Subsidios familiares

BENEFICIARIOS: IMPROCEDENCIA DE OTORGAR ESTE CARÁCTER, RESPECTO DE SU ABUELO, AL NIETO CUYO PADRE PRESTA SERVICIO MILITAR.—El personal que presta servicio militar tiene la

condición de asegurado del Régimen de Subsidios Familiares, con opción a cuantos beneficios concede el mismo, en exacta equiparación al resto de la población asegurada, por lo cual no es posible considerar asimilable la situación de incorporación a filas al supuesto de incapacidad para el trabajo, que exigen el art. 11 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y el 28 del de 26 de mayo de 1943, ni aun en el caso de que el interesado, por no tener más que un solo menor, carezca de derecho al subsidio familiar.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de julio de 1948.)*

Seguro de Enfermedad

CONCESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS
BENEFICIOS DEL SEGURO DE ENFERME-
DAD.—Artículo 1.º Se concede con ca-

rácter provisional, y hasta que otra cosa se disponga los beneficios del Seguro de Enfermedad a los jóvenes que trabajan en España bajo la protección de la Delegación del Gobierno para la Ayuda Española a los Niños Extranjeros.—Art. 2.º La concesión que se otorga en el artículo anterior tendrá carácter de voluntariedad, y, en su consecuencia, los beneficiarios disfrutarán del mismo, y siempre y cuando así lo deseen y lo soliciten de dicha Delegación o de la Empresa donde presten sus servicios, viniendo obligada esta última a satisfacer como aportación patronal la parte de prima que le corresponda.—Art. 3.º Por la Dirección General de Previsión, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo prevenido, debiendo dar traslado de esta Orden a los Organismos competentes.—Art. 4.º Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de junio de 1948.)*

AFILIACIÓN DE PERSONAL DE CAMPAÑA QUE REALIZA TRABAJOS DE TEMPORADA.—La Dirección General de Previsión declara que no es obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad de los trabajadores de temporada en la Industria de Conservas y Salazones de Pescado; pero que, no obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, dichos trabajadores de temporada podrán afiliarse voluntariamente siempre que lo soliciten, viniendo las Empresas obligadas a satisfacer la parte de prima que les corresponde.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de junio de 1948.)*

GRATIFICACIÓN DE NAVIDAD Y PLUS DE CARGAS FAMILIARES.—La Dirección General de Previsión declara que estos dos beneficios son de aplicación a los médicos dependientes de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, cualquiera que sea su clase, sobre las retribuciones que otorguen a su personal sanitario en el llamado Seguro Libre de Enfermedad; pero no así por las remuneraciones correspondientes al Seguro Obligatorio, toda vez que el régimen de condiciones de trabajo del personal sanitario que efectúa las prestaciones de éste, tanto si depende de la Caja Nacional como de las Entidades colaboradoras, se halla comprendido en normas específicas, cuales son las Orden de 19 de febrero de 1946, que aprobó el texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro, y en la de 20 de enero de 1948, que contiene el Reglamento de Servicios Sanitarios del mismo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de junio de 1948.*)

PARTES DE BAJA.—Resolviendo consulta formulada por la entidad M. D. A. S. A., se declara que en los casos de suspensión de empleo y sueldo de un trabajador, en virtud de expediente instruido conforme a las disposiciones laborales vigentes, procede considerar baja en la Empresa al interesado, aunque no se haya extinguido la relación laboral hasta el momento en que se resuelva el expediente definitivamente o se falle en trámite de revisión por la Magistratura de Trabajo. Esta solución es sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva por el Organismo jurisdiccional competente, y si el fallo definitivo que se adoptase revoca la suspensión, la Empresa vendrá obligada a producir parte de alta del trabajador de que se trata, que dejaría sin efecto la baja anteriormente enviada.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de junio de 1948.*)

AFILIACIÓN DE PERSONAL DE CAMPAÑA QUE REALIZA TRABAJOS DE TEMPORADA.—Se declara que no es obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad de los trabajadores de temporada en la Industria de Conservas Vegetales; pero que, no obstante, y de acuerdo con el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, dichos trabajadores de temporada podrán afiliarse siempre que voluntariamente lo soliciten, quedando las Empresas a que pertenezcan obligadas a satisfacer la parte de prima que les corresponda.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de junio de 1948.*)

PAGA EXTRAORDINARIA.—Se interpreta el apartado b) del art. 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, y según la nueva redacción dada por la Orden de 31 de mayo de 1948, en el sentido de que el abono de una mensualidad al personal de las Entidades colaboradoras hace referencia exclusivamente al administrativo, auxiliar o subalterno, o aquel que desempeñe funciones similares; no así a los médicos y auxiliares sanitarios —tales como practicantes, enfermeras y comadronas—, los cuales no están unidos a la Entidad colaboradora por un contrato de trabajo, ya que dependen del Seguro, por cuyas disposiciones se rigen en tal materia. Tales son el texto refundido, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1946, y el Reglamento de Servicios Sanitarios, de fecha 20 de enero de 1948.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de junio de 1948.)

AFILIACIÓN.—La Dirección General de Previsión resuelve que para determinar el tope de 12.000 pesetas anuales, señalado por el Decreto de 9 de enero último y desarrollado por Orden de 9 de marzo siguiente, para ser acumulables los ingresos que perciban los productores habrán de referirse a rentas de trabajo, aunque éstas provengan del desempeño de un cargo o destino oficial, según el cual los interesados ostenten la condición de funcionarios públicos.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de julio de 1948.)

AFILIACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL.—Se declara no es obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad del personal contratado por las Empresas del Ramo de la Madera con carácter eventual para efectuar cortes de madera, al amparo de lo dispuesto en el art. 71 de la Reglamentación de Trabajo para las Entidades de dicha actividad, contratado por escrito, en el que se hace constar dicha condición de eventual; pero que, no obstante, de acuerdo con el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946, dichos productores podrán afiliarse al Seguro siempre que voluntariamente lo soliciten, viniendo las Empresas obligadas a satisfacer la parte de prima que les corresponda.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de julio de 1948.)

AFILIACIÓN.—Se resuelve consulta formulada por la Empresa «D. C. V.», acerca de si existe o no obligación de cotizar en el Se-

guro de Enfermedad por los productores a su servicio (taquilleras, acomodadores, etc.), en el sentido de que dichos productores, aunque su trabajo sea prestado intermitentemente, deben ser obligatoriamente afiliados en el Seguro, aunque simultaneen su trabajo en otras Empresas y figuren en estas últimas afiliados al Régimen; si bien la liquidación de primas por los mismos deberá hacerse por el procedimiento que se determina en el párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de julio de 1948.)

INSPECCIÓN PRIVADA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.—La Dirección General de Previsión, atendiendo la solicitud formulada por las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para que se las autorice a organizar una inspección privada que vigile los servicios sanitarios que tienen a su cargo, ha resuelto:

1.º Las Entidades o Instituciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que tengan a su cargo la prestación de servicios sanitarios, podrán organizar su propia inspección con respecto a estos últimos.

2.º Las facultades de dicha inspección serán las siguientes:

a) Informar a la propia Entidad de que dependa, o a la Inspección Oficial del Seguro, si fuera procedente, de todas las faltas que se refieran a las prestaciones asistenciales medicofarmacéuticas y económicas;

b) Vigilar los ambulatorios y centros asistenciales de su Entidad, o adscritos a la misma; visitar en su domicilio a los asegurados y beneficiarios que estén dados de baja, dando cuenta inmediata a la Inspección Oficial de cuantas anomalías o defectos asistenciales hubieran encontrado;

c) En las prestaciones farmacéuticas podrán revisar las recetas y retrasar las mismas, con cuyos datos, y teniendo en cuenta la estadística de morbilidad en cada sector, harán un estudio económico de todas las prestaciones por médico que tenga asignados asegurados de su Entidad, estudio que remitirá a la Inspección Oficial del Seguro, para que éste, a la vista de dichos datos, pueda hacer otro estudio comparativo con los demás médicos, y tomar las reso-

luciones que proceda contra aquellos que se distinguen como anti-económicos en las referidas prestaciones;

d) En las prestaciones económicas deberán llevar el control y vigilancia de las bajas que la Entidad reciba, visitando en su propio domicilio a los asegurados dados de baja;

e) Podrán tramitar con su informe las solicitudes de permiso, baja por enfermedad, licencias de los médicos y personal sanitario que preste sus servicios a los asegurados de la Entidad, remitiéndolas a la Inspección Oficial del Seguro;

f) Elevar a la Inspección Oficial del Seguro cuantas sugerencias estime convenientes para la mejor marcha del mismo.

3.º La Inspección Oficial podrá delegar en la inspección privada, cuando lo considere oportuno, determinadas facultades, y el alcance de dicha delegación tendrá que ser previamente conocido por la Dirección General de Previsión.

4.º Cuando se trate de denuncias de la inspección privada a la Inspección Oficial, ésta tendrá que tramitarlas y resolverlas a la mayor urgencia, dando cuenta a aquélla de las resoluciones que adopte.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de julio de 1948.)



